



Boletín Oficial

Provincia de Huesca

Número 49

Viernes, 13 de Marzo de 2026

Sumario

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

1022.. SECRETARÍA GENERAL	2926
1023.. TESORERÍA - RECAUDACION DE TRIBUTOS - SERVICIOS CENTRALES	2929

AYUNTAMIENTOS

1024.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - RECURSOS HUMANOS	2931
1025.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - RECURSOS HUMANOS	2932
1026.. AYUNTAMIENTO DE HUESCA - RECURSOS HUMANOS	2933
1027.. AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE	2934
1028.. AYUNTAMIENTO DE AZANUY-ALÍNS	2940
1029.. AYUNTAMIENTO DE AZANUY-ALÍNS	2941
1030.. AYUNTAMIENTO DE BENASQUE	2942
1031.. AYUNTAMIENTO DE BIESCAS	2943
1032.. AYUNTAMIENTO DE BISARRI	2946
1033.. AYUNTAMIENTO DE BISARRI	2947
1034.. AYUNTAMIENTO DE CANAL DE BERDÚN	2948
1035.. AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN	2950
1036.. AYUNTAMIENTO DE GRAUS	2959
1037.. AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO	2960
1038.. AYUNTAMIENTO DE MONZÓN - SECRETARIA GENERAL	2961
1039.. AYUNTAMIENTO DE OSSO DE CINCA	2962
1040.. AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ	2972
1041.. AYUNTAMIENTO DE SALAS ALTAS	2973
1042.. AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA	2975

COMARCAS

1043.. COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA	2976
1044.. COMARCA DE LOS MONEGROS	2979
1045.. COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO	2995

ENTIDADES LOCALES MENORES

1046.. ENTIDAD LOCAL MENOR DE ANTENZA	3013
---	------

MANCOMUNIDADES

1047.. MANCOMUNIDAD FORESTAL DEL VALLE DE ANSÓ- FAGO	3014
--	------

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

GOBIERNO DE ARAGÓN

1048.. DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN	
..... TERRITORIAL - CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO	3015
1049.. DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN	
..... TERRITORIAL - CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO	3018
1050.. DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN	
..... TERRITORIAL - CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO	3021
1051.. DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN	



..... TERRITORIAL - CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO	3024
1052.. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA - SERVICIO.....	
..... PROVINCIAL DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA DE HUESCA	3186

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES

1053.. COMUNIDAD DE REGANTES DE TRAMACED	3187
--	------



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

SECRETARÍA GENERAL

1022

ANUNCIO

DOÑA ARÁNZAZU CALVO GONZÁLEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICA

Que en la Sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 5 de marzo de 2026, a las 13:00 horas, con asistencia de los miembros que figuran relacionados a continuación, se adoptaron los acuerdos cuyo extracto es el siguiente:

ASISTENCIAS: Presidió la sesión el Presidente de la Corporación, D. Isaac Claver Ortigosa, y asistieron los señores diputados Dña. Rosa Altabás Aventín, Dña. Sofía Avellanas Montori, D. Pablo Álvaro Bescós Español, Dña. Gemma Betorz Périz, D. Antonio Biescas Giménez, D. Javier Catalán Gómez, D. José Gabriel Cebollero López, Dña. María Ascensión Clusa Planisolis, D. Juan Ignacio Espot Ruiz, D. Jesús Eugenio Gericó Urieta, D. Daniel Gracia Andreu, Dña. Lola Ibort Viu, Dña. Isabel Mañero Yáñez, D. Joaquín Monesma Delgado, D. Ricardo Francisco Oliván Bellosta, Dña. Miriam Ponsa Brusau, D. Enrique Pueyo García, Dña. Celsa Ana Rufas Acín, D. Carlos Sampérez Enguita, D. Fernando Sánchez Morales, D. Sergio Serra Arias, D. Fernando Torres Chavarría, Dña. María José Vicente Poy y D. Santiago Villas Enrech.

Dio fe del acto la Secretaria General D.^a Aránzazu Calvo González, asistiendo el Viceinterventor, D. Sebastián Gracia Santuy.

Primero. Se toma de conocimiento de los informes de seguimiento y evaluación de las subvenciones gestionadas en el ejercicio 2025 por las diferentes áreas de esta Diputación Provincial, conforme al Plan Estratégico de subvenciones 2024/2027.

Segundo. Se aprueba, por unanimidad, la modificación de designación de un representante de la Diputación Provincial de Huesca relativa al Consorcio del Embalse de Montearagón.

Tercero. Se retira del orden del día el Plan Provincial de Concertación Económica Municipal para 2026. Suministros energéticos y mantenimiento correctivo.

Cuarto. Se aprueba, por mayoría absoluta, con 13 votos a favor (Grupo PP) y 12 votos en contra (Grupo PSOE), demorar la liquidación y disolución de la Sociedad Anónima Promoción y Desarrollo del Alto Aragón.

Quinto. Se aprueba, inicialmente, por unanimidad, el expediente de Modificación de Créditos 12/2026, por concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Huesca.

Sexto. Se aprueba, inicialmente, por unanimidad, el expediente de Modificación de Créditos 13/2026, por concesión de suplementos de crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Huesca.



Séptimo. Se aprueba, inicialmente, por unanimidad, la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero provincial, a las Entidades Locales de la Provincia.

Octavo. Se toma conocimiento de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación Provincial de Huesca correspondiente al ejercicio 2025.

Noveno. Se toma conocimiento del Informe de Intervención 147/2026 sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera en la Liquidación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2025.

Décimo. Se toma conocimiento del Informe de Intervención 148/2026, en relación con el resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación en la Liquidación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Huesca correspondiente al ejercicio de 2025.

Decimoprimer. Se toma conocimiento del Informe de Intervención 149/2026, en relación con el resultado obtenido del control de las cuentas de pagos a justificar y anticipos de caja fija en la Liquidación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Huesca correspondiente al ejercicio de 2025.

Decimosegundo. Se toma conocimiento del Informe de Intervención 150/2026 en relación con los informes de omisión de fiscalización en 2025.

Decimotercero. Se toma conocimiento del Informe de Intervención 151/2026 en relación con las Resoluciones de Presidencia contrarias a los reparos efectuados en 2025.

Decimocuarto. Se toma conocimiento del Informe de Intervención 152/2026 emitido para evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio de 2025.

Decimoquinto. Se aprueba, inicialmente, por unanimidad, el Plan Provincial de Cooperación Económica de Obras y Servicios de Competencia Municipal (POS) de 2026.

Decimosexto. Se toma conocimiento de las resoluciones de Presidencia núms. 567 y 568, de 10 de febrero de 2026, y 575, de 11 de febrero de 2026, relativas a la actuación de emergencia de la obra "Estabilización de desprendimiento en el acceso a Bergua (TM Fiscal)".

Decimoséptimo. Se toma conocimiento de la resolución de Presidencia núm. 751, de 24 de febrero de 2026, relativa a la actuación de emergencia de "Estabilización deslizamientos en ctra. entre Borau-Aísa" (TM Borau).

Decimooctavo. Se aprueba, por unanimidad, la liquidación del Plan Provincial de Cooperación Económica de Obras y Servicios de competencia municipal (POS) 2024.

Decimonoveno. Se aprueba, por unanimidad, la liquidación del Plan de Impulso Provincial de 2024.

Vigésimo. Se aprueba, por unanimidad, formalizar la baja de la Diputación Provincial de Huesca de la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

Vigesimoprimer. Se aprueba, por unanimidad y con el carácter de institucional, la Propuesta de resolución presentada por el Grupo PP relativa a la variante de Sabiñánigo (A-23).



Vigesimosegundo. Se aprueba, por unanimidad y con el carácter de institucional, la Propuesta de resolución presentada por el Grupo PP relativa a los cortes y deficiencias del suministro eléctrico en municipios de la provincia.

Vigesimotercero. Se aprueba, por unanimidad y con el carácter de institucional, la Propuesta de resolución presentada por el Grupo PP relativa al cierre del Servicio de Intervención de Armas de Graus.

Vigesimocuarto. Se retira del orden del día la Propuesta de resolución por el Grupo PP relativa al apoyo al sector ganadero y compromiso institucional ante la situación generada por la Dermatitis Nodular Contagiosa.

Vigesimoquinto. Se retira del orden del día la Propuesta de resolución presentada por el Grupo PSOE de apoyo a los ganaderos cuyas explotaciones se están viendo afectadas por la Dermatitis Nodular Contagiosa.

Vigesimosexto. Se aprueba, por unanimidad y con el carácter de institucional, la Propuesta de resolución presentada por el Grupo PSOE para garantizar la continuidad y evitar los cierres del túnel de Bielsa-Araguouet.

Urgencia 1. Declarada la urgencia por unanimidad —que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación—, se aprueba, asimismo por unanimidad y con el carácter de institucional, la Propuesta de resolución de apoyo al sector ganadero.

Urgencia 2. Declarada la urgencia por unanimidad —que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación—, se aprueba, asimismo por unanimidad y con el carácter de institucional, la Propuesta de resolución de apoyo a la Declaración Institucional de la Junta de Gobierno de la FEMP para el día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer 2026.

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente —a tenor de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales—, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en Huesca, en la fecha en la que se produce la firma electrónica.

Huesca, 11 de marzo de 2026. La Secretaria General, Aránzazu Calvo González.
El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

TESORERÍA

RECAUDACION DE TRIBUTOS

SERVICIOS CENTRALES

1023

ANUNCIO

APERTURA DE COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AÑO 2026

De conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que desde el próximo día **16 de marzo y hasta el día 16 de mayo de 2026**, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza anual por recibo, en período voluntario, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica año 2026, de los ayuntamientos que se especifican, con arreglo al calendario que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y en los Edictos que se remitirán por el Servicio Provincial de Recaudación de Tributos Locales para su exposición en el Tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos.

Ayuntamientos de los que se realiza el cobro del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (año 2026)**:

Abiego, Abizanda, Adahuesca, Agüero, Aínsa-Sobrarbe, Aísa, Albalate de Cinca, Albalatillo, Albergo Alto, Albergo Bajo, Alberuela de Tubo, Alcalá de Gurrea, Alcalá del Obispo, Alcolea de Cinca, Alcubierre, Alerre, Alfántega, Almudevar, Almuniente, Alquézar, Angüés, Ansó, Antillón, Caldearenas, Aragüés del Puerto, Arén, Argavieso, Arguis, Ayerbe, Azanuy-Alins, Azara, Azlor, Baélls, Bailo, Baldellou, Ballobar, Banastás, Barbastro, Barbués, Barbuñales, Bárcabo, Belver de Cinca, Benasque, Beranuy, Berbegal, Canal de Berdún, Bielsa, Bierge, Biescas, Binaced, Binéfar, Bisaurri, Blecua-Torres, La Sotonera, Boltaña, Bonansa, Borau, Broto, Campo, Camporrélls, Candasnos, Canfranc, Capdesaso, Casbas de Huesca, Castejón del Puente, Castejón de Monegros, Castejón de Sos, Castelflorite, Castiello de Jaca, Castellazuelo, Castigaleu, Colungo, Chalamera, Chía, Chimillas, Esplús, Estada, Estadilla, Estopiñán del Castillo, Fago, Fanlo, Fiscal, Fonz, Foradada del Toscar, Fraga, La Fueva, Gistaín, El Grado, Grañén, Gurrea de Gállego, Valle de Hecho, Hoz y Costeán, Hoz de Jaca, Santa María de Dulcis, Huerto, Huesca, Ibieca, Igriés, Ilche, Jaca, Jasa, Labuerda, Lalueza, Lalueza, Lanaja, Laperdiguera, Lascellas-Ponzano, Laspuña, Loarre, Loporzano, Loscorrales, Lupiñén-Ortilla, Monesma y Cajigar, Monflorite-Lascasas, Montanuy, Monzón, Naval, Novalés, Nueno, Olvena, Ontiñena, Osso de Cinca, Palo, Panticosa, Peñalba, Peralta de Alcofea, Peralta de Calasanz, Peraltila, Perarrua, Pertusa, Piracés, Plan, Poleñino, San Miguel del Cinca, Pozán de Vero, La Puebla de Castro, Puente de Montañana, Puértolas, El Pueyo de Araguás, El Pueyo de Santa Cruz, Quicena, Las Peñas de Riglos, Robres, Isábena, Sabinánigo, Sahún, Salas Altas, Salas Bajas, Salillas, San Esteban de Litera, Sangarrén, San Juan de Plan, Santa Cilia, Santa Cruz de la Serós, Puente la Reina de Jaca, Sariñena, Secastilla, Seira, Sena, Senés de Alcubierre, Sesa, Sesué, Siétamo, Sopeira, Tamarite de Litera, Tardienta, Tella-Sin, Tierz, Torla, Torralba de Aragón, Torre la Ribera, Torrente de Cinca, Torres de Alcanadre, Torres de Barbués, Tramaced, Valfarta, Valle de Bardají, Valle de Lierp, Velilla de Cinca, Vencillón, Viacamp y Litera, Vicién, Villanova, Villanúa, Villanueva de Sigüenza, Yebra de Basa, Yésero, Zaidín.

El cargo de los recibos **domiciliados** en las cuentas de los contribuyentes se efectuará el **6 de abril**.



Durante la primera quincena del mes de abril los contribuyentes recibirán en el domicilio el documento de pago, en formato tríptico, correspondiente a los recibos puestos al cobro en este periodo.

La forma de pago podrá ser:

- En la Oficina Virtual Tributaria, https://www.dphuesca.es/oficina-virtual-tributaria_Pagar: Desde esta opción podrá realizar el pago con tarjeta bancaria utilizando los servicios de ibercaja.es; y el pago con tarjeta bancaria y/o bizum utilizando los servicios de caixabank.es, cumplimentando los datos solicitados que se encontrarán en el documento de pago.
- En las Entidades financieras Ibercaja, CaixaBank y Caja Rural de Aragón. El pago podrá realizarse con tarjeta bancaria admitida en su Red de cajeros automáticos y Banca electrónica, o presentando el documento de pago en la ventanilla de las Oficinas de las Entidades financieras colaboradoras.
- En la Red de Oficinas de Correos mediante giro postal presentando el documento de pago.

En el caso de que los contribuyentes no reciban en su domicilio dicho documento para proceder al pago, podrán obtener un duplicado del mismo:

- En nuestras Oficinas de atención al contribuyente: Podrán solicitar cita previa enviando el formulario web que contiene la página <https://www.dphuesca.es/cita-presencial>, o también por teléfono en el núm: 974 294 189, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

OFICINAS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SERVICIO CENTRAL	CALLE BERENGUER 8. 22002, HUESCA.	974294139
UNIDAD C. EMBARGOS	CL/LOS OLIVOS, 1, BAJO D. 22005, HUESCA.	974294114
JACA	CL/LA ESTACION, S/N. 22700, JACA.	974361943
MONZÓN	AV/LÉRIDA, 13, 3º D. 22400, MONZÓN.	974415911
BARBASTRO	CL/CORONA ARAGON,15,1º. 22300, BARBASTRO.	974310190
BINÉFAR	CL/TEODORO BARDAJÍ, 8. 22500, BINÉFAR.	974431031
FRAGA	PS/BARRÓN SEGOÑE, 6, 1º. 22520, FRAGA.	974470123
BOLTAÑA	AV/ORDESA, 40. 22340, BOLTAÑA.	974502058
SARIÑENA	AV/DE LA PAZ, 11. 22200, SARIÑENA.	974570117

- En la Oficina Virtual Tributaria/Ciudadanos, Carpeta del contribuyente, <https://www.dphuesca.es/oficina-virtual-tributaria>; accediendo con certificado digital, DNI electrónico o sistema Cl@ve.

La no recepción del impreso no liberará de su pago ni anula el recargo correspondiente. Se advierte que concluido el período voluntario de cobranza sin que se haya realizado el correspondiente pago, comenzará automáticamente el periodo ejecutivo en el que se devengan los recargos ejecutivos sin necesidad de notificación ni requerimiento.

Huesca, 12 de marzo de 2026. La Tesorera, Constanza Sánchez Belda.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

1024

ANUNCIO

RESOLUCIÓN Núm. 1272/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, relativa a la cobertura en propiedad, mediante concurso oposición, turno libre, de dos plazas de Educador/a Social, vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Huesca, por la que se resuelve:

PRIMERO.- Fijar la fecha para la realización del primer ejercicio de la oposición para la cobertura en propiedad, por el sistema de concurso oposición libre, de dos plazas de Educador/a Social vacantes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Huesca, cuyas bases fueron publicadas en el BOPH número 185, de fecha 1 de octubre de 2025, que tendrá lugar el día 18 de mayo de 2026, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Palacio de Congresos, sito en Avda. Danzantes s/n, de Huesca.

Los aspirantes deberán ir provistos de D.N.I. y bolígrafo azul.

Durante el examen no estará permitido ni el uso ni la posesión de aparatos electrónicos, (incluidos relojes y pulseras), teléfonos móviles (encendidos o apagados) o libros.

Del mismo modo, todos los opositores deberán mantener los pabellones auditivos visibles para la verificación de que no se usan dispositivos auditivos no permitidos. Los opositores que utilicen cualquiera de los dispositivos mencionados serán expulsados de la sala y eliminados del proceso selectivo.

La citación para la lectura del ejercicio, que incluirá la fecha, el horario y el lugar, se publicará en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Huesca. De conformidad con las bases de la convocatoria, el orden de actuación de los opositores se efectuará por el apellido, por orden alfabético, iniciándose por la letra "U".

La lectura del ejercicio será obligatoria, en caso de no asistir a la misma se entenderá que el opositor desiste de su derecho y por tanto será eliminado del proceso selectivo.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Huesca (www.huesca.es)

Huesca, 11 de marzo de 2026. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

1025

ANUNCIO

RESOLUCIÓN Núm. 1270/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, del Ayuntamiento de Huesca, por la que se resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la creación de una Bolsa de Trabajo destinada a proveer puestos de trabajo de Oficial Fontanero en el Ayuntamiento de Huesca, como contratados laborales temporales o nombramientos interinos, que estará integrada por los aspirantes que se han presentado al proceso selectivo para cubrir una plaza de Oficial Fontanero, vacante en la plantilla de personal funcionario, pero no hayan podido ocupar las plazas objeto de la provisión como funcionario de carrera, al obtener menor puntuación en el concurso oposición que el aspirante propuesto por el Tribunal para su nombramiento.

De conformidad con la resolución del Tribunal, el orden de la Bolsa de trabajo, en atención al número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en el concurso oposición, es el siguiente:

N.º	OPOSITOR	TOTAL
1	Morlans Fernández Jaime	19,09
2	Fabra Gascón Ivan	18,63

SEGUNDO.- La Bolsa de Trabajo se regirá por el Reglamento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Huesca o norma que lo sustituya.

Huesca, 11 de marzo de 2026. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

RECURSOS HUMANOS

1026

ANUNCIO

RESOLUCIÓN Núm. 1269/2026, de fecha 11 de marzo de 2026, del Ayuntamiento de Huesca, por la que se resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la creación de una Bolsa de Trabajo destinada a proveer puestos de trabajo de Técnico Medio en Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Huesca, como funcionarios interinos, que estará integrada por los aspirantes que han superado alguno de los ejercicios incluidos en el proceso selectivo, pero no hayan podido ocupar la plaza objeto de la convocatoria como funcionario de carrera, al obtener menor puntuación en el concurso oposición que las aspirantes propuestas por el Tribunal para su nombramiento.

De conformidad con la resolución del Tribunal, y de acuerdo con el número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en el concurso oposición, el orden de los aspirantes en la Bolsa de Trabajo es el siguiente:

N.º	OPOSITOR	TOTAL
1	Bosqued Pinilla Lucia	42,25

SEGUNDO.- La Bolsa de Trabajo se regirá por el Reglamento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Huesca o norma que lo sustituya.

Huesca, 11 de marzo de 2026. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

1027

ANUNCIO

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE BIBLIOTECARIO PARA CUBRIR LA BAJA LABORAL DEL TITULAR EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE AÍNSA-SOBRARBE.

1.ª Objeto de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe precisa cubrir la baja laboral del titular de la plaza de bibliotecario mediante la constitución de una bolsa de empleo por concurso de méritos y la valoración de un proyecto de dinamización que cubra las actividades durante este período.

Las funciones que tiene encomendado el puesto de trabajo son:

- Gestión del servicio de préstamo y demás fondos de la biblioteca.
- Programación cultural anual y gestión de proyectos.
- Dinamización de los grupos de lecturas.
- Registro y catalogación de los fondos bibliográficos y multimedia.
- Comunicación y gestión de web y redes sociales.
- Solicitud de subvenciones culturales y de dotaciones junto con el Ayuntamiento.
- Organización de fondos existentes en la biblioteca.
- Organización y realización de actividades de animación a la lectura, de conmemoraciones culturales, celebración del día del libro, etc.
- Gestión de festejos.
- Mantener los fondos y las instalaciones de la biblioteca en perfecto estado de uso y funcionamiento.
- Demás funciones necesarias para el funcionamiento de la Biblioteca Municipal.

2.ª Modalidad de contrato.

La modalidad del contrato es de personal laboral temporal (interinidad), regulada por el artículo 15 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 señalado.

La duración del contrato será hasta la reincorporación del titular.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, **de lunes a viernes, en horario de 10 a 14:00 y de 16:00 a 19:30**. Durante el mes de agosto la distribución de la jornada podrá modificarse según necesidades del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará al contratado más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con la naturaleza de contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del Real Decreto-ley 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 2720/1998.

El puesto ofertado se corresponde con el Grupo C1 Nivel 16.



3.ª Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Los aspirantes, para ser admitidos, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

1. Tener la nacionalidad española o estar incluido entre los extranjeros a los que se refiere el artículo 57.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. No padecer enfermedad que impida el desempeño de las tareas propias del puesto.
3. Tener cumplidos los 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
5. Estar en posesión del título de Bachiller o FP II Grado Superior o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- 6.- No estar incluido en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

4.ª Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias para poder tomar parte en las pruebas selectivas de la presente convocatoria, en que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Presidente de la Corporación.

Las solicitudes, redactadas según el modelo recogido en el Anexo I de las presentes bases junto con el resto de documentación, se presentarán en el Registro General de esta entidad, sito en plaza Mayor 1 22330 Ainsa-Sobrarbe (Huesca), en el plazo de **cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.**

Las bases íntegras se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

La solicitud deberá ir acompañada por original o copia:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, tarjeta de residencia o NIE.
- Documentos originales o fotocopias acreditativas de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegadas que deban ser valorados.
- Última vida laboral y contratos donde se especifiquen puestos de trabajo relacionados con el de la convocatoria.
- ___ Certificado de no estar incluidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales o justificante de haberlo solicitado.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el suficiente respaldo documental ni la documentación presentada fuera del plazo de presentación de instancias.



5.ª Admisión de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente de la Corporación dictará resolución, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

En la misma se hará constar:

1. Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos.
2. Composición del tribunal.
3. Fecha de la constitución del Tribunal para la valoración de los méritos.

Se concederá un plazo de tres días a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para la subsanación de posibles deficiencias por los aspirantes excluidos. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista de admitidos publicada dentro del mencionado plazo, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

6.ª Procedimiento de selección y desarrollo del proceso.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y documentalmente justificados por los aspirantes, con un máximo de 10 puntos, distribuidos del siguiente modo:

a) Titulación académica. Puntuación máxima, 4 puntos:

- Título de diplomatura en biblioteconomía y documentación 4,00 puntos.
- Título de grado o equivalente (licenciatura) en documentación 3,5 puntos.
- Otros títulos de grado o diplomatura en ciencias sociales y humanidades, 3 puntos.

Para acreditar este mérito deberá presentarse copia del título.

b) Formación complementaria: Puntuación máxima, 3 puntos.

Se valorará la realización de cursos, seminarios o másteres relacionados con las funciones del puesto (bibliotecas, documentación, archivística, gestión cultural, humanidades, informática, idiomas etc.), a razón de 0,02 puntos por hora de curso.

Para acreditar este mérito deberá presentarse copia del título o diploma o certificado de la realización del curso, con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración.

c) Experiencia profesional. Puntuación máxima, 3 puntos.

Servicios prestados en puestos de similar naturaleza: 0,2 puntos por cada mes completo de servicio a jornada completa.

Dicha experiencia se acreditará mediante:

- Certificación oficial expedida por la Administración Pública correspondiente. Deberán quedar acreditadas la duración de los servicios prestados, la jornada laboral (adjuntando vida laboral) y las funciones realizadas por el solicitante en dicho puesto de trabajo.
- Certificación favorable expedida por la entidad que presta el servicio al centro de trabajo, contratos laborales y certificado de vida laboral. Deberán quedar acreditadas la duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante en dicho puesto de trabajo.

**Criterios de desempate:**

- Primer criterio de desempate: Mejor valoración al tener mayores méritos de experiencia laboral.
- Segundo criterio de desempate: en caso de obtención de la misma puntuación en el primer criterio, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en formación complementaria. En caso de renuncia voluntaria, será propuesto el aspirante situado a continuación en el acta de valoración de méritos.

7.ª Tribunal Calificador

El tribunal estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

Presidente: Un Técnico-Administrativo del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

Vocales:

- Dos trabajadores del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe de igual o superior categoría al puesto de trabajo.
- Un representante sindical de los trabajadores del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

Secretario: Secretario del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe o persona en quien delegue.

2.º El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

3.º Constituido el tribunal, éste resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

4.º El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

5.º El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto.

6.º El Tribunal tendrá la categoría tercera del anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a los efectos de percepción de asistencias por parte de sus miembros

7.º El presidente del Tribunal coordinará la realización de la valoración de méritos y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Tribunal queda facultado para resolver cualquier incidencia no contemplada en las bases.

8.ª Resultados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al presidente de la Corporación. Asimismo realizará la propuesta de contratación de la persona seleccionada.

9.ª Contratación.

El aspirante seleccionado presentará en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de tres días



hábiles desde la publicación en el Tablón de Anuncios de la lista definitiva de puntuaciones. Si en el plazo concedido, el candidato no presenta la documentación acreditativa de las condiciones exigidas, salvo caso de fuerza mayor, no podrá efectuarse la contratación, quedando anuladas respecto a dicho candidato todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, la Alcaldía declarará aprobado al siguiente aspirante de la lista de puntuaciones finales confeccionada por el Tribunal y procederá a requerirle la documentación antes señalada. Presentada la documentación por el candidato seleccionado, se procederá a la firma del correspondiente contrato laboral temporal, en el que podrá establecerse un periodo de prueba, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe. En caso de renuncia, la Alcaldía declarará aprobado al siguiente aspirante de la lista de puntuaciones finales confeccionada por el Tribunal y procederá a requerirle la documentación antes señalada.

10.ª Remuneración

La retribución de las personas contratadas con sujeción a la presente Bolsa de Trabajo será la correspondiente a su categoría, de acuerdo a las normas laborales y Convenio Colectivo vigentes en cada momento para el personal laboral del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

11ª Funcionamiento Bolsa de Empleo .

Los aspirantes serán llamados por orden en que aparezcan en la lista telefónicamente y/o mediante correo electrónico (si dispusiera de ello) y/o mensaje SMS a su teléfono móvil (si dispusiera de ello), debiendo contestar a ello inmediatamente y siempre antes de 12 horas, en sentido de aceptación o denegación del ofrecimiento, dejándose constancia de ello. Igualmente, de no ser localizado de ninguna de las maneras señaladas, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes.

La persona que renuncie al ofrecimiento, sin concurrir causa justificada como puede ser: Estar contratada en ese momento en otra empresa, enfermedad, maternidad/paternidad o circunstancia personal grave que lo impida, pasará al último lugar de la lista.

En caso, de no haber superado el periodo de prueba (que será en todo caso de al menos de un mes) durante la realización de su contrato, será excluida directamente de la lista.

También será causa de exclusión si concurriera cualquiera de las circunstancias que motivan un despido con arreglo al Estatuto de los Trabajadores.

12.ª Legislación aplicable.

Esta convocatoria se rige por las presentes bases, y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1896, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

13.ª Impugnación y supletoriedad.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aínsa, 11 de marzo de 2026. El Alcalde-Presidente, Enrique Pueyo García.

**ANEXO I Modelo de instancia**

Don _____, con
número de DNI/NIE _____ y domiciliado en la calle
_____ número/piso/letra _____ de (localidad)
_____. Código Postal _____ Teléfono Móvil
_____. Correo Electrónico _____.

Expone:

Primero: Que está enterado y acepta las bases que han de regir la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de bibliotecario/a, por el sistema de concurso, para cubrir la baja médica del titular del puesto del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

Segundo: Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Tercero: Que acompaña a la presente:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, tarjeta de residencia o NIE.
- Documentos originales o fotocopias acreditativas de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegadas que deban ser valorados.
- Última vida laboral y contratos donde se especifiquen puestos de trabajo relacionados con el de la convocatoria.
- ___ Certificado de no estar incluidos en el Registro Central de Delinquentes Sexuales o justificante de haberlo solicitado.
- Otra documentación (especificar):

Solicita: Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido al proceso selectivo mencionado.

En, a de de 2026.

Firma del solicitante.

Sr. Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, informamos a todos los participantes en esta convocatoria que sus datos serán almacenados en el fichero de "personal", titularidad del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto solicitado.

Asimismo, le informamos de la posibilidad que tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe.

Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la Ley lo permita o lo exija expresamente. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZANUY-ALÍNS

1028

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2026 se han aprobado los padrones tributarios correspondientes a la Tasa de Alcantarillado y a la Tasa de Basuras de la anualidad 2026, ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la notificación colectiva mediante la exposición al público durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista cobratoria. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Azanuy, 12 de marzo de 2026. El Alcalde, Luis Ángel Zoriguel Peruga.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZANUY-ALÍNS

1029

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 16 de 12 de marzo de 2026 se ha resuelto:

“Ante la próxima celebración de Semana Santa en la que se realiza la Rompida de la Hora a las 00:00 horas del día 3 de abril de 2026, y la XXI Exaltación que se desarrolla el día 2 de mayo de 2026, en el núcleo de Azanuy.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón.

RESUELVO

Primero.- Modificar, en el núcleo de Azanuy, la fijación de límites horarios la noche del 2 al 3 de abril hasta las 2:00 horas del día 3 de abril, y hasta las 24:00 horas del día 2 de mayo.

Segundo.- Suspender, en el núcleo de Azanuy, provisionalmente los objetivos de calidad acústica de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre de protección contra la contaminación acústica de Aragón en los siguientes términos:

Del día 2 de abril a las 23:00 horas hasta el día 3 de abril a las 2:00 horas.
Día 2 de mayo.

Tercero.- La fijación de los límites horarios, así como la suspensión de los objetivos de calidad acústica, se someterá a información pública en el BOP de Huesca, en tablón de anuncios de la sede electrónica y lugares de costumbre, por plazo de 15 días en cumplimiento de la normativa vigente.”

Azanuy-Alíns, 12 de marzo de 2026. El Alcalde, Luis Ángel Zoriguel Peruga.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

1030

ANUNCIO

Expedientes 1772651Q y 1773186J

Procedimiento: Aprobación de padrones fiscales ALCANTARILLADO 1er Semestre de 2026 y de VADOS año 2026

EDICTO

1.- Por Decreto de Alcaldía 2026-0128 de fecha 9 de marzo de 2026, se aprobó el **padrón fiscal de la Tasa de Alcantarillado correspondiente al 1er semestre de 2026**, ordenándose su exposición pública.

2.- Por Decreto de Alcaldía 2026-0132 de fecha 10 de marzo de 2026, se aprobó el **padrón fiscal de la Tasa de Vados correspondiente al año de 2026**, ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 14.2c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la notificación colectiva mediante la exposición al público de los padrones fiscales anteriormente enumerados, durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista cobratoria. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Benasque, 10 de marzo de 2026. El Alcalde, Manuel Mora Bernat.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

1031

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0224 de fecha 11 de marzo de 2026 del Ayuntamiento de BIESCAS por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección en régimen de personal laboral fijo de 2 plazas de OFICIAL DE PRIMERA OFICIOS VARIOS, vacantes en la plantilla municipal.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Antecedentes:

Expediente	Procedimiento	Resolución	Fecha
211/2023	Planificación y Ordenación de Personal	2023-0382	12/05/2023
710/2024	Planificación y Ordenación de Personal	2024-0798	2/10/2024

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Servicio/Dependencia	BRIGADA
Denominación del puesto	OFICIAL DE PRIMERA OFICIOS VARIOS
Naturaleza	Personal laboral
Naturaleza Personal Laboral	Fijo
Grupo	C2
Categoría	14
Jornada	COMPLETA
Horario	SEGÚN CONVENIO
Titulación exigible	GRADUADO ESO
Sistema selectivo	CONCURSO OPOSICIÓN
N.º de vacantes	2

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	10/10/2024	
Informe Jurídico	10/10/2024	
Bases Generales de la Convocatoria	19/11/2024	
Informe-Propuesta de Resolución	17/11/2025	
Informe de Fiscalización	17/11/2025	
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	19/11/2025	
Anuncio BOP	25/11/2025	n.º 223



Anuncio BOE	04/12/2025	n.º 291
Comunicación a los Órganos que deban proponer miembros del Tribunal	16/12/2025	
Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Provisional	17/02/2026	
Comunicación a los miembros del Tribunal	18/02/2026	
Anuncio BOP	19/02/2026	n.º 33
Certificado de Secretaría	09/03/2026	

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
2026-E-RE-225	***3542**	ALBERTO FERNANDEZ GUINDAL

Por los siguientes motivos: Aporta currículum vitae y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas.

SEGUNDO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Nº de identificación fiscal	Relación de Aspirantes Admitidos
***1963**	CESAR ARRUEBO SERRANO
***7512**	EDUARDO GRACIA ARRUDI
***1962**	JORGE ARRUEBO SERRANO
***6946**	RAUL PEREZ LALAGUNA
***6258**	SERGIO ESCARTÍN CLAVER
***3542**	ALBERTO FERNANDEZ GUINDAL

TERCERO. La realización de los ejercicios de la fase de oposición tendrán lugar el día **27 de marzo de 2026**, comenzando con la realización del primer ejercicio a las **10:00 horas**, para ello deberán acudir al centro cívico de Biescas (C/Ramón y Cajal n.º 4, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

CUARTO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://biescas.sedelectronica.es>] y, en el *Tablón de Anuncios*, para mayor difusión, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para los ejercicios.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de



Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Huesca o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Biescas, 11 de marzo de 2026. La Alcaldesa, Lorena Cajal Escartín.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BISSAURRI

1032

ANUNCIO

*Acuerdo de Pleno, de fecha 11 de marzo de 2026, del Ayuntamiento de Bissaurri por la que se aprueba inicialmente expediente de aprobación proyecto **de Obras Construcción Estación Depuradora de agua residuales en Arasán***

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras:

Objeto:		Proyecto básico y de ejecución Construcción Estación Depuradora de aguas residuales en Arasan			
Autor del Proyecto		Colegio Oficial	Número	Fecha	Presupuesto
Santiago Laborda Farrán		Ingenieros Tcos. O. Públicas.	9633 31998	Marzo 2024	150.099,64 €
Silvia Casas Larrosa		Ingenieros Caminos, C. y Puertos	8546		
Enrique Isasi Zaragoza					

Se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://bissaurri.sedelectronica.es>].

Bissaurri, 11 de marzo de 2026. La Alcaldesa, M.^a Pilar Saludes Vispe.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BISSAURRI

1033

ANUNCIO

Por Acuerdo de Pleno de fecha 11 de marzo de 2026, se acordó:

Delegar el ejercicio de la competencia del Pleno como órgano de contratación en el Alcalde-Presidente respecto de las siguientes actuaciones: inicio del expediente de contratación, aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobación del expediente de contratación, convocatoria de la licitación, aprobación del gasto, adjudicación del contrato, aprobación de las certificaciones de obra (incluida la certificación final) y las correspondientes facturas emitidas por el contratista, así como cuantas otras actuaciones se deriven del contrato de obras de ejecución de **CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN ARASÁN**, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Bissaurri, 11 de marzo de 2026. La Alcaldesa, M.^a Pilar Saludes Vispe.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANAL DE BERDÚN

1034

ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS

Aprobados los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas que han de regir la subasta al alza para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos, de acuerdo con el Plan de aprovechamientos de pastos para el año 2026, previsto por el Departamento de Desarrollo rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón, a realizar en los Montes Catalogados de Utilidad Pública, de la pertenencia de este Ayuntamiento de Berdún, se exponen al público por plazo de quince días naturales durante los cuales podrán ser examinados a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca la subasta, que se aplazará en lo que resulte necesario caso de presentarse reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones aprobados, para la adjudicación de los indicados aprovechamientos en los Montes que a continuación se relacionan, respecto de cada uno de los cuales se señala tasación, cuyo importe servirá de tipo de licitación, y cabida:

1º) Aprovechamiento de pastos del Monte 216/2, ANSOTIELLO ALTO Y BAJO, con una cabida de 1300 unidades de lanar y 80 unidades de vacuno Carne y tasación de 11225,22€ anuales, Fianza Provisional 562,76€. Plazo 3 anualidades.

2º) Aprovechamiento de pastos del Monte 217/1, LA MAGDALENA , con una cabida de 650 unidades de lanar,100 unidades de vacuno Carne y 200 unidades de cabrío y tasación de 1780,71€ anuales, Fianza Provisional 89,03€. Plazo 3 anualidades.

3º) Aprovechamiento de pastos del Monte 218/1, La Rola y Trasveral, con una cabida de 135 unidades de lanar y 25 unidades de caballar , tasación de 355,60€ anuales, Fianza Provisional 17,78€. Plazo 3 anualidades.

4º) Aprovechamiento de pastos del monte 219/1, Sobresechos y Boliguala , con una cabida de 1775 unidades lanar y 25 unidades de caballar y tasación de 1616,22 € anuales, Fianza provisional 80,81€ . Plazo 3 anualidades.

5º) Aprovechamiento de pastos del monte 232/1,Ciella, con una cabida de 217 unidades de lanar y tasación 139,01€ anuales, fianza provisional 6,95€. Plazo 3 anualidades.

6º) Aprovechamiento de pastos del monte 233/1, Trueno y Pacos, con una cabida de 217 unidades de lanar, y una tasación 796,57€, fianza 39,82€. Plazo 3 anualidades.

7º) Aprovechamiento de pasto del monte 275/1 , CONTRAPOYO , con una cabida de 500 unidades de lanar y una tasación de 1305,40€, fianza 65,27€. Plazo 3 anualidades.

8º) Aprovechamiento de pasto del monte 276/1 , VALMAYOR Y NOVES , con una cabida de 200 unidades de lanar y 50 unidades vacuno carne y una tasación de 1754,88€, fianza 52,64€. Plazo 3 anualidades.

9º) Aprovechamiento de pasto del monte 277/1 , BOALAR,PACO POLLIZAR Y PAUL DEL TEJAR , con una cabida de 1290 unidades de lanar y 50 unidades vacuno carne 50 y una tasación de 595,36€, fianza 29,76 €. Plazo 3 anualidades.



10º) Aprovechamiento de pasto del monte 322/1 , BRESUN, SACAL Y LAGIN, con una cabida de 1000 unidades de lanar y una tasación de 835€, fianza 41.75 €. Plazo 3 anualidades.

11º) Aprovechamiento de pasto del monte 323/1 , CHAPARRAL, CARRASCAL, PINAR Y RAZO MAYOR con una cabida de 1000 unidades de lanar y una tasación de 1500€ , fianza 75 €. Plazo 3 anualidades.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y del que se facilitará copia, se presentarán en sobre cerrado en el que deberá constar la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de pastos del Monte....." en el plazo de los quince días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañas de fotocopia del D.N.I. del proponente.

La subasta, apertura de plicas y adjudicación provisional, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr.Alcalde o Teniente de Alcalde o Concejál en quien delegue, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el tercer día hábil siguiente de transcurrido el plazo de exposición al público a las 14,00 horas.

Regirá el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas del Servicio Provincial de Medioambiente del Gobierno de Aragón y el de Condiciones Económico-Administrativas, aprobado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura como anexo I y se presentarán en sobre cerrado, debidamente registradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, desde el mismo día de la publicación de este anuncio.

Berdún, 10 de marzo de 2026. El Alcalde, Francis Javier Pérez Franco.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE

D/Dña. _____
 ___, mayor de edad, con N.I.F. _____ y domicilio en _____
 _____, actuando en representación
 de _____, con
 N.I.F./C.I.F. _____, lo que acredito mediante poder
 bastante que acompaño al efecto, enterado del pliego de cláusulas económico-
 administrativas particulares aprobado por el Ayuntamiento para la adjudicación de los
 aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública de su titularidad, año 2019,
 que manifiesto conocer y asumir en todas sus cláusulas, ofrezco la cantidad de
 _____ Euros por el aprovechamiento del Monte
 n.º _____, denominado
 _____. Y para que conste y
 se admita como propuesta de adquisición firma la presente en _____ a _____
 de _____ de _____

Fdo. (nombre y apellidos)



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

1035

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 114 de fecha 3 de marzo de 2026, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

La constitución de la presente bolsa de trabajo tiene por finalidad establecer un procedimiento ágil para la inmediata puesta a disposición de servicios de limpieza en edificios municipales con personal capacitado necesario para la correcta prestación de dicho servicio, con carácter temporal y siempre que no se cuente para ello con personal propio.

El contrato será como personal laboral con carácter temporal bajo alguna de las modalidades contractuales de duración determinada cuando concurren cualesquiera circunstancias previstas en la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La bolsa de trabajo que se forme en virtud del presente procedimiento de selección permanecerá vigente en tanto no se forme una nueva que la deje sin efecto o hasta la conformación de la que resulte de la próxima oferta de empleo público.

La convocatoria de este proceso selectivo se justifica en atención a las necesidades puestas de manifiesto en el municipio, así como las necesidades que puedan producirse con posterioridad y en tanto permanezca vigente la bolsa de trabajo que se cree.

SEGUNDA. Vigencia de la bolsa de empleo

La naturaleza de los contratos a celebrar será laboral temporal, conforme con el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, y su duración coincidirá con el período de necesidad del servicio que traiga causa en las sustituciones del personal actualmente contratado por motivos de vacaciones, permisos, licencias, enfermedad u otras causas, entendiéndose extinguida esta relación al finalizar dicho período y según las necesidades del servicio.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:



- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No se exige disponer de ningún título académico de conformidad con la disposición adicional sexta del TREBEP (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).
- Estar en posesión del carnet de conducir clase B en el momento en que finalice el plazo de presentación de documentos.

El incumplimiento de todos o alguno de los requisitos excluye a la persona candidata de su participación en el proceso selectivo o de su contratación si hubiese sido seleccionada.

CUARTA. Cometidos del puesto

Limpieza de edificios públicos municipales.

QUINTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de *diez días hábiles* contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las bases íntegras se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección [https:// granen.es](https://granen.es) y, en el Tablón de Anuncios*].

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

SEXTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de *diez días hábiles* para subsanación.



Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de cinco días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección [https:// granen.es](https://granen.es), y, en el *Tablón de Anuncios*. En esta misma publicación se hará el día de baremación de los méritos de los aspirantes propuestos; igualmente, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SÉPTIMA. Tribunal Calificador^[1]

El tribunal calificador, que será nombrado por decreto de Alcaldía, juzgará los ejercicios del proceso selectivo; su composición será colegiada, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Dicho tribunal calificador estará integrado por un presidente y cuatro vocales, de los cuales uno de ellos ejercerá la función de secretario. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser funcionarios de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que deba proveerse y pertenecer al mismo o superior grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El tribunal estará integrado, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes incluidos el presidente y el secretario o sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo el voto de calidad del presidente en los supuestos de empate.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo notificarlo al alcalde los miembros del tribunal. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias en la ley.

El tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios.

La composición del tribunal se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Grañén.

Los miembros del tribunal percibirán las asistencias que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. A estos efectos el proceso de selección se clasifica en categoría tercera.

El tribunal resolverá por mayoría de votos de los presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.



OCTAVA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

El sistema elegido para proveer la bolsa de trabajo es el de concurso por méritos presentado, con un máximo de 7 puntos distribuidos del siguiente modo:

- Experiencia: (máximo 5 puntos):
- Haber trabajado para la Administración pública en la categoría de personal de limpieza: 0,20 puntos por mes trabajado.
- Haber trabajado para el sector privado en la categoría de personal de limpiezas: 0,10 puntos por mes trabajado.
- Cursos de formación y perfeccionamiento. (2 puntos).

Se valorarán únicamente los cursos de formación y perfeccionamiento

relacionados con el puesto de trabajo. El criterio de valoración de los cursos es que estos tienen que tener una relación directa en las funciones a desarrollar en la plaza convocada, y, puntuarán con las siguientes categorías:

- Si tienen una duración de 0 hasta 25 horas: 0,10 puntos por curso.
- Si tienen una duración de 26 a 50 horas: 0,20 puntos por curso.
- Si tienen una duración de 51 a 100 horas: 0,40 puntos por curso.
- Si tienen una duración superior a 100 horas: 0,50 puntos por curso.

Los cursos de formación se justificarán mediante fotocopia compulsada del título o certificado del curso donde conste la entidad que la imparte, organiza u homologa, la materia, el programa del curso y el número de horas. Aquellas actividades de naturaleza diferente en los cursos tales como jornadas, seminarios, mesas redondas, debates o análogos no podrán ser objeto de valoración.

La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma aritmética de los puntos obtenidos. Una vez valorados los méritos se publicará una lista con la composición por orden de puntuación de la bolsa de trabajo, conforme a los criterios de estas bases.

El orden de colocación de los aspirantes en la bolsa de trabajo se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate primará quien tenga titulación de mayor grado y de persistir el empate quien acumule mayor tiempo de trabajo prestado en esta categoría.

Forma de acreditación: el apartado de experiencia se acreditará mediante:

- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La vida laboral por sí sola no será prueba suficiente. Si esta documentación acreditativa no especifica cualquiera de estos datos, no serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo.
- Certificado de los servicios prestados en el caso de empleados públicos, o contratos de trabajo registrados por el INAEM en los que se haga constar la duración de dicha prestación con fecha de inicio, finalización y denominación del puesto de trabajo desempeñado o, en su caso, especialidad para la que se le ha contratado. La aportación de los contratos de trabajo desempeñado, o en su caso, especialidad para la que se le ha contratado. La aportación de los contratos de trabajo podrá sustituirse por la certificación de la administración pública acreditativa del tiempo trabajado por el aspirante, debiendo constar en la misma, además, la modalidad contractual y la categoría profesional, en su caso.



NOVENA. Constitución de la bolsa y publicación de resultados

La propuesta de constitución de la bolsa de empleo, una vez concluido el período de alegaciones y resueltas estas en su caso, efectuada por el tribunal se elevará al alcalde del Ayuntamiento de Grañén, que deberá aprobar la misma y publicar dicha aprobación en el BOPH, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal. Contra dicha resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde la publicación de la bolsa en el BOPH.

DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

La constitución de la bolsa de trabajo no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo la de su llamamiento para nombramiento como personal laboral que en su caso proceda por el orden establecido, y siempre que se den alguna de las circunstancias para las que se han constituido esta bolsa.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

- La no aportación en su caso de documentación que pudiera ser requerida al aspirante, así como la falsedad en la documentación relativa a los requisitos exigidos en la base cuarta o en los méritos alegados, con independencia de las responsabilidades a que dicha conducta que pudiera dar lugar.
- No comparecer a la toma de posesión dentro del plazo de estas bases.
- No someterse a reconocimiento médico o no superarlo por obtener la calificación de "no apto".
- La exclusión de un integrante de la bolsa deberá serle notificada por escrito.

La no aceptación de la propuesta de trabajo ofertada mediante llamamiento sin concurrir alguna de las causas de no exclusión que seguidamente se detallan no será causa de exclusión, pero supondrá para el afectado pasar al último lugar de la bolsa.

No serán causa de exclusión de la bolsa de trabajo las siguientes circunstancias debidamente acreditadas en el plazo máximo de tres días hábiles desde el llamamiento:

- Baja por paternidad o maternidad.
- Baja por enfermedad o accidente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Estar trabajando en cualquier organismo público o empresa privada.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y temporal.

Estas personas mantendrán por tanto su posición en la bolsa de empleo. La no acreditación de estas circunstancias en el plazo indicado no será causa de exclusión, pero supondrá para el afectado pasar al último lugar de la bolsa.

En estos supuestos, el aspirante continuará en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien no será activado en la bolsa y no se le ofrecerá ningún contrato hasta que comunique al Ayuntamiento su disponibilidad, por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo.



La realización de una contratación no excluye la posibilidad de ser contratado nuevamente en otras ocasiones, ni hace perder al aspirante la posición que ocupaba en la lista de aprobados.

La bolsa de trabajo será única y estará a disposición de los interesados para su consulta.

Procedimiento de llamamiento:

El llamamiento se producirá por riguroso orden de puntuación en el siguiente sentido:

- A medida que se produzcan necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:
- Procedimiento general: se contactará telefónicamente (mediante llamada y mensaje de texto) y mediante comunicación de email con los aspirantes siguiendo rigurosamente el orden establecido en la bolsa. El aspirante deberá dar contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que sea localizado. Se realizarán como máximo tres intentos de comunicación en horas distintas, y al menos dos de ellos en días diferentes.
- Procedimiento de urgencia: se contactará telefónicamente (mediante llamada y mensaje de texto) y mediante comunicación de email con los aspirantes siguiendo rigurosamente el orden establecido en la bolsa. El aspirante deberá dar contestación a la oferta de empleo en plazo máximo de dos horas desde que sea localizado. Se realizarán como máximo tres intentos de comunicación en horas distintas.

En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado tres intentos de comunicación en el horario de 8:00 a 15:00 se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, siendo el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera. De las gestiones realizadas se dejará constancia por escrito en el expediente.

Aportación de documentación y nombramiento o contratación:

Los aspirantes que sean llamados y propuestos para su contratación, previa aceptación de los mismos, deberán aportar en el plazo máximo de cinco días hábiles para el procedimiento general y dos días hábiles en caso de procedimiento de urgencia, desde la aceptación del nombramiento la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, NIE o equivalente.
- Fotocopia compulsada del título que presente o Certificado de Escolaridad.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria o documento de afiliación a la Seguridad Social.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- Documentos originales o copias compulsadas que sean requeridos y hayan sido aportados para la valoración de méritos o como requisito de admisión.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentará la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base cuarta o carece de los méritos alegados, no podrá ser nombrado o contratado para ocupar la plaza objeto del llamamiento u quedarán anuladas las actuaciones realizadas al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.



Con carácter previo al nombramiento o contratación, los aspirantes aprobados se someterán a un reconocimiento médico, que tendrá por objeto valorar la capacidad del aspirante para el desempeño de las tareas asignadas al puesto de trabajo, así como, en su caso, la predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse con la tarea a que va a ser destinado.

Completada la documentación y realizado el reconocimiento médico, se procederá a efectuar el nombramiento como personal laboral temporal mediante resolución de Alcaldía.

UNDÉCIMA. Legislación aplicable e incidencias.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y los pactos de aplicación al Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento, así como las normas aplicables al personal laboral contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

DUODÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

Conforme lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril) los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de la solicitud y acreditando su identidad.

El acceso a una plaza conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

El Ayuntamiento de Grañén se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la ley establece para el acceso como empleado a una administración pública y ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

DÉCIMOTERCERA. Interpretación de la bases

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

El solo hecho de presentar instancias solicitando formar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a la Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

DECIMOCUARTA. Recursos.

Contra la presente convocatoria y bases, que agotan la vía administrativa, se podrá, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde la publicación de la bolsa en el BOPH.



Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Grañén, 10 de marzo de 2026. El Alcalde, Carlos Sampériz Enguita.

ANEXO I

Solicitud de admisión de bolsa de empleo del personal de limpieza

Datos de la convocatoria:

Plaza a que aspira: Bolsa de trabajo para personal laboral temporal de limpieza de edificios municipales, colegios y centro de salud por procedimiento de concurso.

Fecha de la convocatoria:

Datos del/a aspirante:

Nombre:

D.N.I.:

Fecha de nacimiento:

Domicilio (Calle, plaza, número, piso):

Municipio:

Código postal:

Provincia:

Teléfonos de contacto:

E-mail:

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

- Fotocopia del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.
- Documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección, y que son los siguientes:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1973, de abril.

En _____, a _____ de _____ de 2025.

(Firma).

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos a todos los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Grañén, con la finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto solicitado.

Asimismo, le informamos de la posibilidad que usted tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a: Ayuntamiento de Grañén. Avda. Ramón y Cajal, 7. 22260 Grañén (Huesca).

Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.

**ANEXO II**

Declaración responsable:

Yo, don/doña _____, con DNI núm. _____, declaro bajo mi responsabilidad, que:

- No padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
- No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. (En el caso de ser nacional de otro Estado, se declarará no hallarse inhabilitado o en situación equivalente no haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

Lo que declaro en Grañén, a _____, de _____ de 2026.

Fdo.:

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GRAUS

1036

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR SERVICIO TANATORIO MUNICIPAL DE GRAUS

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2026 del Ayuntamiento de Graus por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación del Reglamento Regulador del Servicio del Tanatorio municipal de Graus.

Aprobado inicialmente el proyecto de modificación del Reglamento Regulador del Servicio del Tanatorio municipal de Graus, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Durante dicho plazo, los vecinos e interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://graus.sedipualba.es>].

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el citado plazo, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Graus, 11 de marzo de 2026. El Alcalde-Presidente, José Antonio Lagüens Martín.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO

1037

EDICTO

Aprobado el Padrón de la Tasa por entrada de vehículos con reserva de aparcamiento correspondiente al año 2025, por Decreto de Alcaldía n.º 114 de 11 de marzo de 2026, se comunica a los interesados, que dicho Padrón queda expuesto en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego por el plazo de 15 días hábiles al objeto de presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente, se pone al cobro, indicándose que el plazo de ingreso en periodo voluntario, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales tendrá una duración de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la Resolución del Recurso de Reposición si fuese expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Gurrea de Gállego, 11 de marzo de 2026. La Alcaldesa, Ana Belén Irigoyen Cardona.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

SECRETARIA GENERAL

1038

ANUNCIO

Mediante resolución de alcaldía, se ha resuelto delegar en la concejal D.^a María Lorena García López, la celebración del matrimonio civil entre D. José María Campos Gómez y D.^a Francisca García Carrión, el día 14 de marzo de 2026.

Esta delegación se efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón, 10 de marzo de 2026. El Alcalde-Presidente, Isaac Claver Ortigosa.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OSSO DE CINCA

1039

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 31, de fecha 10 de marzo de 2026, se aprobaron las bases y la convocatoria para la contratación, mediante contrato de relevo, de una plaza de Operario de Servicios Múltiples mediante el sistema de concurso-oposición. Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En la sede electrónica, <http://ossodecinca.sedelectronica.es>, y en el Tablón de Anuncios, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, MEDIANTE UN CONTRATO DE RELEVO.

PRIMERA.- Aprobar las bases reguladoras para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de operario de servicios múltiples, personal laboral fijo de este Ayuntamiento y constitución de una bolsa de trabajo común para acudir en aquellos casos en que fuera necesario (contrataciones temporales por motivo de permisos, vacaciones, bajas..), mediante la formalización de un contrato de relevo a la vista de la solicitud del operario de la brigada municipal de acogerse a la jubilación parcial anticipada según Real Decreto-Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, y condicionada a la solicitud de autorización de tasa de reposición específica al Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública, de conformidad con la disposición adicional cuarta del RDL 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

SEGUNDA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la selección de:

Denominación de la plaza	Operario de Servicios Múltiples.
Régimen	Laboral Indefinido.
Categoría profesional	C2
Titulación exigible	Certificado de escolaridad o equivalente y carné de conducir tipo B.
Sistema selectivo	Concurso-oposición
Funciones a desempeñar	Aquellas derivadas del mantenimiento de los inmuebles, zonas verdes, vías públicas, caminos, servicios o actividades del Ayuntamiento, destacando entre otras, sin carácter limitativo las de: vigilancia, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua, potabilizadora, saneamiento y alumbrado público; limpieza, mantenimiento y riego de parques, jardines, zonas verdes y piscinas; conservación,



mantenimiento y limpieza de vías públicas, caminos, mobiliario urbano, cementerio municipal; mantenimiento, conservación y limpieza de edificios e instalaciones públicas; control de herramientas y material de propiedad municipal; control de las llaves de las dependencias municipales, edificios de propiedad municipal o uso por servicios del Ayuntamiento; recogida y gestión de enseres; elaboración y colocación de adornos navideños o festivos; lectura de contadores; control contra incendios; apoyo a la actividad administrativa municipal cuando sea requerido para funciones de mensajería, notificación de documentos, ayuda en archivos; vigilancia en el cumplimiento de las ordenanzas municipales, control de la ocupación de la vía pública así como cualquier otra tarea que se le encomiende por la Alcaldía y/o Jefe de la Brigada relacionada con su puesto de trabajo.

TERCERA. Modalidad del Contrato

La modalidad es el contrato de relevo de duración indefinida una vez adquirida la plaza y finalizado el contrato de relevo.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales de lunes a domingo con sistema de trabajo de lunes a viernes, fines de semana según necesidades del servicio. Horario a determinar en función de las necesidades del servicio. Salario conforme a la categoría asignada.

TERCERA. Condiciones y requisitos de los Aspirantes (referidos al último día de plazo de presentación de instancias).

El contrato de relevo se celebrará con el aspirante que supere el proceso selectivo y que deberá encontrarse en situación de desempleo o tener en el momento de formalizar el contrato un contrato de carácter temporal con el Ayuntamiento de Osso de Cinca. De acuerdo a lo establecido en la normativa que regula los contratos de relevo y la jubilación parcial, y lo establecido en el Real Decreto-Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo (BOE 309, de 24 de diciembre).

Además, para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y más en concreto las siguientes Condiciones y requisitos de los aspirantes.

-Ser español, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados en el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
-Tener cumplidos 16 años y no superar la edad de jubilación forzosa.

-Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso la convalidación.

-Estar en posesión del permiso de conducir B1, o estar en condiciones de obtenerlo en la



fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso.

-No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas o para cargos o empleos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el artículo 56.1d) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

-Aceptar íntegramente las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias del servicio.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán a la Sra. Alcaldes-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*.

Las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ossodecinca.sedelectronica.es>] hasta que finalice el proceso.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Solicitudes

El modelo de instancia deberá ajustarse al modelo oficial (Anexo I)

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del permiso de conducir B1
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria (y acreditación de convalidación en su caso).

Relación de los méritos (Anexo II) que se desee acreditar y fotocopia de los justificantes de los mismos. Serán calificados como méritos exclusivamente aquellos que tengan que ver directamente con el puesto a desempeñar. La experiencia deberá acreditarse mediante certificado de la empresa, seguridad social u otro organismo oficial competente, concretando con exactitud el puesto desempeñado, las fechas de inicio y fin de la relación laboral. Se establece como fecha límite de los méritos que se justifiquen la de publicación de estas bases.

Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá justificación o subsanación alguna de méritos.

SEXTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 10 días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha



resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ossodecinca.sedelectronica.es>], se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ossodecinca.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas, pudiéndose realizar el mismo días, si así lo considera el Tribunal. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SÉPTIMA. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador, será nombrado por la Alcaldía y estará constituido por un Presidente y dos vocales uno de los cuales actuará como Secretario. Todos los miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que se convoca, en la misma área de conocimientos específicos, deberán pertenecer al mismo grupo o grupos superiores y responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad, debiendo reunir la condición de empleado público funcionario de carrera o laboral fijo.

Los miembros del Tribunal calificador podrán ser recusados cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La pertenencia a los Tribunales será a título individual no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Proceso selectivo

El sistema selectivo elegido para proveer la plaza es el de concurso-oposición y contará de dos fases diferenciadas.

La fase de concurso será posterior a la de oposición y se resolverá sobre los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio.

• 1. FASE DE OPOSICIÓN: total 6 puntos.

Esta fase se superará con una puntuación mínima de 3 puntos. Consistirá en dos pruebas.

Prueba A-1: 25 preguntas tipo test sobre las materias del programa que aparece en el Anexo III, parte teórica.

Puntuación máxima de esta prueba **2 puntos**.

Prueba A-2: ejercicio teórico-práctico relacionado con el temario y a efectos de demostrar las aptitudes exigidas (parte práctica del Anexo III). Puntuación máxima de esta prueba **4 puntos**.



- **2. FASE DE CONCURSO: total 4 puntos.**

Consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes que efectúe el tribunal sobre los alegados y acreditados por los mismos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- **Formación en las siguientes titulaciones:**

- FP I o titulación equivalente en materia en relación con el puesto de trabajo: 0,5 puntos.
- FP II o titulación equivalente en materia en relación con el puesto de trabajo: 1 puntos
- Permiso de conducir C1: 0,2 puntos
- Carnet de instalador electricista 0,5 puntos
- Cursos impartidos por organismos oficiales relativos a materias relacionadas con el puesto de trabajo a razón de 0,1 puntos por fracción de 50 horas.
- Cursos de aplicación de fitosanitarios, de carretillero y de trabajos en altura 0,1 para el nivel básico para cada curso y 0,2 para el nivel avanzado para cada curso.

El total de méritos por titulaciones y cursos será como máximo **2 puntos**.

- **Experiencia en:** Puestos de trabajo con funciones de peón o superior iguales o similares en la Administración Pública o empresa privada, 0,3 puntos por año de trabajo prorrateándose en los periodos de tiempo inferiores.

El total de méritos por experiencia no podrá superar los **2 puntos**.

La suma de los anteriores méritos no podrá superar en su conjunto los 4 puntos en su aplicación en la calificación final.

NOVENA. Calificación final

Calificación final.- Se obtendrá de la suma de las puntuaciones de las dos fases.

Terminada la calificación de los aspirantes el tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osso de Cinca la relación de aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición por orden de puntuación final una vez contabilizada la fase de concurso, elevando al órgano competente junto al acta de la sesión la propuesta de nombramiento de la persona que obtenga mayor calificación.

DÉCIMA. Presentación de documentos

El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 10 días naturales los siguientes documentos:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas por sentencia firme, así como que no incurre en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en las leyes y reglamentos ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le impida el ejercicio del puesto a desempeñar.



El Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir originales de los méritos que hubiesen presentado en su momento con la instancia para participar en el concurso-oposición para su comprobación.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor no presentase la documentación o renunciase no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones.

UNDÉCIMA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Con el adjudicatario se celebrará contrato laboral de relevo. Existirá un período de prueba de 2 meses.

DUODÉCIMA. Período de prueba

El período de prueba se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo, su existencia y duración deberá reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

Las personas responsables de hacer el seguimiento del periodo de prueba de tendrán que emitir informe valorando los ítems que a continuación se determinan: capacidad de trabajo y rendimiento profesional, el sentido de la responsabilidad y la eficiencia, el interés por el aprendizaje, la disposición y la iniciativa, la integración en el equipo de trabajo y la adecuación en sus relaciones internas y externas.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

DÉCIMO TERCERA. Legislación aplicable

Esta convocatoria se rige por las presentes bases y la normativa vigente aplicable.

El tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y para la interpretación de las bases de esta convocatoria.

La presente convocatoria, aprobada por Resolución de la Alcaldía, pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación. Si se opta por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



DÉCIMOCUARTA. Constitución de bolsa de empleo

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El **orden de llamamiento** de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por el orden de preferencia del aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de 30 minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de *dos años*.

DÉCIMOQUINTA. Incidencias y legislación aplicable

El tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al



contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ossodecinca.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

ANEXO I

Modelo de instancia

D./D.^a _____, con D.N.I. n.º _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, nacido el _____ y teléfono _____, comparece y solicita tomar parte en el concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Osso de Cinca, para la provisión con carácter fijo de una plaza de personal laboral operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de Osso de Cinca, a cuyo efecto hace constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases aprobadas por Resolución de la Alcaldía manifestando así mismo que reúne los siguientes méritos, que acredita documentalmente .

ANEXO II

(En caso de necesitar mayor espacio en algún apartado, se puede añadir otro anexo).

Relación numerada de los documentos presentados:

NOTAS: Se debe numerar esta relación con números correlativos. La numeración de esta relación se debe corresponder con la de los documentos a que hace referencia. Los documentos se deben numerar en la esquina superior derecha.

1. Experiencia en otras administraciones o en la empresa privada:

N.º Documento	Empresa	Categoría Laboral	Horas Semanales	Inicio contrato	Fin contrato	Observaciones



2. Formación:**A) Titulaciones académicas oficiales:**

N.º Documento	Titulación	Entidad donde se ha cursado los estudios	Observaciones

B) Cursos:

N.º Doc	Denominación	Total Horas	Fecha Inicio	Fecha Fin	Entidad Organizadora



ANEXO III

Temario

• Parte teórica:

Tema 1.- El Municipio y su término municipal. Organización y Competencias.

Tema 2.- El procedimiento administrativo local. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 3.- El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 4.- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo.

• Parte práctica:

Tema 5.- Conocimientos sobre herramientas y materiales para mantenimiento y conservación de edificios.

Tema 6.- Conocimientos sobre herramientas y materiales para mantenimiento y conservación de parques y jardines.

Tema 7.- Conocimientos sobre potabilización de aguas.

Tema 8.- Conocimientos sobre herramientas y materiales de electricidad

Tema 9.- Conocimientos sobre herramientas y materiales de fontanería.

Tema 10.- Conocimientos sobre herramientas y materiales para mantenimiento de maquinaria.

Tema 11.- Conocimientos de protección civil y extinción de incendios.

Tema 12.- Conocimientos en seguridad y salud en el trabajo.

Tema 13.- Vehículos municipales: tareas desarrolladas por el operario. Conducción, mantenimiento y carga.

Osso de Cinca, 11 de marzo de 2026. La Alcaldesa, Sara Campos Chiné.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ

1040

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2026 se han aprobado los padrones fiscales correspondientes a la Tasa de Alcantarillado, Tasa de Basuras, Tasa de Cementerio y Tasa de Cultura de 2026, ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la notificación colectiva mediante la exposición al público durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista cobratoria. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Peralta de la Sal, 11 de marzo de 2026. El Alcalde, Luis Fuster Casterá.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALAS ALTAS

1041

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Salas Altas para el ejercicio 2026, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	84.480,84 EUROS
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 EUROS
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	44.748,95 EUROS
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	169.363,47 EUROS
5 INGRESOS PATRIMONIALES	0,00 EUROS
6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	137.859,00 EUROS
7 ACTIVOS FINANCIEROS	0 EUROS
TOTAL	436.452,26 EUROS

PRESUPUESTO DE GASTOS 2026	
1 GASTOS DE PERSONAL	78.265,13 EUROS
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	141.814,10 EUROS
3 GASTOS FINANCIEROS	3.894,75 EUROS
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.107,5 EUROS
5 FONDO DE CONTINGENCIA	0 EUROS
6 INVERSIONES REALES	173.154 EUROS
7 PASIVOS FINANCIEROS	0 EUROS
TOTAL	436.452,26 EUROS

Así como la **Plantilla de Personal**

- Funcionarios de Carrera

Una plaza de Secretario Interventor Tesorero interino A-1 en agrupación con Salas Bajas y Hoz y Costean.

Prevista incorporación de una plaza C1 auxiliar administrativo en agrupación con los Ayuntamientos de Salas Bajas y Hoz y Costean.

- Personal Laboral

Una plazas de operario de servicios múltiples a jornada completa.

Una plaza de personal de limpieza a jornada parcial.



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Salas Altas, 12 de febrero de 2026. La Alcaldesa, Isabel Lisa López.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA

1042

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía n.º 2026-0325 de 10 de marzo de 2026 se aprobó el padrón fiscal de contribuyentes de las tasas de agua y basuras correspondientes al 2.º semestre del 2025 y de tasas de alcantarillado del año 2025 de Tamarite de Litera, ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 14.2c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la notificación colectiva mediante la exposición al público durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista cobratoria. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Tamarite de Litera, 10 de marzo del 2026. La Alcaldesa, Sandra González Cariello.



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

1043

ANUNCIO

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, MEDIANTE SISTEMA DE TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMARCA DE HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que la Presidencia de la Comarca, en Resoluciones número 386 y 387/2026, de 10 de marzo, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar la lista definitiva de admitidos, tal como figura en el Anexo.

Segundo: Designar al Tribunal calificador, que estará integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

D. Ambrosio Lacosta Lerín. Suplente: Dña. Gemma Serreta Oliván.

VOCALES:

- Dña. Laura Portaño Borbón. Suplente: Dña. Luisa Grávalos Cía.

- Dña. Sonia Cortés Carrera. Suplente: Dña. Isabel Ara Avellana.

- D. Daniel José Montorio Capuz. Suplente: Dña. Belén Naya Pamplona.

SECRETARIO:

Dña. Belén Santolaria Abarca. Suplente: D. Alberto Manzanera Pérez.

Podrán asistir, como observadores, sin voz y sin voto, representantes de las Centrales sindicales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Huesca, 11 de marzo de 2026. La Presidenta, Mónica Soler Navarro.

Anexo

APELLIDOS Y NOMBRE	OBSERVACIONES
ALLUÉ OTAL, MARIA PILAR	Admitida
ALVAREZ BURILLO, CRISTIAN	Admitido
ASCASO GRACIA, ANA ISABEL	Admitida
ASENSIO ROCHE, ALEJANDRO	Admitido
CAJAL GUTIERREZ, JULIA	Admitida
CALVO COSCULLUELA, VANESA	Admitida
CAMBRA MURO, ESTHER	Admitida
CASAÑA GONZALEZ, LAURA	Admitida
CASAUCAU MORLANS, JOSE ANTONIO	Admitido
CORTEZ VAZQUEZ, ROXANA YOLANDA	Admitida
DOZ DEMUR, JOSÉ RAMÓN	Admitido
ESCOTA LAÍN, ROSA	Admitida
FERRER USIETO, LUCIA	Admitida
FRANCO GARCÍA, SANTIAGO	Admitido
GIMENO BELLIDO, MARIO	Admitido
GONZALEZ BORDONABA, MARÍA	Admitida
GUARNIERI TRISÁN, MARIA LAURA	Admitida
HERRER GRACIA, YAIZA	Admitida
HUIDOBRO GUTIERREZ, FERNANDO	Admitido
HURTADO SIESO, LARA	Admitida
JARNE GER, JUAN ANGEL	Admitido
KURGANOVA DRIANKOVA, OLGA	Admitida
LACASA ALMAZAN, SERGIO	Admitido
LASALA DOMENENCH, DIANA	Admitida
LIBOTEA LIBOTEA, ANDREA	Admitida
LOZANO SIMÓN, ANGEL	Admitido
LUIS TRESACO, PILAR	Admitida
MANZANO TOLOSANA, RAÚL	Admitido
MARTÓN AGURRE, MARIA ESTHER	Admitida
MAZA SAMPERIZ, VICTOR MANUEL	Admitido
MIRANDA ARA, PABLO	Admitido
NAVARRO SANCERNI, SUSANA	Admitida
OLIVA PUENTE, MARIA TERESA	Admitida
ONCINS BALLARÍN, SERGIO JOSÉ	Admitido
ORDIZ TORRES, LAURA BEATRIZ	Admitido
ORTEGA OTÍN, MARIA LUISA	Admitida
PEREZ ARQUED, DAVID	Admitido
PINOS BORQUE, MARIA CARMEN	Admitida
PLAZA LÓPEZ, LAURA	Admitida
REDOL AQUILUÉ, ISMAEL	Admitido
RUIZ ASENSIO, ANA MARÍA	Admitida
SANAGUSTÍN VISIEDO, GLORIA	Admitida
SANMARTIN BERNUÉS, MARIA ANGELES	Admitida

SANZ MIGUEL, ALBERTO	Admitido
SERRANO FANDOS, MARIA CRISTINA	Admitida
SOLER NAVARRO, LAURA	Admitida
VIÑAU TIL, MARTA	Admitida



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LOS MONEGROS

1044

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento Interno de Funcionamiento de los Programas Experienciales de la Comarca de Los Monegros.

Sariñena, 11 de marzo de 2026. El Presidente, Pedro Manuel Loscertales Nogués.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los programas experienciales de empleo y formación (en adelante PROEXP), antes denominados Escuelas Taller o Talleres de Empleo, son programas públicos mixtos de empleo-formación de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional.

Los/as alumnos/as-trabajadores/as adquieren su formación alternando la formación en aula con las prácticas laborales. Por sus circunstancias específicas mantienen una relación de carácter formativo y laboral con la Comarca de Los Monegros, con una serie de limitaciones en cuanto a la condición de empleados comarcales se refiere. Estas limitaciones se derivan de las características propias del programa, recogidas en su normativa y de la necesidad de primar al grupo en sus actuaciones antes que a la persona individual.

Los programas públicos mixtos de empleo-formación se configuran como una política activa de empleo cuya esencia es la dualidad. Su diseño responde a la necesidad de conjugar el aprendizaje formal con la práctica profesional en un entorno de trabajo real. Esta naturaleza dual implica que el objetivo primordial es mejorar la cualificación profesional de las personas desempleadas para facilitar su inserción laboral futura. Durante el desarrollo del programa los participantes reciben formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar, alternándola con el trabajo y la práctica profesional efectiva. El trabajo realizado debe consistir en actividades de utilidad pública o interés general y social que permitan la compatibilidad con el aprendizaje formal.

Para dar cumplimiento a esta dualidad, el marco normativo establece que el alumnado trabajador será contratado desde el inicio del proyecto bajo la modalidad de contrato de formación en alternancia. Esta modalidad contractual específica se aleja de la contratación laboral ordinaria de las Administraciones Públicas, ya que está vinculada estrictamente a la duración de las fases del proyecto aprobado por el Instituto Aragonés de Empleo, y su coste salarial está financiado íntegramente por la subvención concedida (según el SMI vigente en cada momento), incluyendo las cuotas patronales a la Seguridad Social.

La participación en estos programas no supone la integración del alumnado trabajador en la plantilla estructural ni en la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Comarca de Los Monegros por las siguientes razones: la relación laboral nace con el único fin de completar un itinerario formativo y profesional determinado en la convocatoria; el alumnado es el destinatario final de una medida de fomento del empleo, no un trabajador contratado para cubrir necesidades permanentes de la administración local; la finalidad del programa es que, una vez finalizado el proyecto, las personas participantes dispongan de mejores herramientas para la búsqueda de empleo por cuenta ajena o el establecimiento por cuenta propia, contando con servicios de orientación y tutoría para este fin, distinguiendo el Reglamento claramente entre el "personal del proyecto" (formador, directivo y de apoyo), que puede ser personal de plantilla de la entidad, y el "alumnado-trabajador", cuya

vinculación es exclusivamente a través del programa experiencial.

El reglamento de régimen interno de los PROEXP pretende definir básicamente un marco normativo interno de funcionamiento por el que se regirá el mismo, regulando las relaciones entre sus miembros, además de contener las normas generales de convivencia del colectivo que participa en el programa.

TÍTULO I

Objeto

Artículo 1.- Fundamento de la potestad reglamentaria.

1. El Presente Reglamento se dicta en virtud del principio de autonomía local, con sujeción al principio de legalidad, para la adecuada ordenación jurídica de las relaciones de los alumnos-trabajadores con la Comarca de Los Monegros en el marco del Programa Experiencial.
2. El presente Reglamento desarrolla la dimensión local de las políticas activas de empleo conforme el artículo 7.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y el sistema de impartición y las características de la formación, así como aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa, conforme el artículo 11.2.f) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este reglamento será de orden interno y sólo será de aplicación a los alumnos/as-trabajadores/as de los PROEXP de la Comarca de Los Monegros.

TÍTULO II

De la naturaleza dual del Programa

Artículo 3.- Definición y carácter mixto.

1. El Programa Experiencial de la Comarca de Los Monegros se configura como un programa público de empleo-formación de carácter mixto.
2. Su naturaleza dual consiste en la combinación de una cualificación profesional teórica con la práctica profesional real mediante la ejecución de obras o servicios de utilidad pública o interés social en el territorio de la comarca.
3. La finalidad primordial es mejorar las posibilidades de inserción laboral de las personas desempleadas participantes a través de su profesionalización en alternancia con el trabajo efectivo.

Artículo 4.- El contrato de formación en alternancia.

1. Desde el inicio del proyecto, el alumnado-trabajador será contratado por la Comarca de Los Monegros utilizando como modalidad preferente el contrato de formación en alternancia contemplado en el art. 11.2 del Estatuto de los Trabajadores (según nueva redacción Real Decreto-Ley 32/2021).

2. El objeto de dicho contrato es compatibilizar el aprendizaje formal con la práctica profesional en el puesto de trabajo, sin que la finalidad del programa sea la cobertura de puestos estructurales de la entidad.
3. La duración del contrato estará supeditada estrictamente a la duración del proyecto aprobado, extinguiéndose de forma automática a su finalización.
4. Los participantes percibirán las retribuciones salariales que correspondan según la normativa vigente, tomando como referencia el Salario Mínimo Interprofesional y las cuotas de cotización a la Seguridad Social aplicables.
5. La duración del contrato estará vinculada a la duración total del proyecto, sin que pueda exceder la fecha de finalización del mismo.

Artículo 5.- Fases de ejecución y alternancia.

1. El programa se divide cronológicamente en fases para facilitar su programación y evaluación.
2. Fase inicial: Tendrá una duración obligatoria de tres meses y poseerá un carácter prioritariamente formativo, previo al inicio del trabajo efectivo. En esta fase, el alumno recibirá los contenidos teóricos y realizará las prácticas formativas necesarias para el desempeño del oficio.
3. Fase de formación en alternancia: Tras la fase inicial, se combinará el aprendizaje formal con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Artículo 6.- Encuadramiento jurídico de los alumnos-trabajadores con el Programa.

1. De acuerdo con la normativa que rige los programas públicos de empleo-formación en la Comunidad Autónoma de Aragón, los alumnos-trabajadores no se considerarán miembros de plantilla de la Comarca de Los Monegros, regulándose su estatuto formativo-profesional por el presente Reglamento.
2. El proceso de selección será realizado por una Comisión Mixta Paritaria con participación del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), basándose en criterios de transparencia, igualdad y no discriminación.
3. Este procedimiento de selección es independiente de las ofertas de empleo público de la Comarca y se rige exclusivamente por las bases reguladoras de los programas experienciales.

Capítulo I

Principios Rectores del Programa Experiencial

Artículo 7.- Principio de Dualidad y Alternancia.

El programa se rige por el principio de formación en alternancia con el empleo. Este modelo combina la impartición de formación profesional teórica con la práctica profesional real y efectiva en el puesto de trabajo desde el inicio del proyecto.

Artículo 8.- Mejora de la Cualificación y Empleabilidad

La finalidad primordial es la mejora de la cualificación profesional y de las posibilidades de inserción laboral de las personas desempleadas participantes. El programa busca proporcionar una formación que permita la adaptación a las necesidades de los sectores productivos.

Artículo 9.- Igualdad de oportunidades y no discriminación

1. El acceso y desarrollo del programa se basará en los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen étnico, sexo, edad, religión, discapacidad o cualquier otra condición personal o social.
2. Se promoverá la igualdad efectiva entre hombres y mujeres como eje transversal de todas las actuaciones del proyecto.
3. Se priorizará la atención a colectivos con mayores dificultades de inserción laboral.

Artículo 10.- Vinculación con el territorio e interés social

Los proyectos desarrollados deberán responder a las necesidades del mercado de trabajo de la Comarca de Los Monegros. Las actuaciones realizadas tendrán carácter de utilidad pública o de interés general y social, preferentemente en áreas como la economía verde, la economía circular, la transformación digital y la recuperación del patrimonio cultural o natural.

Artículo 11.- Eficacia, Eficiencia y Transparencia

Como servicio público gestionado por una Entidad Local, la gestión del programa se someterá a los principios de:

- Eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de formación y empleo.
- Buena gestión financiera y control de los fondos públicos recibidos.
- Transparencia en todos los procesos de selección y ejecución del gasto, facilitando el acceso a la información pública.

Artículo 12.- Atención Personalizada y Orientación

El alumnado trabajador recibirá un servicio de orientación y asesoramiento permanente para la búsqueda de empleo o el establecimiento por cuenta propia, garantizando un acompañamiento integral durante toda su participación en el proyecto.

CAPÍTULO II**De la autoridad del personal directivo y docente****Artículo 13.- Objeto y reconocimiento.**

Se reconoce la autoridad del personal directivo y docente del Programa Experiencial de la Comarca de Los Monegros, con el fin de garantizar un entorno de aprendizaje basado en el respeto y la mejora de la calidad de la formación para el empleo. Se considera la función docente como un factor esencial de la calidad del programa.

Artículo 14.- Condición de autoridad pública.

1. En el desempeño de sus funciones de gobierno, docentes y disciplinarias, el personal directivo y los docentes del programa tendrán la condición de autoridad pública y gozarán de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.
2. Dicha autoridad es inherente al ejercicio de sus funciones y a la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos formativos del programa.
3. El personal gozará de autonomía profesional en el desarrollo educativo del alumnado-trabajador, dentro de los límites del proyecto formativo y la normativa de empleo.

Artículo 15.- Derechos del personal del Programa.

En el desempeño de sus funciones, el equipo directivo y docente tendrá derecho a:

- Ser respetado, recibir el trato adecuado y ser valorado por el alumnado y la comunidad educativa.
- Desarrollar su labor en un ambiente de orden y disciplina que respete su integridad física y moral.
- Contar con la protección jurídica adecuada de conformidad con la legislación vigente.
- Mantener una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones dentro del marco del proyecto educativo y las normas de convivencia.
- Tomar las decisiones necesarias para mantener un clima de estudio y trabajo adecuado durante las clases y actividades prácticas.

Artículo 16.- Presunción de veracidad.

En los procedimientos de corrección de conductas contrarias a las normas del Programa, los hechos constatados y formalizados documentalmente por el personal directivo o docente gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que el alumnado-trabajador pueda aportar en su defensa.

TÍTULO TERCERO

Derechos y deberes de los/as alumnos/as-trabajadores/as

Artículo 17.- Derechos de los/as alumnos/as-trabajadores/as.

- a) A adquirir la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y acorde al plan formativo aprobado para el proyecto.
- b) A recibir una formación de calidad, actualizada al mercado de trabajo, en

instalaciones y con equipos adecuados y suficientes.

- c) A la gratuidad de la formación, material de consumo y medios didácticos empleados.
- d) A una evaluación justa mediante criterios objetivos y públicos.
- e) A recibir, al término de su participación en el PROEXP, un diploma expedido por el Instituto Aragonés de Empleo donde constará la duración en horas de su participación en el programa, los módulos formativos cursados, asociados o no a unidades de competencia, y la cualificación o competencia profesional adquirida.
- f) A percibir el salario que, en el caso de los PROEXP, será del 100% del Salario Mínimo Interprofesional, más la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias.
- g) A la garantía de sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.
- h) A manifestar, mediante los cauces establecidos, su opinión sobre los aspectos del programa que le afecten.
- i) A una igualdad en el trato sin discriminación alguna por razón de edad, raza, sexo o religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A la integridad física y moral.
- k) A que la entidad adopte medidas para conciliar su participación con el cuidado de menores de 12 años o familiares dependientes, siempre que sean viables con el desarrollo del proyecto. No obstante, por la naturaleza dual del programa, estas medidas no podrán consistir en reducciones de jornada o flexibilidad horaria individual.
- l) A la seguridad y confidencialidad de sus datos personales, los cuales solo podrán ser tratados con fines educativos y de orientación.

Artículo 18.- Deberes de los/as alumnos/as-trabajadores/as.

- a) Asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, de acuerdo con las normas de funcionamiento notificadas por la dirección en función del PROEXP comarcal y su normativa reguladora (duración del contrato, vacaciones remuneradas, jornada laboral, horario semanal, descansos, etc.).
- b) Respetar la dignidad de cuantas personas forman parte del PROEXP, así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.
- c) Cumplir las obligaciones establecidas para su desarrollo en el PROEXP, conforme a las reglas de buena fe y diligencia.
- d) Respetar las normas internas del PROEXP y cumplir con las órdenes e instrucciones del personal directivo y docente en el ejercicio de sus funciones.
- e) Adoptar medidas de seguridad e higiene en el trabajo, utilizando correctamente las protecciones y medios que el PROEXP pone a su disposición.
- f) Realizar las tareas concretas que les sean encomendadas bajo la dirección del equipo docente, pudiendo ser adoptadas las oportunas medidas de vigilancia y control para verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones como el grado de aplicación de los/as alumnos/as-trabajadores/as participantes.
- g) Participar activamente en las clases complementarias de su formación integral, cumpliendo con las tareas que les sean encomendadas por el equipo docente.
- h) Justificar documentalmente las faltas de asistencia (partes médicos, etc.). En caso de no incorporarse al programa después de la atención médica u otra gestión, deberán justificarlo.

- i) Guardar el debido respeto a los/as compañeros/as, manteniendo un trato de corrección y colaboración en el trabajo cuando sea necesario.
- j) Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y demás material del programa experiencial y de la entidad promotora.
- k) Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que desempeñan, siendo conscientes en todo momento de que de ellos depende la imagen que el PROEXP ofrece a los municipios y su entorno.
- l) Aportar la documentación que se les solicite.
- m) Comunicar al equipo docente y a la dirección, cualquier enfermedad y/o tratamiento médico que pueda afectar al rendimiento en el trabajo, o que pueda poner en peligro su integridad física o la del resto del personal del programa, garantizando en todo caso el derecho a la intimidad.
- n) Devolver la equipación facilitada, limpia y en buen estado, en el plazo de 2 días en caso de abandono del PROEXP antes de su finalización. En su defecto, se descontará el importe de la nómina correspondiente.

Artículo 19.- Deberes de comportamiento.

El/la alumno/a-trabajador/a mantendrá un comportamiento respetuoso con sus compañeros/as, equipo directivo-docente y terceros en general, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y utilizar correctamente las instalaciones, máquinas, materiales y herramientas. Las que se extravíen o deterioren por incumplimiento de deberes del alumno/a-trabajador/a serán repuestos por cuenta del mismo/a, descontando el importe de la reposición en la nómina.
- b) Reponer por su cuenta los elementos del equipo personal (herramienta personal) en caso de extravío o por deterioro no derivado de su uso.
- c) Hacerse responsable del vestuario laboral de forma correcta y completa, siendo por cuenta de los/as alumnos/as-trabajadores/as la limpieza y conservación del mismo. La ropa de trabajo únicamente se podrá utilizar durante el horario laboral.
- d) Atender con diligencia los avisos de Dirección en relación con la organización del Programa, realizados por los medios e intervalos de tiempo propios de los usos y costumbres laborales, como, por ejemplo, el uso de redes sociales de carácter generalizado.
- e) Respetar a sus compañeros/as y la autoridad de los miembros del equipo directivo-docente, acatando las normas de comportamiento, organización del trabajo y tareas encomendadas.
- f) Realizar las tareas encomendadas con diligencia.
- g) No se permite la utilización de teléfonos móviles fuera de los períodos de descanso, salvo fuerza mayor o por indicación del equipo directivo-docente, ni el uso de reproductores musicales, con o sin auriculares, cámaras fotográficas o cualquier otro dispositivo reproductor de imagen, durante las clases o el tiempo de trabajo.
- h) No perturbar el normal desarrollo de las sesiones docentes.
- i) No se permite fumar, salvo en los lugares establecidos y únicamente durante el tiempo de descanso.
- j) Se prohíbe el uso de sustancias que provoquen embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el tiempo de trabajo.

Artículo 20.- Pago de kilometrajes.

- a) En las jornadas que impliquen desplazamiento autónomo del alumnado con sus vehículos particulares se aprovechará al máximo la disponibilidad de las plazas de los coches para trayectos similares, conforme a los principios de prevención de riesgos laborales, reducción de gases de efectos invernadero y eficiencia del gasto público, y se compensará el gasto de kilometraje a ese vehículo conforme el Real Decreto 462/2002.
- b) La Dirección del PROEXP organizará la concesión de indemnizaciones por desplazamiento. No se podrá reconocer crédito por tales conceptos sin que se haya aportado la documentación del seguro vigente del vehículo que se utilice.
- c) Si un desplazamiento compartido implicara la espera a un compañero/a con horario diferente por indicación de la Dirección, ese tiempo computará como jornada laboral.
- d) Los cálculos de desplazamiento se realizarán partiendo del centro de trabajo o, en su defecto, desde la localidad más cercana al puesto requerido.
- e) La no aceptación de los alumnos-trabajadores de las condiciones de concesión y justificación del concepto regulado impedirá el reconocimiento del crédito correspondiente.

Artículo 21.- Comunicación interna.

Las comunicaciones internas entre los alumnos-trabajadores y la Dirección del PROEXP se realizarán mediante los medios usuales y generalizados de comunicación que se determine. Las acciones de los alumnos trabajadores deberán ejercerse conforme a los principios de buena fe y economía procedimental.

Artículo 22.- Evaluación continua.

Para comprobar la consecución de los objetivos formativos se llevarán a cabo controles basados en una evaluación continua. En ellos se observarán y valorarán las aptitudes y conocimientos teóricos, así como la progresión de los alumnos/as durante el período formativo.

Se establecerán los parámetros y puntuaciones didáctico-docentes objetivas para declarar no apto en las pruebas teórico-prácticas pudiendo acordarse, en tal caso, la exclusión del programa.

TITULO CUARTO**Horarios y permisos retribuidos****Artículo 23.- Asistencia**

Los/as alumnos/as-trabajadores/as asistirán a las enseñanzas teórico-prácticas que se imparten en el programa experiencial en el horario determinado en el mismo, siendo causa de exclusión del proyecto el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o nueve faltas de asistencia no justificadas en toda una fase. El PROEXP se divide en tres fases, con una duración aproximada de dos periodos de tres meses y uno de seis.

Artículo 24.- Control de asistencia.

Los/as alumnos/as-trabajadores/as del PROEXP deberán firmar diariamente en los partes semanales de asistencia facilitados, tanto a la entrada como a la salida de la jornada diaria, de conformidad con la normativa vigente. El fraude en el mecanismo de justificación de asistencia se considerará falta grave.

Artículo 25.- Faltas de asistencia y ausencias.

Las faltas de asistencia al PROEXP podrán ser justificadas o no justificadas. La acumulación de tres faltas sin justificar será causa de expulsión.

Faltas justificadas: Son aquellas que tienen su origen en circunstancias independientes y ajenas a la voluntad del alumno/a-trabajador/a que le impiden acudir al programa experiencial:

- a) Por motivos de salud: debe acreditarse la falta de asistencia mediante un justificante médico, el correspondiente parte de baja médica o, en su caso, la necesidad de reposo por un máximo de 72 horas. En caso de que no se justifique en tal plazo el supuesto de hecho, el permiso será considerado, en todo caso, como no retribuido.
- b) Permisos retribuidos: El /la alumno/a-trabajador/a podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos contemplados en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y para la realización de exámenes oficiales, siempre con aviso previo suficiente y justificando fehacientemente la ausencia.
- c) Los demás supuestos permitidos por la legislación laboral.

Faltas no justificadas: Son todas aquellas que no se encuentran en el apartado anterior o que, estándolo, no se acreditan documentalmente de la forma debida y dentro del mismo mes de la falta.

Las faltas no justificadas conllevarán, además de las medidas disciplinarias, el descuento en nómina para el/la alumno/a-trabajador/a.

Faltas de puntualidad:

- Tres faltas de puntualidad equivalen a una falta no justificada, descontando de la nómina de ese mes o de los siguientes la parte correspondiente por tal ausencia.
- Un retraso no justificado superior a 1 hora equivale a una falta no justificada descontando de la nómina de ese mes o de los siguientes la parte correspondiente por tal ausencia.

Ausencias previstas: Las ausencias deberán ser comunicadas con al menos 24 horas de antelación a la dirección del PROEXP indicando el motivo, la fecha y la duración prevista. Asimismo, se justificarán convenientemente en el momento en que el/la alumno/a-trabajador/a acuda de nuevo.

Ausencias imprevistas:

- a) Por motivos de salud: El/la alumno/a-trabajador/a deberá comunicar al Programa Experiencial su ausencia por enfermedad el mismo día en que ésta se produzca.

Cuando se incorpore, entregará a la dirección del PROEXP el justificante médico con fecha y hora debidamente firmado y sellado.

El tiempo máximo autorizado de ausencia será el necesario para ser atendido. En caso de requerir reposo el justificante médico deberá indicar la duración prevista.

El salario a percibir los días de baja por enfermedad común y/o accidente de trabajo se determinará según la normativa vigente, al momento de su causación, en materia de Seguridad Social.

- b) Por otros motivos: El/la alumno/a-trabajador/a deberá comunicar su ausencia lo antes posible, indicando motivo y duración prevista. Asimismo, se justificará convenientemente en el momento en que se acuda al PROEXP.

Artículo 26.- Horario de trabajo, calendario laboral y vacaciones.

a) El PROEXP se rige por el calendario laboral de Aragón correspondiente al período de duración de dicho Programa. Se consideran no laborables/lectivos los festivos nacionales, autonómicos y locales.

El alumnado-trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 2 días ininterrumpidos que, como regla general, serán sábado y domingo. No obstante, si excepcionalmente el equipo educativo considerara de relevancia realizar una actividad o visita alguno de estos días, se podrían compensar con otro día de descanso.

b) El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, es de veintidós días laborales.

c) El período de vacaciones será el mismo para todo el alumnado. Se establecerá por parte de la Dirección del Programa, pudiendo tener en cuenta las sugerencias y necesidades del alumnado y del equipo docente y administrativo.

d) El periodo de disfrute de las vacaciones se determinará tomando en cuenta las sugerencias del alumnado, siendo propuesto y aprobado por la dirección del PROEXP y corroborado por la Entidad Promotora.

e) El alumnado-trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, considerándose causa justificada alguno de los motivos y por el tiempo que se relacionan en este RRI.

f) Por circunstancias relacionadas con las características del PROEXP y para cumplir todos los itinerarios formativos presentados al INAEM y aprobados por dicha entidad, la jornada laboral del alumnado se establece en 35 horas semanales distribuidas de lunes a viernes. Tendrán consideración de jornada laboral tanto las horas dedicadas a formación como las dedicadas a prácticas en alternancia. La Dirección del Programa comunicará, con antelación suficiente, la distribución del horario laboral, pudiendo acordar, en su caso, medidas de flexibilización horaria, conforme a las necesidades del servicio.

h) Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá por Dirección un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo, con un límite de 30 minutos diarios.

i) Dado el carácter formativo de la relación estatutaria, y la necesidad de asistencia para superar el itinerario formativo, no será de aplicación lo relativo a días de libre disposición.

TÍTULO QUINTO

Normas de seguridad

Artículo 27. -Seguridad laboral

Para garantizar la seguridad y salud de los/as alumnos/as-trabajadores/as y del equipo responsable de la gestión del PROEXP a la hora de manejar los diferentes equipos y máquinas, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Los/las alumnos/as-trabajadores/as deberán cumplir siempre la normativa de seguridad y salud relacionada con la actividad que realicen, así como utilizar los equipos de protección individual y colectiva que se pongan a su disposición y conservarlos en buenas condiciones de uso o solicitar la sustitución, si es necesario.
- b) En los períodos de descanso establecidos no se podrá hacer uso de las máquinas o herramientas.
- c) Al término de las clases, los/las alumnos/as-trabajadores/as deberán dejar el puesto de trabajo y las herramientas ordenadas y limpias.
- d) Deberán avisar inmediatamente al equipo docente de aquellas situaciones o circunstancias que puedan producir accidentes.
- e) No está permitido el préstamo de equipos, herramientas o máquinas a los alumnos/as-trabajadores/as para un uso privado.
- f) Cualquier accidente o percance derivado de la inobservancia de las medidas básicas de seguridad del PROEXP será responsabilidad exclusiva del alumno/a-trabajador/a.
- g) En caso de accidente en el trabajo hay que avisar inmediatamente a la Dirección del programa experiencial, al objeto de confirmar la existencia de un accidente laboral, y al departamento de recursos humanos de la Comarca, que determinará los trámites a realizar para recibir la atención médica adecuada.

TÍTULO SEXTO

Régimen sancionador

Artículo 28. -Objetivos del régimen sancionador.

La Comarca de Los Monegros, en su condición de Entidad Local según el artículo 2.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), ostenta la potestad sancionadora dentro de la esfera de sus competencias.

Esta potestad se fundamenta en la necesidad de garantizar el correcto desarrollo del programa experiencial y el cumplimiento de las obligaciones por parte del alumnado trabajador y del personal del proyecto.

Artículo 29. -Faltas.

Las faltas cometidas por los alumnos/as-trabajadores/as se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) La incorrección o falta de respeto con los compañeros/as de trabajo, equipo docente,

dirección, así como con cualquier otra persona con la que se esté en contacto durante el horario del PROEXP.

- b) El retraso, negligencia o descuido en el ejercicio de sus funciones.
- c) El incumplimiento de las normas del vestuario profesional.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones como alumno/a trabajador/a siempre que los mismos no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
- e) Las faltas reiteradas de puntualidad que supongan una tardanza superior a 10 minutos desde la hora estipulada.
- f) No presentar en plazo los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
- g) No comunicar oportunamente a la Dirección del Programa, con la debida antelación la ausencia, o, en su caso, no presentar los justificantes correspondientes.
- h) El incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, siempre que no supongan faltas graves o muy graves.
- i) Comportamiento apático persistente y sin causa justificada, tanto en las actividades formativas como en el trabajo propio del PROEXP.
- j) Interrumpir insistentemente o entorpecer de forma sistemática e intencionada el correcto flujo de las clases o jornadas.
- k) Fumar en momentos o zonas no permitidas por el equipo Directivo-docente.

Son faltas graves:

- a) La negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
- b) La grave desconsideración, falta de obediencia y respeto hacia sus compañeras/as, equipo docente y dirección, así como con cualquier otra persona con la que se esté en contacto durante el horario del programa experiencial.
- c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones, así como las normas de comportamiento descritas anteriormente como alumno/a trabajador/a, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta leve o muy grave.
- d) El incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales en materia de seguridad y salud, siempre que no supongan faltas leves o muy graves.
- e) La simulación de enfermedad o accidente laboral.
- f) Faltar a la verdad en la motivación y justificación de licencias o permisos, siempre que no constituya falta muy grave.
- g) Causar negligentemente daños a los locales, instalaciones, material y/o herramientas y/o descuido en la conservación y limpieza de materiales y útiles de una forma reiterada.
- h) La acumulación de tres faltas leves dentro de una misma fase, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
- i) El abandono del puesto de trabajo sin mediar justificación.
- j) El fraude incurrido en los medios de justificación de asistencia al programa formativo.

Son faltas muy graves:

- a) Tres faltas de asistencia no justificadas en un período de un mes o nueve faltas durante una fase.
- b) Haber sido sancionado/a en dos ocasiones con una falta grave, dentro de la misma fase, aunque sean de distinta naturaleza.
- c) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de raza, sexo, religión,

lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como las conductas que vulneren la intimidad o dignidad de los compañeros/as, equipo docente y dirección, así como con cualquier otra persona con la que se esté en contacto durante el horario del PROEXP.

- d) El fraude en documento público, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.
- e) El consumo de alcohol o drogas en el programa experiencial, así como la embriaguez y/o toxicomanía.
- f) Causar graves daños a los locales, instalaciones, material y herramientas o descuidos graves en la conservación y limpieza de materiales y útiles de una forma reiterada.
- g) La notoria e injustificada falta de rendimiento del alumnado-trabajador que comporte inhibición en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, tanto en la parte teórica como en la parte práctica, o recibir en las puntuaciones didáctico-docentes de evaluación resultados de no apto (insuficiente) de forma reiterada, que refleje el no aprovechamiento formativo.
- h) El incumplimiento de los deberes y obligaciones y normas de comportamiento y actitudes descritas anteriormente como alumno/a trabajador/a siempre que los mismos no deban ser calificados como falta leve o grave.
- i) El incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales en materia de seguridad y salud, siempre que no supongan faltas leves o graves y que supongan grave riesgo de accidente laboral, con perjuicio para otras personas o para la Comarca.
- j) La falta culpable de diligencia laboral que causara perjuicio muy grave a la Comarca, a los receptores de los servicios o al público en general.
- k) El incumplimiento del secreto profesional.
- l) La acumulación de tres faltas graves dentro de una misma fase.

Artículo 30.- Procedimiento y sanciones.

El órgano competente para incoar e instruir el procedimiento será la Dirección del Programa, aplicándose el principio de separación entre el órgano instructor y sancionador para las faltas graves y muy graves.

Por la comisión de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

Por falta leve:

La Dirección del Programa propondrá amonestación escrita, previa audiencia del alumno-trabajador por tres días en procedimiento sumario, resolviendo seguidamente.

La comisión de la segunda falta leve y subsiguientes se adjuntarán al expediente del alumno/a.

Por falta grave:

La Dirección del Programa incoará el procedimiento sancionador pudiendo adoptar, motivadamente, la suspensión cautelar de asistencia y/o sueldo del alumno-trabajador inculcado por un plazo máximo de 21 días hábiles, dándole trámite de audiencia por un plazo de cinco días naturales. Emitidas las alegaciones, la Dirección elevará el expediente a la Comarca para que resuelva lo que proceda en el plazo máximo de 21 días hábiles

desde la incoación del procedimiento.

Por faltas graves se podrá imponer sanción de suspensión de asistencia y/o sueldo del alumno-trabajador culpable por un plazo máximo de 21 días hábiles, período al que se aplicará el tiempo, en su caso, de suspensión de asistencia y/o sueldo ordenado por la medida provisional.

Por falta muy grave:

La Dirección del Programa incoará el procedimiento sancionador pudiendo adoptar, motivadamente, suspensión cautelar de asistencia y/o sueldo del alumno-trabajador inculcado por un plazo máximo de 21 a 60 días hábiles, dándole trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles. Emitidas las alegaciones, la Dirección elevará el expediente a la Comarca para que resuelva lo que proceda.

Por faltas muy graves se podrá imponer sanción de suspensión de asistencia y/o sueldo del alumno trabajador culpable por un plazo de 21 a 60 días hábiles, período al que se aplicará el tiempo, en su caso, de suspensión de asistencia y/o sueldo ordenado por la medida provisional, o expulsión del Programa, conforme al informe-propuesta correspondiente.

Artículo 31. -Expedientes de expulsión del alumno/a-trabajador/a.

Cuando, en atención a los hechos constitutivos de una falta grave o muy grave, la buena marcha de la acción formativa o del trabajo pudieran verse afectados, a propuesta de la Dirección del PROEXP que deberá estar motivada, se podrán adoptar aquellas medidas cautelares que se consideren más oportunas, incluida la suspensión temporal de la asistencia a las actividades docentes o de prácticas hasta que se dicte la resolución, que deberán notificarse de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo y ponerse en conocimiento de la Dirección Provincial del INAEM.

Cuando se haya cometido una falta muy grave que dé origen a un despido disciplinario, el procedimiento de instrucción y resolución de los expedientes de expulsión seguirá los siguientes trámites:

1. Acuerdo de iniciación del expediente: La dirección del PROEXP notificará al alumno/a-trabajador/a la incoación de expediente sancionador, con indicación de los hechos que la motivan, la fecha de su comisión y la sanción propuesta, así como el derecho que le asiste de ser escuchado.

2. Alegaciones: Una vez recibida la comunicación referida en el párrafo anterior, el alumno/a-trabajador/a dispondrá de un plazo de tres días hábiles para formular por escrito a la Dirección del PROEXP las alegaciones que estime oportunas.

3. Informe y resolución: Vistas las alegaciones del alumno/a-trabajador/a, la entidad promotora resolverá lo que proceda.

Dicha resolución se notificará al alumno/a-trabajador/a. La dirección del PROEXP anotará en los expedientes personales del alumno/a-trabajador/a las sanciones impuestas. El PROEXP deberá comunicar por escrito a la Dirección Provincial del INAEM la incoación de todo procedimiento disciplinario contra un alumno/a-trabajador/a, así como la resolución decidida en dicho procedimiento.

Incoado el procedimiento de expulsión, podrá acordarse la suspensión cautelar de asistencia del alumno/a-trabajador/a al PROEXP, suponiendo suspensión de empleo y sueldo, por un plazo máximo de tres meses, en el caso de que se aprecie tal medida necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del programa.

Si se acuerda la expulsión, se producirá con efectos desde la fecha de incoación del procedimiento. En caso contrario, el alumno/a-trabajador/a se reincorporará al PROEXP con devolución de los haberes por los salarios no percibidos durante el período de suspensión cautelar. Contra esta resolución cabrán los recursos que procedan según la normativa en vigor.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera.- El clausulado del presente Reglamento se somete a la normativa, legislativa y de desarrollo, aplicable a las políticas activas duales de empleo aragonesas que gestione la Comarca de los Monegros.

Disposición Final.- Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor una vez se produzca su aprobación definitiva y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Disposición transitoria.- Vacatio legis del presente Reglamento

Mientras no se produzca la aprobación definitiva del presente Reglamento, se mantendrán en vigor las disposiciones del Reglamento regulador del anterior programa experiencial, teniendo la consideración de normativa vigente.



ADMINISTRACIÓN LOCAL
COMARCAS
COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

1045

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia de fecha 12 de marzo de 2026 las Bases que regularán el Proceso selectivo para tres plazas de Conductores/as RSU-LV y para la creación de una bolsa de trabajo de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de VEINTE días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Barbastro, 12 de marzo de 2026. El Presidente, Saúl Pérez Lacasa.

**BASES CONVOCATORIA PARA TRES PLAZAS DE CONDUCTORES OPERARIOS-
Y PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE LA COMARCA DE
SOMONTANO DE BARBASTRO.****PRIMERO. Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de tres plazas:

- Una plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo ordinaria correspondiente al ejercicio del año 2023, aprobada por Resolución de Presidencia n.º 2023-0122 de fecha 10 de marzo de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 51 de fecha 16 de marzo.
- Dos plazas que se incluyen en la Oferta Pública de Empleo específica para la reducción de la temporalidad efectiva en el empleo público conforme a lo previsto en el artículo 20. Dos.4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2024. Aprobada por Resolución de Presidencia de fecha 16 de julio de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 138 de fecha 18 de julio de 2024.

y creación de una bolsa de trabajo.

Las características de las plazas son:

Servicio/Dependencia	Servicios
Denominación del puesto	Conductor RSU-LV
Naturaleza	Laboral
Naturaleza Personal Laboral	Fijo
Grupo/Subgrupo	C2
Nivel	17
Categoría	Conductor RSU-LV
Jornada	Completa
Sistema selectivo	Concurso-oposición
Nº de vacantes	3

Las funciones encomendadas serán las de conductor RSU-LV en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de la Comarca de Somontano de Barbastro entre los que se incluye principalmente,

- *Recogida de Residuo Sólido Urbano (RSU)*
- *Recogidas Selectiva de Envases de plástico, papel-cartón y vidrio*
- *Recogida Voluminosos y Enseres.*
- *Limpieza viaria. por medios mecánicos.*
- *Baldeo de calles.*
- *Montaje escenarios*
- *Apoyo Brigada de Servicios*
- *Mantenimiento vehículos, mobiliario e instalaciones.*

Además de aquellos servicios que puedan surgir para atender las necesidades de los municipios de la comarca y que afecte al Área de servicios.

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso. En el supuesto de invocar un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.
En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la convalidación.
- f) Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación y se adjuntará al título su traducción jurada.
- g) Permiso de Conducir: Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C así como del certificado de Aptitud Profesional de conductores en vigor de conformidad con lo regulado por el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo II) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca de Somontano, y se presentarán en el Registro Electrónico General de esta Comarca o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica o en soporte papel, en el **plazo de veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado**. Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Para facilitar su presentación se podrá utilizar el modelo de instancia que se adjunta en el ANEXO II de las presentes Bases.

A la instancia se acompañará:

- Fotocopia DNI o NIE en vigor.
- Fotocopia de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria, no obstante, será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España, y además, en su caso, su traducción jurada.
- Fotocopia Permiso de conducir tipo C en vigor.
- Fotocopia del Certificado de Aptitud Profesional de Conductores, en vigor
- Acreditación fotocopia de los méritos alegados.
- Informe vida laboral
- Anexo III. Documento de autoevaluación.
- Curriculum Vitae (C.V.)

La acreditación de méritos de experiencia laboral, además de la vida laboral actualizada, se deberá aportar contratos y/o certificados de la empresa o entidad contratante en los que se indique el trabajo realizado, el tipo de jornada, o el número de horas semanales y la duración del contrato. La acreditación de méritos de formación específica deberá contemplar el número de horas.

No se valorarán aquellos méritos que no sean acreditados documentalmente. Los documentos, para ser tenidos en cuenta, se presentarán en castellano o bilingüe.

Aquellos documentos redactados en idioma distinto al castellano deberán acompañar copia traducida.

La presentación de la instancia conlleva la aceptación incondicional de estas bases.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales. La Comarca será la responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTO. Admisión de Aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Comarca dictará resolución, y el anuncio de la Resolución se publicará en la sede electrónica de la comarca <https://somontano.sedipualba.es/>, en la página web www.somontano.org, en el tablón de anuncios, por la que se apruebe la relación provisional de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos, indicando las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en la página web para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Presidencia se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos. El anuncio de la resolución conteniendo las listas definitivas de admitidos y excluidos se publicará en la sede electrónica de la comarca <https://somontano.sedipualba.es/>, en la página web www.somontano.org y el tablón de anuncios de la entidad comarcal. La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de los aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos en la convocatoria.

QUINTO. Tribunal Calificador.

5.1. El tribunal calificador será nombrado mediante Decreto de Presidencia, y será el encargado de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre; de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El órgano de selección estará compuesto por el presidente, un secretario y tres vocales. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que debe proveerse en la misma área de conocimientos específicos, y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada. La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros del tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada ley.

5.3. El presidente del tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El secretario del tribunal tendrá voz y voto. En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en el decreto de nombramiento.

5.4. El tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. A solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por decreto de Presidencia, y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el tribunal calificador podrá designar colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión del secretario del tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

5.6. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

5.8. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el tribunal. Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida el acceso a las aulas o la realización física del ejercicio y se trate de situaciones de las que se presuma que afectan a todos o a gran parte de los candidatos y al llamamiento y lugar correspondiente.

5.9. Podrán asistir asimismo, como observadores, sin voz y sin voto, un representante por cada uno de las Centrales sindicales representadas en la Mesa de Negociación.

SEXTA. Sistema de Selección y Desarrollo de los Procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una primera fase de oposición y una

segunda fase de concurso de valoración de méritos.

Los aspirantes que no superen la fase de oposición quedarán eliminados del proceso de selección, no siendo valorados los méritos aportados.

Consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud, eliminatorias y obligatorias, a las que se deberá acudir provisto de DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. Se convocará en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal. Finalizada la fase de oposición, el tribunal procederá en la fase de concurso a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

1. FASE DE OPOSICIÓN (Máximo 60 puntos)

La Fase de Oposición, será previa a la fase de concurso y consistirá en la realización de dos pruebas, de carácter obligatorio y eliminatorio. No será necesario la superación de la primera prueba para realizar la segunda prueba.

Se valorará a razón de **30 puntos** la primera prueba y **30 puntos** la segunda prueba, de forma que sólo la superarán quienes hayan obtenido como mínimo **30 puntos en el total de la fase oposición**. Asimismo, las personas aspirantes que no alcancen a obtener la puntuación mínima exigida para entender superada esta fase serán calificados como “no aptos/as”.

Para pasar a la fase de concurso será necesario obtener la puntuación mínima exigida en la fase de oposición.

Primera prueba. Ejercicio tipo test. (Máximo 30 Puntos)

Tendrá carácter teórico. Consistirá en responder por escrito, a un cuestionario tipo test de 40 preguntas más 3 preguntas de reserva, ante posibles anulaciones, las cuales sustituirán, por su orden correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la única correcta de entre las alternativas planteadas, en un tiempo máximo de 60 minutos y previamente elaboradas por el Tribunal en relación con los temas contenidos en el Anexo I de la presente Convocatoria. Este ejercicio está orientado a comprobar los conocimientos teóricos de las personas aspirantes en materias contenidas en el Anexo I.

El ejercicio se valorará de 0 a 30 puntos, valorándose con 0,75 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente. No penalizarán las preguntas no contestadas y la pregunta con contestación errónea no se penalizará. La valoración final se ajustará, en todo caso, a tres decimales.

Las personas aspirantes no podrán hacer uso, durante su realización, de ningún texto o material de consulta. Así mismo, queda totalmente prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico que permita enviar o recibir comunicaciones. El incumplimiento de esta norma acarreará la expulsión del aspirante y su declaración como no presentado. El Tribunal calificador podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de poder garantizar el anonimato de las personas aspirantes durante la realización de este ejercicio.

Segunda prueba. Práctica (Máximo 30 puntos)

Tendrá carácter práctico. El ejercicio consistirá en la demostración de habilidades y conocimientos necesarios para la conducción de aquellos vehículos que correspondan a los distintos servicios que se realizan en la Comarca de Somontano y muy especialmente con aquellos vinculados al Servicio de Recogida de RSU y Limpieza Viaria y que requieran estar en posesión del carnet de conducir exigido en la presente convocatoria con el fin de comprobar la aptitud de los aspirantes en el desempeño de las funciones y tareas propias de puestos de trabajo de conductor. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será previamente determinado por el Tribunal calificador.

Todas las pruebas prácticas se realizarán en igualdad de condiciones para todos los aspirantes. El tribunal valorará la destreza en el manejo de los vehículos, de las herramientas y materiales utilizados, así como la correcta ejecución de las pruebas prácticas.

Durante la realización de este ejercicio, los aspirantes deberán actuar, en todo momento, atendiendo a criterios de seguridad tanto propia como del resto de participantes y otras personas presentes en las instalaciones o lugares donde se desarrolle la misma, así como de los medios materiales e instalaciones utilizados en las mismas. En aquellos supuestos en los que los participantes desatendan estos criterios de seguridad, el tribunal de selección acordará la inmediata finalización de la realización de la prueba correspondiente y no procederá a la valoración de este segundo ejercicio de la fase de oposición. No obstante lo anterior, el tribunal de selección informará a los aspirantes, con carácter previo al inicio del mismo, sobre las normas a las que deberán atenerse aquellos en cuanto a su desarrollo, duración, puntuaciones y penalizaciones. El ejercicio se valorará de 0 a 30 puntos.

2. FASE DE CONCURSO (Máximo 40 puntos)

A) Experiencia profesional: Se valorarán, con un máximo de 30 puntos, los servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral temporal, de la siguiente forma:

1. Por servicios prestados en una **Administración Pública en el puesto objeto de convocatoria** pertenecientes al Grupo/Subgrupo del puesto convocado: 0,80 puntos por cada mes completo de servicios.
2. Por servicios prestados en **Entidades Privadas en el puesto objeto de convocatoria** pertenecientes al Grupo/Subgrupo del puesto convocado: 0,40 puntos por cada mes completo de servicios.
3. Por servicios prestados en una **Administración Pública o en Entidades Privadas en un puesto similar o equivalente al objeto de convocatoria** pertenecientes al Grupo/Subgrupo del puesto convocado: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios.

En todos los casos se depreciarán las fracciones de tiempo de servicios inferiores a un mes.

La acreditación de mérito de experiencia laboral, además de la vida laboral actualizada, se deberán aportar los nombramientos (personal funcionario), contratos y/o certificados de la empresa o entidad contratante en los que se indique el trabajo realizado, el tipo de jornada, o el número de horas semanales y la duración del contrato.

Los méritos prestados en la Comarca de Somontano de Barbastro se acreditarán de oficio por esta institución, por lo que no será necesario solicitar certificado.

B) Titulación académica: Se valorará, con un máximo de **1 punto**. Únicamente se valorarán las titulaciones de nivel superior al exigido como requisito de acceso en las Bases, además, ser acordes a las características de las plazas convocadas y con arreglo a los siguientes criterios:

- Estar en posesión de Título de Grado o Licenciatura equivalente: 1 punto.
- Estar en posesión de Título de Diplomatura o equivalente: 0,80 puntos.
- Estar en posesión del Título de Técnico Superior o equivalente: 0,60 puntos.
- Estar en posesión de Título de Técnico Medio o equivalente: 0,40 puntos.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

C) Otros Permisos de conducir: Se valorarán estar en posesión de otros permisos de conducir, al margen del exigido como requisito de acceso en las Bases, conforme al siguiente baremo, hasta un máximo de **4 puntos**:

Permiso de conducción de clase "E" en vigor: 2 puntos.

Permiso de conducción de clase "D" en vigor: 2 puntos.

D) Cursos: La Acreditación de méritos de formación deberá contemplar el número de horas. Se valorará, con un máximo de **5 puntos**, conforme al siguiente Baremo:

Cursos de formación: Se valorará, con un máximo de 5 puntos, únicamente las acciones formativas que hubieran sido impartidas por centros oficiales o debidamente homologados y versen sobre materias directamente relacionadas con los correspondientes puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria.

La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación por un valor de 0,025 puntos por hora de curso recibida y de 1 punto por hora de curso impartida. En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas se computarán como una sola hora de formación.

La forma de acreditación será con copia del título, certificado o diploma de superación del curso con indicación del número de horas.

Se indican a continuación los centros oficiales:

FAMCP, FEMP, INAP, IAAP, Administraciones Públicas, Universidades Públicas y Cursos incluidos en planes de formación financiados con fondos públicos.

También se valorarán los cursos organizados en aplicación de los Acuerdos Marco de Formación Continua por Colegios Profesionales.

Serán objeto de valoración los cursos de postgrado, másteres, doctorados y aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica, siempre que no se valore el título correspondiente y tengan relación con el puesto a cubrir.

SÉPTIMA. Calificación

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso.

En caso de producirse empate entre dos o más aspirantes el orden de colocación en la bolsa de Empleo vendrá determinado por los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición
2. Mayor puntuación obtenida en servicios prestados una Administración Pública en puesto de trabajo de igual o similar contenido
3. Mayor puntuación obtenida en servicios prestados en cualquier Entidad Privada en puesto de trabajo de igual o similar contenido
4. Mayor puntuación obtenida en Formación.
5. Sorteo

Realizada la valoración, se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Comarca las puntuaciones de las personas aspirantes, con detalle de la puntuación obtenida de mayor a menor.

OCTAVA. Acreditación de Requisitos exigidos y Formalización del Contrato.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidato para la formalización del contrato.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, o presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsas en sus solicitudes de participación.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorpore a el puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

NOVENA.- Lista de aprobados y propuesta de contratación.

Terminada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal publicará en los tabloneros de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. Todos los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes aprobados, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del Tribunal. El Tribunal tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones y, en su caso, modificada la relación de aspirantes aprobados, el Tribunal la hará pública, por orden de puntuación obtenida, y propondrá a la Presidencia la formación de una bolsa de trabajo con los aspirantes.

En caso de producirse empate entre dos o más aspirantes se establece el siguiente sistema de desempate:

- Primer criterio: Mejor valoración en el ejercicio de oposición.
- Segundo criterio: Mejor valoración en la experiencia profesional.
- Tercer criterio: Mejor valoración en la formación.
- Cuarto criterio: Mejor valoración en titulaciones académicas.
- Quinto criterio: Sorteo.

El candidato propuesto para la contratación deberá presentar, en el plazo de diez días naturales desde el día siguiente al de la notificación, la documentación que se requiera sobre capacidad y requisitos exigidos en la Base SEGUNDA.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En tal caso corresponderá efectuar la contratación a favor del siguiente aspirante de la bolsa de trabajo.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato, en el plazo de un mes, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante propuesto no tendrá derecho a percepción económica alguna.

En el supuesto de que no se formalizase el contrato en el plazo indicado sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos. En este caso, se entenderá que el Tribunal formulará propuesta de contratación en favor del siguiente clasificado de la lista.

Para el aspirante propuesto será obligatorio el reconocimiento médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comarca, con el fin de acreditar la capacidad funcional para el desempeño del puesto.

DÉCIMA- Bolsa de trabajo.

La bolsa de trabajo que se constituya tendrá una vigencia hasta que se apruebe otra, siempre que sus integrantes sigan reuniendo las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Normas de funcionamiento de la bolsa:

1. Los integrantes de la bolsa quedarán obligados a presentarse, para la formalización del contrato, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que se efectúe el llamamiento. El contrato suscrito obligará a ambas partes, salvo causas debidamente justificadas. La duración del contrato será temporal, conforme a las necesidades puntuales de la contratación a formalizar, ya sean por bajas, sustituciones o vacaciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Convenio colectivo del personal laboral de la Comarca de Somontano de Barbastro, la duración del periodo de prueba en las nuevas contrataciones no excederá de seis meses para los Grupos A1 y A2, ni de dos meses para los demás trabajadores. No procederá este periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Comarca en los dos últimos años, bajo cualquier modalidad de contratación.

3. La contratación temporal tendrá, en todo caso, una duración inferior a la que prevean las leyes para su conversión en contrato indefinido no fijo.

4. La remuneración de las personas contratadas con arreglo a esta bolsa de trabajo será la correspondiente a su categoría, de acuerdo con las normas laborales y el Convenio Colectivo vigente en cada momento para el personal laboral comarcal.

Llamamientos:

1. Cada contrato que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

2. El llamamiento se realizará preferentemente por vía telefónica, realizando un mínimo de dos llamadas con un intervalo de una hora. En caso de que los integrantes de la bolsa soliciten el uso del correo electrónico como sistema único o complementario de llamamiento, éste sustituirá al telefónico o bien se utilizará de manera complementaria. En cualquier caso, si no responde en un plazo máximo de veinticuatro horas desde el primer intento (llamada o correo) se dejará constancia documentada y firmada y se llamará al siguiente aspirante de la bolsa.

3. Si una persona distinta al aspirante fuese el receptor del llamamiento, se identificará con nombre y apellidos y se entenderá que será el responsable de notificarla al seleccionado.

4. En el llamamiento se aportará información relativa a la causa y duración aproximada de la oferta de trabajo.

5. Cuando un aspirante figure contratado para sustituir a un titular con reserva de puesto de trabajo y cumplido el objeto del contrato se produzca una nueva causa de sustitución del mismo titular dentro de un periodo de 30 días naturales, se podrá contratar a la misma persona de la bolsa para el nuevo objeto, sin recurrir al sistema establecido en el párrafo 1. del apartado “Llamamientos” de esta Base

UNDÉCIMA. Rechazo, penalización y exclusión:

1. Si el aspirante rehúsa la oferta de trabajo sin que conste ninguno de los motivos justificados a los que se refiere el apartado siguiente, se dejará constancia por el responsable del llamamiento y el aspirante será penalizado y pasará a ocupar el último puesto de la bolsa de trabajo. Si durante la vigencia de la bolsa un mismo aspirante es penalizado en dos ocasiones, será dado de baja y excluido de la bolsa.

2. Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja ni penalización en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán ser acreditadas por el interesado en el plazo de tres días hábiles desde la fecha del llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar documentación acreditativa de la situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas en la normativa en vigor a los efectos de permiso o licencias justificándose mediante documentación que acredite la situación.

En caso de renuncia por una de las causas recogidas anteriormente, deberá justificarse por escrito que la causa ha dejado de darse y solicitar la reincorporación de nuevo en la Bolsa, que se producirá, en todo caso, cuando corresponda según el funcionamiento de la misma.

DUODÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, frente a esta resolución que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el BOE.

Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I (TEMARIO)

Tema 1.-La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Aragón. Principios generales. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Competencias.

Tema 3.-Organización territorial del estado. Principios generales. Las Entidades Locales. Concepto y clases

Tema 4.- La Comarca de Somontano de Barbastro. Competencias. Organización y Funcionamiento.

Tema 5.-Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración pública.

Tema 6.- Los residuos sólidos urbanos. Concepto y clases. Recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, transporte y destino final.

Tema 7.- Reglamento del Servicio de Recogida de residuos sólidos de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Tema 8.-Normas Básicas en materia de Prevención de riesgos y salud laboral. Protección personal.

Tema 9.- Gestión de incidencias en la ruta de recogida de residuos. Atención al ciudadano durante la prestación del servicio.

Tema 10.- Protocolos de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.

Tema 11.- Legislación sobre tráfico. Infracciones. Señalización. Tipo y significado de las señales de circulación y marcas viales y señales en los vehículos.

Tema 12.- La revisión preventiva del vehículo. La Inspección Técnica de Vehículos.

Tema 13.- Los accidentes de tráfico: Normas de actuación en caso de accidente o avería del vehículo.

Tema 14.- Mecánica básica del automóvil: Chasis y carrocería. Motores y funcionamiento.

Tema 15.- Mecánica básica del automóvil: Electricidad. Batería. Dispositivos eléctricos, hidráulicos y neumáticos.

Tema 16.- Mantenimiento básico del camión compactador-recolector de residuos sólidos urbanos. Control de desgastes habituales en este tipo de vehículos. Utillaje básico de control de presiones, niveles y tensiones.

Tema 17.- Conducción de vehículos de recogida de residuos. Manejo de carga y descarga de contenedores de residuos sólidos urbanos. Tipos de contenedores.

Tema 18.- Lectura de Planos y Croquis. Nociones generales.

Tema 19.- Red de carreteras y callejeros municipales en la Comarca de Somontano de Barbastro.

Tema 20.- Seguridad vial: Normas de transporte relativas a los residuos sólidos urbano

ANEXO II
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Plazas de Conductor RSU-LV
Sistema de Acceso: - Libre -Concurso Oposición

DATOS DEL/A ASPIRANTES

1º Apellido			2º Apellido		
Nombre:		DNI:		Fecha de nacimiento:	
Dirección:					
Teléfono de contacto:			Correo electrónico:		

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA

- Fotocopia DNI o NIE en vigor.
- Fotocopia de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria.
- Fotocopia Permiso de conducir C en vigor.
- Fotocopia del Certificado de Aptitud Profesional de Conductores en vigor.
- Acreditación de los méritos alegados
- Informe de Vida Laboral
- Anexo III. Documento de autoevaluación.
- Curriculum Vitae (C.V.)

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

Barbastro a de de 2026

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

ANEXO III
DOCUMENTO DE AUTOVALORACIÓN DE MÉRITOS

CONVOCATORIA	
DENOMINACIÓN PLAZA:	CONDUCTOR RSU-LV
DATOS PERSONALES	
Primer apellido:	Segundo apellido:
Nombre:	DNI/NIE:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 30 puntos)

1) Por servicios prestados en una Administración Pública en el puesto objeto de la convocatoria.		Valoración por mes trabajado		0,80 puntos/mes	
N.º doc	Entidad/puesto de trabajo	Fecha inicio	Fecha fin	Total meses	Total puntos
2) Por servicios prestados en Entidades Privadas en el puesto objeto de la convocatoria.		Valoración por mes trabajado		0,40 puntos/mes	
N.º doc	Entidad/puesto de trabajo	Fecha inicio	Fecha fin	Total meses	Total puntos
3) Por servicios prestados en Administraciones Públicas o en Entidades Privadas en puesto de trabajo similar o equivalente al objeto de la convocatoria.		Valoración por mes trabajado		0,20 puntos/mes	
Entidad/puesto de trabajo	Fecha inicio	Fecha fin	Total meses	Total puntos	
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 30 puntos)					

B) TITULACIÓN (máximo 1 punto)

TITULACION ACADEMICA	Puntos
TOTAL	

C) OTROS PERMISOS DE CONDUCIR (máximo 4 puntos)

PERMISOS DE CONDUCIR	Puntos
TOTAL	

D) CURSOS (máximo 5 puntos)

CURSOS DE FORMACION				
N.º doc	Nombre del curso	Centro oficial	Horas	Puntos
TOTAL CURSOS				

PUNTUACIÓN TOTAL MÉRITOS (Máximo 40 puntos)	
--	--

El abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en este anexo, y que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

Barbastro a de de 2026

****Asimismo se hace constar que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 y del Reglamento (UE) 2016/679, le informamos que los datos recogidos formarán parte de un fichero, cuyo responsable es la Comarca de Somontano de Barbastro, cuya finalidad es la gestión de personal y contabilidad. En caso de que no nos proporcione toda la información solicitada, no podremos tramitar su solicitud. Se le informa asimismo, sobre la posibilidad que Vd. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente enviando su solicitud a la Comarca de Somontano de Barbastro. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos en los que la ley lo permita o exija expresamente.**

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO



ADMINISTRACIÓN LOCAL ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ANTENZA

1046

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de Presupuesto de esta Entidad local menor para el ejercicio 2026, aprobado inicialmente por la Junta de Vecinos en sesión de fecha 13 de febrero de 2026 y cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 31, de fecha 17 de febrero de 2026, se considera definitivamente aprobado y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por, con el siguiente detalle:

	ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo I	Impuestos directos	0,00
Capítulo II	Impuestos indirectos	0,00
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	50,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	200,00
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	2.150,00
Capítulo VI	Enajenación invers. reales	0,00
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00
Capítulo VIII	Activos Financieros	0,00
Capítulo IX	Pasivos financieros	0,00
Total		2.400,00

	ESTADO DE GASTOS	
Capítulo I	Gastos de personal	0,00
Capítulo II	Bienes corrientes y servic.	2.100,00
Capítulo III	Gastos financieros	130,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	170,00
Capítulo VI	Inversiones reales	0,00
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00
Capítulo VIII	Activos Financieros	0,00
Capítulo IX	Pasivos financieros	0,00
Total		2.400,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Antenza, 12 de marzo de 2026. El Alcalde Pedáneo, Antonio Miguel Montanuy Guitart.



ADMINISTRACIÓN LOCAL MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD FORESTAL DEL VALLE DE ANSÓ- FAGO

1047

ANUNCIO

SUBASTA DE PERMISOS DE CAZA DE SARRIO Y CORZO

Aprobado por Decreto de la Presidencia de fecha 10 de marzo de 2026 el "Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en la adjudicación de permisos para caza del sarrio macho medallable, sarrio no medallable y del corzo macho en la R.N. de Los Valles, año 2026", se convoca licitación con arreglo a las siguientes prescripciones:

OBJETO. - Es objeto del presente Pliego de Condiciones la adjudicación, en la Reserva Nacional de "Los Valles" de 15 permisos para la caza que se detallan a continuación:

N.º PERMISO 2026	ESPECIE	FECHA ASIGNADA	
HUCAZ2026RC105	MACHO MEDALLABLE	27/04/2026	28/04/2026
HUCAZ2026RC131	MACHO MEDALLABLE	25/11/2026	26/11/2026
HUCAZ2026RC136	MACHO MEDALLABLE	04/05/2026	05/05/2026
HUCAZ2026RC137	MACHO MEDALLABLE	14/11/2026	15/11/2026
HUCAZ2026RC149	MACHO MEDALLABLE	23/04/2026	24/04/2026
HUCAZ2026RC119	MACHO NO MEDALLABLE	16/04/2026	17/04/2026
HUCAZ2026RC126	MACHO NO MEDALLABLE	18/05/2026	19/05/2026
HUCAZ2026RC130	MACHO NO MEDALLABLE	25/05/2026	26/05/2026
HUCAZ2026RC134	MACHO NO MEDALLABLE	25/05/2026	26/05/2026
HUCAZ2026RC135	MACHO NO MEDALLABLE	09/11/2026	10/11/2026
HUCAZ2026RC143	MACHO NO MEDALLABLE	12/10/2026	13/10/2026
HUCAZ2026RC228	MACHO NO MEDALLABLE	12/11/2026	13/11/2026
HUCAZ2026RC243	MACHO NO MEDALLABLE	09/10/2026	10/10/2026
HUCAZ2026RC165	MACHO NO MEDALLABLE	27/05/2026	28/05/2026
HUCAZ2026RC162	CORZO MACHO	21/05/2026	22/05/2026

TIPO DE LICITACIÓN

Permiso de Corzo: Mejor oferta económica, a partir de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (300,00 € + 21 % IVA= 363,00 €), impuestos incluidos, para cada permiso.

Permisos de Sarrio No Medallable: Mejor oferta económica, a partir de MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS (1.500,00 € + 21 % IVA= 1.815,00 €) impuestos incluidos, para cada permiso.

Permisos de Sarrio Medallable: Mejor oferta económica, a partir de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO EUROS (2.475,00 € + 21 % IVA = 2.994,75 €) impuestos incluidos, para cada permiso.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de adjudicación deberán realizarse individualmente, una por cada uno de los permisos, ajustadas al modelo y en la forma establecidos en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas regulador de la adjudicación. El plazo de presentación finaliza a las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2026.

Lugar y día de celebración de la subasta. - Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Ansó, a las 12:00 horas del día 30 de marzo de 2026 en sesión única.

Ansó, 11 de marzo de 2026. La Presidenta, M.^a Blanca Alfonso de la Riva.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

1048

ANUNCIO

RESOLUCIÓN por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de taller de herrería, en el polígono 3, parcela 65, en el término municipal de Campo, promovida por Talleres Victoria Campo S.L. (Expte.CPU-22/2025/268).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo conforme se determina en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El funcionamiento del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se regula en la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud del artículo 4.2.g) del citado Reglamento, corresponde al Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo, la adopción de las resoluciones sobre ampliación de plazos en los términos establecido en el mismo, así como en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 5.2.a) del referido Reglamento, corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal.

TERCERO.- Con fechas 15 de diciembre de 2025 y 15 de enero de 2026 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Campo solicitando informe preceptivo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable de taller de herrería, en el polígono 3, parcela 65, en el término municipal de Campo, junto con otra documentación, según lo dispuesto en el artículo 36.1 del TRLUA.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo es el órgano competente para la emisión de informe preceptivo previo a la autorización especial de usos en suelo no urbanizable, según indica el mencionado artículo 36.1 del TRLUA y el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, disponiendo para ello de un plazo de dos meses a partir de la presentación del expediente completo en el registro.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el funcionamiento de los Consejos Provinciales de Urbanismo que establece el citado Decreto 129/2014, así como el número de expedientes remitidos al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su informe o aprobación y los medios humanos actualmente disponibles, resulta imposible la emisión del referido informe en el plazo establecido, por lo que se hace necesaria la ampliación del plazo máximo para su emisión.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 32.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a la Administración acordar

la ampliación de los plazos establecidos, de oficio o a instancia de parte, siempre que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, cuyos apartados 2 y 3 establecen lo siguiente:

"(...) 2. El Presidente de los Consejos Provinciales de Urbanismo, a propuesta del Vicepresidente, de oficio a instancia de parte, podrán ampliar de forma motivada el plazo para adoptar acuerdo, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, siempre que la ampliación acordada no exceda de la mitad de los plazos fijados por la normativa urbanística. La resolución de ampliación será objeto de publicación en el Boletín Oficial.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos".

III.- Considerando lo previsto por el artículo 5.2 a) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, que establece lo siguiente:

"(...)2. Son funciones de los Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal".

En virtud de lo expuesto, y a tenor de los artículos 4.2.g), 5.2.a) y 14.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **el Vicepresidente del Consejo** efectúa la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero.- Ampliar el plazo para la emisión de informe preceptivo previo a la autorización especial de usos en suelo no urbanizable de taller de herrería, en el polígono 3, parcela 65, en el término municipal de Campo, por un periodo adicional de un mes.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Campo y al promotor de la actuación.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que constituye un acto administrativo de mero trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Huesca, a 11 de marzo de 2026. El Vicepresidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (p.s.), Manuel Aranda Calleja.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

1049

ANUNCIO

RESOLUCIÓN por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de instalación de conexión de transporte secundario MOP59 para inyección de biometano en gasoducto, en el polígono 28, parcela 6, en el término municipal de Esplús, promovida por Redexis S.A.U. (Expte.CPU-22/2026/3).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo conforme se determina en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El funcionamiento del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se regula en la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud del artículo 4.2.g) del citado Reglamento, corresponde al Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo, la adopción de las resoluciones sobre ampliación de plazos en los términos establecido en el mismo, así como en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 5.2.a) del referido Reglamento, corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal.

TERCERO.- Con fecha 15 de enero de 2026 tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Esplús solicitando informe preceptivo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable de instalación de conexión de transporte secundario MOP59 para inyección de biometano en gasoducto, en el polígono 28, parcela 6, en el término municipal de Esplús, junto con otra documentación, según lo dispuesto en el artículo 36.1 del TRLUA.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo es el órgano competente para la emisión de informe preceptivo previo a la autorización especial de usos en suelo no urbanizable, según indica el mencionado artículo 36.1 del TRLUA y el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, disponiendo para ello de un plazo de dos meses a partir de la presentación del expediente completo en el registro.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el funcionamiento de los Consejos Provinciales de Urbanismo que establece el citado Decreto 129/2014, así como el número de expedientes remitidos al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su informe o aprobación y los medios humanos actualmente disponibles, resulta imposible la emisión del referido informe en el plazo establecido, por lo que se hace necesaria la ampliación del plazo máximo para su emisión.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 32.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a la Administración acordar

la ampliación de los plazos establecidos, de oficio o a instancia de parte, siempre que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, cuyos apartados 2 y 3 establecen lo siguiente:

"(...) 2. El Presidente de los Consejos Provinciales de Urbanismo, a propuesta del Vicepresidente, de oficio a instancia de parte, podrán ampliar de forma motivada el plazo para adoptar acuerdo, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, siempre que la ampliación acordada no exceda de la mitad de los plazos fijados por la normativa urbanística. La resolución de ampliación será objeto de publicación en el Boletín Oficial.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos".

III.- Considerando lo previsto por el artículo 5.2 a) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, que establece lo siguiente:

"(...)2. Son funciones de los Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal".

En virtud de lo expuesto, y a tenor de los artículos 4.2.g), 5.2.a) y 14.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **el Vicepresidente del Consejo** efectúa la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero.- Ampliar el plazo para la emisión de informe preceptivo previo a la autorización especial de usos en suelo no urbanizable de instalación de conexión de transporte secundario MOP59 para inyección de biometano en gasoducto, en el polígono 28, parcela 6, en el término municipal de Esplús, por un periodo adicional de un mes.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Esplús y al promotor de la actuación.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que constituye un acto administrativo de mero trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Huesca, a 11 de marzo de 2026. El Vicepresidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (p.s.), Manuel Aranda Calleja.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

1050

ANUNCIO

RESOLUCIÓN por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente para vivienda unifamiliar en zona de borde, en el polígono 6, parcela 24, en el núcleo de Montesa, en el término municipal de Hoz y Costeán, promovida por Sonia Membrilla Domínguez. (Expte.CPU-22/2025/259).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo conforme se determina en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El funcionamiento del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se regula en la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud del artículo 4.2.g) del citado Reglamento, corresponde al Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo, la adopción de las resoluciones sobre ampliación de plazos en los términos establecido en el mismo, así como en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 5.2.a) del referido Reglamento, corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal.

TERCERO.- Con fecha 19 de enero de 2026 tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Hoz y Costeán solicitando informe preceptivo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para vivienda unifamiliar en zona de borde, en el polígono 6, parcela 24, en el núcleo de Montesa, en el término municipal de Hoz y Costeán, junto con otra documentación, según lo dispuesto en el artículo 36.1 del TRLUA.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo es el órgano competente para la emisión de informe preceptivo previo a la autorización especial de usos en suelo no urbanizable, según indica el mencionado artículo 36.1 del TRLUA y el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, disponiendo para ello de un plazo de dos meses a partir de la presentación del expediente completo en el registro.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el funcionamiento de los Consejos Provinciales de Urbanismo que establece el citado Decreto 129/2014, así como el número de expedientes remitidos al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su informe o aprobación y los medios humanos actualmente disponibles, resulta imposible la emisión del referido informe en el plazo establecido, por lo que se hace necesaria la ampliación del plazo máximo para su emisión.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 32.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a la Administración acordar la ampliación de los plazos establecidos, de oficio o a instancia de parte, siempre que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, cuyos apartados 2 y 3 establecen lo siguiente:

“(…) 2. El Presidente de los Consejos Provinciales de Urbanismo, a propuesta del Vicepresidente, de oficio a instancia de parte, podrán ampliar de forma motivada el plazo para adoptar acuerdo, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, siempre que la ampliación acordada no exceda de la mitad de los plazos fijados por la normativa urbanística. La resolución de ampliación será objeto de publicación en el Boletín Oficial.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos”.

III.- Considerando lo previsto por el artículo 5.2 a) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, que establece lo siguiente:

“(…)2. Son funciones de los Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal”.

En virtud de lo expuesto, y a tenor de los artículos 4.2.g), 5.2.a) y 14.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **el Vicepresidente del Consejo** efectúa la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero.- Ampliar el plazo para la emisión de informe preceptivo previo para vivienda unifamiliar en zona de borde, en el polígono 6, parcela 24, en el núcleo de Montesa, en el término municipal de Hoz y Costeán, por un periodo adicional de un mes.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Hoz y Costeán y al promotor de la actuación.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que constituye un acto administrativo de mero trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Huesca, a 11 de marzo de 2026. El Vicepresidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (p.s.), Manuel Aranda Calleja.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

1051

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 4 de marzo de 2026, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. VELILLA DE CINCA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Nueva documentación. Expte. 2015/54.
2. EL GRADO. Modificación aislada n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/101.
3. TAMARITE DE LITERA. Modificación aislada n.º 19 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2023/60.
4. BIESCAS. Modificación aislada n.º 10 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/213.
5. BROTO. Modificación n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Nueva documentación. Expte. 2025/37.
6. GRAUS. Modificación aislada n.º 31 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/59.
7. BIESCAS. Modificación aislada n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/62.
8. ANGÜÉS. Modificación aislada n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/204.
9. BISAURRI. Modificación aislada n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/211.
10. AÍNSA-SOBRARBE. Modificación aislada n.º 22 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/231.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

11. PALO. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 1, parcela 17. Promotor: Miguel Ángel Coronas Supervía. Nueva documentación. Expte. 2024/190.
12. SAHÚN. Pista para ciclismo de montaña MTB. Polígono 2, parcela 348. Promotor: Daniel Salinas Escudero. Nueva documentación. Expte. 2025/129.



13. HUESCA. Pista de enseñanza de autoescuela. Polígono 1, parcela 15. Promotor: Autoescuela Izas S.L. Expte. 2025/171.

14. ESTADILLA. Planta de gestión de estiércoles. Polígono 17, parcela 18. Promotor: Cooperativa del Campo San Lorenzo. Nueva documentación. Expte. 2025/181.

15. SARIÑENA. Naves para empacado de pacas pequeñas. Polígono 20, parcelas 263, 370 y 371. Promotor: Otal Forrajes y Transportes S.L. Expte. 2025/258.

16. BENABARRE. Migración tecnológica de red de fibra de cobre a fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/265.

17. BENABARRE. Migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/266.

18. MONZÓN. Red subterránea de baja tensión para suministro de planta de gestión de RCD. Polígono 25, parcelas 84 y 89. Promotor: Residuos de Construcción y Demolición Circular S.L. Expte. 2025/267.

19. LA SOTONERA (PLASENCIA DEL MONTE). Naves de almacenamiento de cereal y campa de estacionamiento de cisternas. Polígono 2, parcela 87. Promotor: Harineras Villamayor S.A. Expte. 2025/275.

20. CASTIGALEU. Canalización de telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/278.

21. BARBASTRO. Parque fotovoltaico Chesa e infraestructura de evacuación. Polígono 17, parcela 2 y polígono 18, parcelas 70 y 9016. Promotor: Desarrollos del Mosco S.L. Expte. 2025/281.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

22. VELILLA DE CINCA. Instalación de biogás. Polígono 5, parcela 31. Promotor: Catalana de Biogás 3 S.L. Expte. 2025/27.

23. BIESCAS (PIEDRAFITA DE JACA). Ampliación de parking para autocaravanas. Polígono 501, parcela 115. Promotor: La Terraza de Piedrafita S.C.P. Expte. 2025/30.

24. SAN ESTEBAN DE LITERA. Planta de biogás y compostaje. Varias parcelas. Promotor: GIA ENR IV S.L. Expte. 2025/91.

25. LA SOTONERA. Planta de biometano y biofertilizantes. Polígono 1, parcelas 41, 48 y 49. Promotor: Biometano Esquedas S.L. Nueva documentación. Expte. 2025/141.

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) VELILLA DE CINCA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Nueva documentación. Expte. 2015/54.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Velilla de Cinca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En estos momentos, el municipio de Velilla de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 3 de abril de 2001. Con posterioridad a esa fecha se han aprobado definitivamente varias modificaciones aisladas del PGOU, consistentes en pequeñas adaptaciones del límite del suelo urbano.

SEGUNDO.- En relación al nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) promovido por el Ayuntamiento, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

"a) Aprobar definitivamente de forma parcial el PGOU Simplificado de Velilla de Cinca, en lo que se refiere a la clasificación y calificación del suelo urbano consolidado, si bien se deberá atender a las prescripciones indicadas en el apartado c.1) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

b) Suspender la aprobación definitiva del resto de determinaciones del PGOU-S, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- Respecto a los ámbitos de suelo urbano no consolidado, se atenderá a lo indicado en los apartados b) y c.2) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

- En cuanto al sector de suelo urbanizable delimitado, se atenderá a lo indicado en el apartado c.3) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

- Respecto al suelo no urbanizable, se atenderá a lo indicado en el apartado c.4) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

c) Respecto a la documentación del PGOU, se atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado e) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

d) En su caso, deberá recabarse un nuevo informe del Instituto Aragonés del Agua respecto al cumplimiento de las cuestiones indicadas por este organismo en la tramitación del plan”.

TERCERO.- Con fechas 8 de octubre de 2025 y 15 de enero de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Velilla de Cinca solicitando la aprobación definitiva completa del PGOU-S, acompañados de la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo del acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 29 de septiembre de 2025, por el que se aprobó el documento denominado “Plan General de Ordenación Urbana de Velilla de Cinca. Texto refundido julio 2025”.

- “Plan General de Ordenación Urbana de Velilla de Cinca. Texto refundido julio 2025”. Este documento cuenta con diligencia acreditativa de su aprobación por el Pleno municipal.

- Certificado acreditativo de la no presentación de alegaciones durante el periodo de exposición al público de las modificaciones sustanciales introducidas tras el acuerdo del CPUH sobre el documento de aprobación provisional del PGOU. Dicha exposición pública se realizó por plazo de dos meses, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº188 de 27 de septiembre de 2022 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Según consta en el propio anuncio, las modificaciones sustanciales fueron aprobadas mediante acuerdo plenario municipal de fecha 19 de septiembre de 2022 y se referían a la inclusión de una nueva zona verde y la adquisición de un terreno que se destina a equipamiento público y que comporta la desclasificación como suelo urbano de parte del suelo incluido en el PE1.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 10 de octubre de 2013, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón (LUA) en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, tal como establecía la Disposición transitoria primera de ésta última.

Interesa recordar que el municipio de Velilla de Cinca tiene una población inferior a 2.000 habitantes, por lo que le es de aplicación el régimen urbanístico simplificado definido en el Título VII del TRLUA.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las

siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 29 de septiembre de 2021:

A) ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y SISTEMAS GENERALES

Contenido del acuerdo:

"b) Ordenación estructural. Clasificación de suelo y sistemas generales

- En relación al Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes, la memoria justificativa del PGOU-S debería establecer y justificar la ratio de superficie mínima por habitante adoptada, según lo establecido en el artículo 40.1.b) de la LUA, ya que ha de recordarse que en defecto de previsión o adecuada justificación se adoptará una ratio de 5 m2/habitante.

*A este respecto, el PGOU-S no analiza la situación actual de los espacios libres y zonas verdes existentes, y su descripción es muy escueta. El planeamiento propuesto se limita a recoger la explanada asfaltada frente al polideportivo y unos espacios residuales al norte del núcleo, además de una zona verde lineal frente al suelo urbanizable industrial. También contempla pequeños espacios en el interior del núcleo antiguo y otro junto al cementerio incluido en el PERI-2 (que se obtendrá en el desarrollo del plan especial) todos ellos considerados sistemas generales. No se ha valorado la posible necesidad de nuevos espacios libres.
(...)"*

Cumplimiento del acuerdo:

Respecto al Sistema General de Espacios Libres (SGEL) la memoria del texto refundido aportado justifica lo siguiente:

"El informe de la CPU planteaba la necesidad de reconsiderar la reserva legal de 5 m2 por habitante de sistemas generales de zona verde, por entender que las zonas verdes reservadas por el PGOUUM tenían un carácter fragmentario. Si bien la superficie total de zonas verdes reservada era superior a los 5 m2 por habitante actual, se ha producido la nueva circunstancia de la adquisición por parte del ayuntamiento de una parcela completa en el límite superior del núcleo urbano nueva que permite, incorporando esta finca al suelo urbano consolidado del PGOU convenientemente calificada de zona verde y de equipamiento, incrementar y mejorar las dotaciones por habitante tanto de los equipamientos como de las zonas verdes actuales.

En concreto si contabilizamos como zonas verdes las que cumplen con las condiciones legales de que pueda inscribirse en ellas un círculo de 30 mts de diámetro o una franja lineal de al menos 12 mts de ancho, obtenemos una superficie total de zona verde contabilizable de 5.137 m2, 2.886 m2 de las cuales se califican en la modificación 1. Esto supone una ratio, si consideramos un total de 480 habitantes según los datos del padrón de 2021, de 10,70 m2 por habitante. Se cumpliría por tanto sobradamente la reserva legal mínima.

La modificación comporta además la calificación de 3.161 m2 de suelo destinado a equipamiento público".

En función de lo expuesto, cabe considerar justificadas las previsiones relativas al Sistema General de Espacios Libres.

B) SUELO URBANO CONSOLIDADO

Contenido del acuerdo:"c) Ordenación pormenorizadac.1) Suelo urbano consolidado

- Debería reflejarse como equipamiento el velatorio situado en el camino A, al norte del núcleo.
- Se observa que la alineación señalada en el plano de ordenación PO-3 para las naves calificadas de uso industrial coincide con la edificación existente, siendo que en realidad el retranqueo en la mayor parte de la fachada a la C/Fraga está ocupado por rampas y por espacio de estacionamiento privado de la nave. Se considera que dicha alineación debería corresponder con el límite entre el vial y la finca.
- También se observa que existen dos parcelas situadas en los extremos norte y este del núcleo y calificadas con clave 3, cuya superficie es inferior a la mínima establecida (500 m2). Resultaría más adecuado que ambas se califiquen clave R1, misma calificación que las manzanas inmediatas".

Cumplimiento del acuerdo:

- El velatorio situado en el Camino A no se ha reflejado como equipamiento en los planos de ordenación del texto refundido aportado, manteniendo su calificación como Zona de Edificación Abierta (clave R3). Según la regulación que establece el artículo 169 del nuevo PGOU-S para la clave R3, el uso actualmente desarrollado en la parcela sería incompatible, por lo que la instalación existente quedaría en situación de fuera de ordenación conforme al art. 82 del TRLUA, cuestión que deberá ser valorada por el Ayuntamiento (según datos de catastro, la parcela en la que se ubica es de titularidad municipal).

- En los nuevos planos de ordenación aportados se refleja la alineación oficial de las naves industriales de forma coincidente con el límite actual entre la finca y la C/Fraga.

- No se ha modificado la calificación de las parcelas con clave R3 y superficie inferior a 500 m2. No obstante, para estas parcelas podría resultar aplicable el art. 168.8 del PGOU-S, que establece que *"Las parcelas existentes antes de la aprobación del Plan General, y que no cumplan los mínimos establecidos en este artículo, no quedarán fuera de ordenación y serán edificables aplicando los parámetros establecidos del punto 3 al 6 de este artículo"*.

En función de lo expuesto, en líneas generales cabe considerar subsanadas las cuestiones indicadas en el apartado c.1) del Fundamento de derecho V del acuerdo del CPUH de 29/09/2021, sin perjuicio de lo indicado respecto a la calificación urbanística del velatorio situado en el Camino A.

C) SUELO URBANO NO CONSOLIDADOContenido del acuerdo:"b) Ordenación estructural. Clasificación de suelo y sistemas generales

(...)

- En líneas generales, la clasificación de suelo prevista se considera correcta y ajustada a los criterios del TRLUA, si bien cabe observar lo siguiente en cuanto a los ámbitos de desarrollo en suelo urbano no consolidado:

** Respecto a la UE-2, a falta de justificación expresa en la documentación del PGOU-S se entiende que su definición responde al único objetivo de regularizar las alineaciones de la calle, siendo que se trata de un vial con edificaciones a ambos lados, con edificios y almacenes dotados de todos los servicios urbanísticos.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de conseguir la mayor simplificación posible en la gestión posterior del planeamiento, deberá valorarse si realmente resulta necesaria la definición de este ámbito, o alternatively pudiera clasificarse en su mayor parte como suelo urbano consolidado sujeto a los deberes establecidos en el art. 31.4 de la LUA.

Sin perjuicio de lo anterior, el extremo oeste de la UE-2 se sitúa dentro de la anchura legal del Cordel de Velilla a Torrente de Cinca, por lo que deberá ajustarse la delimitación de este ámbito para evitar dicha afección.

** En cuanto a la UE-4, atendiendo a sus características cabe reiterar lo indicado respecto a la UE-2.*

c) Ordenación pormenorizada

(...)

c.2) Suelo urbano no consolidado

- En ninguna de las unidades de ejecución previstas se señalan los objetivos que se pretenden conseguir con su desarrollo, ni se prevén reservas para dotación local de espacios libres y equipamientos, sin ninguna justificación al respecto.

Teniendo en cuenta que el PGOU tiene carácter simplificado, se considera necesaria la justificación exigida en el artículo 287 de la LUA, en el que se indica que "El plan general, podrá adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio de que se trate, las reservas exigibles, conforme a lo establecido en esta Ley, en lo que pudieran afectar al propio plan general o a los planes especiales de reforma interior" como en el artículo 54.5 de dicha Ley, que permite al PGOU de los pequeños municipios modular las reservas siempre que se justifique la suficiencia de los espacios dotacionales ya existentes y, en el caso de las zonas verdes, la disponibilidad y proximidad de zonas naturales susceptibles de uso común que cubran adecuadamente dicha necesidad.

- En cuanto al PERI-1, y a falta también de justificación expresa, cabe entender que tiene por objeto la apertura de un nuevo vial que incluye una replaceta. En la actualidad parte del ámbito del PERI está acondicionado como aparcamiento (según catastro, en una parcela perteneciente al Ayuntamiento) para dar servicio a los edificios públicos próximos, Ayuntamiento y parroquia. Deberían aclararse las previsiones respecto a los aparcamientos que, aparentemente, quedarían suprimidos".

Cumplimiento del acuerdo:

- El texto refundido aportado elimina las unidades de ejecución UE-2 y UE-4 previstas en el documento aprobado provisionalmente, asignando a los terrenos anteriormente incluidos en dichos ámbitos la categoría de suelo urbano consolidado, con lo que se atiende a la recomendación del CPUH.

En el plano PO-3 se grafía la anchura legal de la vía pecuaria "Cordel de Velilla a Torrente de Cinca" que afecta a varias parcelas catastrales total o parcialmente clasificadas como suelo urbano consolidado en la zona anteriormente delimitada como UE-2. Sin embargo, se observa que el trazado de la citada vía pecuaria reflejado en el PGOU-S no coincide con el

que aparece actualmente en el visor ICEARAGON (según el cual, dicho trazado discurriría más hacia el este, de forma coincidente con el Camino del Cementerio y afectando al ámbito del anterior PERI-2, ahora renombrado como PERI-1).

- Se suprime también el ámbito del PERI-1, clasificando la parte más próxima al casco como suelo urbano consolidado y la más exterior como suelo no urbanizable. A este respecto, la memoria del texto refundido aportado indica lo siguiente:

“También en este caso se ha producido una adquisición de un terreno público por parte del Ayuntamiento de Velilla de Cinca, terreno que se encuentra todo incluido dentro del actual PE1, y que este destinaba a usos residenciales.

La incorporación de este suelo al patrimonio municipal abre la posibilidad de destinarlo de manera directa a equipamiento público, una solución que se considera de mayor interés público que su transformación en vivienda, y por tanto sin la necesidad de que se obtenga a través de procesos de gestión y de cesión compensada, siempre muy difíciles en el contexto del mercado inmobiliario de una población como Velilla de Cinca.

La modificación desclasifica también como suelo urbano parte del suelo antes incluido en el PE1, regula todo el suelo que tiene ya las condiciones de suelo urbano consolidado y prevé un incremento directo de la vialidad, incremento que ya en su mayor parte es de titularidad municipal y que para el resto se podrá actuar por expropiación, con el objetivo de dotar de accesibilidad suficiente al equipamiento. La superficie total calificada de equipamiento será de 1020 m²”.

- La nueva ordenación propuesta atiende a lo indicado por el CPUH respecto a la zona actualmente acondicionada como aparcamiento e incrementa la superficie de equipamiento. Con estos ajustes, los ámbitos de suelo urbano no consolidado (SU-NC) previstos en el PGOU se reducen de seis a tres:

* La unidad de ejecución UE-1, que mantiene todos sus parámetros anteriores.

* La UE-2 correspondiente a la anterior UE-3. En este ámbito se mantiene la delimitación de la anterior UE-3 pero se incrementa el índice de edificabilidad (pasa de 0,45 -cifra que pudiera considerarse algo escasa- a 0,80 m²t/m²s) y la densidad (que pasa de 30 a 70 viviendas/ha, lo que en términos absolutos supone aumentar de 13 a 32 el número máximo de viviendas en el ámbito).

* El PERI-1, cuyo ámbito corresponde con el del anterior PERI-2 (en el plano PO-3 sigue apareciendo con esa nomenclatura). Como se ha indicado, según datos de ICEARAGON este ámbito podría estar afectado por el trazado de la vía pecuaria “Cordel de Velilla a Torrente de Cinca”.

En este caso se mantiene la delimitación del anterior PERI-2, pero se incrementa el índice de edificabilidad (pasa de 0,40 -cifra que pudiera resultar algo escasa- a 0,80 m²t/m²s) y la densidad (que pasa de 30 a 50 viviendas/ha, lo que en términos absolutos supone aumentar de 18 a 30 el número máximo de viviendas en el ámbito). También se observa alguna variación en los plazos máximos de desarrollo previstos.

Los parámetros de los ámbitos de SU-NC, incluyendo los objetivos pretendidos con su delimitación, se reflejan en el siguiente cuadro:

PARÁMETROS DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN											
SECTOR	SUPERFICIE	ZONA		VIAL	IEB	DENSIDAD	TECHO	VIVIENDAS	USO GLOBAL	CLASIFICACIÓN	OBJETIVOS
	m2	m2	calificación	m2	m2/m2s	viv/ha	m2	u			
UE-1	2.973	2.632	R1/R3	341	0,50	50	1.487	14	R	SU-NC	Obtener y urbanizar la prolongación de la calle esperanza hasta su conexión con la calle Molino
UE-2	4.576	3.742	R1	834	0,80	70	3.661	32	R	SU-NC	Disponer de una reserva de suelo residencial completando el núcleo urbano entre la avda de San Valero y el camino del Monte
TOTAL	7.549	6.374		1.175			5.147	46			

PARÁMETROS DE LOS PLANES ESPECIALES DE REFORMA INTERIOR												
SECTOR	SUPERFICIE	ZONA		ZV	VIAL	IEB	DENSIDAD	TECHO	VIVIENDAS	USO GLOBAL	CLASIFICACIÓN	OBJETIVOS
	m2	m2	calificación	m2	m2	m2/m2s	viv/ha	m2	u			
PERI-1	6.034	3.989	R1/R3	589	1.456	0,80	50	4.827	30	R	SU-NC	Ordenar los accesos al cementerio y disponer de una reserva de suelo residencial
TOTAL	6.034	3.989		589	1.456			4.827	30			

En función de lo expuesto, en cuanto al cumplimiento del acuerdo del CPUH de 29/09/2021 en relación con los ámbitos de suelo urbano no consolidado quedan pendientes de subsanar o completar los siguientes aspectos:

- Respecto a las unidades UE-1 y UE-2, se reitera que ha de justificarse la falta de previsión de reservas dotacionales en estos ámbitos, teniendo en cuenta además que para la UE-2 se plantea un incremento de la edificabilidad y densidad inicialmente previstas. Para la justificación podrá tenerse en cuenta, en su caso, lo establecido en los artículos 54.5 y 287 de la LUA 2009 (que corresponden con los arts. 54.5 y 291 del vigente TRLUA) para los planes generales simplificados de pequeños municipios.

- En el PERI-1 sí se contempla una cesión de zona verde que supone un 9,76% de la superficie bruta del ámbito. Sumando esa zona verde a la superficie de viario prevista, el porcentaje total de cesiones asciende al 33,89%. No obstante, en este caso sería necesario recabar informe del órgano competente en materia de vías pecuarias (Servicio Provincial de Medio Ambiente) para aclarar la afección del trazado de la vía pecuaria "Cordel de Velilla a Torrente de Cinca" sobre la clasificación de este ámbito, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 27.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Así mismo, en la ficha NOTEPA de datos del PERI-1 deberá reflejarse, en su caso, la superficie de cesión de zona verde (con carácter de dotación local, no de sistema general). Se recuerda que las superficies calificadas como espacios libres no pueden ser destinadas a otros usos (aparcamientos).

D) SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

Contenido del acuerdo:

"c.3) Suelo urbanizable delimitado"

Debe replantearse la ordenación de los espacios libres prevista para el sector industrial (de carácter vinculante según el art. 177 de las normas) ya que el espacio libre grafiado en el plano PO-3 impediría el acceso a las naves desde la C/Fraga, que se considera el más adecuado para el ámbito ya que su frente sur recae directamente a la carretera A-131.

En este sentido, se considera más adecuada la previsión de una franja de espacio libre que aproveche la franja inedificable de afección de dicha carretera.

En todo caso, cabe recordar que en la tramitación del planeamiento de desarrollo del sector deberán recabarse los informes sectoriales correspondientes (entre ellos el del organismo titular de la A-131) y se justificará el cumplimiento de las reservas dotacionales (incluidas las de aparcamiento) que resulten aplicables conforme a la legislación vigente”.

Cumplimiento del acuerdo:

Conforme al cuadro reflejado en el art. 179 del texto refundido del PGOU-S, se mantienen los parámetros de superficie y edificabilidad del sector SUZ-D/I-1 y se incrementa la cesión de zona verde pasando de 1.167 a 2.041 m2 (esta última cifra equivale al 8% de la superficie del ámbito).

No obstante, la ordenación del sector reflejada en los planos mantiene la ubicación de los espacios libres ocupando la práctica totalidad del frente del ámbito hacia la C/Fraga, por lo que a este respecto ha de reiterarse lo indicado en el apartado c.3) del Fundamento de derecho V del acuerdo del CPUH de 29/09/2021.

Así mismo, los espacios libres previstos no deben calificarse como Sistema General, sino como Dotación Local.

E) SUELO NO URBANIZABLE

Contenido del acuerdo:

“c.4) Suelo no urbanizable

En cuanto a la regulación de los usos y edificaciones en suelo no urbanizable, la vivienda unifamiliar aislada no puede considerarse como un uso de interés público, sino que constituye un uso diferenciado y sujeto a autorización directa municipal conforme al art. 34 del TRLUA para los municipios que cuenten con Plan General.

Así mismo, el PGOU-S debería hacer referencia a la vivienda vinculada a los usos agropecuarios y explotaciones agrarias y a la posibilidad de rehabilitación de edificios tradicionalmente asociados al medio rural. En cuanto a los usos agrícolas, se deberían aclarar los parámetros urbanísticos establecidos en las normas y justificar la redacción de planes especiales para la implantación de instalaciones de radiocomunicación”.

Cumplimiento del acuerdo:

- En el apartado 2.c) del artículo 189 del texto refundido aportado, el uso de vivienda unifamiliar aislada ya no figura entre los usos de interés público o social admisibles en suelo no urbanizable (SNU). Así mismo, en el art. 191 se ha completado la regulación de la vivienda unifamiliar aislada en SNU, estableciendo unos parámetros acordes con la legislación actualmente vigente.

- En el apartado 2.a) del citado art. 189 se ha añadido, entre los usos agrícolas admisibles en SNU, el de la vivienda de personas que deban permanecer habitualmente en la explotación. No se ha atendido la recomendación relativa a incluir la posibilidad de rehabilitación de edificios tradicionalmente asociados al medio rural.

- En el art. 190, el parámetro de edificabilidad máxima permitida para usos agrícolas pasa a referirse a un porcentaje de la parcela (20% del suelo con carácter general y 40% en el caso de explotaciones agropecuarias).

- En el art. 197 se mantiene la determinación de “promover” la elaboración de planes especiales para la ordenación del emplazamiento de instalaciones de radiocomunicación, por lo que no se ha atendido la recomendación del CPUH sobre esta cuestión concreta.

- Además de las modificaciones directamente relacionadas con los reparos del CPUH, en la regulación del suelo no urbanizable se observan, entre otros, los siguientes cambios (que, en todo caso, puede considerarse que completan o aclaran la regulación propuesta):

Artículo 183. Suelo no urbanizable genérico “Protección de la huerta” (SNU-G/P-HU)

* Se añaden a los usos admitidos en esta clase y categoría de suelo los relacionados con la explotación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

* Se contempla la posibilidad del uso de vivienda unifamiliar aislada cumpliendo las condiciones establecidas en el art. 191.

* Se recuerda la obligación del cumplimiento simultáneo de las restricciones sectoriales (Red Natura 2000, Planes de protección de especies amenazadas, Montes de utilidad pública, Dominio público hidráulico y zonas inundables, etc) recogidas en el art. 196.

Artículo 184. Suelo no urbanizable genérico “Protección de la agricultura del regadío” (SNU-G/P-RG)

* Se añaden a los usos admitidos los relacionados con la explotación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

* Respecto al uso residencial, en este caso se concreta que únicamente se permitirán las viviendas vinculadas a usos agrarios o ganaderos.

* Se recuerda igualmente la obligación del cumplimiento simultáneo de las restricciones sectoriales recogidas en el art. 196.

En función de todo lo expuesto, con carácter general podrían considerarse atendidas las cuestiones indicadas en el apartado c.4) del Fundamento de derecho V del acuerdo del CPUH de 29/09/2021, si bien deberá atenderse a lo indicado en el apartado II.g.1) de la presente propuesta sobre los artículos 189 y 190.

F) TRAMITACIÓN E INFORMES SECTORIALES

Contenido del acuerdo:

“d) Tramitación e informes sectoriales

El PGOU-S aprobado provisionalmente atiende, en líneas generales, a las prescripciones contenidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente. No obstante, se recuerda que

en el desarrollo del planeamiento se deberá atender a todas las cuestiones establecidas en dichos informes.

Interesa recordar que el Instituto Aragonés del Agua informó negativamente el PGOU-S en enero de 2014. (fecha anterior a la aprobación inicial)

Con el objeto de subsanar las cuestiones indicadas en dicho informe, en el documento aprobado provisionalmente se modifica el art. 148 de las normas y se incluye un documento denominado "Anexo I. Ciclo del agua". No obstante, cabría valorar la necesidad de un nuevo pronunciamiento por parte del Instituto Aragonés del Agua".

Cumplimiento del acuerdo:

Si bien el Ayuntamiento no ha aportado un nuevo informe del IAA, efectuada consulta directa a este organismo se tiene conocimiento de la existencia de un segundo informe emitido con fecha 31 de julio de 2017.

Este segundo informe tiene carácter favorable, estableciendo como única observación la necesidad de añadir una referencia expresa a la obligación de instalar arquetas de control de vertidos en parcelas industriales, sin que sea necesario volver a someter el PGOU a informe.

En consecuencia, cabe considerar atendida la cuestión relativa al informe del IAA, si bien el artículo 148 de las normas del PGOU-S deberá recoger una referencia expresa a la obligación de instalar arquetas de control de vertidos en parcelas industriales.

Así mismo, se recuerda que en el desarrollo del planeamiento se deberá atender a todas las cuestiones establecidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

G) OTRAS CUESTIONES (DOCUMENTACIÓN DEL PGOU)

Contenido del acuerdo:

"e) Otras cuestiones

*En relación a los distintos documentos que integran el PGOU-S, deben corregirse o aclararse las siguientes cuestiones:
(...)"*

Cumplimiento del acuerdo:

g.1) Normas urbanísticas

- Se han corregido la mayoría de las referencias desactualizadas a la legislación urbanística.

- La regulación de licencias establecida en el Título II de las normas sigue sin concordar con el régimen de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística previsto en la legislación urbanística vigente (entre otras cuestiones, se observa que no se contemplan las figuras de la declaración responsable ni la comunicación previa) por lo que se recomienda su revisión. En todo caso, se recuerda que a estos efectos prevalecerá lo establecido en la legislación básica estatal y en la legislación autonómica.

- En el artículo 127 sigue apareciendo una referencia sin sentido al art. 110, que debe corregirse.

- Se ha modificado la redacción del art. 130 de forma coherente con las previsiones de la legislación vigente sobre los Planes Especiales, si bien se observa una errata en el apartado 3 (debe figurar "artículo 62.2 de la LUA").

- En el art. 164.8 sigue apareciendo una referencia a un inexistente anexo denominado "Carta de colores" que debe corregirse.

- No se ha atendido a la recomendación sobre la inclusión del uso dotacional como compatible en los artículos 165 y 169.

- En el art. 186.3 no se ha corregido la referencia normativa desactualizada a la derogada Ley 15/2006 de Montes de Aragón.

- En el art. 189 debe añadirse, en coherencia con el resto del articulado, un apartado 2.d) que recoja de forma diferenciada la vivienda unifamiliar aislada entre los usos admisibles en SNU.

- El art. 190 establece una edificabilidad máxima permitida del 20% "del suelo" para usos agrícolas con carácter general, e incrementa dicho porcentaje hasta el 40% para granjas y explotaciones agropecuarias.

A este respecto, al margen de que persiste cierta indefinición en el parámetro (debería precisarse que el porcentaje se refiere a la "superficie de parcela" en lugar de al "suelo") ha de recordarse que el apartado 2 del Anexo X del vigente Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, establece que la edificabilidad máxima en parcelas destinadas a la actividad pecuaria no podrá superar 0,20 m²/m² (sobre superficie útil de parcela).

Por tanto, ha de corregirse el parámetro del 40% de edificabilidad máxima establecido en el art. 190 para granjas y explotaciones agropecuarias, puesto que supera la edificabilidad máxima permitida por las Directrices, instrumento que prevalece sobre el planeamiento urbanístico municipal.

Por otra parte, el art. 190 establece una altura máxima de 7 metros para construcciones agrícolas, cifra que pudiera considerarse escasa (teniendo en cuenta que las mencionadas Directrices ganaderas permiten una altura máxima de 10 m) por lo que se recomienda reconsiderar dicho parámetro.

Así mismo, en el citado artículo se observan referencias desactualizadas (que deben corregirse) a dos normas actualmente derogadas: el Decreto 200/1997 del Gobierno de Aragón y el Real Decreto 324/2000.

- Además de las cuestiones anteriores, que están directamente relacionadas con los reparos formulados por el CPUH, en el art. 193 debe suprimirse la referencia a los Proyectos Supramunicipales, figura que no se contempla en la legislación urbanística y de ordenación

territorial vigente. Se recuerda que la tramitación de las construcciones e instalaciones de interés público o social en suelo no urbanizable ha de atenderse a lo indicado en los arts. 35 y 36 del TRLUA.

g.2) Estudio de sostenibilidad económica

Atendiendo al requerimiento del CPUH, en el estudio económico se ha añadido un análisis del impacto de las actuaciones previstas en el PGOU-S en las haciendas públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos y residenciales.

En todo caso, es preciso advertir que se detectan diferencias entre el contenido de los 2 documentos pdf aportados, uno diligenciado y el otro no, siendo más completo este último. Así mismo, en el cuadro resumen de sostenibilidad financiera (página 8 del Informe de sostenibilidad económica) se observan errores en los datos correspondientes al PERI-1.

g.3) Catálogo

- Las fichas de catálogo se han adaptado al formato definido en la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) e incluyen planos de emplazamiento a escala adecuada.

- Se han refundido en una ficha única los datos correspondientes a la ermita de San Valero, las ruinas de Daymús y la cruz de San Valero, constituyendo un conjunto denominado "Ámbito ermita San Valero y Daymús". Dada la proximidad de estos tres elementos, no se observan inconvenientes al respecto. También se ha añadido la descripción de la ermita recogida en su declaración como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

g.4) Planos

En líneas generales se han corregido las cuestiones indicadas en el apartado c.4) del Fundamento de derecho V del acuerdo del CPUH de 29/09/2021. No obstante, a continuación se indican una serie de aspectos relativos a la documentación gráfica del PGOU-S que deben corregirse:

- En los planos de ordenación PO-1/2, PO-3 y PO-4b siguen observándose discordancias, que deben corregirse, entre algunos de los colores y tipos de línea reflejados en la leyenda y los que aparecen en el plano (por ejemplo, la trama y la delimitación del sector de suelo urbanizable, la línea que delimita el suelo urbano o la que refleja el límite del área crítica del cernícalo primilla).

- En los planos PO-3 y PO-4a deberá corregirse la identificación del anterior PERI-2 (ahora denominado PERI-1).

- En todos los planos de información y ordenación deberá reflejarse correctamente el trazado de la vía pecuaria "Cordel de Velilla a Torrente de Cinca" en la zona más próxima al suelo urbano, en línea con lo indicado en el apartado 5.C) del presente informe.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Considerar atendidas las cuestiones relativas al suelo urbano consolidado, si bien se recomienda al Ayuntamiento valorar el cambio de calificación urbanística de la parcela en la que actualmente se ubica el velatorio municipal.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el PGOU-S en lo que se refiere al suelo no urbanizable.

TERCERO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de los tres ámbitos de suelo urbano no consolidado, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- Con carácter general, para los tres ámbitos deben justificarse las previsiones relativas a las cesiones dotacionales, conforme a lo indicado en el apartado C) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo.
- Respecto al PERI-1, debe aclararse la afección del "Cordel de Velilla a Torrente de Cinca" recabando para ello informe del organismo competente en materia de vías pecuarias. Así mismo, la superficie de zona verde prevista se reflejará, en su caso, en la ficha NOTEPA de este ámbito.

CUARTO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del sector de suelo urbanizable delimitado, en tanto no se reconsidere la ubicación de los espacios libres y se califiquen éstos correctamente como dotación local, conforme a lo indicado en el apartado D) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo.

QUINTO.- Requerir, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLUA, un documento refundido que recoja las correcciones que se detallan en los apartados F) y G) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo, que se refieren a las normas urbanísticas, el estudio de sostenibilidad económica y los planos del PGOU-S.

Este documento refundido incluirá al menos las correcciones indicadas en el presente acuerdo respecto a los artículos 127, 130, 148, 164, 186, 189, 190 y 193 de las normas, como requisito previo a la publicación de éstas.

2) EL GRADO. Modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/101.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de El Grado, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interesa recordar que la modificación nº4 se redacta con el objetivo de llevar a cabo una serie de ajustes en el vigente PGOU de El Grado, que pueden resumirse en los siguientes: modificaciones en las Unidades de Ejecución y ajustes en el perímetro urbano.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 29 de julio de 2022, acordó lo siguiente en relación con la modificación:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del PGOU de El Grado en tanto no se atienda a las cuestiones recogidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo”.

Posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2024 el CPUH adoptó un nuevo acuerdo relativo al expediente, en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente de forma parcial la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de El Grado, en lo relativo a:

- Cambio nº5 (Incorporación al suelo urbano de una parcela en el núcleo de El Grado).*
- Cambio nº6 (Incorporación al suelo urbano de una parcela en el núcleo de Artasona).*

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de El Grado del resto de los cambios propuestos, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de Derecho II) del presente acuerdo”.

Por último, con fecha 29 de octubre de 2025 el CPUH adoptó un tercer acuerdo en relación con la modificación:

“PRIMERO.- Levantar la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del PGOU de El Grado en lo relativo a los cambios nº1 (eliminación de la UE-1 de Enate), nº2 (eliminación de la UE-1 de El Grado) y nº3 (eliminación de la UE-2 de El Grado) debiendo atender, en todo caso, a las cuestiones indicadas en el apartado e) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación en lo relativo al cambio nº4 (AOE Los Bancales) conforme a lo indicado en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fechas 20 de enero y 13 de febrero de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de El Grado, acompañados de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo de 29 de octubre de 2025.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose

producido la aprobación inicial de la modificación el 8 de febrero de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones respecto al cumplimiento del acuerdo adoptado por el CPUH el 29 de octubre de 2025:

a) En relación con los planos de ordenación

Contenido del acuerdo:

"e) Otras cuestiones

(...)

Si bien se ha actualizado la fecha de redacción, cabe anotar lo siguiente:

- En la carátula de los planos no se hace mención alguna de que los planos son fruto de la modificación nº4 del PGOU. Por tanto, no cabe considerar resuelta la cuestión relativa a que se indique expresamente que se trata de planos provenientes de la modificación nº4 del PGOU.

- No procede que los nuevos planos aportados cuenten con diligencia de aprobación inicial de 2021, ya que son diferentes a los que fueron objeto de esa aprobación inicial.

- No se han modificado diversas cuestiones gráficas que se ven afectadas por la modificación (en el Plano del núcleo de El Grado sigue apareciendo la línea perimetral de las UEs que se han eliminado y sus etiquetas, además de su referencia en la Leyenda del Plano)".

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva documentación incorpora los planos de ordenación denominados P2, P4, P6 y P8 afectados por la modificación. Respecto a los anteriormente presentados, se han introducido los siguientes cambios derivados del acuerdo del CPUH:

- Se ha actualizado la carátula de todos los planos haciendo referencia expresa a la modificación nº4 del PGOU.
- Se ha eliminado diligencia de aprobación inicial y se ha sustituido por una nueva diligencia con la siguiente redacción "Aprobación Contestación Acuerdo Comisión de 29 de octubre de 2025" expedida el 12 de enero de 2026.
- Se ha eliminado del plano P2, relativo al núcleo de El Grado-Lo Grau, el grafismo y las referencias a las dos unidades de ejecución eliminadas.

Por todo ello, se consideran resueltas las cuestiones relativas a la documentación gráfica de la modificación.

b) Cambio nº4 (Área de Ordenación Específica Los Bancales)

Contenido del acuerdo:

“SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación en lo relativo al cambio nº4 (AOE Los Bancales) conforme a lo indicado en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo”.

Concretamente, el citado apartado d) establecía lo siguiente:

*“d) Cambio nº4 (AOE Los Bancales)
(...)”*

La nueva documentación no incorpora cambios respecto de la documentación anteriormente presentada. Dado que no se introducen cambios en los planos del ámbito de Los Bancales, no cabe considerar atendidas las cuestiones relativas a este apartado de la modificación indicadas en el acuerdo de 18 de diciembre de 2024”.

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva documentación incluye un plano denominado “P4. AOE Los Bancales, AOE La Presa I y II” acompañado de la justificación escrita siguiente:

“Los cambios propuestos son:

- Eliminar el resto de trazado del vial que estaba previsto en el PGOU y el viario que se propone en el sector 2, hacer una terminación en cul de sac, debido a que el acceso al sector y del AOE Los Bancales se resolvió en su momento con un acceso autorizado por Carreteras, no teniendo sentido mantener la conexión que se incluía en el Plan General.

La superficie de vial que se suprime es de 448 m2, y no modifica las previsiones recogidas en la modificación nº3, donde se eliminaba este acceso, se subdividía el AOE en Sector 1 y Sector 2, siendo esta corrección meramente gráfica, al no pretender alterar ninguna circunstancia del AOE Los Bancales, no modificándose las superficies que se reflejan en la modificación nº3 del PGOU de El Grado”.

A este respecto, si bien resulta razonable replantear la situación de los accesos al ámbito del AOE “Los Bancales” los cambios gráficos se han llevado a cabo a partir de la ordenación prevista en el PGOU original. Es preciso recordar que la modificación aislada nº3 del PGOU de El Grado (aprobada en 2008) afectó a la ordenación del ámbito de Los Bancales y llevó a cabo una serie de ajustes, como la modificación de uno de los accesos previstos, el cambio del trazado del viario previsto en el interior del área y la subdivisión en dos sectores independientes.

Por ello, si el objetivo de la modificación nº4 para este ámbito es exclusivamente el ajuste de uno de los accesos previstos en el PGOU (tal y como se justifica en la memoria) dicho ajuste debe hacerse a partir de la ordenación actualmente vigente, que es la definida en la modificación nº3 y no la del PGOU original, manteniendo tanto la subdivisión en dos sectores como su ordenación interior en relación con el viario estructurante (ya que la ordenación pormenorizada queda remitida a Plan Especial).

Por otra parte, la nueva ordenación planteada debe garantizar una adecuada movilidad dentro del ámbito, estableciendo un viario principal en el que se resuelva (en caso de no prever una segunda salida a la carretera) el cambio de sentido de los vehículos, mediante un ensanchamiento al final del viario suficiente para garantizar la maniobra.

Así mismo, se analizará la situación que se genera en el Sector 2 del AOE, cuyo desarrollo queda condicionado al situarse su único acceso a través del Sector 1.

Por último, ha de recordarse que el Sector 1 del AOE cuenta con un Plan Especial aprobado definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 24 de noviembre de 2008. En caso de que se produzcan ajustes que afecten a la ordenación de este Plan Especial, debería procederse a la actualización de la misma, en coherencia con lo establecido en la modificación del PGOU.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Considerar atendidas las cuestiones indicadas en el acuerdo anterior respecto a los planos de ordenación.

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación en lo relativo al cambio nº4 (AOE Los Bancales) en tanto no se atienda a las cuestiones indicadas en el apartado b) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

3) TAMARITE DE LITERA. Modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2023/60.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tamarite de Litera, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación nº19 del PGOU tiene por objeto recalificar 28.47 m2 de viario público a suelo residencial. El ámbito de la modificación se ubica en la C/Alcanadre del núcleo urbano y está incluido, conforme al PGOU, dentro de la zona Casco Antiguo, Protección Histórico-Artística (Clave 6 c).

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en relación al expediente:

"Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº19 del PGOU de Tamarite de Litera, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho III) del presente acuerdo".

TERCERO.- Con fechas 19 de diciembre de 2025 y 19 de febrero de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, acompañados de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo antes indicado.

CUARTO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº28 de 12 de febrero de 2026, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo

relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 3 de abril de 2025, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones respecto al cumplimiento de las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el CPUH el 24 de septiembre de 2025:

a) Contenido de la modificación

Contenido del acuerdo:

"a) Contenido de la modificación:

La memoria presentada considera que existe un error a corregir en las alineaciones de la C/Alcanadre nº6, si bien no debería hacer referencia al PERI sino al PGOU, que es el instrumento en el que se establecen dichas alineaciones.

La justificación aportada hace también referencia a la escritura de propiedad. Sin embargo, dicha escritura indica una superficie de 61 m2, que es muy similar a la reflejada en la ficha catastral de la parcela (59 m2) cuya definición gráfica, además, se corresponde con la establecida en el PGOU.

Por todo ello, no se considera suficientemente justificada la necesidad y conveniencia de la modificación y la titularidad de los terrenos afectados por la misma.

El vial que se pretende recalificar sirve de acceso exclusivamente a la parcela de C/Alcanadre nº6. Por ello, la modificación no afecta a la movilidad urbana y podría contribuir a la mejora del entorno y facilitar el desarrollo de la citada parcela.

Por otra parte, si bien la propuesta no interfiere con los accesos actuales a las parcelas colindantes correspondientes a C/Alcanadre nº4 y C/Mayor nº34, sí que podría condicionar actuaciones futuras en estas parcelas. Teniendo en cuenta la existencia de ventanas y salidas de humos hacia el espacio objeto de la modificación y dado que en la escritura no consta la existencia de ningún tipo de servidumbre, se considera necesario aclarar las posibles afecciones sobre las parcelas colindantes".

Cumplimiento del acuerdo:

El nuevo documento elimina las referencias al PERI como documento objeto de la modificación, por lo que se considera atendida esta cuestión.

La nueva documentación aportada incluye un certificado de secretaría municipal de fecha 17 de diciembre de 2025, indicando que se remite documentación relativa a las obras de rehabilitación y demolición ejecutadas en C/Mayor nº32, 34 y 36 y C/Alcanadre nº2 y 6. Sin embargo, la documentación presentada no aclara las cuestiones relativas a la titularidad del suelo a recalificar ni a las posibles afecciones sobre las parcelas colindantes.

Se aporta también otro certificado de secretaría municipal en relación con la definición gráfica y superficies de la parcela de C/Alcanadre nº6. El documento recoge datos correspondientes al año 1972 y a los que refleja actualmente el catastro y concluye que *“existen discrepancias entre la superficie de la vía pública de la calle Alcanadre (...) ya que parte de la superficie del inmueble, de conformidad con la cartografía catastral de 1972, ha sido incorporada a la vía pública”*. Además, respecto a la titularidad del vial, indica que *“no puede certificar que dicho vial esté inventariado al no haber un inventario actualizado, ni de vías públicas”*.

Si bien la documentación presentada acreditaría que, al menos en el año 1972, una parte de la superficie del vial que se pretende recalificar correspondía al inmueble de C/Alcanadre nº6, no justifica la propiedad del resto.

Por ello, no cabe considerar resueltas las prescripciones indicadas en relación con la titularidad de la totalidad del suelo objeto de la modificación y con las afecciones sobre las parcelas colindantes.

b) Cuestiones documentalesContenido del acuerdo:*“b) Cuestiones documentales:*

Tal como ya se ha adelantado, los planos de la modificación no deben basarse en la cartografía del PERI sino en la del PGOU, que es el instrumento que se pretende modificar. En consecuencia y conforme a lo previsto en el artículo 85.1.b) del TRLUA, deberá aportarse extracto del plano “9º ALINEACIONES Y RASANTES” del PGOU en su estado actual y modificado.

Así mismo, se deberá indicar el número de modificación tanto en la documentación gráfica como escrita”.

Cumplimiento del acuerdo:

El nuevo documento adjunta un extracto del plano nº9 *“Alineaciones y rasantes”* del PGOU en su estado actual y modificado, así como un plano de detalle acotado de la nueva alineación. Así mismo, el expediente se identifica correctamente como la modificación nº19 del PGOU. Por tanto, se consideran subsanadas estas cuestiones.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación aislada nº19 del PGOU del Tamarite de Litera, en tanto no se subsanen o aclaren las cuestiones indicadas en el apartado a) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo.

4) BIESCAS. Modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/213.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Biescas tiene por objeto incrementar el porcentaje de reserva de vivienda de protección (VPA) en los ámbitos de suelo urbanizable delimitado pendientes de desarrollo en el núcleo de Biescas, así como en los ámbitos de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado que se delimiten a futuro mediante modificaciones del PGOU.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 30 de abril de 2025, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente:

"Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho III) del presente acuerdo".

TERCERO.- Con fechas 17 de junio y 22 de septiembre de 2025, 14 y 15 de enero y 13 de febrero de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Biescas, acompañados de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo del CPUH de fecha 30 de abril de 2025.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose

producido la aprobación inicial de la modificación el 6 de febrero de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones respecto al cumplimiento de las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el CPUH el 30 de abril de 2025:

a) Justificación del objeto y aclaración del ámbito de aplicación

Contenido del acuerdo:

"FUNDAMENTO DE DERECHO III.-

(...)

b) Respecto al contenido del PGOU que es objeto de modificación:

b.1) La modificación establece la obligación de reservar un 15% del número total de viviendas y un 15% del aprovechamiento residencial para vivienda de protección en los siguientes sectores de suelo urbanizable del PGOU de Biescas:

- Suelo Urbanizable Delimitado 2. Arenosos (SUZ-D)*
- Suelo Urbanizable Delimitado 3. La Conchada (SUZ-D)*
- Suelo Urbanizable Delimitado 5. Las Pasaderas Norte (SUZ-D pendiente de aprobación definitiva)*
- Suelo Urbanizable No Delimitado. Glera del Sía (SUZ-ND)*

Y añade que dicha reserva será también de aplicación a nuevos sectores o unidades de ejecución de suelo residencial que pudieran clasificarse en adelante mediante modificaciones de planeamiento general. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

- Debe justificarse el valor del incremento propuesto en el porcentaje de reserva para VPA (que pasa del 10,10% previsto en el PGOU vigente al 15%).*

(...)

- Ha de justificarse igualmente la propuesta en cuanto a los ámbitos de suelo urbanizable afectados por este incremento, ya que únicamente se hace referencia a los sectores del núcleo de Biescas, pero no a los ámbitos clasificados por el PGOU vigente en otros núcleos del término municipal. De hecho, la nueva redacción del apartado 2.1.10 del Estudio Económico del PGOU supondría la exención de dicha reserva para los sectores no mencionados expresamente en ese apartado.*
- Es preciso aclarar si se pretende aplicar también el nuevo porcentaje de reserva a las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado, tal como parece deducirse de la nueva redacción del apartado 2.1.10 del Estudio Económico. A este respecto, se tendrá en cuenta que la reserva propuesta para el suelo urbanizable pudiera resultar excesiva para las unidades de ejecución, atendiendo a las diferentes características de estos ámbitos en cuanto a superficie y edificabilidad".*

Cumplimiento del acuerdo:

- El nuevo documento presentado por el Ayuntamiento añade el apartado "4.1 *Justificación de su necesidad*" en el que se indica lo siguiente:

“El municipio de Biescas, situado en la comarca del Alto Gállego (provincia de Huesca), ha experimentado en los últimos años un notable incremento en la demanda de vivienda, especialmente vinculada al uso turístico y a segundas residencias. Esta tendencia ha derivado en un crecimiento significativo del parque de viviendas destinadas al alquiler vacacional, lo que ha provocado una reducción considerable de la oferta de vivienda habitual y, en particular, de vivienda asequible para la población residente y trabajadora del municipio.

Esta situación tiene un impacto directo en la cohesión social, el relevo generacional y la sostenibilidad del tejido económico local. Muchos jóvenes, trabajadores de servicios esenciales (hostelería, comercio, mantenimiento, administración, etc.) y familias con ingresos medios o bajos encuentran enormes dificultades para acceder a una vivienda digna en el municipio. Además, la creciente presión del turismo residencial eleva los precios del suelo y de la vivienda, tensionando el mercado local.

La escasez de vivienda habitual ha sido reconocida por diferentes estudios y planes territoriales como un problema estructural en zonas de alta presión turística. En el caso concreto de Biescas, el desequilibrio entre vivienda turística y vivienda destinada a residencia habitual compromete seriamente el acceso efectivo a un derecho básico como es el de la vivienda, reconocido en el artículo 47 de la Constitución Española.

Esta amenaza no existía ni era previsible en el momento de la aprobación del Plan General del núcleo de Biescas (año 2001) ni cuando, por imperativo legal, se introdujo la reserva del porcentaje de vivienda protegida del 10,10% en el momento de la redacción del Texto Refundido del PGOU (2010).

Por todo ello, se considera necesario y urgente establecer una nueva reserva mayorada de suelo para vivienda protegida en aquellos suelos pendientes de desarrollo dentro del planeamiento urbanístico del municipio. Esta medida tiene como objetivos:

- Garantizar a medio plazo una oferta mínima de vivienda protegida que atienda las necesidades de la población residente.*
- Evitar la expulsión de población local y fomentar la fijación de habitantes en el territorio.*
- Contribuir a la regulación del mercado inmobiliario local, proporcionando una alternativa real y asequible al mercado libre.*
- Reforzar la función social de la vivienda, frente a la tendencia especulativa y de uso intensivo turístico.*

La incorporación de reservas obligatorias para vivienda protegida permitirá una planificación urbanística más equilibrada y socialmente justa, en línea con los principios de desarrollo sostenible, cohesión territorial y acceso igualitario a los recursos urbanos”.

- En cuanto a la necesidad de justificar los ámbitos de suelo urbanizable en los que se propone aplicar el incremento de reserva de VPA, el nuevo documento presentado por el Ayuntamiento amplía la redacción del apartado “4.2 Ámbito de aplicación” aclarando que la modificación resulta de aplicación únicamente a los sectores de suelo urbanizable del núcleo de Biescas que se encuentran pendientes de desarrollo, en los siguientes términos:

“La modificación aislada tiene como objetivo establecer una reserva de suelos para vivienda de protección en una cuantía del 15% del aprovechamiento residencial y en determinados sectores de suelo urbanizable por desarrollar del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas y fijar los coeficientes que permitan una correcta distribución de aprovechamiento entre los diferentes usos posibles en dichos suelos.

Dichas reservas serán efectivas en los siguientes suelos pertenecientes exclusivamente al núcleo de Biescas:

Suelo Urbanizable:

- Suelo Urbanizable Delimitado 2. Arenosos*
- Suelo Urbanizable Delimitado 3. La Conchada*
- Suelo Urbanizable Delimitado 5. Las Pasaderas Norte*
- Suelo Urbanizable No Delimitado Glera de Sía*

No cabe, por lo tanto, aplicar esta nueva reserva a los planes parciales de Biescas o Gavín que ya han sido objeto de aprobación y reparcelación:

- Suelo Urbanizable Delimitado 1. Cantarranas, núcleo de Biescas, aprobado definitivamente el 1 de febrero de 2002, con proyecto de reparcelación aprobado el 29 de noviembre de 2002.
- Suelo Urbanizable Delimitado 4. Las Huertas, núcleo de Biescas, aprobado definitivamente el 1 de junio de 2006 y con proyecto de reparcelación aprobado el 8 de marzo de 2008.
- Suelo Urbanizable Delimitado 6. Las Pasaderas Sur, núcleo de Biescas, aprobado definitivamente el 26 de marzo de 2002, con proyecto de reparcelación aprobado el 22 de marzo de 2011.

No es tampoco de aplicación esta modificación al resto de los sectores de suelo urbanizable del municipio, pertenecientes todos ellos a la Entidad Local Menor de Gavín.

Sin embargo, será también de aplicación la nueva reserva a nuevos sectores de suelo urbanizable residencial o unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado residencial que pudieran clasificarse en adelante mediante modificaciones de planeamiento general".

- Respecto a si el incremento de reserva de VPA también resultará de aplicación a las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado, en el apartado 4.2 se aclara que "será también de aplicación la nueva reserva a (...) unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado residencial que pudieran clasificarse en adelante mediante modificaciones de planeamiento general". Para estos ámbitos se fija el mismo porcentaje de reserva que para los sectores de suelo urbanizable (15% del aprovechamiento y 15% del nº de viviendas) no habiéndose atendido, por tanto, a la recomendación efectuada por el CPUH en el sentido de ajustar el porcentaje de reserva en esta clase de suelo.

Por todo ello, cabe considerar atendidas las prescripciones indicadas.

b) Valor de repercusión adoptado para la vivienda protegida y repercusión en los coeficientes de ponderación

Contenido del acuerdo:

"b.2) En segundo lugar, la modificación fija los coeficientes de ponderación necesarios para realizar una correcta distribución del aprovechamiento entre los diferentes usos posibles en dichos suelos. Para ello, y partiendo del art. 126.1 del TRLUA, elabora un estudio de mercado conforme al cual establece como unidad el coeficiente asignado en el PGOU al uso "residencial vivienda unifamiliar" (1,00) por ser la tipología predominante. Conforme al valor de repercusión del suelo resultante en cada una de las tipologías, la modificación propone los siguientes coeficientes de ponderación:

Tipología residencial	Valor de repercusión de suelo €/m²	Cp
Residencial Vivienda Unifamiliar	954,47 m²	1,00
Residencial Vivienda Colectiva	766,61 m²	0,80
Residencial Vivienda de Protección VPA	473,63 m²	0,50
Servicios Tercarios	767,68 m²	0,80

A este respecto, cabe anotar que los valores adoptados para el cálculo del valor de repercusión del suelo (VRS) en la vivienda de protección resultarían discutibles. Concretamente, la Orden FOM/367/2025, de 3 de abril, por la que se actualizan los coeficientes necesarios para la fijación de los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de promoción privada y de las viviendas usadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece para el municipio de Biescas (grupo C) un precio máximo de venta de 1.660,02 €/m² útil para la vivienda calificada como VPA de Régimen General.

Por tanto, no es correcto el precio de venta considerado en la modificación (1.212,80 €/m² útil). Así mismo, se ha considerado un coste de ejecución material de 547,20 €/m² muy inferior al coste considerado para la vivienda colectiva (804,80 €/m²). Teniendo en cuenta la actual normativa técnica que deben cumplir todas las edificaciones de uso residencial (independientemente de su régimen de calificación como vivienda protegida) dicho coste parece excesivamente bajo. Tampoco se justifica que se haya adoptado un beneficio industrial del promotor de un 5% frente al 18% considerado para la vivienda colectiva.

En consecuencia, parece conveniente revisar o, en su caso, justificar adecuadamente los valores de cálculo del VRS de la vivienda protegida, ya que inciden en la obtención del coeficiente de ponderación correspondiente a VPA”.

Cumplimiento del acuerdo:

El documento denominado “Anexo de control de modificaciones” presentado por el Ayuntamiento indica que “se han actualizado y corregido los valores de precio de construcción/m², así como los precios de venta de VPA correspondientes al municipio de Biescas”. También se han igualado los porcentajes de costes generales y de beneficio industrial para los distintos tipos de viviendas, resultando unos nuevos coeficientes de ponderación de los distintos usos que serían los que siguen:

Tipología de edificación	Valor de repercusión de suelo (€/m ²)	Cp
Residencial vivienda unifamiliar	1.055 €/m ²	1,00
Residencial vivienda colectiva	1.213 €/m ²	1,15
Residencial vivienda VPA	367 €/m ²	0,35
Servicios terciarios	688 €/m ²	0,65

Los valores considerados en el “Anexo 1. Establecimiento del rendimiento económico de cada una de las tipologías residenciales” de la nueva memoria presentada se consideran adecuados al mercado inmobiliario y de la construcción en el momento actual (si bien no todos los testigos adoptados corresponden al municipio de Biescas).

c) Aprovechamiento de los sectores que faltan por desarrollar y aprovechamiento medio del suelo urbanizable

Contenido del acuerdo:

“b.3) La introducción de la reserva de vivienda protegida y el establecimiento de nuevos coeficientes de homogeneización implican la necesidad de actualizar el cálculo de los aprovechamientos de los sectores que faltan por desarrollar y del aprovechamiento medio del SUZ, teniendo en cuenta además que una parte de la superficie de sistemas generales adscritos a los sectores delimitados en el PGOU (concretamente 7.256 m² correspondientes a los suelos para la EDAR) ha sido ya obtenida sin necesidad de su adscripción a sectores pendientes de desarrollo, por lo que únicamente restan por obtener los 4.767 m² correspondientes a los suelos de ampliación del cementerio.
(...)”

Al respecto cabe aclarar las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, resulta imprescindible corregir o, en su caso, justificar adecuadamente la variación que se observa en las superficies de los sectores S2 “Arenosos” y S3 “La Conchada” respecto a las recogidas actualmente en el PGOU. (...)

- En cuanto al cálculo del aprovechamiento medio del SUZ, cabe indicar que los planes parciales de los sectores 1 "Cantarranas" y 6 "Las Pasaderas Sur" del PGOU fueron aprobados definitivamente de forma casi simultánea al propio PGOU. A la vista de la documentación obrante en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo, dichos planes no tuvieron en cuenta la superficie de sistemas generales (SG) adscritos contemplados en el PGOU (EDAR y ampliación del cementerio). Cuestión distinta ocurre con el sector 4 "Las Huertas" cuyo Plan Parcial, aprobado definitivamente en septiembre de 2006, sí tuvo en consideración los SG adscritos, viendo consecuentemente incrementada su superficie bruta a efectos del cálculo del aprovechamiento, en 2.242 m² correspondientes a dichos sistemas generales.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se deberá corregir el cálculo del aprovechamiento medio del suelo urbanizable.
(...)

- Por último, señalar que en el cálculo del aprovechamiento medio del SUZ se sigue incluyendo la superficie del sector 5 "Las Pasaderas Norte" cuya aprobación definitiva permanece suspendida por acuerdo de la CPOT de 2 de abril de 2010. Cabe recordar que dicha suspensión venía motivada por la necesidad de recabar informe de la CHE respecto a este ámbito, y que no consta la emisión de dicho informe con posterioridad al citado acuerdo.
(...)"

Cumplimiento del acuerdo:

Respecto a la variación de superficies de los sectores S2 "Arenosos" y S3 "La Conchada" el "Anexo de control de modificaciones" presentado indica que "en el momento de la redacción de esta modificación se cuenta con levantamientos topográficos de los sectores 2 y 3 que arrojan una superficies diferentes y más precisas que las calculadas en la redacción del PGOU y que, por lo tanto se han tomado en cuenta, anticipando una revisión en el momento de la redacción de los instrumentos de desarrollo. Estos levantamientos se añaden como documentación aneja a la modificación".

En efecto, el "Anexo 3. Justificación de superficies de los sectores SUZD-2 y SUZD-3" de la nueva memoria presentada incluye un levantamiento topográfico realizado con fecha agosto 2020 en el que se ajusta el perímetro de ambos sectores conforme a la realidad física de los terrenos, siendo la única variación reseñable la inclusión de una parcela catastral completa (9931228YN1293S0001JP) al norte del sector S2. Esta parcela está actualmente incluida en su práctica totalidad (más del 91%) en el sector, por lo que parece adecuado incluir la superficie de parcela restante (aproximadamente 103 m² sin edificar) dentro del sector.

En cuanto al cálculo del aprovechamiento medio del suelo urbanizable, el documento "Anexo de control de modificaciones" presentado por el Ayuntamiento indica que "se ha corregido el cálculo del aprovechamiento medio del SUZD, tomando en consideración los SSGG pendientes de compensar con la supresión de los suelos de la EDAR y los de ampliación del cementerio ya compensados en el S4". Y añade que, "con relación a este último, no cabe retrotraer la compensación de SSGG realizada ya que corresponde a los SSGG previstos por el PGOU en su momento y cuenta con proyecto de reparcelación aprobado".

Respecto a la incorporación del sector 5 "Las Pasaderas Norte" en el cálculo del aprovechamiento medio, el documento "Anexo de control de modificaciones" indica lo siguiente:

"En cuanto a la supresión del S5 en el cálculo del aprovechamiento medio, entendemos que no está justificada ya que su situación, como resultado del acuerdo de CPOT, es de suspensión y no de denegación o desestimación y su aprobación depende exclusivamente del resultado de un

informe de la CHE sobre dicho ámbito que no se ha producido hasta el momento sin que se hubiese determinado un plazo máximo para ello”.

Por todo ello, cabe considerar atendidas las prescripciones anteriores, resultando el “Cuadro resumen de aprovechamientos en el suelo urbanizable delimitado” con el siguiente contenido:

CUADRO RESUMEN DE APROVECHAMIENTOS EN EL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

	Superficie (a) m²	Calificación	Coefficiente homogeneización Ch	Aprovechamiento homogeneizado (b) m²	Coefficiente ponderación Cp	Aprovechamiento ponderado (c) m²	Derechos según am (e)=(a) x (am) (d) m²	Exceso aprovechamiento (e)=(c)-(d)	Aprovechamiento subjetivo (f)=(a) x (am) x 0,9 m²	Cesión de Aprovechamiento (g)=(a) x (am) x 0,10 m²
SECTORES										
2 ARENOSOS	26.893	Viv. unifamiliar 85%	1,00	13.716						
		Viv. de protección 15%	0,35	847						
		Suma		14.563	1,00	14.563	13.892	671	12.502	1.389
3 LA CONCHADA	28.749	Viv. unifamiliar 85%	1,00	14.662						
		Viv. de protección 15%	0,35	906						
		Suma		15.568	1,00	15.568	14.850	717	13.365	1.485
5 LAS PASADERAS NORTE	39.703	Viv. unifamiliar 85%	1,00	20.249						
		Viv. de protección 15%	0,35	1.251						
		Suma		21.499	0,95	20.424	20.508	-84	18.458	2.051
SISTEMAS GENERALES										
Ampliación del cementerio	2.525					0	1.304	-1.304	1.174	0
TOTAL	97.870					50.554			45.499	4.925
Aprovechamiento medio del suelo urbanizable delimitado						0,517				

De la superficie de 4.767 m² prevista para el SG de Ampliación del cementerio restan por compensar 2.525 m², ya que los restantes 2.242 m² se adscribieron y compensaron en el sector 4 “Las Huertas”, cuyo proyecto de reparcelación fue aprobado con fecha de 11 de marzo de 2009

d) Nueva redacción propuesta para el Estudio Económico y Programa de Actuación

Contenido del acuerdo:

“b.4) Respecto a la nueva redacción propuesta para el Estudio Económico y Programa de Actuación del vigente PGOU cabe indicar lo siguiente:

- La documentación aportada identifica los 3 apartados modificados como “Artículo 2.1.10”, “Artículo 2.1.11” y “Artículo 2.1.12”. La denominación de estos epígrafes debe corregirse de forma que concuerde con el Estudio Económico y Programa de Actuación del PGOU vigente, en el que figuran como “Apartados 3.1.10, 3.1.11 y 3.1.12”.
- Así mismo, se observa una discordancia en el coeficiente de homogeneización del Sector 6 incluido en el denominado “Artículo 2.1.11 vigente” (donde indica 0,95, valor diferente del recogido en el apartado 3.1.11 del PGOU que indica 0,85). Se debe corregir dicho parámetro.

Respecto a los coeficientes de ponderación que relacionan los distintos sectores de suelo urbanizable recogidos en la propuesta del epígrafe 2.1.11 modificado, no parece lógico modificar el coeficiente de ponderación del sector 6 (pasando de 0,85 a 1,00) dado que cuenta con un plan parcial aprobado. Se debe corregir dicha cuestión o, en su caso, analizar cómo afectaría al plan parcial aprobado y realizar, en su caso, la correspondiente modificación.

- En otro orden de cosas, se debe corregir el primer párrafo de la redacción propuesta del “Artículo 2.1.10” dado que el artículo 5 citado en ese párrafo no se corresponde con el Decreto 60/2009, de 14 abril del Gobierno de Aragón sino con la Ley 24/2003, de 26 de diciembre”.

Cumplimiento del acuerdo:

A este respecto, el “Anexo de control de modificaciones” presentado por el Ayuntamiento indica lo siguiente:

- “Se corrige la denominación de los epígrafes 2.1.10, 2.1.11 y 2.1.12 por sus correspondientes concordantes 3.1.10, 3.1.11, 3.1.12 del Estudio Económico.
- Se ha corregido el coeficiente de homogeneización del Sector 6 donde indicaba 0,95, en lugar de 0,85 correspondiente a lo establecido por el TR del PGOU.
- Se ha corregido el coeficiente de homogeneización del Sector 6 donde indicaba 0,95, manteniéndose el coeficiente de 0,85 establecido por el TR del PGOU.
- Se corrigen las referencias normativas, en particular, las correspondientes a la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida”.

Una vez constatada la corrección de dichas cuestiones en el documento técnico con fecha agosto 2025, se considera atendida esta prescripción.

e) Fichas de ordenación

Contenido del acuerdo:

“b.5) En cuanto a la sustitución de las vigentes fichas de ordenación de los ámbitos de suelo urbanizable afectados por la modificación, cabe indicar lo siguiente:

- En las fichas de ordenación de los sectores 2 y 3 se ha incrementado la superficie de estos ámbitos, pasando de 25.560 m² y 26.432 m² indicados, respectivamente, en el PGOU vigente, a 26.893 m² y 28.749 m² en la modificación propuesta. También se ha modificado el apartado denominado “objetivos de la ordenación” eliminando el uso hotelero. Como ya se ha indicado, estos cambios deben aclararse, justificarse y, en su caso, corregirse.
- Debe aportarse la ficha de ordenación del ámbito de suelo urbanizable no delimitado “Glera del Sía” debidamente modificada, en sustitución de la del PGOU vigente.
- Tal como ocurre con las fichas de ordenación del vigente PGOU, todos los sectores cuya ficha sea modificada deben contar con su plano correspondiente, a escala adecuada, en el que se grafíe la delimitación del ámbito del sector. Dicha cuestión resulta relevante para la comprobación de superficies que puedan verse alteradas en la modificación”.

Cumplimiento del acuerdo:

A este respecto, el “Anexo de control de modificaciones” indica lo siguiente:

- “Se aportan como documento anejo los levantamientos topográficos de los sectores 2 y 3 que justifican las superficies adoptadas.
- Se añade la ficha de ordenación del ámbito de suelo urbanizable no delimitado “Glera del Sía” debidamente modificada.
- Se adjuntan planos de fichas de ordenación”.

Si bien no se ha justificado la eliminación del uso hotelero en el apartado correspondiente a los “Objetivos de la ordenación” de las fichas de los sectores S2 “Arenosos” y S3 “La Conchada”, dicho uso se mantiene como compatible en ambos sectores, conforme al apartado “calificación” de las referidas fichas de ordenación.

Por todo ello, y vistas las nuevas fichas de ordenación presentadas, cabe considerar atendida esta prescripción.

f) Tramitación de la modificación**Contenido del acuerdo:**

“c) Respecto a la tramitación de la modificación:

Cabe anotar que, conforme al apartado a) del art. 12.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (LPPAA): “Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, así como del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado cuando, afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b)”.

Por su parte, el art. 40.1 del TRLUA recoge en su apartado d), entre las determinaciones de ordenación estructural que debe establecer el plan general, las “disposiciones que garanticen el suelo suficiente para viviendas protegidas”. En consecuencia, la modificación debería en principio someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada”.

Cumplimiento del acuerdo:

La nueva documentación presentada incluye un escrito de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2025, en el que se exponen una serie de motivos por los que, a juicio del Ayuntamiento, la modificación no debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada:

- *“Como bien refleja el acuerdo adoptado, la Modificación tramitada tiene un limitado alcance al incrementar el porcentaje de viviendas de obligatoria promoción en régimen de protección oficial del 10,10 % previsto en el PGOU actual al 15% propuesto, sólo en tres de los sectores previstos del suelo urbanizable delimitado (SUZ-D) del PGOU y en un sector de suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND). Concretamente en los sectores 2 y 3 (en los que el PGOU vigente fija ya dicha reserva) el incremento supondría 11 viviendas más de reserva de VPA. El sector 5 se encuentra suspendido como señala el acuerdo y la previsión sería en todo caso a un futuro en que se levante dicha suspensión. En cuanto al sector de suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND) la determinación no resulta obligatoria ya que el trámite del artículo 26 del TRLUA permite fijar el porcentaje en un momento posterior al presente. De ahí que la cifra de 65 viviendas resulte una previsión a largo plazo que en ningún caso afecta a la “ordenación estructural” de un PGOU cuya previsión total del número de viviendas supera las 4.360 previstas.*
- *El incremento de viviendas de reserva de VPA no incrementa el número total de viviendas previstas. Es obvio que la Modificación no tiene por objeto incrementar la densidad o el número de viviendas fijadas por el Plan sino, simplemente, sustituir un pequeño porcentaje de viviendas libres por viviendas de reserva de VPA. La evaluación ambiental estratégica no tiene objeto a no ser que se considere que una vivienda de promoción oficial puede producir un efecto ambiental “distinto” que una vivienda libre, lo cual no dejaría de ser discriminatorio, por absurdo.*
- *La exigencia de elaboración de evaluación ambiental estratégica simplificada debiera atenderse, según el acuerdo, a la previsión del artículo 12.3 de la Ley 11/2014 que se sustenta en la afección a la “ordenación estructural”. Esta afección teniendo en cuenta lo ya expuesto se limita a un porcentaje del 1,4 % del número de viviendas previstas en el PGOU que, simplemente, cambian de régimen de promoción de libre a VPA, por lo que es dudosa su calificación como estructural siendo al respecto aplicable la doctrina que fijó el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en su sentencia n.º 233/2023 de 1 de septiembre que estimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Huesca frente a una exigencia similar relativa a la Modificación n.º 17 de su PGOU.*
- *El propio artículo 40.1 d) del TRLUA, al que se remite el acuerdo, al enumerar las determinaciones del Plan que fijan la ordenación estructural permite que “El Ayuntamiento podrá prever o el órgano autonómico competente exigir un incremento en las reservas”, previsión que se añade a lo que podría prever el propio Plan. De hecho y como reconoce expresamente el acuerdo adoptado por el CPU de Huesca, la previsión de reservas para la construcción viviendas protegidas “ha sido enmendada profusamente” sin que, en ningún caso, se conozca la sujeción a evaluación ambiental estratégica de las sucesivas leyes,*

decretos, órdenes y planes que se han pronunciado en tal "profusión", no debiendo ser la presente Modificación de Biescas la excepción a tal proceder.

- La exigencia de elaboración de evaluación ambiental estratégica simplificada alteraría todo el calendario procedimental de una Modificación únicamente pendiente de su aprobación definitiva. Los trámites que recoge el artículo 12 de la Ley 11/2014 suponen varios meses de dilación con respecto a un procedimiento extenso de por sí. El principio de eficacia y el innegable interés público que supone la Modificación tramitada, que se suma a otras iniciativas emprendidas por el Ayuntamiento para intentar solucionar el problema de acceso a la primera vivienda que sufre el municipio de Biescas, deberían permitir a ese Consejo Provincial reconsiderar la "posibilidad" que expresa en el acuerdo adoptado el 30 de abril de 2025 de que la misma sea sometida a tal procedimiento".

La justificación aportada se considera adecuada, si bien cabe puntualizar que el incremento que se produce por causa de la modificación en el número de viviendas que cambia de modalidad libre a vivienda protegida supone un 1,74% del total de viviendas previstas en el Plan General.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº10 del PGOU de Biescas.

5) BROTO. Modificación nº19 de las Normas Subsidiarias Municipales. Nueva documentación. Expte. 2025/37.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº19 de las Normas Subsidiarias Municipales de Broto, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº19 de las Normas Subsidiarias Municipales de Broto (NNSSMM) tiene por objeto regular urbanísticamente el uso de la vivienda turística o de turismo en el ámbito del municipio.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de septiembre de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

"Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº19 de las Normas Subsidiarias Municipales de Broto, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el apartado b) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo".

TERCERO.- Con fechas 20 de enero y 11 de febrero de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Broto, acompañado de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo de 24 de septiembre de 2025.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Disposición transitoria segunda del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) permite expresamente la modificación de las normas subsidiarias municipales a través del procedimiento establecido para los planes generales.

Conforme a la Disposición transitoria cuarta del TRLUA, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 15 de enero de 2025, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de NNSSMM su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 24 de septiembre de 2025:

a) Contenido de la modificación

Contenido del acuerdo:

"FUNDAMENTO DE DERECHO III.-
(...)

b) Contenido de la modificación:

Como ya se ha indicado en el apartado precedente relativo al contenido de la modificación, esta supone la alteración del articulado de las vigentes Normas en tres aspectos fundamentales:

(...)

A este respecto, cabe realizar una serie de consideraciones respecto a la nueva redacción propuesta:

- *La redacción propuesta incluye cambios no indicados en la memoria (definición de nuevos usos, categorías y sub-categorías de los mismos) por lo que debe aclararse su ámbito de aplicación, especificando todos los cambios introducidos en la misma y justificando, en su caso, la necesidad y conveniencia de los mismos, así como sus efectos sobre el territorio, conforme al art. 85 del TRLUA.*
- *La memoria indica que "la modificación se aplicará desde la aprobación inicial de la misma". Esta afirmación es errónea y debe corregirse, dado que conforme al art. 80 del TRLUA las modificaciones de planeamiento sólo son ejecutivas tras la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de las normas que contengan.*

- La documentación ha de incluir la transcripción completa del texto vigente de los epígrafes de las NNSS que se pretenden modificar. A este respecto, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- En el epígrafe 2.4.2 "Zona de Ensanche" debe aclararse la procedencia de los cambios introducidos en los usos "Comercial: **En plantas bajas, sin limitación**" y "Espectáculos y salas de reunión: **De capacidad no superior a 300 localidades**", dado que tales cambios no constan en la redacción original del epígrafe (publicada en el BOPH nº159 de 12 de julio de 1997) ni en las anteriores modificaciones de las NNSS obrantes en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Por tanto, salvo aclaración al respecto, los citados cambios deberán eliminarse de la redacción vigente. En caso de que se pretenda incluirlos en la nueva redacción propuesta, deberá justificarse la necesidad o conveniencia de los mismos.

- En el epígrafe 2.4.5 "Zona de Equipamientos" ha de aclararse si permanecen vigentes, como usos compatibles, los siguientes: "Espectáculo: Sin limitación", "Administrativo: Sin limitaciones" y "Sanitario: Sin limitaciones" tras la modificación nº9 de las NNSS aprobada definitivamente en 2009 y publicada en el BOPH nº155 de 14 de agosto de 2009.
- En general, y en aras de una mayor claridad, el texto modificado propuesto debería resaltar de alguna forma los cambios realizados respecto a la redacción original.
 - Por seguridad jurídica, debería coordinarse la terminología utilizada en los nuevos epígrafes (2.7 y 2.8) con los usos compatibles en las distintas zonas (sub-epígrafes 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.5). Por ejemplo, el 'uso terciario' (o "servicios terciarios") o las distintas sub-categorías incluidas en dicho uso (recreativo, espectáculos...). También debería aclararse si el uso 'oficinas' destinado a servicios de la Administración se corresponde con el uso administrativo incluido en la categoría 'dotacional'.
 - Se observa que el uso 'garaje, aparcamiento' no ha sido incluido entre los usos compatibles de las diferentes zonas. Tampoco está definido en la redacción de las vigentes Normas el uso "residencia comunitaria" al que alude la nueva redacción propuesta para el epígrafe 2.4.2.2, dentro del apartado a)1 del uso 'servicios terciarios'.
 - Debe aclararse la definición del 'comercio alimentario' (apartado b)4 del epígrafe 2.7, punto 2) en lo relativo a la superación de "mil (1.000) metros cuadrados dicho tráfico si se integra en un establecimiento de la categoría c)".
 - En otro orden de cosas, la definición del uso hospedaje contenida en el epígrafe 2.7 y el procedimiento contemplado en el epígrafe 2.8 para las viviendas de uso turístico transcriben parcialmente el contenido de la regulación autonómica actualmente vigente en materia de turismo. Se recuerda que las NNSS de Broto quedarán supeditadas en todo caso a la normativa sectorial de rango superior que resulte aplicable en cada momento.
 - Por último, en la nueva redacción propuesta se observan las siguientes erratas:
 - En el apartado 2 del nuevo epígrafe 2.7 parece existir una errata al inicio del punto d2 (referencia a "4b").
 - No existe el apartado 2 del nuevo epígrafe 2.8, punto 2, por lo que los apartados 3 y 4 del citado sub-epígrafe deberían reenumerarse".

Cumplimiento del acuerdo:

El nuevo documento presentado por el Ayuntamiento cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Se define adecuadamente el objeto de la modificación, que se concreta en la ordenación y pormenorización de los usos en el suelo urbano del municipio, con especial atención a los usos terciarios y, en particular, al uso de hospedaje y a la modalidad de vivienda de uso turístico, estableciendo criterios de compatibilidad con el uso característico residencial.
- La modificación afecta únicamente al articulado de las NNSSMM en el ámbito del suelo urbano, y aclara que no se producen por causa de la misma efectos significativos sobre el territorio.
- En cuanto a la aplicación de la norma, el nuevo apartado 5.4 de la memoria aclara que *"la nueva regulación será plenamente aplicable tras la publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro de las Normas Urbanísticas modificadas"*.
- Se ha incluido la transcripción completa del texto vigente de los artículos que se pretenden modificar, teniendo en cuenta las modificaciones de las NNSSMM aprobadas con anterioridad.
- Se ha resaltado el texto modificado respecto a la redacción vigente de los artículos que se modifican.
- Se ha coordinado la terminología utilizada en los nuevos epígrafes (2.7 y 2.8) con los usos compatibles en las distintas zonas.
- Se han eliminado los usos "garaje, aparcamiento" y "residencia comunitaria" inexistentes en las vigentes normas.
- Se ha aclarado la definición del "comercio alimentario".
- Se han subsanado las erratas indicadas en el acuerdo del Consejo.

Por todo ello, se consideran atendidas las prescripciones del acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2025.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº19 de las Normas Subsidiarias Municipales de Broto.

6) GRAUS. Modificación aislada nº31 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/59.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº31 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº31 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus tiene por objeto modificar las alineaciones de la parcela sita en C/Joaquín Costa nº17 esquina

con C/ El Molino, así como cambiar la calificación urbanística de una parcela; todo ello para mejorar la vialidad urbana en dicho ámbito, y especialmente en la travesía de la carretera A-139 a su paso por el casco urbano de Graus.

SEGUNDO.- El municipio de Graus cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 26 de febrero de 2003, levantándose posteriormente los mismos mediante acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2004.

Durante su vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas. Para incorporar esas modificaciones, el Ayuntamiento de Graus inició la tramitación de un texto refundido del PGOU, si bien dicho documento se encuentra pendiente de aceptación por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, por lo que no se tiene en cuenta a efectos del presente expediente.

Así mismo, como antecedente directamente relacionado con este expediente cabe mencionar la aprobación definitiva, con fecha 29 de octubre de 2025, de la modificación aislada nº21 del PGOU que afecta a la delimitación y ordenación pormenorizada de la UE-4 en suelo urbano no consolidado, contigua a los terrenos objeto de la presente modificación.

TERCERO.- La modificación aislada nº31 del PGOU de Graus ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2024.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº37 de 22 de febrero de 2024. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.
- Aprobación inicial de la modificación, mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 9 de julio de 2025, ratificando la resolución de Alcaldía de 16 de febrero de 2024.

CUARTO.- Con fechas 20 de marzo y 11 de diciembre de 2025 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Graus solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados de la documentación administrativa acreditativa de la tramitación municipal y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 16 de febrero de 2024, siendo posteriormente ratificada por acuerdo plenario municipal de 9 de julio

de 2025, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto

La modificación tiene por objeto alterar las alineaciones actuales de la parcela sita en C/Joaquín Costa nº17 esquina con C/El Molino, así como cambiar la calificación de una parcela pasando de Zona Plurifamiliar Abierta-Clave 5 a Zona de Ensanche Tradicional-Clave 2; todo ello para mejorar la vialidad urbana en dicho ámbito, y especialmente en la travesía de la carretera A-139 "Eje del Ésera" a su paso por el casco urbano de Graus.

El vial situado al sur del ámbito figura en el PGOU como de nueva apertura, con un trazado en forma de U alrededor de la estación de servicio existente, estando su tramo norte en suelo urbano consolidado (SU-C) dentro del ámbito de esta modificación, su tramo este incluido en la unidad de ejecución UE-04 y su tramo sur incluido en la unidad UE-03, en la que se está tramitando actualmente, según indica la memoria, el proyecto de urbanización.

El cambio de calificación propuesto afecta a la parcela catastral identificada como PC-01 en el expediente, calificada actualmente como Zona Plurifamiliar Abierta-Clave 5, que pasará a calificarse como Zona de Ensanche Tradicional-Clave 2 al pertenecer al mismo propietario que la parcela catastral PC-17 colindante y no cumplir con la superficie mínima de parcela que fija el PGOU para la Zona Plurifamiliar Abierta-Clave 5. La memoria de la modificación indica que dicha parcela *"mantendrá la superficie edificable actual"*.

Así mismo, se propone la inclusión en el ámbito de la modificación de la parcela catastral PC-02, con el objeto de *"segregar del perímetro actual del catastro el trapecio del lindero sur para incorporarlo a la parcela catastral PC-20; todo ello con el objeto de cederlo posteriormente para el vial de nueva apertura en el desarrollo de la unidad de ejecución UE-04, propiedad de la misma titular"* conforme a la modificación nº21 del PGOU recientemente aprobada.

Cabe señalar que la modificación afecta también a la parcela PC-02, proponiendo un ajuste en la alineación fijada en el PGOU en su lindero sur con el "Vial de nueva creación".

b) Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación

La conveniencia de la modificación se justifica en la mejora que representan las nuevas alineaciones propuestas como ensanchamiento de los viales existentes en la circulación rodada del casco urbano en el punto de la C/Joaquín Costa (travesía de la carretera A-139) a la altura del cruce con la C/El Molino, donde actualmente se produce un estrechamiento.

En cuanto al cambio de calificación propuesto, se justifica en el incumplimiento de la superficie mínima de parcela contemplada en el art. 215 del PGOU para la Zona Plurifamiliar

Abierta-Clave 5 (400 m2). El cambio de calificación y su anexión a la parcela colindante de la misma propiedad justifican su recalificación a Zona de Ensanche Tradicional-Clave 2.

c) Cambios de ordenación propuestos

La modificación plantea los siguientes cambios de ordenación:

- Reducir el retranqueo de la alineación oficial existente en la C/Joaquín Costa, siguiendo la alineación de la mediana exterior de la estación de servicio y la acera de la unidad de ejecución UE-03, dejando el resto como “espacio libre privado” (Vp) vinculado a la parcela edificable (coincidente con los edificios actuales).
- Dar continuidad a la alineación de las fachadas de la C/El Molino, lo que supondrá la necesaria demolición parcial del edificio anejo existente.
- Ajustar las alineaciones de las fachadas sur que dan frente al vial de nueva apertura en las tres parcelas afectadas por la modificación, dando homogeneidad y continuidad al conjunto edificado.
- Cambiar la calificación de la parcela PC-01 de Zona Plurifamiliar Abierta-Clave 5 a Zona de Ensanche Tradicional-Clave 2, en consonancia con la parcela PC-17 contigua (de la misma propiedad) con el objeto de que cumpla la parcela mínima.

c.1) Modificación de alineaciones:

Las alineaciones del PGOU que se ven alteradas por causa de la modificación se grafían en los planos de ordenación, suponiendo una alteración en las superficies de cesión (obligatoria y gratuita al Ayuntamiento) para red viaria en suelo urbano consolidado.

c.2) Cambio de calificación:

La parcela PC-01 tiene actualmente la calificación de Zona Plurifamiliar Abierta-Clave 5 pero no cumple con la superficie mínima de 400 m2 (art. 215 del PGOU) por lo que se considera oportuno recalificarla como Zona de Ensanche Tradicional-Clave 2, misma calificación que la parcela colindante (PC-17) de la misma titular, pero *“respetando la superficie edificable actual del PGOU indicada, de 1.425,42 m2t”*.

El dato de la superficie edificable actual de las parcelas PC-01 y PC-17 se obtiene a partir del siguiente cálculo reflejado en la memoria:

“La parcela PC-17 tiene actualmente la calificación de Zona de Ensanche Tradicional-Clave 2, con la superficie edificable que establece el artículo 189 del PGOU. Considerando la profundidad edificable de 20 metros se aplica en cada una de sus tres fachadas, resultando los siguientes parámetros máximos:

- Ocupación PB: $20 + (0,8 \times 228) = 202,40 \text{ m}^2$
- Superficie edificable: $202,40 \text{ m}^2 \times \text{PB} + 3\text{PP} = 809,60 \text{ m}^2\text{t}$

Por su parte, la parcela PC-01 tiene actualmente la calificación de Zona Plurifamiliar Abierta-Clave 5, con la superficie edificable señalada en el PGOU, con un fondo edificable en plantas alzadas de 13,75 m; resultando:

- Edificación PB: $218,20 \text{ m}^2\text{t}$
- Edificación 3PP: $3 \times 132,54 \text{ m}^2 = 397,62 \text{ m}^2\text{t}$

Superficie edificable:

615,82 m2t"

Así mismo, la modificación supone la recalificación de 106 m2 que pasan a espacio verde privado (Vp) entre la nueva alineación de la C/Joaquín Costa y la fachada del edificio residencial y edificio anejo (línea límite de edificación). La memoria indica que dicho espacio podrá destinarse a espacio libre y aparcamiento.

c.3) Compromisos de cesión terrenos-ejecución de obras:

Las nuevas alineaciones propuestas reducen las cesiones indicadas en el PGOU en la fachada de la calle Joaquín Costa y vial de nueva apertura, y amplían las cesiones en la C/El Molino. Las superficies de cesión derivadas de las alineaciones previstas en el PGOU vigente son las siguientes:

PC-17	Porche calle Joaquín Costa – calle El Molino	151 m2
	Vial nueva apertura	116 m2
PC-01	Retranqueo calle El Molino	7 m2
	Vial nueva apertura	39 m2
Cesión total para red viaria		313 m2

Por su parte, las superficies de cesión derivadas de las alineaciones propuestas en la modificación son las siguientes:

PC-17	Porche calle Joaquín Costa – calle El Molino	43 m2
	Edificio anejo	14 m2
	Vial nueva apertura	122 m2
PC-01	Calle El Molino	7 m2
	Vial nueva apertura	16 m2
Cesión total para red viaria		202 m2

La reducción en la cesión para red viaria derivada de la modificación (111 m2) se compensa con las obras que la titular de los terrenos (parcelas catastrales 0343117BG8704C0001OU y 0343101BG8704C0001UD) asume realizar a su cargo. Concretamente, la propiedad se compromete a la cesión de terrenos, gratuita y libre de cargas, y ejecución de obras, con destino a viales de uso público, de los suelos y edificios que se concretan en la memoria de la modificación. Se transcriben aquí las superficies que serán objeto de cesión para la ampliación de la red viaria:

- Ampliación del ancho de la C/Joaquín Costa con chaflán de 5 m hasta la alineación fijada continuando el encintado exterior de la mediana exterior de la estación de servicio, respetando el encintado actual que se continúa en la calzada (superficie 43 m2).
- Ampliación del ancho de la C/El Molino con el retranqueo medio de 1,28 m del edificio anejo y el triángulo de la parcela PC-01 (superficie 14+7 m2).
- Tramo norte del vial de nueva apertura en la parcela PC-17 hasta el lindero con la parcela PC-20, y en la parcela PC-01 hasta el lindero con las anteriores (superficie 122+16 m2).

La memoria indica que dicha cesión de terrenos se llevará a cabo a partir de la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la modificación, conforme a los siguientes plazos:

- Desmontaje y demolición de los elementos constructivos del porche y cesión de 43 m2 para ampliación de la C/Joaquín Costa-chaflán-C/El Molino: DOS AÑOS.
- Desmontaje y demolición del cuerpo retranqueado del edificio anejo y construcción del nuevo muro, y cesión de 14 m2 para ampliación de la C/El Molino: CUATRO AÑOS.
- Cesión de los terrenos del tramo norte del vial de nueva apertura 122+16 m2, conjuntamente con el desarrollo de la UE-04, de la misma titular: máximo OCHO AÑOS.

Y añade que los compromisos de cesión de terrenos para ampliación de viales y ejecución de obras detallados en la modificación se formalizará mediante un convenio urbanístico de gestión, en base a lo establecido en el artículo 102 del TRLUA.

d) Prescripciones del primer informe de la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón

La documentación presentada incluye un anexo en el que se indica, respecto al primer informe (desfavorable) de carreteras, lo siguiente:

“La Documentación Gráfica se amplía con el Plano PO-3 en el que se incluye el levantamiento topográfico del estado actual y las alineaciones resultantes de la MA-31, con las cotas de las líneas límite de la edificación. La línea de edificación en la fachada a la carretera A-139 respeta la actual, y el espacio hasta la acera se clasifica como Vp espacio libre privado; demoliéndose el cuerpo de aseos.

El acceso vehicular a la Parcela PC-17 será por la calle El Molino, chaflán, o Vial de nueva apertura; no realizándose por la fachada a la carretera A-139, a lo largo de la que se ha previsto la continuación de la acera”.

III. En cuanto a informes sectoriales, el expediente incluye los siguientes:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 16 de octubre de 2023, indicando que no procede la emisión de informe, al no afectar la modificación a las competencias del organismo de cuenca.

- Primer informe de la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de julio de 2024, en el que “se informa negativamente la modificación aislada nº31 del PGOU de Graus”, debiendo subsanar la documentación técnica con el objeto de incluir la línea límite de edificación y clasificar como “fuera de ordenación” los actuales accesos vehiculares de la carretera A-139 desde la parcela PC-17.

- Segundo informe de la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, de fecha 17 de febrero de 2025. emitido en sentido favorable al haberse definido y grafiado en la memoria y planos la línea límite de edificación. El informe aclara que “no se efectúa acceso directo de vehículos a la carretera A-139 desde la parcela PC-17 realizándose este desde la calle anexa, lo que resulta compatible con la seguridad vial”.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Efectos de la modificación sobre el territorio

Las nuevas alineaciones propuestas suponen una mejora en la vialidad del ámbito, tanto en lo que respecta al principal eje viario de acceso al núcleo de Graus como en lo relativo a los viales perpendiculares, en continuidad y coherencia con el ámbito colindante en desarrollo, hacia el Río Ésera.

b) Cambios de ordenación propuestos

No se observan inconvenientes a los cambios de alineación propuestos, toda vez que respetan lo indicado en el informe de la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, como organismo sectorial competente en cuanto a la afección sobre la travesía de la carretera A-139.

Las superficies de cesión obligatoria destinada a viales serán objeto de convenio urbanístico de gestión entre los particulares y el Ayuntamiento, tal como indica la memoria.

En cuanto al cambio de calificación propuesto en la parcela PC-01, la referencia a "*mantener la superficie edificable actual*" no resulta adecuada. Tratándose de suelo urbano consolidado, las condiciones edificatorias de la parcela únicamente pueden ser las resultantes de aplicar los parámetros de la nueva calificación propuesta. Por ello, ha de realizarse una comparativa entre el aprovechamiento materializable conforme al vigente PGOU y el que resultará de aplicación tras la modificación propuesta, al objeto de valorar el efecto de la modificación sobre la edificabilidad y la necesidad, en su caso, de justificar los requisitos especiales previstos en el art. 86 del TRLUA.

La memoria incluye un cálculo de la edificabilidad máxima permitida conforme al vigente PGOU en las parcelas PC-17 y PC-01, pero no calcula dicho parámetro para la parcela PC-02 cuya alineación al "Vial de nueva apertura" también se ve alterada por causa de la modificación. La edificabilidad máxima permitida en dicha parcela conforme al PGOU vigente resultaría ser:

- Edificación PB: 263,99 m2t
- Edificación 3PP: $3 \times 157,49 \text{ m2} = 472,47 \text{ m2t}$
- Superficie edificable PC-02: 736,46 m2t

Por tanto, la edificabilidad total máxima en el ámbito de la modificación conforme al vigente PGOU sería de $809,60 \text{ m2t} + 615,82 \text{ m2t} + 736,46 \text{ m2t} = 2.161,88 \text{ m2t}$.

Los parámetros de ocupación y edificabilidad resultantes de la modificación se recogen en el siguiente cuadro, comparándolos con los del PGOU vigente, dando como resultado un ligero incremento de la edificabilidad máxima permitida de 75,24 m2t:

	PGOU vigente (MA-21)		MA-31 (propuesta)		variación edificabilidad (m2t)
	Ocupación (m2s)	Edificabilidad (m2t)	Ocupación (m2s)	Edificabilidad (m2t)	
PC-17	202,40	809,60	380,80	1523,20	
PC-01	218,20	615,82			

PC-02	263,99	736,46	241,45	713,92	
Total	684,59	2.161,88	622,25	2.237,12	+75,24

c) Requisitos especiales contemplados en el art.86 del TRLUA

Conforme al art. 86.1 del TRLUA, *“Cuando la modificación del plan general afecte al suelo urbano incrementando su edificabilidad prevista inicialmente, se aplicarán a los aumentos planteados los módulos de reserva de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en el plan general”*.

A título informativo, la superficie de cesión dotacional resultante de aplicar esos módulos de reserva al incremento de edificabilidad derivado de la modificación puede cuantificarse en 38,06 m2 de suelo.

Por otra parte, de la modificación se derivan unas cesiones de suelo para viario de 202 m2. Dicha superficie excede aparentemente el umbral contemplado en el art. 31.4.b del TRLUA en cuanto a la superficie de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en suelo urbano consolidado, por lo que puede considerarse que tal exceso compensaría las reservas dotacionales indicadas en el párrafo anterior. Según la memoria aportada, dichas superficies se cederán al Ayuntamiento mediante un convenio urbanístico anejo al planeamiento (posibilidad contemplada en el art. 86.6 TRLUA).

d) Contenido del PGOU que es objeto de modificación

La modificación afecta al plano 1 relativo al “Régimen jurídico del suelo y calificación urbanística” en el núcleo de Graus, grafiándose el ámbito de la modificación con mayor detalle en las sub-hojas 1a y 1b del mismo. A este respecto, cabe indicar lo siguiente:

- Los planos de la modificación nº31 deben tomar como “estado actual” la documentación gráfica de la modificación nº21 aprobada definitivamente, en la que se ajustó el ámbito de la unidad de ejecución UE-04. En consecuencia, la parcela sita en C/El Molino nº28 debe estar incluida en su totalidad dentro del ámbito de la UE-04 y, por tanto, fuera del ámbito de suelo urbano consolidado afectado por la modificación nº31.
- El plano PO-1 debe incluir una leyenda que permita interpretar las tramas y líneas grafiadas en el mismo, en coherencia con la leyenda del plano 1 del PGOU, relativo al “Régimen jurídico del suelo y calificación urbanística” en el núcleo de Graus.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº31 del PGOU de Graus, si bien deberá atenderse, en cuanto a la documentación gráfica, a las cuestiones indicadas en el apartado d) del Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo.

7) BIESCAS. Modificación aislada nº12 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/62.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº12 del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº12 del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas tiene por objeto regular urbanísticamente el uso de la vivienda turística o de turismo en el ámbito del municipio.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 30 de julio de 2025, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente:

"Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº12 del PGOU de Biescas, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en los apartados b) y c) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo".

TERCERO.- Con fechas 22 de septiembre de 2025, 14 y 15 de enero de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Biescas, acompañados de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones indicadas en el acuerdo del CPUH antes citado.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 5 de febrero de 2025, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones respecto al cumplimiento de las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el CPUH el 30 de julio de 2025:

a) Ámbito de aplicación

Contenido del acuerdo:

"FUNDAMENTO DE DERECHO III.-

(...)

b) Sin perjuicio de lo anterior, se observan las siguientes cuestiones que deben subsanarse o aclararse:

- La memoria aportada señala que la propuesta incluye la ampliación de las condiciones de compatibilidad del uso de vivienda turística en las condiciones particulares de las distintas zonas del suelo urbano del núcleo de Biescas y del resto de núcleos del municipio. Esta afirmación resulta contradictoria con el contenido de la modificación, ya que no se incluye la modificación del art. 300 referido al Libro III – Sobremonte, si bien la nueva redacción propuesta para el art. 79 en principio operaría sobre la totalidad de núcleos del término municipal.

En consecuencia, debe aclararse si la modificación afecta también a los núcleos de la Entidad Local Menor de Sobremonte, justificando en su caso la exclusión de dichos núcleos y coordinando adecuadamente la redacción de los distintos artículos del PGOU de modo que exista coherencia en la regulación propuesta.

- La redacción propuesta para el art. 79.3 debería concretar, por motivos de seguridad jurídica, la fecha de referencia para el cómputo del plazo del régimen transitorio previsto para las viviendas de uso turístico existentes".

Cumplimiento del acuerdo:

Se presenta un documento denominado "Anexo de control de modificaciones" en el que se indica que se ha incluido la modificación del artículo 300 referido al Libro III – Sobremonte y que se establece la fecha de aprobación definitiva de la modificación como referencia para la aplicación del régimen transitorio del artículo 79.3, dando así cumplimiento a las prescripciones indicadas.

b) Corrección y coordinación documentalContenido del acuerdo:

"FUNDAMENTO DE DERECHO III.-

(...)

c) Así mismo, debe atenderse a las siguientes cuestiones documentales:

- El documento técnico de la modificación debe estar firmado por los técnicos competentes que lo suscriben.

- La redacción del texto actual de los artículos que se pretenden modificar debe transcribir literalmente el contenido completo de los mismos conforme al vigente PGOU.

- El texto modificado debe contener la redacción completa de los artículos que se alteran, resaltando los cambios realizados sobre su redacción original (preferiblemente mediante subrayado o negrita).

- Los apartados 7 y 8 propuestos en la nueva redacción del art. 337 (Libro IV - núcleo de Piedrafita) resultan redundantes con los propuestos en los apartados 2 y 3 del art. 79, que operan sobre todos los núcleos del término municipal (Libro I). Se deberá tener en cuenta esta cuestión a efectos de su adecuada coordinación.

- Convendría que la memoria justificara la no inclusión de limitaciones en número de camas y superficie máxima para el núcleo de Piedrafita, que sí se han incluido en el resto de núcleos".

Cumplimiento del acuerdo:

A este respecto, el “Anexo de control de modificaciones” indica lo siguiente:

- “Se incluye la firma de los técnicos redactores.
- Se modifica la redacción de los textos del articulado actual transcribiendo el contenido literal y completo de los mismos, conforme al vigente PGOU.
- Se corrige la redacción de los textos del articulado modificado incluyendo la redacción completa y señalando con caracteres subrayados las modificaciones realizadas.
- Se suprimen los apartados 7 y 8 del artículo 337 para eliminar la reiteración, pero se incluye una llamada al artículo 79 que regula las condiciones generales del uso de servicios de hospedaje.
- Se incluye la limitación en número de camas y superficie máxima para el núcleo de Piedrafita dentro de las condiciones señaladas en el artículo 337, al igual que para el resto de núcleos”.

Si bien se ha dado cumplimiento a la mayoría de cuestiones indicadas, cabe realizar las siguientes consideraciones respecto a la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento:

- Conforme a la redacción del art. 251 del PGOU vigente, faltaría incluir la primera frase (“Son usos compatibles los que se señalan en las condiciones siguientes:”) tanto en la redacción vigente (“texto actual”) como en la modificada (“texto modificado”) de dicho artículo.
- No se ha dado cumplimiento a las prescripciones relativas a la transcripción literal de los artículos que se pretenden modificar y a su redacción completa destacando los cambios propuestos, en los artículos 381 y 428 del PGOU.

Dado que se trata de pequeñas erratas de transcripción, se propone la subsanación de dichas cuestiones en las normas con carácter previo a su publicación. Dicha subsanación se llevará a cabo por los servicios técnicos del CPUH.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº12 del PGOU de Biescas.

8) ANGÜÉS. Modificación aislada nº4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/204.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Angüés, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº4 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Angüés tiene por objeto una serie de ajustes en las normas urbanísticas para regular diversos tipos de instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Angüés es un Plan General de Ordenación Urbana cuyo texto refundido (TRPGOU) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 28 de noviembre de 2014. A lo largo de su periodo de vigencia, el TRPGOU ha sido objeto de tres modificaciones aisladas.

TERCERO.- La modificación nº4 del TRPGOU de Angüés ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal de fecha 18 de junio de 2025.
- Sometimiento a información pública durante el plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº129, de 11 de julio de 2025. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

Con carácter previo a la aprobación inicial de la modificación, el Ayuntamiento acordó la suspensión del otorgamiento de licencias para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de potencia superior a 100 kW, plantas de biometano e instalaciones eólicas. Dicho acuerdo, adoptado con fecha 8 de septiembre de 2024, fue publicado en el BOPHU nº201 de 16 de octubre de 2024.

CUARTO.- Con fechas 29 de agosto y 28 de noviembre de 2025 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Angüés solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados de la documentación administrativa acreditativa de la tramitación municipal y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº30 de 16 de febrero de 2026, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 18 de junio de 2025, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

La modificación nº4 del TRPGOU de Angüés tiene por objeto regular las siguientes instalaciones de generación de energías renovables: instalaciones fotovoltaicas, eólicas, híbridas, plantas de biometano y explotaciones de hidrógeno.

b) Cambios propuestos

La modificación afecta al articulado de las normas urbanísticas del PGOU e incorpora también una serie de planos de información que reflejan la aplicación en el territorio de los parámetros establecidos por las nuevas normas para la regulación de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables. Los cambios pueden resumirse en los siguientes:

- Se incluyen dentro de los usos autorizados en suelo no urbanizable genérico (artículo 76 del TRPGOU) las instalaciones de gases y energías renovables.

- En el artículo 77, que regula el uso agrícola ganadero, se incorpora una nueva limitación relacionada con las energías renovables, en virtud de la cual no podrán situarse explotaciones ganaderas a menos de 2 km de un aerogenerador, con el objetivo de proteger la avifauna.

- Se incorpora una nueva regulación específica para las siguientes instalaciones: plantas solares, parques eólicos, instalaciones de biogás e instalaciones de hidrógeno.

c) Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación

El documento aportado señala que la implantación de instalaciones de generación de energía procedente de fuentes renovables comporta un importante impacto sobre el territorio, no solo desde el punto de vista estético y visual sino también medioambiental, por cuanto lleva intrínseca una red de transporte de la energía en alta tensión desde los puntos de generación hasta las estaciones de transformación, la creación de nuevos caminos de acceso o la necesidad de disponer de oleoductos o gasoductos.

El Ayuntamiento de Angüés entiende necesario facilitar su implantación estableciendo las condiciones necesarias que garanticen su concordancia con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio garantizando, a su vez, la adecuada prevención, protección y conservación del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural.

Visto que el vigente TRPGOU no contempla de forma expresa este tipo de instalaciones, se hace necesario regular las condiciones concretas para su instalación y control en suelo no urbanizable genérico, para garantizar la seguridad jurídica salvaguardando en todo caso la protección que para esta clase de suelo establece el propio Plan General.

d) Redacción vigente y modificada de los artículos afectados por la modificación

Art. 76.- Suelo No Urbanizable Genérico

Redacción vigente:

“* ÁREAS QUE COMPRENDE

Constituye esta clase de Suelo el resto de los terrenos del Término Municipal que no han sido incluidos en ninguno de los otros: Suelo Urbano en sus diferentes categorías, Suelo No Urbanizable Especial o Suelo No Urbanizable Genérico con medidas de Protección.

*** USOS AUTORIZADOS**

- *Construcciones no residenciales destinadas a explotaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura. (Ver condiciones señaladas más adelante).*
- *Construcciones vinculadas a la ejecución, conservación, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas.*
- *Edificaciones e instalaciones de demostrada utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural. Cabe considerar entre estas instalaciones las de tipo deportivo en todas sus modalidades, incluso los edificios vinculados a la actividad a desarrollar.*
- *Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. A este respecto deben de consultarse las especificaciones y limitaciones que más adelante se señalan.*

*** CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN**

(...)

*** TRAMITACIÓN**

(...)

*** FORMACIÓN DE NÚCLEO**

(...)

*** EDIFICACIONES**

(...)”.

Redacción modificada (se subrayan los cambios respecto a la redacción vigente):

“* AREAS QUE COMPRENDE

Constituye esta clase de Suelo el resto de los terrenos del Término Municipal que no han sido incluidos en ninguno de los otros: Suelo Urbano en sus diferentes categorías, Suelo No Urbanizable Especial o Suelo No Urbanizable Genérico con medidas de Protección.

*** USOS AUTORIZADOS**

- *Construcciones no residenciales destinadas a explotaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura. (Ver condiciones señaladas más adelante).*

- Construcciones vinculadas a la ejecución, conservación, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas.
- Edificaciones e instalaciones de demostrada utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural. Cabe considerar entre estas instalaciones las de tipo deportivo en todas sus modalidades, incluso los edificios vinculados a la actividad a desarrollar.
- Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. A este respecto deben de consultarse las especificaciones y limitaciones que más adelante se señalan.
- Instalaciones de gases y energías renovables:
 - parques solares y sus instalaciones auxiliares (líneas de evacuación y caminos de acceso).
 - parques eólicos y sus instalaciones auxiliares (líneas de evacuación y caminos de acceso).
 - Parques híbridos
 - Instalaciones para la generación de energía a través de gases renovables (biometano).
 - Plantas de explotación o extracción de hidrógeno del suelo.

* CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

(...)

* TRAMITACIÓN

(...)

* FORMACIÓN DE NÚCLEO

(...)

* EDIFICACIONES

(...)"

Art. 77.- Uso agrícola-ganadero

Redacción vigente:

"Su autorización está en función de la explotación agrícola o ganadera de la que forman parte. Se estará a lo dispuesto en el Título VII de estas Ordenanzas en lo que se refiere a las granjas. Se incluye en este capítulo la casa de labor, condicionada a ostentar su titular la profesión de agricultor afincado en alguno de los tres núcleos, admitiéndose una vivienda por cada explotación.

Se exigirá un retranqueo mínimo a todos los linderos de 5 metros, permitiéndose una altura máxima de 2 plantas (PB + 1) y 6,5 metros de altura (excepto silos).

Para la definición de explotación familiar agraria, determinación de la condición de agricultor y de las Unidades Mínimas de Cultivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Agraria y a las Normas y Disposiciones que puedan adoptar el Departamento de Agricultura de la D. G. A. y las Cámaras Agrarias".

Redacción modificada:

"Su autorización está en función de la explotación agrícola o ganadera de la que forman parte. Se estará a lo dispuesto en el Título VII de estas Ordenanzas en lo que se refiere a las granjas. Se incluye en este capítulo la casa de labor, condicionada a ostentar su titular la profesión de agricultor afincado en alguno de los tres núcleos, admitiéndose una vivienda por cada explotación.

Se exigirá un retranqueo mínimo a todos los linderos de 5 metros, permitiéndose una altura máxima de 2 plantas (PB + 1) y 6,5 metros de altura (excepto silos).

Para la definición de explotación familiar agraria, determinación de la condición de agricultor y de las Unidades Mínimas de Cultivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Agraria y a las Normas y Disposiciones que puedan adoptar el Departamento de Agricultura de la D. G. A. y las Cámaras Agrarias.

Para proteger a la avifauna del riesgo generado por las instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante parques eólicos, dado que algunas especies de aves se concentran sobre granjas en busca de alimento, las explotaciones ganaderas deberán situarse a más de 2 km del aerogenerador más cercano”.

Artículos de nueva creación

Art. 82 bis.- Parques solares

“a) Ubicación y superficies

1. Las instalaciones de los parques solares o híbridos, así como sus instalaciones auxiliares solo se podrán ubicar en el SNUG (Z3) de secano clasificado como Tierras Arables (TA).
2. La medición de superficie se hará sobre el vallado perimetral del recinto o recintos que constituyan el parque. El proyecto presentado deberá de contener una tabla con la superficie ocupada por las instalaciones por parcela afectada y por recintos en que se subdivide.
3. El vallado del parque no afectará a zonas naturales (suelos con uso SIGPAC de Pastos de cualquier tipo (PA, PR o PS); Corrientes y superficies de agua (AG); Forestal (FO); Matorral (MT); Improductivos (IM); y Elemento del paisaje (EP).
4. La superficie máxima de ocupación por los módulos de captación de manera continua será de 5 ha hasta una extensión máxima por parque de 20 ha. El proyecto presentado deberá de contener una tabla con la superficie ocupada por las instalaciones por parcela afectada.

b) Distancias de protección frente a otras actividades

1. Área de zonificación a núcleos de población y puntos de interés cultural/turístico:
 - Desde Suelo Urbanizable a 1 km alrededor: solo parques solares para autoconsumo.
 - Desde 1 a 2 km (a Suelo Urbano), que sea invisible y en SNUG: posibles parques solares.
 - A partir de 2 km de Suelo Urbano y sobre SNUG: posibles parques solares.
2. Distancia mínima de 500 m entre una instalación fotovoltaica y viviendas diseminadas que estén ubicadas tanto en el municipio de Angüés o fuera del mismo, excluyendo el autoconsumo.
3. Distancia mínima de 500 m desde autovías y 200 m desde carreteras nacionales al límite del cerramiento a parques solares.
4. Distancia mínima de 500 m entre el vallado perimetral de parques solares y actividades ganaderas medida desde el vallado que delimite los parques o sus recintos.
5. Distancia mínima de 200 m desde el eje de vías pecuarias al límite del cerramiento de parques solares medida desde el vallado que delimite los parques o sus recintos.
6. Distancia mínima de 1 km entre parques, tanto solares como eólicos medido desde el vallado que delimite los parques o sus recintos.
7. Banda de protección sobre las con las vaguadas de flujo esporádico o estacional de, al menos, 15 m por cada lado, prevaleciendo en todo momento los requisitos que se establezcan a nivel sectorial. En todo caso, en las parcelas o recintos considerados AG (Corrientes y superficies de agua), no se pueden realizar estas actuaciones.

c) Medidas en las instalaciones

1. Altura libre mínima entre el suelo y las placas de 100 cm.

2. Los parques solares adaptarán a la geomorfología del terreno, evitando en todo momento roturaciones y explanaciones del terreno.
 3. El apoyo de los paneles solares se llevará a cabo mediante hincado en el terreno, incluso en el caso de utilizarse seguidores, para minimizar la transformación del suelo. No se retirará la tierra vegetal, como máxima garantía de conservación del capital suelo
 4. Se prohíbe el uso de herbicidas. El control de la vegetación se realizará mediante pastoreo o mediante corta o siega, fuera de la época de reproducción de las especies del entorno, siendo estipulados estos plazos por los APN del territorio.
 5. En el diseño de la instalación fotovoltaica se realizará con paneles con el menor grado de reflexión (ej.: paneles que incorporen líneas blancas en forma de retícula o bordes blancos que no reflejen la luz polarizada) o tratamiento químico anti-reflectante en los módulos fotovoltaicos.
 6. El vallado perimetral del parque solar no afectará a zonas naturales.
 7. Se instalará vallado ganadero o cinegético de altura no superior a 2 m. No utilizar alambre de espino ni concertina. El diseño será permeable a la fauna terrestre de pequeño y mediano tamaño, dejando los primeros 40 cm sin vallar y sin anclaje ni sujeción inferior al suelo, con huecos de luz de 20x20 cm. Se señalarán los vallados con dispositivos anticolidión de aves y se suprimirán los cables tensores. Se evitará la instalación de cerramientos en zonas de orografía y geomorfología compleja (valles, lomas, llanos, etc.).
 8. Se instalarán portillos cada 100 m para el paso de fauna de mediano tamaño, para evitar la fragmentación del territorio. Marco mínimo de 60 cm de altura y 40 cm de anchura
 9. Dentro de la superficie vallada del parque solar se dejará una franja perimetral con vegetación natural autóctona de 10 metros entre el cerramiento y el comienzo de los captadores. Además, también en el interior del parque, las superficies no afectadas por instalaciones estarán cultivas con leguminosas (alfalfa, pipirigallo o meliloto) o en barbecho, con objeto de paliar la reducción del hábitat de la fauna del entorno.
 10. En caso de que se requiera la creación de una pantalla vegetal, esta se podrá realizar sobre la franja perimetral exterior. Este apantallamiento se realizará mediante plantaciones lineales o al tresbolillo con especies forestales autóctonas. Las especies se plantarán como mínimo con una altura de 1,2 m en maceta micorrizada para mejorar la germinación.
 11. En relación a la iluminación requerida en los parques eólicos y fotovoltaicos se llevarán a cabo las siguientes medidas que minimicen o eviten la contaminación lumínica:
 - Iluminar de arriba hacia abajo. Orientar los focos correctamente, no enviar la luz al cielo. Estas lámparas se situarán lo más bajas del suelo, para reducir el campo iluminado solo a lo realmente necesario.
 - Apantallar el haz de luz.
 - Colocar bolardos luminosos en los viales interiores que necesiten iluminación (iluminación hacia el suelo) de como máximo 1 m de altura.
 - Utilizar dispositivos y medidas de ahorro, según el RD 1890/2008 de eficiencia energética en alumbrado exterior, evitando la contaminación lumínica.
- d) Líneas de evacuación y caminos de acceso
1. Todas las líneas eléctricas de evacuación serán subterráneas, realizándose todo el trazado por suelo clasificado como Tierra Arable (TA) y permitiéndose el cruce exclusivo en el suelo clasificado como Corrientes y superficies de agua (AG).
 2. Para la propuesta de los trazados de las líneas de evacuación, siempre que se pueda irán sobre camino público.
 3. Líneas de evacuación energética: todas las líneas eléctricas de evacuación energética serán soterradas en todo el municipio de Angüés. Además, para evitar que el territorio se llene de

líneas eléctricas enterradas, se aglutinará en el mismo trazado (separación de 80 cm entre líneas) que la primera línea aprobada, de varias instalaciones, de tal manera que no se permita ninguna línea enterrada que coincidan en trazados, en una franja de 500 m a cada lado de la primera autorizada.

4. *Cuando la actuación de tendido de las líneas de evacuación que transcurran longitudinalmente y en el interior de caminos de uso y dominio público municipal, el promotor deberá aportar un documento con el compromiso expreso del acondicionamiento de dicho camino en el momento que sea requerido por la autoridad municipal y tendrá la obligación de reponerlo según las siguientes condiciones:*

-Camino asfaltado: la generatriz superior de los tubos se situará a al menos 1 metro bajo la rasante del camino; el relleno de la zanja se llevará a cabo mediante suelo seleccionado compactado por tongadas no superiores a 30cm hasta el 97% del Proctor modificado (del que se aportará un ensayo justificativos por cada kilómetro de zanja continua o fracción; o uno por cada tramo de zanja si esta se interrumpe y es menor a un kilómetro); y la reposición del pavimento se hará con mezcla bituminosa en caliente con la misma tipificación y espesor que la capa de asfalto existente en un ancho igual al de la zanja más un sobrecancho de 50 centímetros a cada lado.

-Camino pavimentado con zahorras: se deberá intervenir en toda la sección del camino llevando a cabo una escarificación del mismo en una profundidad mínima de 15cm. Posteriormente perfilará la rasante, aportando si fuera necesario zahorra para alcanzar el espesor de 15cm, y compactarlo con motoniveladora al 97% del ensayo Proctor modificado (del que se aportará un ensayo justificativos por cada kilómetro de zanja continua o fracción; o uno por cada tramo de zanja si esta se interrumpe y es menor a un kilómetro). Deberá darle una pendiente del 2% a cada lado del camino en caso de que éste cuente con dos cunetas, o del 4% en el supuesto de que cuente con una. Las cunetas también deberán perfilarse.

5. *Todos los nuevos caminos de acceso al conjunto de las nuevas instalaciones (no incluidos los de interconexión entre recintos) realizados por el promotor pasaran a formar parte de los caminos municipales.*
6. *Durante el tiempo que dure la obra, así como durante el tiempo que dure la actividad y su desmantelamiento, el mantenimiento de estos caminos será sufragado por el promotor de dicha actividad.*

e) Medidas en las instalaciones de parques fotovoltaicos de autoconsumo:

1. *Con respecto a los parques fotovoltaicos de autoconsumo:*

-La superficie máxima de ocupación (incluyendo el vallado), de los parques de autoconsumo, será de 10.000 m² cuando el Suelo urbano o urbanizable colindante tenga un uso característico residencial y de 50.000 m² cuando sea industrial.

2. *Para la explotación de parques fotovoltaicos en las modalidades de autoconsumo, tendrán que cumplir con las mismas medidas ambientales propuestas en el resto de los parques solares, salvo las relativas a limitación de distancias a explotaciones ganaderas, viviendas diseminadas y distancias entre parques.*
3. *Para las explotaciones de parques fotovoltaicos en las modalidades de autoconsumo sin excedentes; autoconsumo con excedentes acogida a compensación; y autoconsumo colectivo, adicionalmente se habilita una franja de 1 km alrededor del Suelo urbano o del Suelo urbanizable de poblaciones y polígonos industriales en donde se posibilita su implantación. Sin embargo, en dicha franja se aplicarán siempre las delimitaciones específicas del resto de instalaciones y se situarán siempre sobre SNUG (Z3) clasificado como tierras arables (TA).*
4. *En esta franja no resulta autorizable la implantación de parques fotovoltaicos en la modalidad de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación”.*

Art. 82 ter.- Parques eólicos

“a) Ubicación y superficies

1. Las instalaciones de los parques eólicos o híbridos, así como sus instalaciones auxiliares solo se podrán ubicar en el SNUG (Z3) de secano clasificado como Tierras Arables (TA).
2. La separación entre aerogeneradores será como mínimo 3 veces el diámetro del rotor.
3. Los parques eólicos estarán formados por un máximo de 8 aerogeneradores.

b) Distancias de protección frente a otras actividades

1. Distancia mínima de 2 km entre los aerogeneradores y poblaciones, granjas y viviendas aisladas, estén ubicadas tanto en el municipio de Angüés o fuera del mismo.
2. Franja de protección de 200 m desde autovías.
3. Franja de protección de 200 m desde el eje de vías pecuarias.
4. Distancia mínima de 500 m entre el aerogenerador más cercano y las balsas de riego o albercas.
5. Distancia mínima de 200 m entre el aerogenerador más cercano y las islas de vegetación forestal, clasificadas como matorral - encinar (MT), forestal (FO) o incluidas en HIC, que pueden considerarse hábitat de nidificación.
6. Distancia mínima de 100 m a caminos públicos.
7. Franja de 1 km de protección (sin aerogeneradores) del corredor verde que forma el río Alcanadre, desde el límite la zona descrita como Dominio Público Hidráulico de la margen derecha del río Alcanadre.
8. Los aerogeneradores solo se podrán situar al sur de la línea E-O que forma la autovía A22, a 1 km de esta.

c) Medidas en las instalaciones

1. Los modelos de los aerogeneradores a instalar tendrán como mínimo una altura entre el suelo y el punto más bajo del barrido de la punta de pala de 30 metros para evitar riesgo de colisión.
2. Para reducir el riesgo de colisión de las aves/murciélagos en las palas de los aerogeneradores, todos los aerogeneradores de los futuros parques eólicos dispondrán de los sistemas de protección descritos a continuación:

-Para reducir la mortalidad de murciélagos: aerogenerador con parada durante 4 horas al amanecer y 4 horas en el ocaso, en los meses de mayo a octubre, cuando se den al mismo tiempo las siguientes condiciones ambientales: velocidad de viento inferior a 6 m/s y temperatura ambiente mayor a 15°C.

-Para reducir la mortalidad de aves rapaces: Sistemas de monitorización, detección y parada.

3. Los parques eólicos no podrán vallarse ni delimitarse con ningún sistema".

Art. 82 quater.- Parques híbridos (solares y eólicos)

"Sólo se permite esta hibridación en las ubicaciones donde se permita la realización de ambas instalaciones, es decir, solo en aquellas zonas donde se solapen los usos permitidos de ambos.

Se atenderá a lo establecido en las condiciones de los parques eólicos y parques solares".

Art. 82 quinquies.- Plantas de biometano

"a) Ubicación y superficies

1. Las instalaciones se realizarán únicamente SNUG (Z3) designado como tierras arables (TA).
2. Las instalaciones deberán ubicarse a más de 3 km de los límites de Suelo Urbano o Urbanizable.
3. Franja de protección de 200 m desde autovías.
4. Franja de protección de 200 m desde el eje de vías pecuarias.
5. Distancia de seguridad entre la ubicación de la planta y el río Alcanadre de 500 metros.
6. Superficie máxima de una planta de biometano de 2 ha, sobre SNUG, clasificado como tierra arable de secano. No se permiten ampliaciones por encima de esta superficie.

b) Medidas en las instalaciones

1. Las plantas de biometano que quieran ubicarse en el municipio de Angüés solo pueden utilizar los residuos que correspondan a los siguientes códigos LER:
 - Único residuo SANDACH: 020106 – Categoría 2: Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.
 - El resto de los residuos valorizados será no Sandach, tales como:
 - a) LER 02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.
 - b) LER 02 04 Residuos de la elaboración de azúcar.
 - c) LER 02 06 Residuos de la industria de panadería y pastelería.
 - d) LER 02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).
 - e) LER 19 08 05 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría. Solo para las EDAR municipales de las poblaciones del municipio de Angüés.
 - f) LER 20 02 Residuos de parques y jardines.
 - g) LER 20 03 Otros residuos municipales
2. Tanto los depósitos de recepción de los diferentes residuos (purines líquidos, estiércoles sólidos), como los depósitos de almacenamiento tras el proceso de obtención del biogás, deben de ser estancos, de tal manera que impidan el contacto con el aire y la emisión de contaminantes volátiles al exterior.
3. Aprovechamiento de las aguas pluviales limpias, o redes de saneamiento separadas, entre aguas de proceso y aguas pluviales.
4. El abastecimiento de agua de estas plantas solo se deberá de realizar mediante solicitud de captación directa (pozo).
5. En el proyecto se describirán perfectamente que sistemas se van a proponer para evitar la dispersión de olores, que características tendrá el digestato de salida y que sistemas de depuración se va a utilizar para la depuración de los digestatos generados con dichos residuos de entrada.
6. La EDAR de las aguas de proceso dispondrá como mínimo del siguiente equipamiento:
 - Separación fase sólida/líquida con centrifugas (o sistema similar).
 - Sistema de flotación por aire disuelto (DAF) condicionada a la presencia de grasas o aceites.
 - Sistemas de concentración de nitrógeno y sistemas de ultrafiltración, a definir en función de la caracterización resultante.
 - Sistema de ósmosis inversa.
7. La dosificación máxima en aplicación directa del digestato será 170 kg N/ha.
8. Aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias (norma general de obligado cumplimiento en las Zonas Vulnerables), de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
9. La aplicación directa del digestato en los campos agrícolas pertenecientes al municipio, cumplirán los mismos criterios que la actual ordenanza de purines.
10. Los depósitos de almacenamiento deben de tener una capacidad que garantice el almacenamiento de este. En caso de que se genere más digestato del que se puede almacenar de forma correcta, se deberá de retirar y gestionar por gestor autorizado.
11. Solo se permitirá la instalación de plantas de biogás (biometano o hidrógeno), cuando estas puedan transferir el gas obtenido al gaseoducto que atraviesa el municipio.
12. Parte del combustible usado para la caldera de la planta deberá de ser del biogás generado.
13. Las nuevas líneas de abastecimiento eléctrico y gaseoductos siempre irán enterradas.
14. El transporte de purines y otros residuos que se destinen a la planta de biometano no podrán atravesar Suelo Urbano ni Suelo Urbanizable.
15. Para la iluminación nocturna se pondrán las siguientes medidas que minimicen e incluso eviten la contaminación lumínica:

- Iluminar de arriba hacia abajo. Orientar los focos correctamente, no enviar la luz al cielo. Estas lámparas se situarán lo más bajas del suelo, para reducir el campo iluminado solo a lo realmente necesario.
 - Apantallar el haz de luz.
 - Colocar bolardos luminosos en los viales interiores que necesiten iluminación (iluminación hacia el suelo) de como máximo 1 m de altura.
 - Utilizar dispositivos y medidas de ahorro, según el RD 1890/2008 de eficiencia energética en alumbrado exterior, evitando la contaminación lumínica.
16. Se plantará una pantalla vegetal, entre la planta de biometano y las poblaciones, viviendas aisladas e infraestructuras viarias, para reducir la contaminación atmosférica, reducir el posible ruido y servir de pantalla visual”.

Art. 85 sexies.- Plantas de extracción o explotación de hidrógeno

“a) Ubicación y superficies

1. La planta de extracción o explotación de hidrogeno solo se podrá ubicar en el SNUG (Z3) de secano clasificado como Tierras Arables (TA).
2. Las instalaciones deberán de ubicarse a más de 2 km de Suelo Urbano.
3. Las nuevas instalaciones no podrán conectarse a las redes de abastecimiento o saneamiento de agua de la red municipal de las poblaciones de Angüés, Bospén o Velillas.
4. La superficie máxima de una planta de hidrogeno será de 1 ha.

b) Distancias de protección frente a otras actividades o elementos

1. Distancia mínima de 2 km desde la planta hasta el límite de suelo urbano o urbanizable, tanto de poblaciones como de viviendas aisladas.
2. Franja de protección de 1 km a elementos singulares.
3. Franja de protección de 200 m desde autovías.
4. Franja de protección de 200 m desde el eje de vías pecuarias.
5. Distancias entre plantas de biogás (biometano y/o hidrogeno) de 1 km.
6. Distancia de seguridad entre la ubicación de la planta y el río Alcanadre de 500 metros.

c) Medidas en las instalaciones

1. En todo proceso constructivo se exigirá la colocación de la lámina impermeable de polietileno de alta densidad en toda la superficie ocupada por la instalación.
2. La lamina se ubicará sobre una superficie con una inclinación mínima hacia un lateral, y construcción de cuneta perimetral impermeable, que recoja las aguas junto con los posibles vertidos, sobre la plataforma y los conduzca hasta una pequeña estación depuradora con como mínimo los bloques de filtro o desbaste y separador de grasas, antes de su vertido.
3. Todas las plantas de perforación de obtención de hidrogeno utilizarán lodos con base de agua (WBM).
4. Los lodos generados en las plantas serán almacenados en depósitos estancos y retirados por gestor autorizado, valorándose previamente si son de residuos no peligrosos (010507 y 010508) o peligrosos (010506*)
5. La parte de la plataforma donde se realiza el circuito del uso de lodos estará completamente impermeabilizada y contará con sistemas de recogida en caso de vertido accidental en zonas permeables.
6. Dado que el municipio de Angüés es atravesado de oeste a este por un gaseoducto, solo se permitirá la instalación de plantas de biogás (biometano o hidrógeno), cuando estas puedan transferir el gas obtenido a dicho gaseoducto, evitando así el traslado del gas licuado en camiones, lo que supone una gran contaminación atmosférica.
7. Para la iluminación nocturna se propondrán las siguientes medidas que minimicen e incluso eviten la contaminación lumínica:
 - Iluminar de arriba hacia abajo. Orientar los focos correctamente, no enviar la luz al cielo. Estas lámparas se situarán lo más bajas del suelo, para reducir el campo iluminado solo a lo realmente necesario.
 - Apantallar el haz de luz.
 - Colocar bolardos luminosos en los viales interiores que necesiten iluminación (iluminación hacia el suelo) de como máximo 1 m de altura.

- Utilizar dispositivos y medidas de ahorro, según el RD 1890/2008 de eficiencia energética en alumbrado exterior, evitando la contaminación lumínica.
8. Las nuevas líneas de abastecimiento eléctrico y gaseoductos siempre irán enterradas.

d) Líneas de evacuación y caminos de acceso

1. Todos los nuevos caminos de acceso al conjunto de las nuevas instalaciones (no incluidos los de interconexión entre recintos) realizados por el promotor pasaran a formar parte de los caminos municipales.
2. Durante el tiempo que dure la obra, así como durante el tiempo que dure la actividad y su desmantelamiento, el mantenimiento de estos caminos será sufragado por el promotor de dicha actividad, de tal manera que estos caminos se encuentren siempre en un estado óptimo”.

Art 85. septies.- Interpretación

“En caso de contradicción entre normas y planos de ordenación o de información se otorgará primacía al texto sobre el dibujo”.

Art 85. octies.- Tramitación de las instalaciones de gases y energías renovables

a) Condiciones generales

1. Todos los proyectos presentados (parques solares, eólicos, híbridos y sus líneas de evacuación, plantas de biometano y explotación de hidrógeno) deben de contener un Plan de Restauración con presupuesto, que incluya la fase de desmontaje, la gestión de todos los residuos generados por la actividad, y la restauración de las parcelas afectadas recuperando el estado inicial de las mismas y que deberá ser acometido cuando finalice la actividad de generación de energía.
2. Toda adecuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra, instalación en camino Público, cerramientos y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.
3. Todas las instalaciones deberán respetar las distancias, requisitos de implantación, o previsiones específicas que plantee la normativa sectorial correspondiente, o las Normas Urbanísticas del PGOU, a distintos elementos territoriales o a proteger, entornos de elementos catalogados, zonas de policía y dominio público, u otras zonas de protección conforme a la legislación sectorial que sea de aplicación.
4. Las obras e instalaciones se someterán a las oportunas tramitaciones o intervenciones administrativas pertinentes para la obtención de las autorizaciones administrativas previas industriales, evaluaciones ambientales, autorizaciones urbanísticas para usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial, títulos habilitantes de naturaleza urbanística y en el marco de la regulación ambiental y de actividades clasificadas, que deban ser objeto de tramitación y otorgamiento, bien por la Administración Local, o bien por otros órganos o departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y/o de la Administración General del Estado. Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitarán las autorizaciones o títulos habilitantes pertinentes para su inicio y se comprobará la reposición de las infraestructuras que hubieran sido afectadas procediéndose a la devolución de las garantías que se hubieran prestado.
5. No se prestarán servicios desde las redes municipales a este tipo de instalaciones, por lo que se exigirá la solución autónoma debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones en función de su actividad, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

b) Tramitación de parques solares

1. A la hora de solicitar los permisos, los proyectos de instalación y evacuación van por separado, pero en ambos se debe de incluir la descripción del otro, es decir, en un proyecto de instalación se debe de definir perfectamente el trazado de su evacuación, cumpliendo con las medidas propuestas en este documento.
2. En los proyectos de parques solares, será necesario presentar junto con la tramitación de solicitud de actividad al ayuntamiento (tanto en el Informe de Compatibilidad Urbanística, licencia de actividad o tramitación ambiental previa), un estudio de paisaje concreto, con independencia de su ubicación, con objeto de que se puedan proponer medidas de apantallamiento más concretas a poblaciones, bienes patrimoniales o culturales, granjas, viviendas aisladas y vías de

comunicación próximas. Dicho estudio tendrá como mínimo el contenido expuesto en el apartado d) del presente artículo.

b) Tramitación de parques eólicos

1. Como medida compensatoria del impacto paisajístico el ayuntamiento podrá requerir a las empresas eólicas actuaciones como: la adecuación de senderos y miradores; actuaciones para la interpretación y valorización del paisaje; recuperación de elementos naturales de elevado valor paisajístico; recuperación de hábitats de vegetación natural; recuperación de elementos de patrimonio cultural, integración paisajística de infraestructuras ganaderas y otros elementos artificiales en el paisaje, etc.
2. Todos los proyectos de parques eólicos deben de contener un estudio de ruido que valore la contaminación acústica en poblaciones, polígonos industriales, bienes patrimoniales o culturales, granjas, viviendas aisladas y Suelo no urbanizable especial colindante al parque, con el contenido mínimo reflejado en la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones del Ayuntamiento, justificando el cumplimiento de los valores límite.

c) Tramitación de plantas de biometano

1. Cuando se solicite la licencia de actividad de una nueva planta, el proyecto debe de ir acompañado de la ubicación de las parcelas donde se va a verter dicho digestato de aplicación directa (líquido o sólido), de tal manera que se pueda valorar si la capacidad de los depósitos de almacenamiento del digestato, garantizan su almacenamiento.
2. En los proyectos de plantas de biometano, será necesario presentar junto con la tramitación de solicitud de actividad al ayuntamiento (tanto en el Informe de Compatibilidad Urbanística, licencia de actividad o tramitación ambiental previa), un Estudio de paisaje concreto, con independencia de su ubicación, con objeto de que se puedan proponer medidas de apantallamiento más concretas, a poblaciones, bienes patrimoniales o culturales, granjas y vías de comunicación próximas. Dicho estudio tendrá como mínimo el contenido expuesto en el apartado d) del presente artículo.
3. Todos los proyectos de plantas de biometano deben de contener un estudio de ruido que valore la contaminación acústica en poblaciones, polígonos industriales, bienes patrimoniales o culturales, granjas, viviendas aisladas y suelo no urbanizable especial colindante al parque, con el contenido mínimo reflejado en la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones del Ayuntamiento, justificando el cumplimiento de los valores límite

d) Tramitación de plantas de extracción o explotación de hidrógeno

1. En los proyectos de explotaciones de hidrógeno, será necesario presentar junto con la tramitación de solicitud de actividad al ayuntamiento (tanto en el Informe de Compatibilidad Urbanística, licencia de actividad o tramitación ambiental previa), un Estudio de paisaje concreto, con independencia de su ubicación, con objeto de que se puedan proponer medidas de apantallamiento más concretas, a poblaciones, bienes patrimoniales o culturales, granjas, viviendas aisladas y vías de comunicación próximas. Dicho estudio tendrá como mínimo el contenido expuesto en el apartado d) del presente

d) Contenido mínimo de los estudios de paisaje

1. Análisis de la situación preoperacional.
 - Características generales del paisaje: Identificación y descripción de elementos naturales y antrópicos, cromatismo, texturas, volúmenes, formas, etcétera.
 - Valoración del paisaje.
 - o Valoración sectorial, atendiendo a criterios como singularidad, diversidad, interés, grados de naturalidad y de antropización, integración antrópica y otros que puedan resultar relevantes en cada caso.
 - o Valoración general: Calidad del paisaje.
 - Fragilidad del paisaje
 - Integración de los valores de calidad y de fragilidad. Determinación de los niveles de protección paisajística.

- *Inventario documental (cartográfico, fotográfico, audiovisual, etc.) de la situación preoperacional desde diferentes perspectivas y escalas.*
- 2. *Análisis de visibilidad.*
 - *Visibilidad interna.*
 - *Visibilidad externa.*
- 3. *Delimitación de sectores paisajísticos.*
- 4. *Análisis de impactos.*
 - *Actuaciones susceptibles de provocar impactos.*
 - *Determinación de impactos en la fase de obras y en la fase de explotación.*
 - o *Descripción: causas y consecuencias de los impactos previstos.*
 - o *Valoración de cada impacto, atendiendo a criterios como carácter, magnitud, duración, proyección temporal y espacial, afección a singularidades, probabilidad de ocurrencia, reversibilidad u otros que puedan resultar relevantes en cada caso.*
 - o *Calificación de cada impacto (según Real Decreto 1131/ 1988 y, en su caso, según sistemas alternativos).*
 - *Sinergia.*
- 5. *Medidas correctoras.*
 - *Descripción.*
 - *Calificación del impacto residual.*
- 6. *Plan de vigilancia y control.*
- 7. *Resumen no técnico”.*

III. En relación con la tramitación ambiental, en el expediente consta resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 5 de noviembre de 2025, por la que el órgano ambiental decide no someter la modificación de planeamiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria y establece la incorporación de las siguientes medidas ambientales:

“- Al objeto de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse en las normas urbanísticas del PGOU de Angües, se debería tener en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.

- Se recuerda que los proyectos de las instalaciones de gases y de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- Los usos permitidos en el ámbito de la modificación deberán tener en cuenta las limitaciones en el uso del suelo establecidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, debiéndose contar, en cualquier caso, con las correspondientes autorizaciones y/o permisos otorgados por el Organismo de Cuenca.

- En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas, la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general. (...)”.

En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) El artículo 76 del TRPGOU establece el régimen de usos autorizados en suelo no urbanizable genérico (SNU-G). La modificación incorpora a este régimen las instalaciones de gases y energías renovables siguientes: parques solares, parques eólicos, parques híbridos, instalaciones de generación de energía a través de gases renovables (biometano) y plantas de explotación o extracción de hidrógeno del suelo, además de las infraestructuras auxiliares asociados a los mismos.

A este respecto, se recomienda aclarar si el concepto de “instalaciones auxiliares” se refiere exclusivamente a las redes de evacuación y caminos, o es extensivo a otras instalaciones vinculadas a estos usos, como subestaciones, edificios auxiliares, etc.

b) El artículo 77 regula los usos agrícola-ganaderos. La nueva redacción establece una distancia mínima que estas explotaciones deberán guardar a los aerogeneradores de los parques eólicos para evitar riesgos a determinadas especies de aves.

c) El nuevo artículo 82 bis limita la implantación de los parques solares a los terrenos clasificados como SNU-G, y dentro de estos exclusivamente a los que conforme al SIGPAC tengan la consideración de secano Tierras Arables (TA).

Igualmente se impide que los vallados afecten a zonas naturales, entendiendo como tales aquellas que en SIGPAC estén identificadas como pastos, corrientes de agua, forestales, matorral, improductivos y elementos del paisaje.

- En cuanto a las distancias a núcleos de población (apartado b del artículo) se establece que a menos de 1 km del suelo urbanizable solo se permiten plantas solares de autoconsumo, pero no se concreta esta distancia respecto del suelo urbano, cuestión que debe aclararse.

En la franja entre 1 y 2 km desde el suelo urbano, se permiten parques solares en SNU-G siempre que sean invisibles. Debe precisarse el concepto de invisibilidad (sería más correcto hablar de visibilidad escasa o nula) ya que resulta indeterminado y de difícil aplicación. Este concepto debería basarse en parámetros objetivos determinados, bien en la documentación gráfica de la propia modificación, bien mediante la exigencia de un estudio de impacto paisajístico a los proyectos de parques solares.

- En cuanto a las medidas en las instalaciones (apartado c) cabe observar lo siguiente:

* Se establece una altura libre mínima entre el suelo y las placas de 100 cm. Se recomienda establecer también una altura máxima para los paneles, de modo que se reduzca en lo posible el impacto paisajístico de las mismas.

* Se indica que el vallado perimetral del parque no afectará a “zonas naturales”. Cabe entender que este concepto engloba las indicadas en el apartado a.3) del artículo.

- Respecto a las líneas de evacuación y caminos de acceso (apartado d) la modificación propone que sean en su totalidad soterradas y sólo permite que discurran por terrenos identificados como Tierras Arables, permitiéndose exclusivamente el cruce con superficies de agua (según SIGPAC). Teniendo en cuenta que el PGOU cuenta con una categoría específica de suelo no urbanizable de protección de los cauces y zonas de protección de los mismos, resultaría más adecuado referirse a esta categoría de SNU más que a su definición en SIGPAC. Por otra parte, dado que no se permite que las líneas de evacuación puedan discurrir por otros terrenos (aunque sea bajo caminos existentes) se advierte que las instalaciones que pudieran resultar autorizables podrían ser en su mayoría inviables, al no poderse evacuar la energía generada en las mismas.

En el punto d.5) se establece que los nuevos caminos de acceso al conjunto de las nuevas instalaciones pasarán a formar parte de los caminos municipales. Esta exigencia no resulta adecuada y debe suprimirse, ya que podría exceder los deberes de los promotores y propietarios del suelo no urbanizable.

Para los parques de autoconsumo (apartado e) se establece que tendrán que cumplir las mismas medidas establecidas para el resto de parques, salvo la limitación de distancias a explotaciones ganaderas, viviendas diseminadas y distancias entre parques y, además, se permite su instalación dentro de los terrenos situados a menos de 1 km de los núcleos urbanos, siempre en terrenos clasificados como SNU-G (Z3) e identificados en SIGPAC como Tierras Arables. En general, se considera que la regulación de las instalaciones de autoconsumo resulta confusa tanto en los ámbitos en los que se permite como en las condiciones específicas de las mismas.

Por último, señalar que sería recomendable regular otros elementos habituales en estas instalaciones (como las edificaciones auxiliares o de control).

d) El nuevo artículo 82 ter solamente permite la instalación de parques eólicos en terrenos clasificados como SNU-G (Z3) de secano clasificado como Tierras Arables.

Este artículo establece distancias mínimas desde los aerogeneradores a distintos elementos del territorio (poblaciones, granjas, viviendas aisladas, autovías, etc). A este respecto, por seguridad jurídica debe precisarse la delimitación tanto del denominado “corredor verde junto al río Alcanadre” como de las islas de vegetación natural.

Así mismo, interesa señalar que, además de los aerogeneradores, la regulación de los parques eólicos debería contemplar otros elementos habituales en estas instalaciones (edificios, torres de medición, etc).

e) El nuevo artículo 82 quater (parques híbridos solares y eólicos) indica que solamente se permite esta hibridación en terrenos en los que ambas infraestructuras (solar y eólica) están permitidas, aplicándose a las mismas las limitaciones establecidas en los artículos 82.bis y 82.ter.

f) Respecto al nuevo artículo 82 quinquies (plantas de biometano) ha de indicarse lo siguiente:

- En cuanto a la distancia de 500 m al río Alcanadre, debe concretarse cuál es el elemento de referencia para la medición (eje, línea de máxima cota de crecida ordinaria...).

- Ha de precisarse qué elementos de la instalación se consideran a efectos del cómputo de la superficie máxima, establecida en 2 has (vallado u otros).

g) Respecto al nuevo artículo 82 sexies (plantas de extracción o explotación de hidrógeno) ha de indicarse lo siguiente:

- Como cuestión previa, se observa una errata dado que este artículo se numera como 85 sexies, cuando debería numerarse como art. 82 sexies. El error, que ha de corregirse, afecta también a los apartados siguientes (85 septies y 85 octies).

- En el apartado b) del artículo se establece una franja mínima de protección de 1 km a elementos singulares. Por seguridad jurídica, debe precisarse el alcance del concepto "elementos singulares".

- Respecto a las franjas de protección a autovías y vías pecuarias, ha de concretarse qué parte de estos elementos se considera a efectos de medición de distancias (eje, línea exterior de explanación...). Cabe indicar lo mismo en relación con la distancia al río Alcanadre. Por otro lado, se advierte que se ha limitado la distancia a la autovía, pero no otras carreteras (que sí se contemplan en otros apartados de la modificación).

- Debe precisarse qué elementos de la instalación se toman como referencia para la medición de todas las distancias.

- En el apartado d.1) se establece que los nuevos caminos de acceso al conjunto de las nuevas instalaciones pasarán a formar parte de los caminos municipales. Esta exigencia no resulta adecuada y debe suprimirse, ya que podría exceder los deberes de los promotores y propietarios del suelo no urbanizable.

h) Respecto al nuevo artículo 82 octies (Tramitación de las instalaciones de gases y energías renovables) cabe indicar lo siguiente:

- En cuanto a la tramitación de los parques eólicos, como medidas compensatorias del impacto paisajístico se establece que el Ayuntamiento podrá requerir a las empresas actuaciones como adecuación de senderos y miradores, recuperación de elementos naturales de elevado valor paisajístico, recuperación de hábitats de vegetación natural, recuperación de elementos de patrimonio cultural, integración paisajística de infraestructuras ganaderas y otros elementos artificiales en el paisaje. Se recuerda que, en todo caso, tales medidas deberán atenerse a lo establecido en el artículo 31.6 del TRLUA.

- Se recomienda aclarar el procedimiento de autorización con carácter general conforme a lo indicado en el artículo 35 y siguientes del TRLUA, además de las particularidades específicas de cada una de las instalaciones.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del PGOU de Angüés, en tanto no se subsanen o aclaren las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo.

9) BISAURRI. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/211.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri tiene por objeto reclasificar una superficie de 1.577,93 m2 de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado en el núcleo de Gabás. La modificación, además, conlleva la recalificación de 156,27 m2 actualmente incluidos en la Zona Residencial Casco Antiguo, clave R1, que pasarán a formar parte del Sistema Viario.

SEGUNDO.- El municipio de Bisaurri cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) aprobado definitivamente (con reparos) por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) el 28 de julio de 2021. En sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, el CPUH consideró cumplidas las prescripciones impuestas en el anterior acuerdo.

Posteriormente se han tramitado dos modificaciones aisladas del PGOU-S cuyo contenido no está relacionado con el presente expediente.

TERCERO.- La modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Bisaurri ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo plenario municipal de fecha 13 de mayo de 2024.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº94 de 17 de mayo de 2024. Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 18 de septiembre y 10 de diciembre de 2025 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Bisaurri solicitando la aprobación definitiva de la

modificación, acompañados de la documentación administrativa acreditativa de la tramitación municipal y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente constan informes sectoriales de otros organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 13 de mayo de 2024, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

La modificación nº3 del PGOU-S de Bisaurri afecta al núcleo de Gabás y tiene por objeto reclasificar una superficie de 1.577,93 m2 de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado. La ampliación de Suelo Urbano es colindante con la zona central-este del núcleo.

La modificación, además, conlleva el cambio de calificación de 156,27 m2 incluidos en la Zona Residencial Casco Antiguo, clave R1, que pasarán a formar parte del Sistema Viario. La superficie a recalificar tiene la condición de solar, al estar totalmente urbanizada y contar con todos los servicios.

La superficie total afectada por la modificación es de 1.734,20 m2 que corresponden, total o parcialmente, a las siguientes parcelas:

	Ref, catastral	Polígono	Parcela	Superficie total parcela (m2)	Superficie afectada en SU	Superficie afectada en SNU	Superficie afectada total (m2)
1	22085A00100130 (1)	1	130	7.768,00	156,27	1.174,52	1.330,79
2	22085A00100515	1	515	357,00	-	357,00	357,00
3	22085A00100131	1	131	13.439,00	-	46,41	46,41

	TOTAL			21.564,00	156,27	1.577,93	1.734,20

(1) Delimitación conforme al "Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral" emitido por la Sede del Catastro e incluido en el Anexo 1 de la memoria.

La memoria indica que las dos primeras parcelas son del mismo propietario.

La superficie de Suelo Urbano en el núcleo de Gabás según el planeamiento vigente es de 14.438,61 m². La modificación incrementa dicha superficie hasta los 16.016,54 m², lo que representa un 10,93%.

Respecto a los servicios urbanísticos, la memoria señala que el incremento de viviendas planteado no altera las capacidades actuales de las redes de servicios del núcleo. Las conexiones a las redes se plantean, según se refleja en la documentación gráfica, desde el vial al que hace frente la parcela de suelo urbano a recalificar.

b) Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación

La memoria indica que la propuesta plantea mejoras en el sistema viario y permite el asentamiento de población. Los propietarios del suelo están dispuestos a ceder gratuitamente y urbanizar los terrenos afectados por la modificación.

Respecto al sistema viario, se plantea mejorar la circulación dando continuidad a la calle La Riba con un espacio cuya anchura facilita el giro de vehículos desde la calle San Lorenzo. Además, se proyecta una zona de aparcamiento y se posibilita una futura conexión con el acceso norte al núcleo.

c) Propuesta de modificación

La ordenación resultante presenta tres parcelas cuyas calificaciones, superficies y porcentajes son:

PARCELA. Clave	Superficie m ²	%
Edificación Abierta Grado 2. R3/G2	1.078,50	62,19
Espacio Libre Privado. ELP	170,43	9,83
Sistema Viario. DL-DI-SU	485,27	27,98
TOTAL	1.734,20	100,00

La parcela con aprovechamiento residencial está dividida en dos zonas: 1.032,09 m² que corresponden al propietario mayoritario y 46,41 m² que se incluyen en la modificación para regularizar el nuevo límite del suelo urbano y pasan a incrementar la superficie con aprovechamiento de su parcela. La propuesta prevé la ejecución de 5 viviendas unifamiliares.

El nuevo viario, en prolongación con la C/La Riba, cuenta con una zona de aparcamiento para cinco vehículos. Su trazado se proyecta con la intención de facilitar la

circulación en la intersección con las calles existentes y permitir la ejecución de un futuro acceso al centro desde la entrada norte al núcleo.

Completa la propuesta un espacio libre privado que pretende mantener la actual tipología de la zona Noreste de Gabás de edificación tradicional en línea con patios-huertos posteriores.

d) Condiciones del planeamiento vigente

Conforme al planeamiento vigente, las superficies afectadas por la modificación corresponden a 1.577,93 m² de Suelo No Urbanizable Genérico y 156,27 m² incluidos en la Zona Residencial Casco Antiguo, clave R1. Los parámetros regulatorios de la parcela actualmente incluida en suelo urbano son los siguientes:

Zona Residencial Casco Antiguo. R1

Que comprende los artículos 192 a 208 correspondientes al "CAPÍTULO II. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN DE LA ZONA RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO (R1)" del "TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO":

- Parcela mín. 150 m²
- Ocupación No se fija
- Edificabilidad Parcelas con superficies entre 100 y 200 m²:
 - 2,10 m²/m²
 - 350 m² construidos máximo.
- Nº viviendas 4 viviendas máximo / portal
- Alturas Nº de plantas: PB+1P+BC.
 Altura máx. edificio: 10.50 m.
 Altura máx. fachada: 7.50 m.

Por su parte, los parámetros regulatorios de las parcelas resultantes de la modificación propuesta son:

Edificación Abierta Grado 2. R3/G2

Los artículos 209 a 223 correspondientes al "CAPÍTULO III. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN DE LA ZONA RESIDENCIAL EDIFICACIÓN ABIERTA (R3)" del "TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO".

- Tipología Bloque exento o agrupado.
Vivienda colectiva, unifamiliar aislada o agrupada.
- Posición Respecto a alineación oficial: coincidente o con retranqueo mínimo de 3 m.
Respeto a linderos. Mínimo 3 m.
- Parcela mín. 400 m²
- Densidad máx. 35 viv / Ha en unidades de ejecución.
- Ocupación 40%
- Edificabilidad 0.60 m²/m² sobre parcela neta
- Alturas Nº de plantas: PB+1P+BC.
 Altura máx. edificio: 10.50 m.
 Altura máx. fachada: 7.50 m.

Espacio Libre Privado. ELP

Los artículos 224 a 226 correspondientes al “CAPÍTULO IV. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN DE LA ZONA DE ESPACIO LIBRE DE USO PRIVADO)” del “TÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO”.

- Uso *Esparcimiento en contacto con el medio natural.*
- Obras *Construcciones auxiliares*
Ocupación: 1%
Nº de plantas: PB
Altura: 3.50 m.
Edificabilidad: 0.02 m2/m2

Sistema Viario. DL-DI-SU

Los artículos 172 a 178 correspondientes al “CAPÍTULO I. VIAS PÚBLICAS” del “TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN”.

- Aparcamientos *Dimensiones mínimas: 2.20 x 4.50 m.*

e) Efectos sobre el territorio. Reservas dotacionales

La memoria señala que “la ordenación propuesta se inserta armónicamente en la trama urbana existente, siguiendo sus criterios de formación, manteniendo los espacios singulares (huertos), respetando las perspectivas urbanas que caracterizan al núcleo y no afectando a los elementos de interés como la Iglesia (...)”.

Conforme a los parámetros establecidos por el PGOU-S para la zona Residencial Casco Antiguo, clave R1, el aprovechamiento actual de la parcela que se recalifica como Sistema Viario es:

Superficie parcela 156,27 m2	Art. 199. Edificabilidad 100 m2<parcela neta<200 m2 Máx. 350m2	Sup. construida máx.
	2,10 m2/m2	328,17 m2
	Art.200. Nº de viviendas	Nº máx. viviendas
	4 viviendas / portal	4 viv.

Por su parte, el aprovechamiento resultante de la modificación en la nueva parcela residencial Edificación Abierta, Grado 2 se determina de la forma siguiente:

Superficie parcela R3-G2 1.078,50 m2	Art. 215. Edificabilidad 0.60 m2/m2	Sup. construida máx. 647,10 m2
Superficie del ámbito 1.734,20 m2	Art.213. Condiciones de parcela y densidad de vivienda 35 viv/Ha en unidades de ejecución	Nº máx. viviendas 6 viv. (1)

--	--	--

(1) La memoria presentada indica que conforme a la edificabilidad correspondiente a las dos superficies residenciales resultantes de la modificación, se prevé construir 5 viviendas, todas ellas en la parcela de mayor superficie (1.032,09 m²). La superficie y edificabilidad de la segunda parcela (46,41 y 27,85 m² respectivamente) son insuficientes para la ejecución de una vivienda, por lo que su aprovechamiento quedará vinculado a la parcela de suelo urbano a la que se incorpora.

Con estos datos, el incremento de edificabilidad y número de viviendas generado por la modificación es de 318,93 m² construidos y 2 viviendas. Ello implica unas reservas de suelo dotacional cuyo cálculo (no reflejado en el documento) se resume en el siguiente cuadro:

SG EL	PGOU-S Cap. 2 Memoria Justificativa 3 m ² /hab.	3m ² /hab x 2 viv x 2,5 hab/viv	15 m ²
SL Parques y jardines	art 54.3.a TRLUA 18 m ² /viv. ó 10% sup. reclasificada	18 m ² /viv x 2 viv = 36 m ² 1.577,93 x 0,10 = 158 m ²	158 m ²
SL Equipamiento	art 54.a TRLUA 10 m ² /viv	10 m ² /viv x 2 viv.	20 m ²
SL Aparcamiento	art 54.a TRLUA 1 plaza/viv 25% en EP	1 plaza x 2 viv. x 0,25	0,5 < 1
TOTAL SG + SL			193 m²

La propuesta plantea una cesión de 485,27 m² destinados a Sistema Viario. Al respecto, la memoria recoge que *"las cesiones obligatorias y gratuitas para sistemas urbanísticos representan un 27,98% del total. Significa un porcentaje de reservas de terrenos muy superior al establecido por el TRLUA"*. Además, se incluye una valoración del suelo conforme al aprovechamiento y gastos de urbanización y se concluye que la modificación mantiene un equilibrio con el estado actual en lo referente al aprovechamiento urbanístico.

III. En relación con la tramitación ambiental e informes sectoriales, el expediente incluye lo siguiente:

a) En el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 29 de julio de 2025, por la que el órgano ambiental decide no someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación y emite el informe ambiental estratégico.

b) El expediente incluye los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

- Instituto Aragonés del Agua, emitido el 17 de mayo de 2024. Informe favorable.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emitido el 27 de mayo de 2024. Indica que no existe inconveniente a su aprobación dado que la modificación no comporta un aumento de cargas en relación con el abastecimiento y saneamiento respecto al planeamiento vigente y que el ámbito no se localiza en zona de afección a cauces públicos o zona inundable.
- Unidad de Carreteras de Huesca, emitido el 29 de mayo de 2024. Concluye que no es preceptiva la emisión de informe vinculante en lo que se refiere las posibles afecciones a la Red de Carreteras del estado.
- Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón, emitido el 27 de junio de 2024. Informe favorable.
- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, emitido el 4 de octubre de 2024. Informe favorable, prescribiendo que la ordenación y volumetría definitiva de la edificación responda a la planteada en la propuesta.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Objeto y ámbito de la modificación

Conforme a lo indicado en la memoria, la parcela residencial resultante de la modificación obtendrá la condición de solar tras la urbanización del viario proyectado a asumir por los propietarios mayoritarios. Dichas obras, en continuidad con el viario existente, darán acceso a las viviendas y permitirán la conexión con las redes de infraestructuras existentes. El incremento de edificabilidad y número de viviendas generado por la modificación (318,93 m2 construidos y 2 viviendas respectivamente) no afectan, en principio, a las capacidades de los diferentes servicios existentes.

b) Parámetros urbanísticos de la ordenación propuesta

Conforme al planeamiento vigente, la modificación afecta a 1.577,93 m2 de Suelo No Urbanizable y 156,27 m2 de Suelo Urbano incluidos en la Zona Residencial Casco Antiguo, clave R1. El aprovechamiento urbanístico actual del ámbito (328,17 m2 construidos y 4 viviendas) corresponde en su totalidad a la parcela de Suelo Urbano a recalificar.

La modificación amplía el Suelo Urbano y genera una superficie residencial de 1.078,50 m2 con calificación de Edificación Abierta-Grado 2, una edificabilidad de 647,10 m2 y un máximo de 6 viviendas (si bien la propuesta prevé la ejecución de 5 viviendas). Además se prevé un viario y una parcela de espacio libre privado de 485,27 y 170,43 m2 respectivamente.

b.1) Cabe recordar que en la Zona Residencial Edificación Abierta Grado 2º (R3/G1) la parcela mínima establecida por el PGOU-S es de 400 m2, no pudiéndose realizar segregaciones por debajo de esa superficie. Por ello, dada la tipología y número de viviendas planteadas, se advierte que dichas viviendas deberán tener el carácter de agrupación residencial, en una o dos parcelas como máximo, bajo un régimen de propiedad horizontal "tumbada".

b.2) En relación con el aprovechamiento urbanístico, dadas las características y previsiones de la actuación planteada cabría acudir al art. 292 del TRLUA, donde se establece que en *“los municipios de menos de dos mil habitantes, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario de suelo urbano donde la urbanización se ejecute en régimen de obras públicas ordinarias sin reparcelación será el objetivo (...)”*.

b.3) Respecto a la ejecución del planeamiento derivado de la modificación propuesta ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- La propuesta prevé la clasificación del ámbito de la modificación como suelo urbano consolidado, sujeto por tanto a desarrollo mediante actuaciones aisladas o asistemáticas.
- La ordenación prevé una cesión de 485,27 m2 destinados a Sistema Viario, cifra que podría superar el porcentaje máximo establecido en el art. 31.4 del TRLUA para el suelo urbano consolidado. A este respecto, si bien la memoria aportada indica que los propietarios del suelo están dispuestos a ceder gratuitamente y urbanizar los terrenos afectados por la modificación, en el expediente deberá constar dicho compromiso de forma expresa.
- En todo caso, tratándose de la modificación de un Plan General Simplificado cabría acudir a las especialidades previstas en los artículos 293 y 294 del TRLUA para la gestión y ejecución urbanística del ámbito a desarrollar.

b.4) Por último, se advierte que el plano “PI-3.2 PLANO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS URBANOS” del PGOU-S indica la existencia de una red de suministro eléctrico en el interior de la parcela residencial resultante de la modificación y coincidente con la huella de los edificios proyectados, lo que podría condicionar el desarrollo urbanístico del ámbito.

c) Cumplimiento de los requisitos especiales del art. 86 del TRLUA

c.1) La memoria no incorpora cálculos relativos a las reservas dotacionales derivadas del incremento de la superficie de suelo urbano e indica que: *“las cesiones obligatorias y gratuitas para sistemas urbanísticos representan un 27,98% del total. Significa un porcentaje de reservas de terrenos muy superior al establecido por el TRLUA”*.

El incremento de edificabilidad y número de viviendas generado por la modificación es de 318,93 m2 y 2 viviendas. Conforme al art. 86.1 del TRLUA, este incremento exigiría con carácter general la previsión de unas reservas dotacionales cuya superficie total sería de 193 m2, tal como se ha indicado anteriormente.

En este caso, tratándose de la modificación de un Plan General Simplificado cabría acudir a las especialidades previstas en los artículos 54 (apartados 4 y 5) y 291 del TRLUA, si bien resulta necesaria una justificación al respecto.

Conforme a los citados artículos, para esa justificación podría plantearse destinar la reserva de equipamiento (total o parcialmente) a incrementar las reservas para aparcamiento, y computar el Espacio Libre Privado como espacio dotacional. Cabe recordar que la propuesta prevé una cesión de 485,27 m2 destinados a Sistema Viario.

En todo caso, teniendo en cuenta las características y limitaciones del núcleo de Gabás en relación con la movilidad, respecto a la reserva de plazas de aparcamiento se debe atender a lo siguiente:

- La zona prevista como aparcamiento público ha de grafarse también en el plano de ordenación "PO-2.4 MODIFICADO" para que tenga carácter normativo.
- Se deberá prever expresamente la exigencia de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela residencial.

c.2) En relación con la exigencia del art. 86.7 del TRLUA, el expediente recoge los datos de titularidad del suelo incluido en el ámbito de la modificación, si bien los propietarios de las fincas 1 y 2 que se indican no corresponden con los reflejados en la base de datos del Catastro, cuestión que deberá aclararse. La relación de propietarios se adjuntará en anexo independiente a la memoria.

d) Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)

La modificación ha de someterse al cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) por lo que es necesario aportar la ficha de datos urbanísticos conforme al formato del Anexo V de dicha norma (Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón).

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº3 del PGOU de Bisaurri, en tanto no se atiende a las cuestiones indicadas en los apartados b), c) y d) del Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo.

10) AÍNSA-SOBRARBE. Modificación aislada nº22 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/231.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº22 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aínsa-Sobrarbe, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº22 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe tiene dos objetivos:

- Permitir las viviendas asociadas a usos que hayan sido considerados de interés público o social por parte del Ayuntamiento en determinados suelos no urbanizables.

- Alterar el “CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE” recogido en las normas del PGOU.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº22 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo.

En particular, no se considera adecuada la modificación del cuadro-resumen de usos en suelo no urbanizable especial, por los motivos indicados en el apartado b) del citado Fundamento de derecho”.

TERCERO.- Con fecha 20 de enero de 2026 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, acompañado de nueva documentación técnica cuya finalidad es subsanar las cuestiones recogidas en el acuerdo del CPUH antes citado.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 2 de septiembre de 2025, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones respecto al cumplimiento de las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el CPUH el 17 de diciembre de 2025:

a) Viviendas asociadas a usos considerados de interés público o social

a.1) Redacción del artículo 5.1.13 “Uso de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable”

Acuerdo del CPUH:

*“a) Viviendas asociadas a usos considerados de interés público o social
(...)”*

Respecto al artículo 5.1.13, la propuesta incorpora un nuevo apartado relativo a las viviendas asociadas a actividades que requieran de la presencia permanente de personas. El punto 2 de este apartado indica que “en las explotaciones agrarias y ganaderas se admitirá una vivienda por

cada unidad de parcela mínima edificable según el tipo de suelo”, regulación que debe coordinarse adecuadamente con el contenido del artículo 5.1.20, cuyo apartado 2 establece que “las viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias se admiten en razón de una por cada explotación (...)”.

Cumplimiento del acuerdo:

El nuevo documento presentado incluye una redacción modificada de los cuatro puntos incluidos en el apartado relativo a las viviendas asociadas a actividades que requieran la presencia permanente de personas. A efectos comparativos, se transcribe a continuación la redacción incluida en el documento inicial de la modificación y la ahora presentada para el cumplimiento del acuerdo del CPUH:

Redacción inicial de la modificación nº22:

“Vivienda de personas que deban permanecer permanentemente o bien en una explotación agraria y/o ganadera, o bien en el lugar donde se lleven a cabo instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, o bien en un lugar cuyo uso haya sido considerado de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe (4.b).

1. En este caso se requerirá la vinculación al uso y a la parcela.
2. En las explotaciones agrarias y ganaderas se admitirá una vivienda por cada unidad de parcela mínima edificable según el tipo de suelo.
3. En las actividades relacionadas con las infraestructuras de cualquier tipo se deberá justificar la necesidad de una vivienda, que el Ayuntamiento podrá autorizar en cada caso. En los usos de estación de servicio o bar-restaurante vinculado con la carretera y en el de se admitirá una vivienda.
4. En las actividades consideradas por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe como de interés público o social se deberá justificar la necesidad de una vivienda, que el Ayuntamiento podrá autorizar en cada caso”.

Redacción modificada para el cumplimiento del acuerdo del CPUH:

“Vivienda de personas que deban permanecer permanentemente o bien en una explotación agraria y/o ganadera, o bien en el lugar donde se lleven a cabo instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, o bien en un lugar cuyo uso haya sido considerado de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe (4.b).

- 1.- En este caso se requerirá la efectiva vinculación de la vivienda al uso principal y a la unidad de explotación o actividad.
- 2.- En las explotaciones agrarias y ganaderas se admitirá una vivienda por cada explotación, prohibiéndose expresamente la autorización de viviendas en base a la mera disponibilidad de parcela mínima edificable si no se justifica la necesidad vinculada a la gestión de la explotación en su conjunto.
- 3.- En las actividades relacionadas con las infraestructuras de cualquier tipo se deberá justificar la necesidad de la vivienda, quedando su autorización sujeta al criterio municipal en cada caso. Específicamente, en los usos de estación de servicio o bar-restaurante vinculados funcionalmente a la carretera, se podrá admitir una vivienda asociada a la explotación.
- 4.- En las actividades consideradas por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe como de interés público o social se deberá justificar la necesidad de una vivienda vinculada a la actividad, que el Ayuntamiento podrá autorizar en cada caso previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5.1.20”.

La nueva redacción contempla los siguientes ajustes:

1. Se sustituye la referencia a “parcela” por “unidad de explotación o actividad”.
2. Se sustituye la condición de “unidad de parcela mínima edificable” por “explotación”. Se incluye la prohibición de autorización de viviendas por la mera disponibilidad de parcela mínima y se añade como condición que se justifique la vinculación con la explotación.
3. Se matiza la redacción del apartado relativo a las infraestructuras y se especifica la limitación de una vivienda asociada a la explotación.
4. Se incluye referencia al cumplimiento del artículo 5.1.20 “Condiciones de la edificación de uso residencial” con carácter previo a la posible autorización.

Por todo ello, se considera subsanada esta cuestión.

a.2) Redacción del artículo 5.1.20 “Condiciones de la edificación de uso residencial en suelo no urbanizable”

Acuerdo del CPUH:

“a) Viviendas asociadas a usos considerados de interés público o social (...)

En relación con el artículo 5.1.20, la propuesta incluye el nuevo uso residencial vinculado a actividades de interés público o social, cuya autorización queda condicionada a que la actividad requiera de la presencia permanente de personas, y le aplica los mismos parámetros de las viviendas asociadas a explotaciones agropecuarias y de servicio a usuarios de obras públicas respecto a la superficie construida, nº de plantas y alturas máximas.

Sin embargo, de la redacción propuesta para el apartado 2 de este artículo cabría deducir que la vinculación de la vivienda a la finca mediante inscripción registral no resultaría exigible a las viviendas asociadas a usos de interés público o social, lo cual no se considera adecuado. Por ello, debe corregirse la redacción del citado artículo, de forma que todas las condiciones establecidas en el mismo resulten de aplicación íntegra al nuevo supuesto de vivienda planteado”.

Cumplimiento del acuerdo:

Se presenta una nueva redacción del apartado 2 del art. 5.1.20. A efectos comparativos, se transcribe a continuación la redacción de dicho apartado incluida en el documento inicial de la modificación y la ahora presentada para el cumplimiento del acuerdo del CPUH:

Redacción inicial de la modificación nº22:

“2. Las viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias se admiten en razón de una por cada explotación, requiriéndose la vinculación de la vivienda a la explotación.

En todo caso, la finca deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción, que exprese las concretas limitaciones a su divisibilidad y edificabilidad impuestas por la autorización previa de la vivienda”.

Redacción modificada para el cumplimiento del acuerdo del CPUH:

“2. Las viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias se admiten en razón de una por cada explotación, requiriéndose la vinculación de la vivienda a la explotación. Del mismo modo, las viviendas asociadas a actividades de interés público o social se admiten en razón de una por

cada actividad o instalación autorizada, requiriéndose en ambos casos la vinculación efectiva de la vivienda a la explotación o actividad principal.

En todo caso, y para cualquiera de los supuestos contemplados en el punto 1, la finca deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real o de la unidad funcional de la actividad a la construcción residencial. Dicha inscripción expresará las concretas limitaciones a su divisibilidad y edificabilidad impuestas por la autorización previa de la vivienda, garantizando la indivisibilidad de la vivienda respecto a la actividad principal que justifica su autorización”.

La nueva redacción hace extensiva la vinculación de la vivienda a toda explotación o actividad autorizada y señala la condición de indivisibilidad de la vivienda respecto a la actividad principal que justifica su autorización. Por tanto, se considera subsanada esta cuestión.

b) Cuadro de ordenación de usos en suelo no urbanizable especial SNUE (EN)

Acuerdo del CPUH:

“b) Cuadro de ordenación de usos en suelo no urbanizable especial SNUE (EN)

Para la regulación de los usos en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (a excepción del uso de vivienda rural tradicional que se considera incompatible) la modificación propone que sea la administración sectorial que ostente las competencias en cada caso, la que emita informe estableciendo la compatibilidad o incompatibilidad del uso.

Para ello se plantea la modificación del cuadro-resumen de usos en suelo no urbanizable, al considerar que existe una contradicción con el contenido del artículo 5.3.10 “Protección del Ecosistema Natural”. Este artículo señala que “en estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación (...). Por su parte, el cuadro-resumen vigente se limita a indicar la compatibilidad o incompatibilidad de los usos.

A este respecto, conviene aclarar que las condiciones de protección a las que hace referencia el artículo 5.3.10 no contradicen, sino que complementan la regulación de los usos establecido en el cuadro-resumen. A este respecto, el cuadro vigente establece que “Deberá atender a la legislación sectorial específica y contar con autorización del organismo competente”.

Además, ha de recordarse que el art. 46.1.c) del TRLUA establece que la ordenación pormenorizada de los Planes Generales debe incluir el régimen jurídico de los terrenos incluidos en las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial, señalando las actuaciones y usos que puedan ser autorizados, y los prohibidos, con establecimiento de las correspondientes condiciones urbanísticas de los mismos.

Así mismo, los arts. 34 a 37 del TRLUA establecen la competencia municipal en los procedimientos de autorización de usos en suelo no urbanizable, que tienen carácter urbanístico.

Por todo ello, si bien es evidente que la normativa sectorial puede condicionar o limitar determinados usos en suelo no urbanizable, no resulta adecuada la mera remisión del régimen de usos en esta clase de suelo al criterio de otras administraciones sectoriales”.

Cumplimiento del acuerdo:

El Ayuntamiento no ha aportado nueva documentación para atender a lo indicado en el apartado b) del Fundamento de derecho IV) del acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 17 de diciembre de 2025, por lo que no cabe considerar subsanada dicha cuestión.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación aislada nº22 del PGOU de Aínsa-Sobrarbe, en lo relativo a la regulación de las viviendas asociadas a usos de interés público o social en suelo no urbanizable (artículos 5.1.7, 5.1.13 y 5.1.20).

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva en lo referente al cuadro de ordenación de usos en suelo no urbanizable especial SNUE (EN) en tanto no se atienda a lo indicado en el acuerdo anterior de 17 de diciembre de 2025 .

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 10) que ponen fin a la vía administrativa o adoptan la suspensión de la adopción de acuerdo, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. En todo caso los recursos que se pudieran interponer contra la suspensión de la adopción de acuerdos adoptada solo serán recurribles en lo que se refiere a los motivos de la suspensión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

11) PALO. Vivienda unifamiliar prefabricada en zona de borde. Polígono 1, parcela 17. Promotor: Miguel Ángel Coronas Supervía. Nueva documentación. Expte. 2024/190.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Palo, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada con anterioridad, se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar prefabricada de una sola planta en la zona de borde del núcleo de Palo. La superficie construida de la vivienda, según la memoria descriptiva, será de 200 m² (si bien en la misma memoria se indica como superficie edificable 300 m²). La altura a cumbrera será de 4,70 m según planos y de 4,40 m según memoria.

La vivienda se ejecutará mediante estructura mixta a base de muros de carga de paja prensada y esqueleto de estructura de madera. El acabado exterior será de tablero de maderacemento.

La vivienda se proyecta en la parcela 17 del polígono 1 de Palo, cuya superficie según catastro es de 3.000 m². El acceso rodado se efectúa desde la C/La Virgen (si bien, según datos catastrales, aparentemente el acceso discurre por parcelas privadas) y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante paneles solares.
- Abastecimiento y evacuación de aguas: se contempla la conexión a las redes municipales.
- Eliminación de residuos: no se contempla.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de mayo de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

"Suspender la emisión de informe respecto a la autorización en zona de borde, ya que las características tipológicas exteriores de la vivienda no se ajustan a los criterios de la normativa aplicable, según lo indicado en el apartado c) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo".

Posteriormente, tras la remisión de documentación complementaria por parte del Ayuntamiento de Palo, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2025 el CPUH adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente:

“Suspender la emisión de informe a efectos urbanísticos respecto a la autorización de la vivienda unifamiliar en zona de borde, en tanto no se atiende a las cuestiones indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo”.

Concretamente, el Fundamento de derecho II) del acuerdo indicaba lo siguiente:

“c) Compatibilidad urbanística de la actuación:

Una vez analizada la nueva documentación presentada, se observan las siguientes cuestiones pendientes de subsanar o aclarar:

- En cuanto a las características tipológicas exteriores de la vivienda, no se ha concretado claramente, ni por escrito ni gráficamente, el material de la teja prevista ni los tonos de colores de las fachadas, por lo que se reitera que las características tipológicas exteriores de la vivienda deben ajustarse a las exigencias de la normativa aplicable, tal como se indicó en el anterior acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 28 de mayo de 2025.*
- Ha de indicarse la superficie construida de la vivienda que se pretende ejecutar, dado que aparentemente sus dimensiones han variado respecto a la documentación inicial.*
- Debe reflejarse en planos la ubicación de los paneles solares que pretenden instalarse para dotar de suministro eléctrico a la vivienda (en la cubierta de la vivienda o sobre el terreno en la propia parcela).*
- La documentación técnica debe remitirse suscrita por técnico competente”.*

TERCERO.- Con fecha 9 de enero de 2026 tiene entrada un nuevo escrito del Ayuntamiento de Palo solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 289.7 del TRLUA, acompañado de documentación complementaria, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

- Se indica que el acabado exterior de las fachadas de la vivienda se realizará mediante revoco de mortero de cal color RAL1014. La cubierta será de teja cerámica mixta color terroso paja.
- Los paneles solares que se pretenden instalar para dotar de suministro eléctrico a la vivienda se ubicarán sobre la cubierta de ésta.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita el expediente como autorización en zona de borde, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA:

“Artículo 289. Zonas de borde (tras modificación por Ley 2/2023, de 9 de febrero)

1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.

2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.
- b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.
- c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a mil quinientos metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c) de este artículo.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

- a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.
- b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.
- c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.
- d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.
- e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.
- f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.
- g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

- a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.
- b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.
- c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.
- d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir”.

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Palo cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con prescripciones por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión del día 7 de febrero de 2024. La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOTPA).

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

El núcleo de Palo y la parcela donde se plantea la actuación cumplen las condiciones establecidas en el art. 289 del TRLUA para la aplicación del régimen de zona de borde.

Tanto la superficie de la parcela como la superficie construida de la vivienda cumplen los requisitos legales exigidos en el art. 289 del TRLUA. En todo caso, se recuerda que la

parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda.

No obstante, la compatibilidad queda condicionada a que se cuente con las oportunas autorizaciones en relación con el acceso a la vivienda, que se realiza aparentemente a través de terrenos privados.

Según la nueva documentación presentada, las características tipológicas exteriores de la vivienda proyectada se ajustan a los criterios de la normativa aplicable.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

- Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-2206 respecto a la afección del proyecto sobre esta vía.

- Se deberá contar con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, así como de cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización de la vivienda unifamiliar en zona de borde, condicionado a que se cuente con las oportunas autorizaciones en relación con el acceso a la vivienda a través de terrenos privados.

Ello, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

12) SAHÚN (ERISTE). Pista de ciclismo MTB. Polígono 2, parcela 348. Promotor: Daniel Salinas Escudero. Nueva documentación. Expte. 2025/129.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Sahún, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada se pretende generar un circuito al aire libre dedicado a la práctica supervisada de ciclismo de montaña MTB en la parcela 348 del polígono 2 de Eriste (T.M. de Sahún).

En el centro de la parcela se colocará el circuito a cielo abierto constituido por montículos de tierra compactada con una superficie total de 1.800 m². En la zona este, más elevada, se sitúa una construcción preexistente de 24,58 m² que se utilizará como vestuario y zona de descanso para el personal y ubicación de un botiquín de primeros auxilios, así como almacén de pequeño material.

Se prevé también la colocación de una caseta prefabricada para ubicar un pequeño almacén de material para pequeñas reparaciones de las bicicletas. Los acabados exteriores de la caseta serán los siguientes:

- Cerramientos verticales compuestos por tabla de madera de pino natural.
- Carpinterías exteriores de madera con plexiglas.
- Cubierta formada por tablero OSB sobre cerchas de madera recubierto con tejas bituminosas color pizarra.

En las proximidades del camino de acceso a la finca se ubicarán unos baños químicos portátiles y una zona para la ubicación de contenedores de basura.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de octubre de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“Suspender la emisión de informe respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la pista de ciclismo MTB, en tanto no se aclaren las cuestiones indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo”.

Concretamente, el apartado c) del Fundamento de Derecho II) indicaba lo siguiente:

“c) Compatibilidad urbanística de la actuación.

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado resultaría compatible con el planeamiento vigente, que contempla como autorizables las actuaciones de interés público específicas, entre las que incluye los usos deportivos, de ocio y recreo. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, su compatibilidad queda condicionada a las siguientes cuestiones:

- *Debe justificarse la viabilidad del acceso rodado a la instalación, cuyo tramo final no discurre por camino público (aparentemente atraviesa las parcelas 346 y 347).*
- *La caseta existente a la que hace referencia el proyecto no está recogida en el catastro, ni se tienen antecedentes respecto a su instalación.*

- *Se observan discrepancias entre los distintos planos aportados respecto a la ubicación de la nueva caseta-almacén y la zona de aseos químicos y contenedores de basura. En todo caso, a falta de una medición más precisa, dichos elementos podrían incumplir las distancias a linderos y caminos establecidas en el PGOU (8 m a eje de caminos y 5 m a cualquier lindero). No obstante, cabe recordar que según el artículo 3.3.8.2 del PGOU el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o todas las condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno.*
- *En relación con las condiciones estéticas de las edificaciones, las características de la caseta-almacén y los vestuarios y zona de descanso parecen no ajustarse a las tipologías tradicionales propias del municipio, si bien se trata de casetas de carácter desmontables y de pequeña dimensión. En todo caso, la valoración de esta cuestión se remite al órgano competente en materia de patrimonio cultural, según lo indicado en el apartado siguiente de esta propuesta.*
- *Debe concretarse la ubicación prevista para las placas fotovoltaicas que, según la memoria aportada, suministrarán la energía eléctrica necesaria para la iluminación del circuito".*

TERCERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Sahún remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la nueva documentación presentada por el promotor del proyecto para la aclaración y subsanación de las incidencias indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo anteriormente mencionado, en la que se recogen las siguientes justificaciones:

1) Viabilidad del acceso rodado: el nuevo documento indica que la parcela tiene acceso a través de un camino municipal que no aparece grafiado en catastro. Al respecto, se adjunta un informe redactado por los servicios técnicos municipales en el que se identifica gráficamente un camino que corresponde con una pista forestal de tránsito rodado que da acceso al Señorío de Conques. Se aportan igualmente fotografías del camino en cuestión.

2) Justificación de la caseta existente en la parcela: se aporta un informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 31 de octubre de 2023, en el que se recogen todas las circunstancias relativas a la legalización de la caseta de aperos inicialmente ejecutada en la parcela y se indica que, tras diversos ajustes en su conformación, el Ayuntamiento considera que se han atendido las consideraciones hechas en informes anteriores.

3) Cumplimiento de retranqueos a linderos: se presenta un nuevo plano en el que se subsanan algunas cuestiones, como la ubicación de la nueva caseta-almacén y la zona de aseos químicos y contenedores de basura, de modo que las edificaciones previstas cumplirían los retranqueos establecidos en el PGOU.

4) En cuanto a las placas fotovoltaicas previstas, la nueva documentación aclara que las placas que abastecerán los focos se integran en el mismo foco.

CUARTO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº30 de 16 de febrero de 2026 se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La actuación se tramita como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. En el expediente consta la justificación de dicho interés y de la conveniencia de su implantación en el medio rural. No consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

Cabe recordar que el expediente se sometió a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº102 de 4 de junio de 2025, y que no constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Sahún cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con reparos y de forma parcial, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 21 de diciembre de 2004. Dicho acuerdo establecía la suspensión de diversos ámbitos tanto de Suelo Urbano Consolidado como No Consolidado y Suelo Urbanizable. Posteriormente, en sesiones celebradas con fechas 30 de julio de 2006, 2 de abril de 2008, 29 de julio de 2009 y 22 de abril de 2015, se procedió a levantar algunas de las suspensiones establecidas en el citado acuerdo.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la actuación se clasifican como suelo no urbanizable genérico (SNU-G). De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Título Tercero, Capítulo 3 del PGOU interesa destacar lo siguiente:

"Artículo 3.3.5. Clasificación de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Genérico

Los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Genérico, son los siguientes:

Usos primarios:

- Usos de cultivo y explotaciones agrícolas
- Aprovechamientos forestales
- Explotaciones ganaderas
- Actividades extractivas

Actuaciones de interés público general:

- Protección y mejora del medio rural y natural

- *Implantación y Entretenimiento de las Obras Públicas*
- *Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.*

Actuaciones de interés público específicas:

- *Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.*
- *Industrias insalubres, nocivas y peligrosas*
- *Usos deportivo-ocio y recreo*
- (...)

Uso residencial:

- *Vivienda rural tradicional existente*
- *Vivienda asociada a un uso permitido*

Los actos edificatorios podrán realizarse siempre y cuando la topografía del terreno tenga pendientes inferiores al 25%.
(...)

Artículo 3.3.8. Condiciones particulares de las construcciones vinculadas a las actuaciones de interés público o general

1. Según las características propias, estas edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:
 - *Se separarán 8 metros al eje de los caminos y 5 metros a cualquier lindero.*
 - *La superficie construida no superará el 20% de la parcela con un máximo de 500 m2.*
 - *La altura máxima de fachada será inferior a 6 metros y la altura máxima total de 9 metros.*
 - *La parcela mínima será de 2.500 m2.*
2. *El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o todas las condiciones si por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno.*
3. *La competencia para el otorgamiento de la correspondiente licencia corresponderá al Ayuntamiento.*

No obstante, en el supuesto de actuaciones de interés público específicas, se sujetará al procedimiento especial de autorización previsto en el artículo 25 de la LUA.

A los efectos de la autorización que deba conceder el Ayuntamiento, éste deberá establecer el plazo en el que se deba presentar el correspondiente proyecto de construcción, salvo que el mismo haya sido presentado con la solicitud de autorización. Si transcurrido el plazo de seis meses no se presentara el correspondiente proyecto, se dejará sin efecto la autorización, debiendo el particular iniciar de nuevo el procedimiento previsto en el artículo 25 de la LUA.

4. *Los proyectos que se presenten para la obtención deberán contener la descripción de la explotación con referencia a su superficie, distribución de edificaciones y actividades y demás datos necesarios".*

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. En particular, interesa destacar el art. 82 de estas Directrices que establece una serie de requisitos paisajísticos para la edificación.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

Conforme a la regulación expuesta, el uso proyectado resultaría compatible con el planeamiento vigente, que contempla como autorizables las actuaciones de interés público específicas, entre las que incluye los usos deportivos, de ocio y recreo. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Sahún aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible con la regulación expuesta, si bien para el otorgamiento de la autorización municipal deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Conforme al artículo 3.3.5 del PGOU, los actos de edificación *“podrán realizarse siempre y cuando la topografía del terreno tenga pendientes inferiores al 25%”*.
- En relación con las condiciones estéticas de las edificaciones, las características de la caseta-almacén y los vestuarios y zona de descanso no se acomodan a las tipologías tradicionales propias del municipio, si bien se trata de casetas de carácter desmontable y de pequeña dimensión. En todo caso, la valoración de esta cuestión se remite al órgano competente en materia de patrimonio cultural, según lo indicado en el apartado II.d) del presente acuerdo.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
ES2410046	Río Ésera (ZECS; LIC)
PORN	PORN del Parque Natural Posets-Maladeta y de su Área de Influencia Socioeconómica (ENP; PORN)
ACGYPPBAR	AC – Quebrantahuesos
APTETURO	Ámbito de Protección de Tetrao Urogallus

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

- Se recabará informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, al encontrarse el municipio de Sahún dentro del Paraje Pintoresco del Valle de Benasque.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de pista para ciclismo de montaña MTB, condicionado al cumplimiento de las cuestiones indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

13) HUESCA. Pista de enseñanza para autoescuela. Polígono 1, parcela 15. Promotor: Autoescuela Izas S.L. 2025/171.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Huesca, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende crear una pista de prácticas para autoescuela sobre unas instalaciones existentes en la parcela 15 del polígono 1 de Huesca.

Sobre dicha parcela existe actualmente una nave, que se destinará a guardar las cabinas de camión, y una explanada (solera) que se destinará a zona de prácticas. La superficie que se va a destinar al circuito es de 3.811 m². La nave tiene una superficie construida de 252,96 m² y una altura máxima de cumbrera de 6,10 m. Fue ejecutada mediante estructura de hormigón prefabricado, cerramientos de ladrillo enfoscados por ambas caras y acabado en pintura blanca y cubierta inclinada de teja curva.

La parcela cuenta con una superficie de 16.570 m² según catastro. El acceso rodado se realizará desde la carretera A-132 (siguiendo las indicaciones del Servicio Provincial de Carreteras y según proyecto de entronque) y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta con suministro de la compañía Endesa.
- Abastecimiento de agua: cuenta con suministro de agua que depende de la mancomunidad de La Alguardia.
- Evacuación de aguas residuales: se realizará mediante fosa séptica que será vaciada periódicamente por empresa autorizada.
- Eliminación de residuos: no se define.

SEGUNDO.- Con fechas 22 de julio y 17 de diciembre de 2025 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Huesca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica y administrativa correspondiente.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº28 de 12 de febrero de 2026 se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la actuación como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. Según la documentación presentada, la justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se fundamenta en promover la aparición de nuevos camioneros, dada la escasez de ellos.

En cuanto a la necesidad de su implantación en el medio rural, se justifica que la actividad que se va a desarrollar (prácticas de conducción de camión en circuito) necesita una gran superficie debido a la necesidad de guardar las cabinas de camión, remolques y para efectuar los giros y desarrollos de la pista para la movilidad de los vehículos.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº136, de 22 de julio de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Huesca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo Texto Refundido fue aprobado el 6 de junio de 2008. Cuenta también con un Plan Especial de desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones de los usos en el régimen del suelo no urbanizable, cuya aprobación definitiva se produjo el 4 de febrero de 2015.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como suelo no urbanizable genérico regable por el canal de la cota 540 (SNUG-R) y suelo no urbanizable especial de carreteras (SNUE-C) al quedar parcialmente dentro de la zona de protección de la carretera A-132.

La regulación de usos en suelo no urbanizable se contiene en el Título III, Capítulo 3.4 del PGOU. Concretamente, interesa destacar los siguientes artículos:

“Artículo 3.4.15. Clasificación de los usos según su naturaleza

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el Suelo no Urbanizable regulan las limitaciones de los usos característicos, compatibles y alternativos y prohibidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

- 1. Uso productivo rústico. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...)*
- 2. Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente (...)*
- 3. Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes subgrupos:*
 - 3.a) Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano. A su vez incluye: Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en medio rural. Y usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural, pero que implican una potencial incidencia negativa sobre el medio.*
 - 3.b) Usos de carácter recreativo o asimilable a usos dotacionales que deban emplazarse en el medio rural.*
 - 3.c) Usos asimilables a los servicios públicos que requieran emplazarse en esta clase de suelo.*
- 4. Uso residencial (...)*

Artículo 3.4.23. Usos vinculados a usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable

A través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, podrán permitirse usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable.

Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en Suelo no Urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida en el apartado siguiente, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene carácter enunciativo y no limitativo.

Aun cuando en principio se les supone usos compatibles con esta categoría de suelo, su compatibilidad con el medio deberá establecerse de forma individualizada, con las medidas de protección o corrección precisas, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

A) Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano (3.a):
(...)

B) De carácter recreativo o asimilable a usos dotacionales que deban emplazarse en el medio rural (3.b):

- 1. Usos de ocio y recreativos y actividades de esparcimiento que necesiten emplazarse en el medio rural (...)*
- 2. Núcleos zoológicos e instalaciones asimilables a ellos.*

3. Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas-escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural, así como las actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

4. Usos de carácter sanitario y asistencial que no puedan emplazarse en el medio urbano, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios, y otros en que concurran razones objetivas para su localización en el medio rural.

5. Circuitos de motor.

C) Usos asimilables a los servicios públicos, como los de la administración pública, fuerzas armadas, protección ciudadana, servicios urbanos no incluidos entre las obras públicas consideradas en los artículos 3.4.20 a 3.4.22 de estas Normas, los cementerios y los centros emisores y de comunicaciones”.

Las condiciones específicas del suelo no urbanizable especial de protección de carreteras SNUE-C se establecen en el art. 3.4.45 del PGOU:

“Artículo 3.4.45. Condiciones de protección del Suelo no Urbanizable Especial de Carreteras (SNUE-C)

Esta categoría de Suelo no Urbanizable especial se define en función de las limitaciones al uso del suelo por la presencia de una infraestructura determinada y las servidumbres que ésta genera. A la vez, se superpone con las distintas categorías de Suelo no Urbanizable genérico o especial que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura de que se trate. O lo que es lo mismo, a los condicionantes prescritos por la legislación sectorial pertinente se superpondrán, si fueran más limitativos, los propios de la categoría de Suelo no Urbanizable genérico o especial de que se trate en cada momento.

De acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en materia de carreteras (...).”

Por su parte, la regulación del PGOU para el suelo no urbanizable genérico (SNUG-R) es la siguiente:

“Artículo 3.4.51. Suelo no Urbanizable Genérico Regable por el Canal de la cota 540 (SNUG-R)

Sobre los usos y actividades en esta categoría de Suelo no Urbanizable genérico se estará a las siguientes condiciones:

1. *De los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Uso Productivo rústico se autoriza el Uso de cultivo (artículo 3.4.16), el uso de explotaciones agrarias (artículo 3.4.17) y el uso de explotaciones ganaderas (artículo 3.4.18) en todos los tamaños de explotación. Se prohíben expresamente los usos extractivos (artículo 3.4.19) y la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de valor natural.*

2. *Se autoriza la implantación de todos los usos y actividades contemplados bajo los epígrafes Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable, con la única limitación, al margen de la preceptiva licencia municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera.*

Se prohíbe expresamente la instalación (...).”

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado, sería autorizable como actuación de interés social que ha de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento de Huesca aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 *Zonas de protección para la avifauna*
APGYPBAR *Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus*

- Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-132 respecto a la afección del proyecto sobre esta vía.

- En su caso, se solicitará autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

- Se deberá contar con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la pista de enseñanza para autoescuela, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

14) ESTADILLA. Instalación de planta de gestión de estiércoles. Polígono 17, parcela 18. Promotor: Cooperativa del Campo San Lorenzo. Nueva documentación. Expte. 2025/181.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Estadilla, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada, se pretende implantar una planta de gestión de estiércoles mediante el sistema denominado Ammoneva, que tiene como objetivo separar el material de riesgo del purín haciendo que, por un lado, este material quede concentrado en fracciones menos voluminosas que se exportarán a planta de transformación sandach (fracción sólida y concentrados líquidos de la ósmosis) y por otro, que la fracción más voluminosa y libre de material de riesgo, que se corresponde con agua osmotizada, se pueda utilizar para riego.

La planta proyectada cuenta con las siguientes construcciones e instalaciones:

- Caseta oficina-vestuario. Según documentación se trataría de una caseta prefabricada de hormigón armado, si bien, según planos se ejecutaría mediante bloque de termoarcilla. La cubierta de teja sería inclinada, a un agua. Tendría una superficie construida de 30 m² y su altura máxima sería de 3,94 m.
- Balsa de recepción de purines. Tendría un volumen de 4.186 m³. Se impermeabilizaría con lámina de polietileno y se cubriría la balsa mediante un sistema de cubierta flotante con lamina flexible con lastres. Su profundidad sería de 3,50 m y se vallaría perimetralmente.
- Separador de purines. Para la separación líquido-sólido de los purines. Comprendería el propio separador y la bomba del purín. Se colocaría sobre una plataforma metálica, soportada por una estructura metálica de altura 12,00 m.
- Estercolero fracción sólida. En él se recogería la fracción sólida tras haber pasado por el separador. Estaría realizado con muros de hormigón armado y solera de hormigón armado HA-25. Tendría unas dimensiones de 80x15 m. Posteriormente sería retirado y tratado por gestor autorizado para obtención de compost.
- Depósito fracción líquida. En él se recogería la fracción líquida procedente del separador de purines. Se trataría de un depósito cilíndrico de chapa metálica, de 18 m de diámetro, 4 m de altura y capacidad de 1.000 m³.
- Cubierto filtrado-ósmosis inversa. Se trataría de un cubierto de dimensiones 30x15 m y altura de 10 m según la nueva documentación presentada. La estructura de la nave sería de pilares de hormigón armado prefabricado y cubierta de chapa prelacada. Este cubierto no dispondría de cerramiento perimetral ni divisiones.
- Balsa de agua osmotizada. Tendría un volumen de 6.325 m³. Se impermeabilizaría con lámina de PEAD y funcionaría como depósito de agua tratada post-ósmosis. Contaría con vallado perimetral.
- Caseta de bombeo. Situada el lado de la balsa de agua osmotizada. Tendría una superficie construida de 16 m² y una altura máxima será de 3,94 m. Se ejecutaría mediante bloque de termoarcilla y cubierta de teja.

Además, la planta contará en su acceso con una báscula de pesaje de camiones, un vado sanitario y arco de desinfección de vehículos. La instalación completa estará vallada perimetralmente.

La instalación se proyecta en la parcela 18 del polígono 17 de Estadilla, cuya superficie según catastro es de 26.968 m². El acceso rodado se efectuará desde la carretera A-133, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante conexión a red eléctrica existente. La línea de conexión será objeto de otro proyecto.
- Abastecimiento de agua: el agua para los vestuarios y aseos se suministrará mediante cuba a un depósito de 1.000 litros. El agua de boca será embotellada.
- Evacuación de aguas residuales: las aguas procedentes de la caseta oficina-vestuarios serán evacuadas a fosa séptica y gestionadas por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: a través de gestor autorizado (aparatos eléctricos y/o electrónicos, papel...) y del consorcio Gazo los residuos asimilables a domésticos.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de diciembre de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

"Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la instalación de planta de gestión de estiércoles, al superar una de las construcciones proyectadas la altura máxima establecida en el artículo 115 del PGOU de Estadilla".

TERCERO.- Con fecha 30 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Estadilla remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la nueva documentación presentada por el promotor del proyecto para la subsanación de lo indicado por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo anteriormente mencionado.

CUARTO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº30 de 16 de febrero de 2026 se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La actuación se tramita como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. Según la documentación presentada, la justificación del interés social de la actuación y la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural se fundamentan en la repercusión para la zona por la creación de empleo tanto directo como indirecto, así como en

eliminar el riesgo ambiental que suponen los estiércoles generados por las explotaciones ganaderas de la zona, dotando a los socios de la cooperativa de una herramienta que permita la correcta gestión de los mismos.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

Cabe recordar que el expediente se sometió a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº145 de 4 de agosto de 2025. Así mismo, consta resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 30 de junio de 2025, por la que el órgano ambiental archiva la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de planta de gestión SANDACH, al considerar que no se incluye en ninguno de los supuestos sometidos a dicha evaluación.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Estadilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aprobado el 24 de septiembre de 2014.

Según el vigente PGOU, la parcela afectada por la actuación se clasifica como suelo no urbanizable genérico. De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el PGOU interesa destacar los siguientes artículos:

"Art. 111. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el Suelo No Urbanizable regulan las limitaciones de los usos característicos, compatibles, alternativos, prohibidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica de usos:

- *Uso productivo rústico (...)*
- *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente (...)*
- *Uso de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo se distinguen los siguientes:*
 - a) *Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano. En estos se incluyen, tanto los relacionados con una explotación agraria o agropecuaria que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en medio rural, como otros usos, no ligados a una explotación agraria, como los de carácter industrial, de almacenamiento, tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en medio rural.*
 - b) *Usos de carácter recreativo o asimilables a usos dotacionales que deban emplazarse en el suelo rural.*
 - c) *Uso de carácter científico, docente y cultural.*
 - d) *Uso de carácter sanitario y asistencial.*

e) Usos asimilables a los servicios públicos que requieran emplazarse en esta clase de el suelo.

- Uso residencial (...)

ART. 114. OBRAS, CONSTRUCCIONES Y USOS AUTORIZABLES MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

A través del procedimiento de autorización especial establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley, y previo el informe favorable de los organismos competentes, podrán autorizarse, mediante los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que procediese y, en todo caso, siempre que quede garantizado que no se lesionan los valores del medio natural, los siguientes usos, construcciones o instalaciones:

1. Obras, construcciones y usos vinculados a uso extractivo (...)
2. Obras, construcciones y usos vinculados a usos de interés público que hayan de emplazarse en Suelo No Urbanizable.

A través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, podrán autorizarse usos y construcciones que quepa considerar de interés público y que hayan de emplazarse en Suelo No Urbanizable, cuando la parte de la finca ocupada por la actividad no supere una superficie de más de tres hectáreas ni la superficie construida sea superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá, en su caso, el procedimiento establecido para los proyectos supramunicipales. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en Suelo No Urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida a continuación, sin perjuicio de la valoración de su interés público que se llevará a cabo por el órgano competente, específicamente para cada procedimiento de autorización. Aun cuando en principio se les supone usos compatibles con esta categoría de suelo, su compatibilidad con los valores medioambientales a conservar deberá de justificarse de forma individualizada, mediante procedimientos de evaluación ambiental, adaptándose las medidas de protección o corrección precisas.

La siguiente relación tiene carácter enunciativo y no limitativo:

A) Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano.

- a) Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación agraria.
- b) Industrias y almacenes en medio rural, tales como industrias de primer transformación o manipulación de productos agrarios o forestales, envasado centrales hortofrutícolas, cámaras frigoríficas y centros de recogida y tratamiento de leche.
- c) Industrias nocivas, insalubres o peligrosas, que requieran alejamiento del núcleo urbano y resulten incompatibles con su localización en polígonos o suelos industriales urbanos, con las limitaciones que en cada caso se determinen.
- d) Industrias relacionadas con actividades extractivas situadas a pie de yacimiento y necesariamente vinculadas con éste (plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.)
- e) Depósitos de áridos, combustibles sólidos y desechos o chatarras, y vertederos de residuos urbanos que pudieran autorizarse según la normativa sectorial.

B) Usos de carácter recreativo o asimilables a usos dotacionales (...)

C) Uso de carácter científico, docente y cultural (...)

D) Uso de carácter sanitario y asistencial (...)

E) Usos asimilables a los servicios públicos (...)

3. Renovación o rehabilitación de viviendas rurales tradicionales (...)

ART. 115. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Los tipos, las formas, las proporciones, la composición, las soluciones constructivas, los materiales y los colores de las construcciones deberán ser adecuadas a su condición rural y acordes con la arquitectura tradicional de Estadilla, quedando prohibidas, en todo caso, las edificaciones características de las zonas urbanas.

Todos los cerramientos deberán tener tratamiento de fachada con la calidad de obra terminada para las fachadas. La altura máxima del cerramiento de parcela será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m). La parte baja podrá ser de fábrica con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, sin poder sobrepasar en ningún caso los cien centímetros (100 cm.); la parte superior deberá estar constituida por elementos diáfanos: verjas, setos vegetales, etc. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrio, espino, filos y puntas.

La altura de los edificios será la adecuada a su entorno, con un máximo de una altura en número de plantas de dos (2), siendo siete metros de altura máxima al alero (7,00 m) y diez metros (10 m) de altura máxima visible.

La ocupación de estas edificaciones será como máximo el veinte por ciento (20%) de la superficie de la parcela en la que se ubiquen, con una edificabilidad máxima de 0,2 m²/m². Se exceptúan de cumplir estas condiciones a las edificaciones vinculadas a los usos ganaderos, que en todo caso deberán cumplir con los parámetros fijados en el Decreto 94/2009 o normativa que lo sustituya, a las relacionadas con los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y a los usos de interés público que haya de emplazarse en el medio rural.

Los retranqueos mínimos a lindero serán de cinco metros (5 m), siendo así mismo diez metros (10 m) el retranqueo mínimo a eje de camino.

*Las edificaciones e instalaciones autorizadas en Suelo No Urbanizable deberán resolver sus dotaciones de servicio de forma autónoma e individualizada a partir de la acometida de las infraestructuras que pudieran existir. Las dimensiones y características de dichas dotaciones serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas de la vinculada. Las obras correspondientes a dichas dotaciones se autorizarán junto con la actividad a la que sirvan, debiéndose definir sus características en la documentación técnica por medio de la que se solicite la licencia.
(...)*

ARTÍCULO 134. CONDICIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO.

Se autoriza para el Suelo No Urbanizable Genérico la implantación de todos los usos y actividades contemplados dentro del Uso Productivo rustico, de los Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y de los incluidos dentro de los Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, con la única limitación, al margen de la preceptiva licencia municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera.

Se autoriza también el uso residencial en vivienda rural tradicional y en vivienda familiar asociada a los usos permitidos, así como el residencial en vivienda unifamiliar aislada".

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado, sería autorizable como actuación de interés social que haya emplazarse en suelo no urbanizable, siempre y cuando el Ayuntamiento de Estadilla aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, conforme a la nueva documentación presentada, ésta resultaría compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432	<i>Zonas de protección para la avifauna</i>
APGYPBAR	<i>Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus</i>
APHIEFAS	<i>Ámbito de protección de Hieraaetus Fasciatus</i>

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

- Se recabará informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-133 respecto a la afección del proyecto sobre esta vía.

- Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- La instalación habrá de cumplir las distancias mínimas a otras explotaciones porcinas establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, debiéndose recabar informe del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a este respecto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de instalación de planta de gestión de estiércoles, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

15) SARIÑENA. Naves para empacado de pacas pequeñas. Polígono 20, parcelas 370, 371 y 263. Promotor: Otal Forrajes y Transportes S.L. Expte. 2025/258.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sariñena, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de dos naves industriales pareadas donde llevar a cabo la transformación de las pacas grandes (de 300 kg) en pacas pequeñas (entre 27 y 30 kg) para el suministro a determinados sectores que demandan un tamaño menor.

Las naves pareadas tendrán unas dimensiones de 85x30 m y una altura máxima de cumbrera de 11,20 m. La superficie construida de las dos naves será de 5.100 m². Se ejecutarán mediante estructura de hormigón prefabricado, cerramientos de paneles de hormigón armado con aislante interior y cubierta inclinada de paneles sándwich, al que se le incorporará parte de panel translucido para aumentar la luminosidad.

Adosada a la nave 2 se construirá una caseta que albergará unos aseos y vestuario, una sala para un grupo electrógeno y un almacén. Tendrá una superficie construida de 71,50 m² y no se describen sus características constructivas.

La actuación se proyecta en las parcelas 370, 371 y 263 del polígono 20 de Sariñena, que cuentan con una superficie total según catastro de 42.692 m². El acceso rodado se realizará a través de la carretera existente denominada "Travesía de Zaragoza" que une las carreteras A-131 (Fraga-Sariñena-Huesca) y A-129 (Zaragoza-Sariñena-Monzón). Esta travesía hace de circunvalación para el paso de vehículos pesados y agrícolas dirección Zaragoza, está asfaltada y se encuentra en buen estado. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: inicialmente se realizará mediante grupo electrógeno, si bien se solicitarán condiciones de suministro a la compañía distribuidora de la zona para su conexión a la red.
- Abastecimiento de agua: la parcela cuenta con toma de agua, que llega a través del hidrante perteneciente al sindicato de riego.
- Evacuación de aguas residuales: se verterán a una fosa séptica ciega que será vaciada periódicamente por empresa autorizada.
- Eliminación de residuos: se almacenarán en recipientes adecuados para su recogida selectiva por empresa homologada.

SEGUNDO.- Con fechas 27 de noviembre de 2025 y 7 de enero de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Sariñena solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica y administrativa correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la actuación como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. Según la documentación presentada, la justificación del interés social de la actuación se basa en la creación de varios puestos de trabajo y el incremento de la actividad agroindustrial del municipio, complementando la industria existente en la zona.

En cuanto a la conveniencia de su implantación en el medio rural, se justifica que la empresa tiene su sede social en la localidad de Albalatillo, si bien va a trasladar su actividad a la parcela contigua 909 del polígono 20. Además, la parcela cuenta con fácil acceso desde la carretera o travesía de Zaragoza y dispone de servicio de agua y electricidad en las proximidades.

En el expediente consta resolución de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2025, que considera de interés público la construcción de naves para empacado de pacas pequeñas por su contribución a la ordenación del territorio, teniendo efectos positivos en el municipio al implantar servicios que ayudan al desarrollo de la zona y a la fijación de la población.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº211, de 7 de noviembre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de abril de 2012.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación se clasifican como suelo no urbanizable genérico, a excepción de la zona afectada por la vía pecuaria "Cañada Real de la Sardera" que tendría la consideración de suelo no urbanizable especial.

La regulación del suelo no urbanizable genérico se recoge en el Capítulo III del Título IV del PGOU de Sariñena, concretamente en los siguientes artículos:

"4.3.2.- Construcciones sujetas a autorización especial"

En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas (3 ha) de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²). En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley de Aragón.

b) (...)

4.3.2.1.- Normativa aplicable.

Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural. Entre ellos se puede encontrar:

- Los usos de carácter público, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja-escuelas, aulas de naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- Los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor.*
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, campings y demás campamentos de turismo.*
- Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y desechos o chatarras, y los vertederos de residuo sólidos.*
- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*
- Los servicios de infraestructuras y cementerio.*

En todo caso, será de aplicación lo establecido en la normativa sectorial vigente que sea de aplicación en cada supuesto”.

En cuanto al suelo no urbanizable especial, el Capítulo II del Título IV del PGOU de Sariñena contempla lo siguiente:

“4.2.1.- Suelo no urbanizable especial de protección de infraestructura y recursos hidráulicos

Estos suelos son inedificables, salvo para el uso específico al que se destinan, y al servicio directo del sistema de infraestructuras que protegen, cuando dichos usos requieran estar en contacto con el mismo.

La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección, vendrá fijada por la legislación propia de ésta.
(...)

4.2.1.4 Zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales.

a) Las vías pecuarias

Las vías pecuarias para tránsito de ganados se regirán por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y legislación vigente de aplicación.

En el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de ocho metros (8 m) del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente. En las vías pecuarias no se podrán realizar vallados transversales ni se podrán ocupar con cultivos o plantaciones; y, en general, no se podrá realizar ninguna actuación sobre las mismas que impida, merme o altere el paso históricamente establecido.

Las vías pecuarias que discurren por el Término Municipal de Sariñena, según datos obrantes en la Diputación General de Aragón, son las que se relacionan a continuación (...)

4.2.1.6.- Zona de Protección de Acequias

Se establece una banda de protección de tres metros (3 m) a cada lado del cajero de la acequia. (...)

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que ha de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. A este respecto, ha de indicarse que, si bien la superficie construida proyectada es superior a 5.000 m², la referencia a la tramitación establecida para los proyectos supramunicipales en el art. 4.3.2 del PGOU ha quedado desactualizada, al haber desaparecido dicha regulación en la legislación urbanística actual, por lo que cabe entender correcta su tramitación conforme a los arts. 35 y 36 del vigente TRLUA.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
VVPP Cañada Real de la Sardera

- Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Deberá recabarse autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto a la afección del proyecto sobre la Cañada Real de la Sardera.

- Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de las naves para empacado de pacas pequeñas, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

16) BENABARRE. Migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/265.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benabarre, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar la migración tecnológica de la red de cobre existente a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones en la zona determinada en la documentación. La actuación contempla la instalación de 8 postes de poliéster tipo 8FVA-250, en la línea 2267004.

La actuación se proyecta en el polígono 5, parcelas 27, 28, 88 y 218 de Benabarre. El acceso rodado se efectúa a través de camino existente y no se prevé la necesidad de otros servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de diciembre de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Benabarre solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº25 de 9 de febrero de 2026, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basa en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 2.1 establece que *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº208 de 4 de noviembre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Benabarre cuenta un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con fecha 8 de enero de 2004.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación se clasifican como Suelo No Urbanizable Genérico y cuentan con grado de protección de vías de comunicación y de ríos y riberas. De la regulación del suelo no urbanizable contemplada en el Título VI del PGOU de Benabarre interesa destacar lo siguiente.

“Artículo 184.- Usos permitidos

1. El establecimiento de cualquier uso autorizado comportará la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la degradación de la naturaleza y para conseguir una integración total en el medio. Será necesario estudiar de forma detallada la captación de agua potable, la depuración de las aguas residuales, la eliminación de los residuos, la idoneidad de los accesos y la conservación y restauración de las masas arbóreas. El titular se comprometerá a la conservación de las construcciones y de su entorno al objeto de que reúna unas condiciones adecuadas de seguridad, de salubridad y de ornato público. No podrán concederse licencias sin que se asegure el cumplimiento de lo especificado en este punto.

2. Los permitidos se regulan específicamente para cada categoría de suelo no urbanizable en los dos capítulos siguientes.

Lo definido en el presente capítulo es complementario y aplicable a las dos categorías de suelo.

Artículo 185.- Usos prohibidos

Con carácter general quedan prohibidos los usos siguientes:

- a- Residencial en el tipo de vivienda plurifamiliar.
- b- Comercial, excepto el vinculado al servicio de las carreteras.
- c- Oficinas y servicios privados.
- d- Industrial excepto las estaciones de servicios vinculadas a las carreteras o las industrias agropecuarias que quedan recogidas en el artículo anterior.
- e- Almacenes y depósitos de material no relacionados con el uso agrícola y ganadero o forestal de la finca.
- f- Garajes, excepto los de uso particular al servicio de construcciones autorizadas.
- g- Vertederos de residuos industriales."

Artículo 189.- Instalaciones de telecomunicaciones

En el supuesto de tener que realizar nuevas instalaciones de telecomunicaciones, (antenas, etc), además de lo establecido en el artículo 66 de estas Normas Urbanísticas, deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

1. Que no existan instalaciones similares en un radio de 5 Km. De ser así deberán agruparse a las existentes, o, si se justifica adecuadamente la imposibilidad, situarse junto a las existentes a una distancia máxima de 15 m.
2. Justificar adecuadamente que no producen un impacto visual negativo en el medio rural.
3. Justificar adecuadamente que la solución técnica adoptada, las dimensiones, los materiales y los colores, son los más adecuados para su integración en el paisaje.
4. Queda totalmente prohibida su instalación en zonas de hábitat catalogados en la Red Natura 2000, que estén propuestas o que en el futuro pasen a formar parte de la Red Europea de Hábitat.

Artículo 195.- Instalaciones, construcciones y edificaciones de utilidad pública, interés público y social

1. Excepto los usos de vivienda, agrícolas, instalaciones de obras públicas, actividades cívicas y culturales relacionadas con la naturaleza, el resto de actividades solo podrán autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o de interés público o social, que se deban emplazar en suelo no urbanizable. En todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establezcan en la regulación de cada categoría de suelo no urbanizable.
2. En cualquier caso se deberán cumplir las prescripciones sobre prevención de la formación de núcleos urbanos, y condiciones de edificación establecidas por la regulación de cada categoría de Suelo no Urbanizable.

Artículo 197.- Categorías

La ordenación del Suelo No Urbanizable se realiza distinguiendo dos categorías generales: Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo no Urbanizable de Protección Especial.

Artículo 198.- Grados de protección del suelo

Al objeto de garantizar una adecuada utilización del suelo en base a sus características y valores particulares, se establecen seis grados de protección, que se grafía en los planos de ordenación.

Estos grados de protección se superponen a las categorías y tipos del suelo no urbanizable.

Estos grados de protección restringen específicamente algunos aspectos o, en casos concretos liberan otros, siempre al objeto de potenciar sus valores intrínsecos.

Los diferentes grados de protección establecidos son los siguientes:

- De desarrollo urbanístico.

- De la propiedad.
- Del patrimonio cultural.
- De las instalaciones especiales.
- De las vías de comunicación.
- De los ríos y riberas”.

De forma específica, en cuanto al suelo no urbanizable genérico el PGOU establece lo siguiente:

“Artículo 201.- Condiciones de uso

1. Usos permitidos:

- Agrícola
- Ganadero
- Cementerio
- Medioambiental.
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras.

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Residencial, limitado exclusivamente al tipo de vivienda unifamiliar agraria, definida en el artículo 104 de las presentes normas.
- Camping-caravaning.
- Socio-cultural.
- Estaciones de Servicio.
- Actividades extractivas.
- Industrial Agrario, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Instalaciones de obras públicas, según lo definido en el artículo 196 de las presentes normas.

3. Obras compatibles por sus características de interés.

Serán compatibles con el planeamiento las instalaciones, construcciones y edificaciones que posean declaración de utilidad pública, de interés público o de interés social, según lo definido en el artículo 195 de las presentes normas”.

Por su parte, en cuanto a los grados de protección del suelo no urbanizable el PGOU contempla lo siguiente:

“Artículo 209.- De las vías de comunicación

1. Objeto.

Tiene por objeto preservar el correcto funcionamiento, las previsiones futuras y la seguridad de las vías de comunicación que transcurren por el suelo no urbanizable del término municipal.

2. Ámbito.

En el plano de ordenación nº 1, referente al término municipal, aparecen grafiadas las vías de comunicación.

El ámbito de este grado de protección lo abarcarán las franjas de terreno por las que discurren estas vías y de una anchura, a cada lado, tomada desde el eje de la vía de:

- 28,50 m. en el caso de carreteras nacionales
- 18,00 m. en el caso de carreteras autonómicas y provinciales.
- 10,00 m en el caso de carreteras comarcales y municipales.
- 7,00 m. en el caso de las cañadas.
- 5,00 m. en el caso de caminos y sendas.

En el caso de las cañadas, además, deberá cumplirse lo dispuesto en la legislación básica vigente (Ley 3/1995 de vías pecuarias), y las anchuras que legalmente establecen los siguientes proyectos:

- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del municipio de Benabarre, aprobado por O.M. de fecha 19-12-74 y publicado en el B.O.E. de fecha 16-01-75 y en el B.O.P. de fecha 02-06-75.
- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Caladrones, aprobado por O.M. de fecha 17-10-75 y publicado en el B.O.E. de fecha 20-11-75 y en el B.O.P. de fecha 29-11-75.
- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Purroy de la Solana, aprobado por O.M. de fecha 19-12-74 y publicado en el B.O.E. de fecha 16-01-75 y en el B.O.P. de fecha 02-06-75.
- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Pilzán, aprobado por O.M. de fecha 17-10-75 y publicado en el B.O.E. de fecha 17-11-75 y en el B.O.P. de fecha 01-12-75.

3. Contenido de la protección:

Sin perjuicio por lo regulado por la legislación vigente supramunicipal y con la única excepción de los ámbitos que discurran por las zonas periféricas definidas en el artículo 200 de estas normas, estará prohibida toda actividad edificatoria, de realización de cerramientos o vallados y de realización de instalaciones.

Artículo 210.- De los ríos y riberas

1. Objeto.

Tiene por objeto proteger y preservar el sistema hidrográfico y su entorno inmediato (márgenes fluviales).

2.Ámbito.

En el plano de ordenación nº 1, referente al término municipal, aparecen grafiados los ríos, barrancos, torrentes, estanques y embalses.

El ámbito de este grado de protección lo abarcarán las franjas de terreno paralelas a estos recursos naturales, que partiendo del linde exterior de su cauce abarcan una anchura de 25,00 m.

3. Contenido de la protección:

Además de lo estipulado en la sección enumerada en el punto anterior, se prohíbe la instalación de cerramientos o vallados, de rótulos no vinculados a la señalización o información del sistema hidrográfico".

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social que ha de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento de Benabarre aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el PGOU y en la normativa sectorial aplicable para cada uno de los grados de protección del suelo no urbanizable que afectan a los terrenos (vías de comunicación y ríos y riberas).

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes

cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

- Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección del proyecto sobre el barranco Ribera.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de migración de red de cobre a fibra óptica, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 10 a 16) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17) BENABARRE. Migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/266.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benabarre, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar la migración tecnológica de la red de cobre existente a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones en la zona determinada en la documentación. La actuación contempla la instalación de 16 postes de poliéster tipo 8FVA-250 y 1 poste tipo 8FVB-400 en la línea 2267004. En concreto, la actuación pretende dar suministro a la parcela 31 del polígono 8.

La actuación se proyecta en el polígono 8, parcelas 31, 83, 92 y 145 de Benabarre. El acceso rodado se efectúa a través de camino existente y no se prevé necesidad de otros servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de diciembre de 2025 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento de Benabarre solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº25 de 9 de febrero de 2026, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basa en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 2.1 establece que *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº208 de 4 de noviembre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Benabarre cuenta un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con fecha 8 de enero de 2004.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación se clasifican como Suelo Urbano, Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable de Protección Especial (cuentan también con grado de protección de vías de comunicación). De la regulación del suelo no urbanizable contemplada en el Título VI del PGOU de Benabarre interesa destacar lo siguiente:

“Artículo 184.- Usos permitidos

1. El establecimiento de cualquier uso autorizado comportará la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la degradación de la naturaleza y para conseguir una integración total en el medio. Será necesario estudiar de forma detallada la captación de agua potable, la depuración de las aguas residuales, la eliminación de los residuos, la idoneidad de los accesos y la conservación y restauración de las masas arbóreas. El titular se comprometerá a la conservación de las construcciones y de su entorno al objeto de que reúna unas condiciones adecuadas de seguridad, de salubridad y de ornato público. No podrán concederse licencias sin que se asegure el cumplimiento de lo especificado en este punto.

2. Los permitidos se regulan específicamente para cada categoría de suelo no urbanizable en los dos capítulos siguientes.

Lo definido en el presente capítulo es complementario y aplicable a las dos categorías de suelo.

Artículo 185.- Usos prohibidos

Con carácter general quedan prohibidos los usos siguientes:

- a- Residencial en el tipo de vivienda plurifamiliar.
- b- Comercial, excepto el vinculado al servicio de las carreteras.
- c- Oficinas y servicios privados.
- d- Industrial excepto las estaciones de servicios vinculadas a las carreteras o las industrias agropecuarias que quedan recogidas en el artículo anterior.
- e- Almacenes y depósitos de material no relacionados con el uso agrícola y ganadero o forestal de la finca.
- f- Garajes, excepto los de uso particular al servicio de construcciones autorizadas.
- g- Vertederos de residuos industriales.”

Artículo 189.- Instalaciones de telecomunicaciones

En el supuesto de tener que realizar nuevas instalaciones de telecomunicaciones, (antenas, etc), además de lo establecido en el artículo 66 de estas Normas Urbanísticas, deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- 1. Que no existan instalaciones similares en un radio de 5 Km. De ser así deberán agruparse a las existentes, o, si se justifica adecuadamente la imposibilidad, situarse junto a las existentes a una distancia máxima de 15 m.
- 2. Justificar adecuadamente que no producen un impacto visual negativo en el medio rural.
- 3. Justificar adecuadamente que la solución técnica adoptada, las dimensiones, los materiales y los colores, son los más adecuados para su integración en el paisaje.
- 4. Queda totalmente prohibida su instalación en zonas de hábitat catalogados en la Red Natura 2000, que estén propuestas o que en el futuro pasen a formar parte de la Red Europea de Hábitat.

Artículo 195.- Instalaciones, construcciones y edificaciones de utilidad pública, interés público y social

1. Excepto los usos de vivienda, agrícolas, instalaciones de obras públicas, actividades cívicas y culturales relacionadas con la naturaleza, el resto de actividades solo podrán autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o de interés público o social, que se deban emplazar en suelo no urbanizable. En todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establezcan en la regulación de cada categoría de suelo no urbanizable.

2. En cualquier caso se deberán cumplir las prescripciones sobre prevención de la formación de núcleos urbanos, y condiciones de edificación establecidas por la regulación de cada categoría de Suelo no Urbanizable.

Artículo 197.- Categorías

La ordenación del Suelo No Urbanizable se realiza distinguiendo dos categorías generales: Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo no Urbanizable de Protección Especial.

Artículo 198.- Grados de protección del suelo

Al objeto de garantizar una adecuada utilización del suelo en base a sus características y valores particulares, se establecen seis grados de protección, que se grafía en los planos de ordenación.

Estos grados de protección se superponen a las categorías y tipos del suelo no urbanizable.

Estos grados de protección restringen específicamente algunos aspectos o, en casos concretos liberan otros, siempre al objeto de potenciar sus valores intrínsecos.

Los diferentes grados de protección establecidos son los siguientes:

- De desarrollo urbanístico.
- De la propiedad.
- Del patrimonio cultural.
- De las instalaciones especiales.
- De las vías de comunicación.
- De los ríos y riberas".

De forma específica, en cuanto al suelo no urbanizable genérico el PGOU establece lo siguiente:

"Artículo 201.- Condiciones de uso

1. Usos permitidos:

- Agrícola
- Ganadero
- Cementerio
- Medioambiental.
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras.

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Residencial, limitado exclusivamente al tipo de vivienda unifamiliar agraria, definida en el artículo 104 de las presentes normas.
- Camping-caravaning.
- Socio-cultural.
- Estaciones de Servicio.
- Actividades extractivas.
- Industrial Agrario, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Instalaciones de obras públicas, según lo definido en el artículo 196 de las presentes normas.

3. Obras compatibles por sus características de interés.

Serán compatibles con el planeamiento las instalaciones, construcciones y edificaciones que posean declaración de utilidad pública, de interés público o de interés social, según lo definido en el artículo 195 de las presentes normas".

Y respecto al suelo no urbanizable de protección especial, el PGOU contempla lo siguiente:

“Artículo 204.- Condiciones de uso

1. Usos permitidos:

- Medioambiental, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Agrícola, limitado exclusivamente a los cultivos agrícolas, incluidos los forestales. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Ganadero, limitado exclusivamente al pastoreo. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras, exclusivamente las que se incluyen en los apartados 2.A (abastecimiento de agua) y 2.B (saneamiento) del artículo 65 de las presentes normas, como pueden ser los depósitos de agua o las estaciones depuradoras.

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Socio-cultural, exclusivamente en lo referido a Refugios de Montaña, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Granjas. Exclusivamente en lo referente al mantenimiento y reforma de las existentes en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General.

3. Quedan expresamente prohibidos los usos no incluidos en los dos puntos anteriores”.

Por su parte, en cuanto al grado de protección del suelo no urbanizable de vías de comunicación el artículo 209 del PGOU establece lo siguiente:

“Artículo 209.- De las vías de comunicación

1. Objeto.

Tiene por objeto preservar el correcto funcionamiento, las previsiones futuras y la seguridad de las vías de comunicación que transcurren por el suelo no urbanizable del término municipal.

2. Ámbito.

En el plano de ordenación nº 1, referente al término municipal, aparecen grafiadas las vías de comunicación.

El ámbito de este grado de protección lo abarcarán las franjas de terreno por las que discurren estas vías y de una anchura, a cada lado, tomada desde el eje de la vía de:

- 28,50 m. en el caso de carreteras nacionales*
- 18,00 m. en el caso de carreteras autonómicas y provinciales.*
- 10,00 m en el caso de carreteras comarcales y municipales.*
- 7,00 m. en el caso de las cañadas.*
- 5,00 m. en el caso de caminos y sendas.*

En el caso de las cañadas, además, deberá cumplirse lo dispuesto en la legislación básica vigente (Ley 3/1995 de vías pecuarias), y las anchuras que legalmente establecen los siguientes proyectos:

- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del municipio de Benabarre, aprobado por O.M. de fecha 19-12-74 y publicado en el B.O.E. de fecha 16-01-75 y en el B.O.P. de fecha 02-06-75.*
- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Caladrones, aprobado por O.M. de fecha 17-10-75 y publicado en el B.O.E. de fecha 20-11-75 y en el B.O.P. de fecha 29-11-75.*
- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Purroy de la Solana, aprobado por O.M. de fecha 19-12-74 y publicado en el B.O.E. de fecha 16-01-75 y en el B.O.P. de fecha 02-06-75.*
- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Pilzán, aprobado por O.M. de fecha 17-10-75 y publicado en el B.O.E. de fecha 17-11-75 y en el B.O.P. de fecha 01-12-75.*

3. Contenido de la protección:

Sin perjuicio por lo regulado por la legislación vigente supramunicipal y con la única excepción de los ámbitos que discurren por las zonas periféricas definidas en el artículo 200 de estas normas, estará prohibida toda actividad edificatoria, de realización de cerramientos o vallados y de realización de instalaciones”.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, respecto a las parcelas afectadas clasificadas como Suelo No Urbanizable Genérico, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social que ha de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento de Benabarre aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el PGOU y en la normativa sectorial aplicable en el grado de protección del suelo no urbanizable que afecta a los terrenos (vías de comunicación).

Respecto a las parcelas afectadas clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Especial, de conformidad con en el art. 204 del PGOU la actuación no resultaría compatible al quedar “*expresamente prohibidos los usos no incluidos en los dos puntos anteriores (usos permitidos y usos compatibles con limitaciones)*”.

Por último, en lo que respecta a la parte de la instalación que se desarrolla sobre suelo urbano corresponde al Ayuntamiento de Benabarre la valoración de su compatibilidad con el planeamiento urbanístico municipal.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme

a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Emitir informe parcialmente favorable, a efectos urbanísticos, respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de migración de red de cobre a fibra óptica en la parte del trazado que afecta a suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

SEGUNDO.- Emitir informe desfavorable respecto a la autorización del proyecto de migración de red de cobre a fibra óptica en la parte del trazado que afecta al suelo no urbanizable de protección especial, al no resultar compatible conforme a lo dispuesto en el artículo 204 del PGOU.

Contra el presente Acuerdo sobre el expediente de suelo no urbanizable número 17, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

18) MONZÓN. Red subterránea de baja tensión para suministro de planta de gestión RCD. Polígono 25, parcelas 84, 85 y 89. Promotor: Residuos de Construcción y Demolición Circular S.L. Expte. 2025/267.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende ejecutar una red subterránea de baja tensión para dar suministro eléctrico a una planta de gestión de residuos de construcción y demolición de obra proyectada en la parcela 85 del polígono 25 de Monzón.

El suministro eléctrico actual de la planta de gestión de residuos está previsto mediante un grupo electrógeno. Como alternativa, se propone la instalación de una red de suministro eléctrico en baja tensión procedente de la red de distribución perteneciente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. (dejando el grupo electrógeno para casos de emergencia).

La red subterránea consta de dos tramos y su trazado discurrirá por las parcelas 84, 85 y 89 del polígono 25 de Monzón. El primer tramo discurrirá por la parcela 89, tendrá una longitud de 11,06 m y llegará hasta una nueva hornacina con CS+CGP (este tramo se cede a ENDESA). El segundo tramo discurrirá por ambas parcelas hasta llegar a la planta de gestión de residuos y tendrá una longitud de 405,26 m.

Según documentación aportada, se cuenta con la conformidad de Edistribución para la cesión del tramo de la línea objeto de la cesión, con autorización de la Dirección General de Carreteras por estar en zona de afección de la A-22 y N-240 y con autorizaciones de los propietarios de las parcelas afectadas.

Las parcelas cuentan con acceso rodado desde un camino local que parte de la carretera N-240 y no se contempla necesidad de otros servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de diciembre de 2025 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento de Monzón solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº25 de 9 de febrero de 2026, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés social de la actuación y de su emplazamiento en el medio rural se basa en que se trata de una actuación vinculada a la planta de gestión de residuos de construcción y demolición existente en la parcela 85 del polígono 25.

En el expediente consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre 2025, por el que se considera justificado el interés público del proyecto y la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº234 de 11 de diciembre de 2025. Así mismo, consta resolución de la Dirección General de Carreteras sobre solicitud de autorización para la ejecución de red subterránea de baja tensión en la zona de afección de la autovía A-22 y la carretera N-240, de fecha 16 de agosto de 2025.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la red subterránea de baja se clasifican como suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable sujeto a protecciones sectoriales (carreteras y red de caminos rurales).

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV del Título IV del PGOU. Concretamente, los usos permitidos se regulan en el artículo 68, que establece lo siguiente:

"Art. 68. Usos admisibles en SNU

1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

a) Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.

c) Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) *Uso de vivienda unifamiliar aislada*".

A su vez, el artículo 76 del PGOU regula las construcciones e instalaciones de interés público, señalando lo siguiente:

"Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público"

1. *Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m². En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.*

2. *Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.*

3. *En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.*

4. *Tramitación:*

Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización".

5. *Condiciones de edificación:*

- *Parcela mínima: no se exige.*
- *Ocupación máxima del suelo: no se exige.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.*
- *Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.*
- *Distancia mínima a ejes de caminos:*
 - a) *Caminos de primera categoría: 10 metros.*
 - b) *Caminos de segunda categoría: 7 metros.*
 - c) *Caminos de tercera categoría: 5 metros*
- *Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación".*

En lo que respecta al suelo no urbanizable especial, la Sección 2ª del Capítulo IV del PGOU contempla lo siguiente:

"Art. 84. Áreas en suelo no urbanizable especial (redacción tras la modificación nº11 del PGOU)"

1. *El Plan General establece dos órdenes de calificaciones:*

a) *Calificación sustantiva: corresponde a características básicas de los terrenos que motivan en lo esencial sus condiciones de ordenación.*

b) *Calificación adjetiva: debida a condiciones, accidentes o elementos complementarios que se añaden al soporte territorial y matizan sus condiciones de ordenación sustantiva.*

En los planos del Plan General, todo el suelo del término municipal está dividido en zonas sustantivas, correspondiéndole una a cada polígono; a ellas se pueden superponer una o más categorías adjetivas.

En caso que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo Urbanizable Genérico, éste adquirirá la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.

2. *El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación, que se pueden encontrar en la Memoria del PGOU:*

- A. *Protección del ecosistema natural*
(...)
- B. *Protección del ecosistema productivo agrario*
(...)
- C. *Protección del patrimonio cultural en el medio rural*
(...)
- D. *Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias*
 - *Protección del corredor ribereño y llanura de inundación*
 - *Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas*
 - *Protección de vías pecuarias*
 - *Protección de caminos rurales*
 - *Protección de riesgos naturales singulares (SNUE RNS)*
 - *escarpes inestables (SNUE RNS2)*
 - *erosión severa de márgenes fluviales (SNUE RNS3)*
 - *Protección de carreteras*
 - *Protección de vías férreas*
 - *Protección de líneas de AT*
 - *Protección de oleoducto*
 - *Protección de antiguo vertedero de Aiscondel*
 - *Protección de plataformas o sasos”.*

De la regulación de los terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias interesa destacar lo siguiente:

“Art. 88. Protecciones Sectoriales y Complementarias

1. *Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas*
(...)
2. *Protección de vías pecuarias*
(...)
3. *Protección de la red de caminos rurales*

3.1 *El Plan General define el SNUE de protección de la red de caminos rurales en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguarda de la función de las vías de comunicación y transporte, existentes o previstas, con exigencias de esta naturaleza.*

3.2 *En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:*

- a) *El régimen jurídico, de uso y de edificación del SNUE de protección de la red de caminos rurales se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.*
- b) *Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.*
- c) *Cuando se efectúen mejoras en el firme de la red de caminos tradicionales, se deberán mantener las condiciones para el desarrollo de sendas bandas de vegetación característica en sus márgenes, procurando el funcionamiento como corredores biológicos y la aportación al paisaje de estos cierres visuales naturalizados.*

3.3 *Para lo no dispuesto en este apartado se estará al dictado de las vigentes Ordenanzas de Caminos, especialmente en lo relativo a distancias mínimas de vallados y edificaciones, así como en lo atinente a la categorización de los distintos tipos de caminos rurales.*

4. *Suelos que presentan riesgos naturales singulares*
(...)
5. *Régimen en lugares próximos a carreteras*

5.1 Para carreteras de la Red de Interés General del Estado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras y sus reglamentos (Ley 25/1988 de 29 de julio; Reglamento aprobado por R.D. 1812/1994 de 2/sep, y modificación RD 1911/1997 de 19 de diciembre).

5.2 Para carreteras de la Red de Aragón, se estará a lo dispuesto por la Ley 8/1998 de 17 diciembre, de Carreteras de Aragón (BOA 30/dic/1998)

5.3 Se definen las siguientes zonas de protección:

a) Zona de dominio público: constituida por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, además de una franja de terreno a cada lado de la vía, de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3 metros en las demás carreteras estatales, autonómicas provinciales y municipales.

Estas distancias se miden en horizontal y perpendicularmente al eje de la vía, desde la arista exterior de la explanación, entendiéndose por tal la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural, en los tramos urbanos, se entiende por arista exterior de la explanación la lineación de bordillos, o, si no los hubiese, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación. En las carreteras de nueva construcción, es preceptiva la expropiación de los terrenos ocupados por la zona de dominio público así definida. En las carreteras existentes, son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales afectos al servicio público viario: aun cuando la definición de la zona de dominio público ni afecta a las titularidades actuales de los bienes comprendidos en ella, sí implica genéricamente la declaración de utilidad pública.

En la zona de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones exigidas por la prestación de un servicio de interés general, previa autorización del organismo titular.

b) Zona de servidumbre: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 8 metros en las demás carreteras.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, pero en ellos no pueden realizarse obras ni se permiten más usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización del organismo titular, que podrá utilizar o autorizar la utilización de las zonas de servidumbre por razones de interés general o cuando así lo requiera el mejor servicio de la carretera.

No pueden autorizarse en las zonas de servidumbre obras, instalaciones, plantaciones o actividades que dificulten posibles ocupaciones temporales de los terrenos al servicio de la carretera, o que afecten a la seguridad de la circulación vial.

Sólo se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica.

Salvo que se trate de operaciones de mera reparación o conservación, la reconstrucción de los cerramientos existentes se hará con arreglo a las mismas condiciones de los de obra nueva.

c) Zona de afección: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 50 metros en las demás carreteras.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada. Para ejecutar en las zonas de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino existente, o para plantar y talar árboles, se requiere la autorización previa del organismo titular de la carretera.

d) Línea de edificación: En la superficie de terreno comprendida entre ella y la carretera está prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa, a cada lado, a las siguientes distancias de la arista exterior de la calzada, medidas horizontalmente y entendiéndose por encima de dicha arista el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Las distancias mínimas de las edificaciones a las carreteras son:

- 50 m. en autopistas, autovías y vías rápidas
- 25 m. en carreteras de la Red Nacional

- 18 m. en las pertenecientes a la Red Básica de Aragón
- 15 m. en las pertenecientes a la Red Comarcal y Local de Aragón

Cuando, por la gran anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea así obtenida fuera interior a la zona de servidumbre, la línea límite de edificación se alejaría hasta coincidir con el límite de ésta.

Se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica. Los tendidos aéreos se autorizan en el interior de la línea límite de edificación en caso excepcional, y siempre que la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no sea inferior a vez y media su altura.

6. Régimen en lugares próximos a vías férreas

(...)

7. Régimen en lugares próximos a líneas de A.T.

(...)

8. Protección de gasoducto

(...)

9. Protección antiguo vertedero de Aiscondel (SNUE V)

(...)

10. Resumen de los usos autorizados en cada categoría:

En los terrenos delimitados por el PGOU en estas categorías como zonas de protección, solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario, etc.) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, salvo las específicamente autorizadas por el organismo correspondiente".

Por último, en cuanto al suelo no urbanizable genérico, la Sección 3ª del Capítulo IV del PGOU, concretamente en su artículo 90, establece lo siguiente:

"Art. 90. Régimen

1. En SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos (...)

2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- Las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m² (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por la LUA art. 76 a 81).
- Obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24 b)".

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, en los tramos de la línea que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNUG) se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social.

Respecto a las parcelas afectadas clasificadas como suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, condicionado en este caso a las autorizaciones de los organismos competentes.

En cuanto a las características de la actuación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en las parcelas de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna

APGYPBAR Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la red subterránea de baja tensión para suministro de planta de gestión RCD existente, condicionado a las autorizaciones pertinentes de los organismos competentes en la parte del proyecto que afecta a suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales.

El presente acuerdo sobre el expediente de suelo no urbanizable (número 18) se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19) LA SOTONERA (PLASENCIA DEL MONTE). Naves de almacenamiento de cereal y campa de estacionamiento de cisternas. Polígono 2, parcela 87. Promotor: Harineras Villamayor S.A. 2025/275.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Sotonera, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de tres naves de almacenamiento de cereales y una campa de estacionamiento de remolques tipo cisternas, de forma que permita ampliar las infraestructuras de almacenamiento de materia prima de la industria harinera.

La parcela donde se proyecta la ampliación de las instalaciones de la fábrica se ubica al este de las actuales instalaciones del promotor. La actuación prevista contempla las siguientes construcciones o instalaciones:

- Naves: tendrán unas dimensiones interiores de 39,50x25 m cada una. La nave 1 y 2 estarán adosadas, quedando la nave 3 separada 5 m de estas. La superficie total construida será de 3.138,75 m², la altura máxima visible será de 15,12 m y la altura de fachada de 12,80 m. Las naves deben disponer de una altura interior tal que permita bascular a los camiones. Los cerramientos se ejecutarán mediante paneles de hormigón prefabricado apoyados sobre muro de hormigón armado. La cubierta será de panel sándwich color rojo.
- Zona pavimentada de 5.169 m² de superficie, para estacionamiento de 20 cisternas de la propia flota de la empresa. No se realizarán tareas de limpieza ni trabajos de mantenimiento de los remolques. Únicamente tendrá por objeto el estacionamiento temporal de cisternas.
- Viales para el acceso y tránsito por las nuevas instalaciones.

Los pavimentos de las áreas correspondientes a las naves y la zona destinada al estacionamiento de cisternas se ejecutarán en hormigón. Tanto las naves como el estacionamiento dispondrán de vallado en su perímetro a base de malla de 2 metros de simple torsión.

La actuación se proyecta en la parcela 87 del polígono 2 de La Sotonera, cuya superficie según catastro es de 46.461 m². El acceso rodado se realizará a través de la carretera A-1207, por el vial de acceso a la fábrica, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la instalación de un nuevo centro de transformación. Se solicitarán las condiciones de suministro a la compañía distribuidora para la conexión a la línea de media tensión que transcurre por la propia parcela.
- Abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales: no se requiere.
- Eliminación de residuos: no se define.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de diciembre de 2025 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento de La Sotonera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica y administrativa correspondiente.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº28 de 12 de febrero de 2026, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la actuación como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. Según la documentación presentada, la justificación del interés público se fundamenta en que genera empleo para más de 130 personas, afianzándose como un impulsor clave del desarrollo económico y social en la región.

En cuanto a la conveniencia de su implantación en el medio rural, se justifica en que forma parte del complejo agroalimentario existente y que las dimensiones de las naves de almacenamiento y el tráfico permanente de camiones cisterna hacen recomendable su emplazamiento en el medio rural.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº240, de 19 de diciembre de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el planeamiento vigente, la parcela se clasifica como suelo no urbanizable especial, Zona E "Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas". La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título V del PGOU, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

"Art. 142. Usos permitidos en el suelo no urbanizable"

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) *Uso residencial*
- b) *Uso hostelero*
- c) *Uso comercial*
- e) *Uso industrial*
- g) *Uso extractivo*
- h) *Uso agropecuario*
- i) *Uso sanitario-asistencial*
- j) *Uso sociocultural*
- k) *Uso recreativo*
- l) *Uso deportivo*

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n).

Art. 143. Regulación de usos en el suelo no urbanizable

- a) *Uso residencial*

(...)

e) *Uso industrial*. - En las áreas en que se permite este uso se admitirá en los tipos y grados que se especifican a continuación.

Tipos admitidos: e-1, e-2, e-3 y e-4, en las condiciones que se deriven de la calificación e informe de la actividad. El interés público y la necesidad de emplazarse en medio rural al uso concreto, a efectos de lo previsto en los artículos 25 y 24 de la Ley Urbanística de Aragón, estará condicionado tanto por la calificación e informe al que antes se alude, como por informe favorable de la COPT del expediente, que contendrá un análisis de impacto paisajístico que justifique la compatibilidad de la actuación con el medio rural en que se pretende ubicar la actuación.

El tipo 1 se admite hasta el grado 3º en situación III.

(...)

Las edificaciones serán aisladas y se separarán 200 m como mínimo de cualquier edificación excepto de las destinadas a uso h, categoría 1 grado 1 y las propias del uso g.

Podrán, no obstante, agruparse dos edificaciones destinadas al uso industrial que se distanciarán entre sí un máximo de 20 m. La altura reguladora máxima de la edificación será de 10 m., correspondiente a dos plantas.

(...)"

La altura reguladora para las edificaciones en suelo no urbanizable viene establecida en el Título I, Capítulo Undécimo del PGOU, concretamente en el artículo 51 (por remisión del art. 62):

"SECCION 3a. PARÁMETROS ESPECÍFICOS DE LA ORDENACIÓN POR EDIFICACIÓN AISLADA

Art. 51. Altura reguladora (fig. 7)

Es el límite superior que puede adquirir la altura de la edificación medida en la forma que se especifica a continuación. La altura de la edificación se medirá en cada punto a partir de la cota del piso de la planta baja o semisótano si lo hubiera, hasta la cara inferior del forjado de techo o del cielo raso de la última planta permitida.

(...)

SECCIÓN 4ª. PARÁMETROS ESPECÍFICOS PARA LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 62. La altura reguladora, la ocupación máxima de parcela, el espacio libre de parcela, las edificaciones anejas, los retranqueos, la planta sótano, la planta baja, la rasante del terreno, los vuelos y los garajes en sótano atenderán a los mismos conceptos definidos para ordenación por edificación aislada en la Sección 3 del Capítulo Undécimo de la presente normativa. El cerramiento de parcela podrá realizarse, en aquellos linderos no ocupados por la edificación auxiliar, en su caso, mediante paramentos opacos hasta una altura de 1,00 m. y hasta 2,40 m.

mediante elementos de carácter vegetal”.

En lo que respecta a los usos, el artículo 39 del PGOU contempla lo siguiente:

“Art. 39. Tipos de uso según su función

Por razón de su uso se distinguen los siguientes usos:

a) *Uso residencial*

(...)

e) *Uso industrial. Comprende los siguientes tipos:*

1. *Industria de transformación y transporte.*
 2. *Las de almacenaje destinadas a la conservación, almacenaje y distribución de productos, con exclusivo servicio a detallistas, mayoristas, instaladores, fabricantes o distribuidores sin servicio de venta.*
 3. *Los talleres de reparación.*
 4. *Las estaciones de servicio.*
- (...)”

Para la Zona E “Área de protección sistema Plasencia-Esquedas” el PGOU establece la siguiente regulación específica:

“Art. 152. Definición

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas del Sistema Regadío, en ocasiones relativamente extensas pero con una dispersión, que impide la delimitación de un área de protección específica. Está constituida por terrazas de tipo fluvial, de gran extensión y prácticamente llanas, con suelos bastante profundos, adecuados para la producción cerealista, en rotación con cultivos oleaginosos. Sería adecuada la introducción de rotación del cereal con plantas forrajeras. La ubicación de usos residenciales en el área debe condicionarse al tipo de explotación agrícola.

Art. 153. Medidas de protección

Atenderá al mismo régimen de protección que el área, definido en su artículo 149”.

Y el artículo 149, al que se remite la definición del régimen de protección de esta área, indica lo siguiente:

“Art. 149 Medidas de protección

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

- a-1) *Uso residencial unifamiliar. La parcela mínima para permitir edificaciones será de 1 Ha. La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.*
- a-2) *Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.*
- b) *Uso hotelero en sus dos modalidades b-1 y b-2.*
- c, i, k-1) *Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo.*
- k-2) *Uso recreativo que no precise volumen.*
- d) *Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3 y e-4.*
- e) *Actividades extractivas.- Se impedirá el deterioro del relieve por los característicos «muros».*
- h) *Uso agropecuario.- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.*
- n) *La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.*

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9 de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado”.

Por su parte, el artículo 140 del PGOU establece las siguientes determinaciones para las bandas de protección de diversos elementos territoriales:

“Art. 140. Bandas de protección

Para la totalidad del suelo no urbanizable, en todas las Áreas de Protección, se establecen, sin perjuicio de la aplicación de la legislación específica, bandas de protección para los siguientes elementos infraestructurales.

- Carreteras comarcales y secundarias. (según determinación plano nº3) .21,00 m. a eje (según determinación plano nº3)
- Caminos rurales:

Primera categoría	15,00 m. a eje
Segunda categoría	10,00 m a eje
Tercera categoría.	5,00 m a eje
- Ríos y arroyos 10,00 m. a la máxima avenida
- Líneas de alta tensión RD 223/2008 de 15 de febrero, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y RD 263/2008 de 22 de febrero sobre protección de avifauna
- Caminos de cabañera

Cañada Real	75,22 m (total vía)
Coladas:	
Colada del cruce	5,00 m (total vía)
Colada de Bentué.	5,00 m (total vía)
Colada de Esperrualla	5,00 m (total vía)
Colada de Banastás	10,00 m (total vía)

Los caminos rurales atenderán al régimen determinado por la Ordenanza Municipal de Caminos Vecinales, aprobada por el Pleno Municipal.

En las bandas de protección no podrá realizarse ninguna obra de edificación, salvo permiso expreso de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los Organismos correspondientes”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible con el planeamiento vigente, pudiendo considerarse la actuación como de interés social conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento de La Sotonera aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, hay que hacer las siguientes observaciones:

- Las naves de almacenamiento de cereal proyectadas no resultarían compatibles a efectos urbanísticos, al superar la altura máxima establecida en el artículo 143 del PGOU.
- Respecto a la campa de estacionamiento y vallado, la actuación podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

APAUSPAL *Ámbito de protección de Austropotamobius Pallipes*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

- Se recabará informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-1207 respecto a la afección del proyecto sobre esta vía.

- En su caso, se solicitará autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Emitir informe parcialmente favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la campa de estacionamiento, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Emitir informe desfavorable respecto a las naves de almacenamiento de cereal proyectadas, al superar dichas naves la altura máxima establecida en el artículo 143 del PGOU de La Sotonera.

Contra el presente Acuerdo sobre el expediente de suelo no urbanizable número 19, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

20) CASTIGALEU. Canalización de telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Telefonica España S.A.U. Expte. 2025/278.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Castigaleu, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar las infraestructuras necesarias en el municipio de Castigaleu que permitan desplegar la fibra óptica y poder proporcionar el servicio de cobertura 5G en la zona de cobertura, promoviendo la reducción de la brecha digital entre zonas rurales y haciendo frente al reto demográfico mediante el fomento de nuevas actividades económicas, capaces de atraer y mantener habitantes en zonas que sufren despoblación.

La actuación discurre entre la estación base existente, ubicada en la parcela 58 del polígono 3, y el poste existente en la parcela 127 del polígono 2 de Castigaleu.

Se realizarán 944 m de canalización soterrada mediante zanja+triturbo PVC Ø40 mm, 14 m de canalización soterrada mediante prisma de hormigón de 2 c. PVC Ø63 mm y 142 m de tendido aéreo (en el cruce con la carretera A-2613). Así mismo, se instalarán 3 postes tipo 10FVA, 7 arquetas tipo M prefabricadas y 1 arqueta tipo DMF prefabricada.

La actuación se proyecta en el polígono 2, parcela 127 y en el polígono 3, parcelas 9016, 12, 9017 y 58 de Castigaleu. El acceso rodado se efectúa a través de camino existente y no se prevé necesidad de otros servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de diciembre de 2025 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento de Castigaleu solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº30 de 16 de febrero de 2026, se ha ampliado el plazo para la adopción del

acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basa en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 2.1 establece que *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*.

En el expediente consta acuerdo plenario municipal de 7 de agosto de 2024, por el que se declara el interés público del proyecto por los efectos que tendrá la actuación, al mejorar la conectividad de telefonía e internet redundando en beneficio de los habitantes del municipio.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el BOPHU nº154 de 9 de agosto de 2024. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de 17 de octubre de 2024, sobre solicitud de autorización para la instalación de fibra en los T.M. de Capella, Castigaleu y Lascuarre.

- Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 1 de diciembre de 2025, relativa a la solicitud de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias H00111-Cañada Real de Luzás a Cajigar y H00273-Vereda de la Muixola, en los municipios de Capella y Castigaleu, con motivo del proyecto de nuevo tendido de fibra para la mejora de telecomunicaciones e introducción de nuevas tecnologías (5G) en los T.M. de Capella y Castigaleu.

Estas resoluciones corresponden al trazado inicialmente propuesto en el proyecto redactado con fecha 3 de junio de 2024 (modificado posteriormente por documento redactado con fecha 13 de octubre de 2025).

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la

documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Castigaleu cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 22 de junio de 2005.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, de la que interesa destacar lo siguiente:

"3.1 Protección de la red de carreteras

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

(...)

3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino y 3m del borde exterior de la plataforma del camino.

(...)

3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas

Esta protección se regula en la Ley 29/1985 de 2 de agosto y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para la ejecución de cualquier construcción o movimiento de tierras en la zona de policía (100m en horizontal a la margen del cauce, embalse o canal).

Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1990, a 200 m del cauce será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca y autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido.

(...)

Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de los cauces y embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales que no cuenten con autorización del organismo de Cuenca.

Con carácter orientativo salvo condiciones especiales se prohíbe la edificación en zonas inundables y todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

(...)"

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social que ha de ser emplazada en el medio rural.

En cuanto a las características de la actuación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en las parcelas de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

- Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-2613 respecto a la afección del proyecto sobre esta vía.

- Se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro con respecto a la afección del proyecto sobre el barranco de Santas Masas.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de instalación de fibra óptica, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

21) BARBASTRO. Parque fotovoltaico “Chesa” e infraestructura de evacuación. Polígono 18, parcela 70. Promotor: Desarrollos del Mosco S.L. Expte. 2025/281.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Barbastro, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación del parque fotovoltaico “Chesa” de 1 MW de capacidad de acceso y la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta el apoyo 7 de la línea aérea de media tensión LAMT Barbastro 25 kV, de E-Distribución (punto de conexión).

La planta contará con 2.280 módulos fotovoltaicos de 570 Wp instalados sobre un sistema de seguidores a un eje, ocho inversores y un centro de transformación. Así mismo contará con un centro de control y mantenimiento (edificio prefabricado de dimensiones 6x2,40x2,60 m).

La superficie vallada del parque fotovoltaico será de 4,83 has. El vallado tendrá una altura de 2 m y se realizará con malla de alambre de torsión simple y postes metálicos. Se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y con malla cinegética.

La evacuación de la energía generada por el parque se realizará mediante una línea subterránea de media tensión de 25 kV, de 157 m de longitud, que une el centro de transformación con el centro de seccionamiento de la línea Barbastro 25 kV.

El centro de seccionamiento (CS) se ubica en la misma parcela que el parque. Se trata de una caseta prefabricada de dimensiones 8,08x2,38x3,24 m, en la que se encuentra la aparataje eléctrica, máquinas y demás equipos. Desde el CS se realiza la conexión con la LAMT Barbastro 25 kV mediante un tramo subterráneo de 25 kV de entrada y salida, de 29 m de longitud. La línea de conexión afecta a las parcelas 70 y 9016 del polígono 18 y a la parcela 2 del polígono 17.

En cuanto al punto de conexión sobre el apoyo 7 de la línea aérea Barbastro 25 kV únicamente se procederá a instalar la doble conversión aéreo-subterránea para realizar la entrada y salida de la línea en el centro de seccionamiento del PFV "Chesa".

La instalación se proyecta en la parcela 18 del polígono 70 de Barbastro, cuya superficie según catastro es de 64.066 m². El acceso rodado se realiza por camino existente que parte de la carretera A-1226 y no se prevé necesidad de otros servicios urbanísticos para llevar a cabo la actuación.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de diciembre de 2025 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento de Barbastro solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, acompañado de la documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº21 de 3 de febrero de 2026 se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La actuación se tramita como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. La justificación del interés social de la actuación, según la documentación presentada, se fundamenta en los beneficios económicos, ambientales y sociales que genera a

la población y en la zona de implantación. No se indica nada respecto a la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el BOPHU nº71 de 14 de abril de 2025. Así mismo, consta informe favorable condicionado emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 16 de noviembre de 2023.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Barbastro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación (aceptada en septiembre de 2000) de las anteriores Normas Subsidiarias municipales, si bien a lo largo de su periodo de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones aisladas del mismo, algunas de las cuales afectan a la regulación del suelo no urbanizable.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la actuación se clasifican como Suelo No Urbanizable Genérico Simple SNU. Del régimen del suelo no urbanizable que se establece en el Capítulo Segundo del Título IV del PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Art. 4.2.6. Usos permitidos

1. *Son usos permitidos en el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría del suelo que se trate:*
 - a. *Las actividades extractivas*
 - b. *Los usos ligados al ocio y actividades culturales de la población*
 - c. *La acampada en instalaciones adecuadas a tal fin*
 - d. *Los vertidos de residuos sólidos*
 - e. *Los usos infraestructurales, los de la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras*
 - f. *Los usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social.*
 - g. *Cuanto otros estuvieran directamente vinculados a los usos característicos.*
2. *Excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos ligados a la producción industrial (...)*
3. *Para autorizar la implantación de estos usos y en función de la actividad concreta, será condición necesaria:*
 - a. *La justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas*
 - b. *La presentación de un estudio de su impacto sobre el medio.**En función de dichos documentos, podrá ser denegada la autorización, o señaladas las medidas para que el impacto cauces el menos daño.*
4. *No se considerarán fuera de ordenación (...)*
5. *La transformación de usos industriales, de servicio e infraestructuras y los declarados de utilidad pública e interés social, se sujetará al régimen establecido para los mismos en el régimen de usos de las áreas con destino urbano.*
6. *Son usos incompatibles los no contemplados en los puntos anteriores.*

Art. 4.2.25. Régimen específico del SNU Simple (SNU)

1. La producción agropecuaria es uso característico, siendo uso permitido el mantenimiento del medio natural.
2. Son asimismo uso permitidos los contenidos en artículo 4.2.6.
3. Podrán realizarse en esta categoría las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con sujeción al régimen previsto en la sección anterior".

Por su parte, las condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de interés social en SNU quedan definidas en el artículo 4.2.17 del PGOU:

"Art. 4.2.17. Condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública o interés social (redacción conforme a la modificación del PGOU con expediente CPUH 2003/36)

- 1.- No se podrá levantar ninguna construcción, en parcela de dimensión inferior a diez mil (10.000) metros cuadrados.
- 2.- Las construcciones se separarán diez (10) metros de los linderos de la finca.
- 3.- No se superará con la ocupación de la edificación el diez por ciento (10 %) de la superficie de la finca.
- 4.- No se rebasará la altura total de doce (12) metros, y en ningún caso se superarán las tres (3) plantas, salvo en caso de que una mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o, excepcionalmente, se trate de edificaciones de carácter representativo o emblemático, y siempre que se demuestre que existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.
- 5.- La edificabilidad no podrá superar un (1) metro cuadrado de techo por cada diez (10) metros cuadrados de parcela.
- 6.- Se cumplirán las condiciones generales que para el desarrollo de la actividad prevista se establezcan en estas N.U. y cuantas otras de rango municipal o supramunicipal les fuesen de aplicación.
- 7.- A las edificaciones para usos declarados de utilidad pública o interés social les serán de aplicación aquellas condiciones específicas del uso permitido de que se trate en cada caso, establecidas en esta Sección, siempre y cuando fueran menos restrictivas que las del presente artículo.
- 8.- No podrán ser declarados usos y edificaciones de utilidad pública o interés social aquellos que estén expresamente prohibidos por este PGOU para la categoría de suelo de que se trate, salvo los correspondientes a "Actuaciones (especiales) en suelo no urbanizable" promovidas con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, hoy P.G.O.U. y asumidas de forma expresa por aquéllas, así como los usos y edificaciones que sean promovidos por la Administración pública o por entidades o corporaciones de Derecho Público con fines de interés público".

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energía puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento de Barbastro aprecie la concurrencia de tal interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en la parcela de referencia.

- Deberá contarse, en su caso, con autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto a la afección del proyecto sobre el Cordel de Valdemartín.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente el indicado en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 20 a 21) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

22) VELILLA DE CINCA. Planta de biogás. Polígono 5, parcela 31. Promotor: Catalana de Biogás 3 S.L. Expte. 2025/27.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de una planta de digestión anaeróbica (planta de biogás) para la valorización de subproductos de ganadería y de la industria agroalimentaria, al objeto de obtener biometano/biogás que será introducido al gaseoducto que discurre desde el municipio de Fraga hasta Mequinenza. La planta proyectada tendrá una capacidad de tratamiento de 95,89 Tn/día.

Las fases que componen el proceso son, por orden de entrada, las siguientes:

- Recepción y almacenamiento de los purines, sólidos y líquidos, y residuos.
- Digestión anaerobia

- Post-digestión.
- Separación sólido-líquido del digestato.
- Almacenaje de la fracción líquida y sólida del digestato.
- Tratamiento del biogás – Enfriamiento, desulfuración, upgrading
- Subministro de biometano a la red.

La planta cuenta con las siguientes construcciones e instalaciones:

- Badén sanitario y arco de desinfección. Tendrá una longitud de 15,34 m y contendrá agua con biocidas para la descontaminación de los vehículos.

- Báscula. Para el control de entradas y salidas de producto.

- Nave de recepción y almacenaje de residuos sólidos y zona administrativa. Se destinará a la recepción de la materia prima sólida y a zona administrativa. Tendrá unas dimensiones en planta de 47,75x25 m y una altura de 8,60 m. La zona administrativa contará con dos plantas y en ella se ubicará un laboratorio y sala de control, una sala de reuniones, un taller de mantenimiento y unos vestuarios, entre otros. La superficie construida total será de 1.393,75 m². Se ejecutará mediante estructura de hormigón armado, cerramientos de muros de hormigón armado (los primeros 3,50 m) y panel sándwich de chapa metálica con aislamiento térmico el resto, y cubierta a un agua tipo sándwich de chapa metálica con aislamiento térmico.

- Depósito de recepción residuos líquidos. En él se recepcionarán los residuos líquidos (purines). Se trata de un depósito circular semienterrado (sobresaldrá 1 m del nivel del suelo) de 16 m de diámetro y con una capacidad total de almacenaje de 935 m³. Este depósito estará construido con hormigón armado y dispondrá de una tapa, también de hormigón armado.

- Digestor y postdigestor. El digestor y postdigestor diseñado es tipo “ring-in-ring” (un depósito situado dentro del otro) y se dispondrán semienterrados. El diámetro exterior del digestor será de 42 m y el del postdigestor de 22 m. Su volumen total será de 11.083 m³. Las paredes de los digestores serán de hormigón armado con aislamiento térmico.

- Almacén de digestato sólido. La fracción sólida se depositará en un almacén, cuyas dimensiones serán 10x16 m y su altura 10 m. Estará formado por tres muros perimetrales de hormigón de 3,50 m de altura y resto de cerramiento con chapa sándwich de chapa.

- Almacén de digestato líquido. La fracción líquida se conducirá hasta una balsa de 17.837 m³ de capacidad. Se impermeabilizará mediante la colocación de una lámina de polietileno electrosoldada. Con el objetivo de reducir emisiones, se prevé la colocación de una cubierta flotante tipo “Hexa-cover” encima del líquido de la balsa que se adaptará en todo momento al nivel de llenado de la balsa.

- Área de acondicionamiento de biometano (contenedor). Antes de su vertido a la red el gas debe someterse a su acondicionamiento (enfriamiento, desulfuración y upgrading). Tendrá una superficie de 240 m².

- Cubierto residuos generales. En él se almacenarán los residuos peligrosos y no peligrosos. Tendrá una superficie de 83,50 m² y se ubica adosado al almacén del digestato sólido.

- Centro de transformación. Será de tipo prefabricado. Su superficie, según documentación aportada, será de 21,88 m².

- Grupo electrógeno. Ubicado próximo al centro de transformación, tendrá un funcionamiento esporádico (en las pruebas de los equipos y en caso de fallo de suministro eléctrico).

La instalación será vallada perimetralmente con malla de simple torsión de 2 m de altura. Se propone la implantación de árboles en las zonas donde el impacto visual conlleve una carga visual mayor.

El biometano obtenido se inyectará a la red de gas natural próxima a la instalación. No se aporta información al respecto (punto de conexión, longitud del ducto, etc).

La instalación se proyecta en la parcela 31 del polígono 5 de Velilla de Cinca, cuya superficie según catastro es de 21.138 m². El acceso rodado se realizará desde la carretera autonómica A- 131 (se prevé la adecuación del acceso existente). Se mantendrá el acceso posterior existente para su uso secundario. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se instalará un centro de transformación de media tensión. Además, se dispondrá sobre la cubierta del almacén de entrada de residuos sólidos una instalación fotovoltaica para autoconsumo de 125 kW.
- Abastecimiento de agua: se abastecerá a través de la Comunidad de Regantes de las Huertas de Fraga, Velilla de Cinca y Torrente de Cinca. El agua será tratada y potabilizada para su posterior uso en las instalaciones.
- Evacuación de aguas residuales: se verterán al depósito de recepción de residuos líquidos, siendo reintroducidas en el proceso de digestión anaerobia.
- Eliminación de residuos: se almacenarán en el cubierto de residuos y serán gestionados mediante gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 3 de febrero y 16 de mayo de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**:

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de planta de biogás:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Velilla de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) aprobado definitivamente de forma parcial, en lo que se refiere a la clasificación y calificación del suelo urbano consolidado, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 29 de septiembre de 2021. Dicho acuerdo dejó en suspenso la aprobación definitiva del resto de determinaciones del PGOU-S, incluida la regulación del suelo no urbanizable.

En consecuencia, para los ámbitos de suelo no urbanizable de este municipio sigue vigente el planeamiento aprobado con anterioridad, esto es, el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 3 de abril de 2001 (en adelante, PGOU 2001).

Según el planeamiento vigente, la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Capítulo IV del PGOU 2001 interesa destacar lo siguiente:

"Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, estarán sujetos a las siguientes limitaciones, además de las que resulten aplicables en virtud de otras leyes; especialmente lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley urbanística de Aragón

A.- No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planos o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en lo que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

B.- Los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición aislada, conforme a las normas que el Plan establezca, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Aparte de las limitaciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Planeamiento, se establecen las siguientes determinaciones para el suelo no urbanizable:

1º.- (...)

2º.- (...) Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como las anteriores no les afectará la norma anterior referente a la formación de núcleo y distancias mínimas así como tampoco limitación de volumen y de altura.

3º.- (...)

4º.- El retranqueo mínimo de la edificación respecto a los límites de la propiedad será de 5 m (cinco metros).

5º.- Las construcciones de suelo no urbanizable genérico cumplirán las mismas condiciones estéticas del artículo 6º.- (...)"

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que ha de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento de Velilla de Cinca aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta resultaría compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

En particular, la instalación deberá cumplir las distancias mínimas a otras explotaciones porcinas establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, debiéndose recabar informe del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a este respecto.

23) BIESCAS (PIEDRAFITA DE JACA). Ampliación de parking para autocaravanas. Polígono 501, parcela 115. Promotor: La Terraza de Piedrafita S.C.P. Expte. 2025/30.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende ampliar el parking existente en la parcela 115 del polígono 501 para dar servicio a autocaravanas con pernocta, tras observarse un incremento de este tipo de vehículos.

El objeto es complementar el aparcamiento existente y crear un espacio de servicios para las autocaravanas, con las correspondientes instalaciones de redes de agua, saneamiento y suministro eléctrico. Así mismo se dispondrá de una caseta de guarda y una caseta de aseos para ser utilizados tanto por los usuarios del aparcamiento como por los turistas y excursionistas que lo requiriesen.

La actuación ocupará una superficie total de 10.540 m² distribuidos de la siguiente manera:

* Zona de accesos y viales: se diseñan unos viales sobre la pradera existente mediante la extensión de una capa de gravas de 10 cm de espesor. La superficie aproximada de viales a acondicionar es de 2.224,1 m². No se prevén movimientos de tierra para explanaciones para este fin.

* Zona de estacionamiento: la superficie prevista para el aparcamiento de autocaravanas con pernocta es de 1.432 m² (32 autocaravanas) y 3.200 m² para el aparcamiento de vehículos (60 vehículos).

* Zona de servicios:

- Placas solares: ocuparán una superficie de 384 m².
- Caseta aseos: se trata de una caseta prefabricada de 20 m² de superficie. Su fachada y cubierta están construidas con panel sándwich plano. El espacio entre las dos caras está relleno de espuma de poliuretano rígido. Dispone de dos espacios separados y de acceso independiente. Cuenta con lavabo, ducha y dos inodoros en el espacio destinado a aseo de señoras y con lavabo, inodoro, urinario y una ducha en el espacio destinado a aseo de caballeros. La caseta se rodeará de una pantalla vegetal, tipo seto, para ocultarla de la vista.
- Caseta control: se trata de una caseta prefabricada, existente en la actualidad en la parcela y que se utiliza como taquilla de tiques y dispone de un pequeño almacén. La fachada y cubierta están construidas en un panel sándwich plano. Tiene una superficie de 11 m².
- Depósito de agua/grupo de presión: el depósito tendrá una capacidad de 2.000 litros y sus dimensiones serán 2,25x2,01x0,72 m. La instalación se rodeará con una pantalla vegetal para ocultarla de la vista.
- Zona de vertidos: ocupará una superficie de 63,75 m² e incluye la zona de muelle, el depósito de aguas negras y la fosa séptica. En la zona de muelle se realizará el vaciado de aguas grises, el vaciado del casete químico de aguas negras y el llenado del depósito de agua potable. Dispone de los siguientes elementos:

- o rejilla para el vaciado de aguas grises. Estas aguas recogidas se conducirán mediante una tubería a la fosa séptica para su depuración.
- o punto de vaciado del casete químico, 'aguas negras' materias fecales y orina, provisto de una tapa de registro perfectamente hermética. Las aguas negras se conducirán directamente al depósito de aguas negras mediante una tubería.
- o columna de servicio, equipada con dos grifos: uno para llenar el depósito de agua limpia de la autocaravana y otro para limpiar el casete de aguas negras una vez vacío.

* Zona no ocupada de pradera: 3.180 m²

La instalación se proyecta en la parcela 115 del polígono 501 de Piedrafita de Jaca, cuya superficie según catastro es de 10.610 m². El acceso rodado se realizará desde la pista forestal de acceso al puerto de Piedrafita, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: procederá de las placas solares instaladas en la parcela y de un generador diesel que dará soporte en el momento que baje la producción fotovoltaica.
- Abastecimiento de agua: de la acequia de riego que discurre por el lado suroeste de la parcela. El agua se almacenará y se potabilizará en un depósito de polietileno de alta densidad (PEAD) que se instalará en el extremo suroeste de la parcela.
- Evacuación de aguas: las aguas negras procedentes de la zona de muelle se verterán a un tanque de polietileno lineal de alta densidad, cuyo contenido será vaciado periódicamente por gestor autorizado. Las aguas procedentes de los aseos se verterán a una fosa séptica o estación depuradora (no se indica su tipología).
- Eliminación de residuos: se cuenta con contenedores específicos para residuos urbanos en el exterior de la parcela.

SEGUNDO.- Con fechas 10 de febrero y 15 de mayo de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una

instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de ampliación de parking para autocaravanas:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Biescas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como suelo no urbanizable Zona B. Piso Montano Húmedo, zona que *“Corresponde aproximadamente a las superficies localizadas a una altitud comprendida entre los mil trescientos (1.300) metros y los mil seiscientos (1.600) metros, configurando laderas, interfluvios alomados de las sierras menos encumbradas del ámbito y los exiguos tramos del valle con un distintivo origen fluvio-glaciar”*.

De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Libro I, Título IV, Capítulo II, del PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Artículo 194. Régimen urbanístico.

1. *A los efectos de valoraciones y cualquiera que sea su categoría o clasificación, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico.*
2. *Con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificaciones que contiene estas Normas, se establecen las siguientes determinaciones generales:*

a) ...

b) ...

c)...

d) Podrán autorizarse otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en las áreas en que tales usos sean admitidos por estas normas, según su regulación particular.

El procedimiento para su autorización será el establecido en la legislación urbanística.

Artículo 196. Clasificación de usos.

Con el fin de establecer una ordenación pormenorizada de los posibles usos en el suelo no urbanizable se plantea la siguiente clasificación de usos y actividades:

ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO ESPECÍFICO	INDUSTRIAL	APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO
		MINICENTRALES
		NOCIVA, INSALUBRE O PELIGROSA
		OTRAS INDUSTRIAS
	EQUIPAMIENTO	NUEVO SUELO INDUSTRIAL
		ASISTENCIAL
		EDUCATIVO-CULTURAL
		CIENTÍFICO
	DEPORTIVO OCIO RECREATIVO	ADMINISTRATIVO
		DEPORTIVO
		PISTAS DE ESQUÍ
		MARCHA PEATONAL O CON CABALLERÍA
		BICICLETAS O VEHÍCULOS FUERA DE PISTAS
		OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS
		PARQUES RECREATIVOS
		USO MOTORIZADO DE PISTAS
		APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO
		APROVECHAMIENTO PISCÍCOLA
		CAMPAMENTOS ORGANIZADOS TEMPORALES
		CAMPING
		ACAMPADA LIBRE

Artículo 201. Condiciones de los usos específicos de interés público.

1. Son aquellos usos que quepa considerar de interés público, que deban emplazarse en el medio natural y que se autoricen como tales por los procedimientos específicos correspondientes.
2. Comprenden los usos de carácter productivo como industrias o almacenes que precisen establecerse en el medio natural, industrias nocivas, insalubres o peligrosas, depósitos de áridos, etc.; los usos de carácter dotacional como equipamientos asistenciales, educativos, científicos o deportivos y los usos recreativos vinculados al medio natural: esquí, senderismo, acampada, caza y pesca, etc.
3. La autorización de dichos usos estará sometida a procedimientos específicos de evaluación de impactos ambientales que deberán justificar la intensidad máxima de los usos, la inexistencia de emplazamientos alternativos y establecer las medidas correctoras oportunas.
4. La autorización para tales usos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación urbanística.

Artículo 211. Condiciones particulares de la edificación vinculada a actividades de utilidad pública o interés social.

1. Comprende la edificación que se autorice como tal en función de lo establecido en la legislación urbanística. Cumplirá las siguientes condiciones:
 - a) La parcela mínima tendrá una superficie de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.
 - b) Se guardará un retranqueo a ejes de caminos no inferior a diez (10) metros, y un retranqueo a cualquier lindero no menos de cinco (5) metros.

- c) *La ocupación máxima será del veinte (20) por ciento de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a dos metros por cada diez metros cuadrados de parcela (0,2 m²/m²).*
- d) *Las condiciones de altura máxima, tamaño de las edificaciones y dimensiones de vuelos, etc. serán las señaladas en el artículo 210 d) y e).*
- 2. *El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de alguna o todas las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno".*

El artículo 210, en sus apartados d) y e) establece lo siguiente:

"Artículo 210. Condiciones particulares de la edificación vinculada al servicio del tráfico automovilista.
(...)

d) La altura de la edificación será como máximo de dos plantas y aprovechamiento de cubierta (2+AC), con una altura de fachada máxima de setecientos (700) centímetros y una altura máxima visible de mil ciento cincuenta (1.150) centímetros".

e) El tamaño mínimo de las unidades edificatorias así como las dimensiones máxima de salientes y vuelos serán las establecidas para la edificación en la zona residencial Edificación Discontinua, en el Libro II, Título I, Capítulo II de estas Normas".

Por su parte, para la zona residencial de edificación discontinua el art. 261 contempla lo siguiente:

"Artículo 261. Tamaño máximo de los edificios.

- 1. *A los efectos de la adecuación formal de la nueva edificación se establecen las siguientes limitaciones:*
 - a) Longitud máxima de fachada: veintidós (22) metros.*
 - b) Anchura máxima: catorce (14) metros".*

La Sección 4ª, del Capítulo II del PGOU recoge el siguiente cuadro de ordenación de usos en el suelo no urbanizable:

Sección 4ª. Cuadro de ordenación de usos

CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE			PISOS BIOCLIMÁTICOS		
CATEGORÍA	USOS	ACTIVIDADES	Alpino y Subalpino	Montano húmedo	Montano seco
EXPLOTACIÓN RECURSOS NATURALES	AGRÍCOLA	NUEVAS ROTURACIONES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		USO DE PESTICIDA			COMPATIBLE
		EDIFICACIÓN AGRÍCOLA			COMPATIBLE REG
	GANADERO	GANADERÍA EXTENSIVA	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		PORCINO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
	FORESTAL	APROVECHAMIENTO DE TALAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		APROVECHAMIENTO LEÑA LOCAL	COMPATIBLE		
	EXTRACTIVO	ACLAREO Y LIMPIEZA DE MONTE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		MINERALES ESTRATÉGICOS		INCOMPATIBLE	
		CANTERAS		COMPATIBLE REG	
ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL	INFRAESTRUCTURAS URBANAS	METÁLICOS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		VERTEDERO R.S.U.		INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		VERTEDERO RESIDUOS TÓXICOS			INCOMPATIBLE
		DEPURADORAS			COMPATIBLE
		DEPÓSITOS DE REGULACIÓN			COMPATIBLE
	TRANSFORMADORES	COMPATIBLE			
	INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE	NUEVAS CARRETERAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		MEJORA DE CARRETERAS	COMPATIBLE		
		NUEVAS PISTAS	COMPATIBLE		
		HELIPUERTOS	INCOMPATIBLE		
	INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	GRANDES EMBALSES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		PEQUEÑOS EMBALSES	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
	INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS	LÍNEAS ALTA TENSIÓN	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		LÍNEAS MEDIA Y BAJA TENSIÓN			
	INFRAESTRUCTURAS TELECOMUNICACIONES	GASODUCTOS	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
TENDIDOS TELEFÓNICOS					
SERVICIOS ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURAS	ANTENAS Y REPETIDORES	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE	
	GASOLINERAS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	
	TALLERES				
	EDIFICIOS DE OBRAS PÚBLICAS				

CUADRO DE ORDENACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE			PISOS BIOCLIMÁTICOS		
CATEGORÍA	USOS	ACTIVIDADES	Alpino y Subalpino	Montano húmedo	Montano seco
ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO ESPECÍFICO	INDUSTRIAL	APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		MINICENTRALES			
		NOCIVA, INSALUBRE O PELIGROSA			
		OTRAS INDUSTRIAS			
		NUEVO SUELO INDUSTRIAL			
	EQUIPAMIENTO	ASISTENCIAL	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		EDUCATIVO-CULTURAL	COMPATIBLE REG		
		CIENTÍFICO	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
		ADMINISTRATIVO	COMPATIBLE REG		
		DEPORTIVO			
	DEPORTIVO OCIO RECREATIVO	PISTAS DE ESQUÍ	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
		MARCHA PEATONAL O CON CABALLERÍA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		BICICLETAS O VEHÍCULOS FUERA DE PISTAS			
		OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS			
		PARQUES RECREATIVOS	COMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
		USO MOTORIZADO DE PISTAS			
		APROVECHAMIENTO CINÉTICO			
		APROVECHAMIENTO PISCICOLA	COMPATIBLE	COMPATIBLE	
		CAMPAMENTOS ORGANIZADOS TEMPORALES			
		CAMPING			
		ACAMPADA LIBRE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	NUEVAS VIVIENDAS AISLADAS	INCOMPATIBLE	COMPATIBLE REG	COMPATIBLE REG
		NUEVAS URBANIZACIONES			
		REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS	COMPATIBLE REG		
		EDIFICIOS HOSTELEROS			
		REFUGIOS DE NUEVA PLANTA	COMPATIBLE		
		REHABILITACIÓN DE REFUGIOS			

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, si bien el vigente PGOU no contempla específicamente el uso proyectado, cabe considerar que éste sería autorizable como actuación de interés social asimilable a un uso deportivo-ocio-recreativo, siempre y cuando el Ayuntamiento de Biescas aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, quedando dicha compatibilidad condicionada a que el proyecto incluya medidas que eviten un impacto visual negativo en el entorno, como pantallas vegetales u otro tipo de elementos.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. En particular, deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro con respecto a la afección del proyecto sobre la captación de agua y la evacuación de aguas residuales (en caso de que se prevea su vertido al terreno).

24) SAN ESTEBAN DE LITERA. Planta de valorización de residuos orgánicos para la generación de biometano y compost. Polígono 27, parcela 88. Promotor: GIA EnR IV S.L. Expte. 2025/91.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de una planta de valorización de residuos orgánicos obteniendo como productos finales biometano, compost y dióxido de carbono. La valorización será mediante digestión anaerobia, de la cual se obtiene gas renovable. El material principal a tratar es el estiércol de vaca proveniente de granjas locales (120.000 toneladas anuales) mezclado con otros desechos provenientes de otras industrias próximas (lodos de mataderos, glicerina, suero lácteo, alperujo, etc.).

La materia orgánica se introduce en digestores anaerobios donde se descompone produciendo biogás. El biogás se almacena en gasómetros y se utiliza para abastecer a la planta o, tras el proceso de depuración en el que se extrae el CO₂, se inyecta en una tubería existente de gas natural, propiedad de ENAGAS, que atraviesa la instalación.

Los dos subproductos generados son el digerido, resultante de la digestión anaerobia, y el CO₂, procedente del tratamiento del gas. El primero se mezcla con restos vegetales para la producción de compost y el segundo se purifica, licua y embotella para su comercialización.

La instalación se proyecta en la parcela 88 del polígono 27 de San Esteban de Litera. Según el planeamiento urbanístico municipal actualmente en vigor, la planta de valorización está proyectada sobre terrenos que cuentan con dos clasificaciones de suelo distintas: Suelo Urbanizable Delimitado y Suelo No Urbanizable Especial.

La ubicación elegida facilita el suministro de la materia prima utilizada por la planta, ya que según la documentación aportada existen 622 explotaciones ganaderas a una distancia

inferior a 10 km. La planta cuenta con las siguientes instalaciones, ubicadas total o parcialmente en Suelo No Urbanizable:

- Almacén de digerido
 - o Dimensión A x L x Hmax 51.00 x 86.50 x 12.00
 - o Cierre en 4 lados
 - o Pórticos metálicos
 - o Cubierta a un agua con paneles tipo sándwich
 - o Fachada. Panel sándwich. Zócalo de hormigón
- Almacén de compostaje (2 uds)
 - o Dimensión A x L x Hmax 112.00 x 63.00 x 12.00
 - o Cierre en 4 lados
 - o Pórticos metálicos
 - o Cubierta a un agua con paneles tipo sándwich
 - o Fachada. Muros de hormigón.
- Almacenamiento de compost terminado
 - o Dimensión A x L x Hmax 156.00 x 78.00 x 12.00
 - o Cierre en 3 lados
 - o Pórticos metálicos
 - o Cubierta a un agua con paneles tipo sándwich
 - o Fachada. Muros de hormigón
- Naves de tratamiento de aire
 - o Dimensión A x L x Hmax 22.00 x 24.00 x 4.00
 - o Cierre en 4 lados

Completan la planta las siguientes instalaciones, ubicadas íntegramente en Suelo Urbanizable Delimitado:

- Acceso
- Edificio de oficinas y aparcamiento
- Balsa de regulación (recogida de aguas pluviales)
- Balsa de agua bruta (reserva de agua)
- Arqueta de lixivados
- Almacén productos químicos y sala de caldera
- Almacén de recepción y pretratamiento de sustratos principales (recogida de estiércoles y pretratamiento de productos SANDACH)
- Almacenes de estructurante nuevo y recuperado (restos vegetales y procedente del afino del compost)
- Almacenamiento de digerido líquido
- Depósito digestor y postdigestor (4 uds, digestor primario y 2 uds. postdigestores)
- Depósito almacenamiento digerido
- Tanque recepción de sustratos líquidos (6 uds)
- Tanque alimentación a digestores (2 uds)
- Tanque almacenamiento de KNO₃ (procedente de reactores químicos)
- Tanque de nitrificación (3 uds)
- Reactores químicos (4 uds)
- Centro de transformación
- Punto de conexión eléctrica (objeto de otro documento)
- Grupo electrógeno

El acceso está previsto en extremo este de la parcela. La aproximación a la instalación se realizará por un camino rural que parte de un desvío de la carretera A-133, entre Binéfar y San Esteban. Se contempla la mejora del camino para adaptarlo a las necesidades de la instalación. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión en el apoyo metálico existente de la línea LAMT "C_ALMUNIA" 25 Kv LA-110. La capacidad de acceso propuesta es de 3.500 kW. La línea de alimentación se plantea soterrada. El proyecto de conexión a la red eléctrica es objeto de otro documento.

- Abastecimiento de agua: se estima un consumo de 50.000 m3/año que será cubierto por dos balsas a ejecutar en la planta:

1. Balsa de recogida de agua de escorrentía.
2. Balsa de acumulación de agua procedente del abastecimiento existente a la parcela.

El uso actual de la parcela es agrario y la dotación de agua procede de una balsa propiedad de la Comunidad de Regantes de San Esteban de Litera, alimentada desde el Canal de Aragón y Cataluña. La instalación proyectada conlleva un cambio de uso del agua que deberá ser autorizado.

- Evacuación de aguas residuales: se contempla evacuar las aguas generadas en las oficinas mediante conexión con la red de saneamiento existente. El resto de aguas residuales serán destinadas a la unidad de compost o serán recirculadas.

- Eliminación de residuos: tanto los generados por los procesos de producción de la planta como los asociados al personal, asimilables a residuos domésticos, serán tratados por gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 24 de abril, 15 de septiembre y 5 de noviembre de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Con fecha 5 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de San Esteban de Litera remite un informe de secretaría municipal suscrito el 4 de febrero de 2026, en relación con la parte del proyecto que afecta a terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado.

Entre otras cuestiones, el informe municipal señala que la instalación se pretende implantar, en una parte sustancial, sobre Suelo Urbanizable Delimitado Industrial (SUD-4) sin que exista Plan Parcial aprobado definitivamente que desarrolle dicho sector, circunstancia que vulnera el artículo 32 del TRLUA, así como el art. 11 del PGOU municipal, que configuran el Plan Parcial como instrumento preceptivo y habilitante para cualquier actuación edificatoria o de implantación de usos en este tipo de suelo.

Así mismo, el informe indica que el proyecto incumple diversos parámetros establecidos en el PGOU para el Suelo Urbanizable Delimitado, entre ellos la ordenación estructural vinculada al sistema general de espacios libres (artículo 92) las condiciones de edificación en

zona industrial (artículo 140) los límites de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento privado (artículo 161) y el régimen de usos permitidos, restringido a la industria ligera (artículo 162).

El informe municipal concluye, en función de los argumentos en él aportados, que el proyecto de planta de biometano resulta incompatible urbanísticamente con el emplazamiento propuesto.

CUARTO.- Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 12 de julio de 2023, el proyecto objeto del presente informe fue declarado como inversión de interés autonómico (BOA nº142 de 20 de julio de 2023).

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de planta de valorización de residuos orgánicos para la generación de biometano y compost:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de San Esteban de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 4 de agosto de 2015. Posteriormente se aprobó la modificación aislada nº2 del PGOU, que afectaba a la regulación del suelo no urbanizable.

Actualmente se está tramitando la modificación aislada nº3 del PGOU, aprobada inicialmente el 16 de julio de 2025. Entre otras cuestiones, dicha modificación plantea establecer una regulación específica relativa a la implantación de instalaciones SANDACH en suelo no urbanizable.

En el acuerdo plenario municipal de aprobación inicial de la modificación nº3 del PGOU se acordó la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación, edificación y demolición *“(…) en general en aquellas otras determinaciones urbanísticas cuyo régimen jurídico resultase alterado por la misma (...)”* El acuerdo indicaba también que *“La duración de la suspensión será de dos años como máximo, contados desde la aprobación inicial de la modificación, y se extinguirá en todo caso con la aprobación definitiva de la misma”*.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del TRLUA la valoración de la compatibilidad urbanística del proyecto ha de realizarse tanto en relación con el PGOU vigente como con la modificación nº3 actualmente en trámite, dado que al día de la fecha no ha vencido el plazo de suspensión derivado de la aprobación inicial de dicha modificación.

Como ya se ha adelantado, según el vigente PGOU la planta de valorización está proyectada sobre dos clases de suelo:

- Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial (ámbito SUD-4). En esta clase de suelo se ubica la mayor parte de la instalación, así como el acceso y la dotación de servicios previstos. Al día de la fecha, el sector SUD-4 carece de un Plan Parcial en el que se establezca su ordenación pormenorizada.

- Suelo No Urbanizable Especial Clave 10 “Ámbito de protección del quebrantahuesos”.

Es objeto del presente informe únicamente la parte del proyecto ubicada en suelo no urbanizable, correspondiendo al Ayuntamiento la valoración de la compatibilidad urbanística de la parte que afecta al suelo urbanizable delimitado. A este respecto, tal como se ha indicado en el antecedente de hecho tercero, consta un informe municipal en el que se concluye que el proyecto resulta incompatible urbanísticamente en lo que respecta a la parte que se desarrolla en terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado.

a.1) En cuanto al PGOU vigente, la regulación del suelo no urbanizable se realiza en su Título V, Capítulo III. Concretamente interesa destacar los siguientes artículos:

“SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL. CLAVE 10.

Art. 182.- Identificación.

1.- Están comprendidos en esta área los suelos no urbanizables señalados con CLAVE 10.

Se incluyen en esta Clave 10 Suelo No Urbanizable especial los siguientes terrenos que serán señalados con la correspondiente clave por el Plan General. En función del origen de su protección, existen suelos protegidos en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o

culturales, y otros en razón de la protección establecida por la legislación sectorial correspondiente.

2.- El Suelo No Urbanizable Especial así clasificado en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales es el siguiente:

- a) *Ámbito de la zona LIC ES2410074 "Yesos de Barbastro".*
- b) *Monte de Utilidad Pública H0340 "Sierra de Gesas"*
- c) *Ámbito de protección del quebrantahuesos.*
- d) *Ámbito de protección paisajística.*
- e) *Los yacimientos arqueológicos a los que se refiere el art. 193 y que se incluyen en el correspondiente catálogo.*

3.- (...)

Art. 184.- Ámbito de protección del quebrantahuesos.

El área afectada por este ámbito ocupa casi todo el término municipal de San Esteban de Litera, teniendo su límite Sur en la carretera A-140 de Binéfar a Tárrega.

El quebrantahuesos está incluido en el catálogo de especies amenazadas de Aragón. El plan de recuperación del Gobierno de Aragón pretende asegurar la recuperación y conservación a largo plazo de la especie, mediante el incremento de ejemplares a fin de conseguir un núcleo poblacional estable y suficiente.

En el área delimitada en el término municipal de San Esteban no se han identificado áreas críticas para la especie, observándose ejemplares solo ocasionalmente.

En toda el área se prohíben aquellas actividades que puedan impedir los objetivos perseguidos por el plan de recuperación, y en especial se prohíbe la tala de árboles que no responda a planes de explotación forestal previsto por la consejería de Agricultura de la D.G.A., o la que se refiera a explotaciones frutícolas. En cualquier caso se ha de garantizar por razones de interés urbanístico la permanencia de masas forestales o de arbolado.

Sin perjuicio de solicitar otras autorizaciones, será preceptiva la licencia municipal para cualquier actividad. En la solicitud se justificará expresamente la idoneidad de la actividad respecto a los valores protegidos. En la licencia municipal constarán las medidas que hay que adoptar para garantizar la preservación de la especie en la zona.

En virtud de lo estipulado por el art. 5 del Decreto 45/2003 de 25 de Febrero, del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos del Gobierno de Aragón, están sujetas a autorización previa las siguientes actividades:

1.- Las rutas de todo terreno, las actividades turísticas y deportivas organizadas, y los trabajos forestales que se desarrollen en Áreas Críticas para la especie entre el 1 de diciembre y el 15 de mayo, deberán contar con autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural, que valorará el grado de afección a la reproducción de la especie, condicionado en su caso el desarrollo de las actividades.

2.- Las actividades relacionadas con la observación, fotografía y filmación en Áreas Críticas establecidas en el desarrollo del Plan, quedan sometida a la previa autorización de la Dirección General de Medio Natural.

Respetando las limitaciones a las que se refiere este artículo tendentes a la preservación del quebrantahuesos, regirán los artículos 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de este Plan General.

Art. 179.- Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Se estará a lo dispuesto en art. 175.4. en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras.

El Plan General prevé instalar en la parcela 30 del polígono 26, junto a la carretera de Binéfar y al Sur del suelo industrial la depuradora de aguas residuales. Esta depuradora atenderá tanto las aguas procedentes del casco urbano como las procedentes del polígono industrial próximo.

A) PARAMETROS URBANÍSTICOS.

- a) Parcela mínima: no se establece.
- b) Edificabilidad máxima: no se establece.
- c) Separación a límites de parcela: 10 m.
- d) Separación a la arista exterior de caminos: 10 m.

B) TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

- a) El tipo de edificación permitida será el de edificación aislada.
- b) Altura máxima permitida: 7,45 m, que corresponde a PB + 1 PP.
Por encima de esta altura reguladora estarán permitidas toda clase de instalaciones técnicas, chimeneas...etc, siempre que estén debidamente justificadas en el correspondiente proyecto técnico.

En casos especiales podrá admitirse una altura máxima superior a la reguladora si se justifica debidamente en relación al uso y características de la actividad a desarrollar.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto por el art. 31 de la Ley 3/2010 de Urbanismo de Aragón y del art. 130 de este Plan General.

C. ESCOMBROS.

- a) La gestión de escombros generados se atenderá escrupulosamente a la legislación vigente mediante gestor autorizado, no autorizándose los vertidos incontrolados.

Art. 180.- Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento (redacción tras la modificación nº2 del PGOU)

Se estará a lo dispuesto en art. 175.4 en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de Licencia Municipal de Obras.

1.- En suelo no urbanizable podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con el medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 175.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; las instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.
- b) Construcciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales (...)

Art. 194.- Antiguas obras de infraestructuras de riego.

El Plan General identifica en su documentación (...) una serie de aljibes excavados en la roca y balsas de riego, la mayoría en desuso, que deben protegerse de manera integral, no autorizándose en ella otras obras que las de limpieza, conservación y consolidación por sustitución de los elementos en mal estado.

Estos elementos están enclavados bien en Suelo Urbanizable Genérico o bien, la mayoría, en el Suelo No Urbanizable Especial "Ámbito de Protección Paisajística" situado al Norte del Canal de Aragón y Cataluña. Su clasificación es la que en cada caso determinan los planos de clasificación del suelo.

No obstante, y al objeto de proteger no solamente los aljibes y balsas sino el entorno inmediato a los mismos de actividades o usos que puedan deteriorar a dichas estructuras, y con el fin de evitar un impacto visual no deseado sobre las mismas, se establecen las siguientes medidas de protección de balsas, aljibes y sus entornos:

a) En estos aljibes y balsas no se puede realizar ningún tipo de actividad que altere su configuración actual. Únicamente se permiten labores de limpieza y conservación. Cualquier actividad e intervención en los mismos diferente de las citadas labores de limpieza y conservación en su estado actual.

Se establece un área de protección de 50 metros en torno a aljibes y balsas. En esta área, que mantendrá la clasificación que en cualquier caso le asigne el Plan General, todos los informes técnicos municipales relativos a edificación, uso o actividad distinto del agrícola tradicional que pretenda realizarse, deberá justificar la ausencia de impacto visual en el aljibe o balsa correspondiente. Para ello será preceptivo que en la documentación que aporte el promotor para la solicitud de Licencia Municipal de Obras se incluya al menos la documentación descrita en el art. 175.1.4. del Plan General en lo referente a la obligación de aportar un Estudio de Impacto Paisajístico.

*b) En los casos descritos en el apartado a) anterior, el informe técnico municipal podrá incorporar la obligación de realizar medidas correctoras concretas al impacto visual citado. Asimismo y de forma justificada, aun tratándose de actividades o edificaciones colindantes a los aljibes o balsas propiamente dichos, el informe técnico municipal podrá requerir la remisión del expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la DGA a fin de que emita informe previo, en aquellos casos en que por su complejidad se considere necesario.
(...)"*

a.2) En cuanto a la modificación nº3 del PGOU actualmente en trámite, entre otras cuestiones incorpora una regulación sobre la ubicación de las instalaciones SANDACH en relación con las distancias al casco urbano consolidado residencial y equipamientos públicos, que afecta al art. 180 cuya redacción quedaría con el siguiente contenido:

"Art. 180.- Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento
(...)"

En todo caso, no se permitirá la implantación de establecimientos destinados al tratamiento, transformación, valorización o almacenamiento de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) a una distancia inferior a dos mil (2.000) metros del suelo urbano consolidado residencial ni de los equipamientos públicos del término municipal, a excepción del cementerio.

A los efectos de esta norma, se entenderán incluidos en dicha limitación todos aquellos establecimientos cuya finalidad sea el tratamiento industrial, la prestación de servicios a terceros, la valorización con fines comerciales, la recogida o gestión de subproductos procedentes de terceros, o aquellos sometidos a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada en virtud de la normativa sectorial vigente.

Excepcionalmente, se permitirá la implantación de instalaciones SANDACH a distancias inferiores a 2.000 metros del casco urbano o de los equipamientos públicos cuando concurren cumulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que la instalación esté destinada exclusivamente al autoconsumo y vinculada funcionalmente a una explotación agraria o ganadera preexistente o simultánea legalmente implantada en la misma parcela o en parcela colindante.*
- b) Que el volumen de subproductos gestionados se limite a los generados exclusivamente por dicha explotación, sin que procedan de terceros.*

- c) *Que no exista actividad económica autónoma de prestación de servicios a terceros ni finalidad comercial asociada.*
- d) *Que la instalación cuente con las autorizaciones, registros o comunicaciones previas exigidas por la normativa sectorial en materia de residuos, sanidad animal o medio ambiente, en función de su volumen y tecnología utilizada.*

El Ayuntamiento podrá requerir, con carácter previo a la implantación, la presentación de un informe técnico que justifique el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como un compromiso expreso del titular de la explotación de no destinar la instalación a usos diferentes de los autorizados”.

En el expediente de la modificación consta una alegación estimada (a propuesta del propio Ayuntamiento) relativa a establecer *una restricción más razonable y proporcionada* de las instalaciones SANDACH. El documento de la alegación no incluye la redacción completa del artículo modificado y adjunta el siguiente texto:

“No se permite la implantación de establecimientos destinados al tratamiento, transformación, valorización o almacenamiento de productos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) de categoría 1, ni de categoría 2 cuando utilicen lodos o estiércoles, ni de categoría 3 cuando utilicen lodos, a una distancia inferior a (2.000) metros del suelo urbano consolidado residencial ni de los equipamientos públicos del término municipal, a excepción del cementerio.

El resto de instalaciones SANDACH se someterán al régimen general de autorización en suelo no urbanizable, conforme a la normativa sectorial de aplicación, debiendo justificar su compatibilidad urbanística, ambiental y funcional con el planeamiento vigente.

Se mantiene la posibilidad de implantar instalaciones SANDACH de autoconsumo en las condiciones ya previstas”.

La instalación proyectada se ajustaría en principio a la categoría 2 (con utilización de estiércoles). La zona de suelo no urbanizable ocupada por la planta está situada aparentemente a una distancia inferior a 2.000 m del suelo urbano consolidado residencial de San Esteban de Litera.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

b.1) Conforme al vigente PGOU, respecto a la parte de la instalación ubicada en suelo no urbanizable el uso proyectado sería compatible como instalación de interés social que ha de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento de San Esteban de Litera aprecie la concurrencia de dicho interés.

No obstante, la viabilidad de la actuación queda condicionada a la compatibilidad urbanística de la parte del proyecto ubicada en suelo urbanizable, dado que el acceso y dotación de servicios urbanísticos, así como la mayor parte de los elementos de la instalación, se prevén en dicha zona.

A este respecto, consta un informe municipal en el que se pone de manifiesto la incompatibilidad urbanística de esa parte del proyecto, al incumplir entre otras cuestiones lo dispuesto en el art. 32.1 del TRLUA. Este artículo establece que en suelo urbanizable delimitado, en tanto no se haya aprobado la correspondiente ordenación pormenorizada que permita la urbanización (mediante el correspondiente Plan Parcial) no se podrán edificar ni levantar cualesquiera otras instalaciones.

En todo caso, en cuanto a las características de la instalación, la compatibilidad quedaría igualmente condicionada por las siguientes cuestiones:

- La separación mínima de la totalidad de los edificios y construcciones auxiliares al límite de la parcela y a la arista exterior del camino debería ser de 10 m, conforme al art. 179 del PGOU. Si bien los planos aportados no acotan las distancias a linderos, aparentemente se incumplen dichas distancias en los siguientes elementos: almacén de compostaje y almacén de compost terminado.
- La altura de algunas de las edificaciones previstas supera la permitida con carácter general en el art. 179 del PGOU (7,45 m). No obstante, el Ayuntamiento podría admitir una altura máxima superior si se justifica debidamente en relación al uso y características de la actividad a desarrollar.
- El extremo oeste de la planta podría estar afectado por el área de protección de 50 m de un aljibe identificado en el plano O-19 del PGOU. En su caso, se estará a lo establecido en el artículo 194 del PGOU respecto a las medidas de protección de este elemento y su entorno.
- Los cierres de la instalación deben cumplir con las características establecidas en artículo 88 del PGOU "*Red de caminos vecinales*".
- Resulta exigible un Estudio de Impacto Paisajístico con la solicitud de la licencia de obras, conforme a lo indicado en el citado art. 179.

b.2) Conforme a la modificación nº3 del PGOU actualmente en trámite, el uso proyectado no sería compatible, dado que se trata de una instalación SANDACH de categoría 2 con utilización de lodos o estiércoles que está situada, aparentemente, a menos de 2.000 m del suelo urbano consolidado residencial del núcleo de San Esteban de Litera.

d) Otras cuestiones

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

En particular, la instalación deberá cumplir, en su caso, las distancias mínimas a otras explotaciones porcinas establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, debiéndose recabar informe del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a este respecto.

25) LA SOTONERA. Planta de biometano y biofertilizantes. Polígono 1, parcelas 48, 49 y 30041. Promotor: Biometano Esquedas S.L. Nueva documentación. Expte. 2025/141.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada, se pretende la construcción de una planta cuyo objeto es el tratamiento y valorización de residuos agroganaderos y agroindustriales, principalmente estiércoles y purines. La planta tendrá una capacidad de 184.500 t/año (505,47 t/día).

La planta tendrá como proceso central principal, por un lado, la digestión anaerobia que permite la valorización de los residuos en forma de energía y, a la vez, la purificación de biogás, produciendo biometano; y por otro lado, el tratamiento del digestato procedente de la planta de biometano para la producción de fertilizantes orgánicos. Se valorizarán energéticamente estiércoles, purines, restos de alimentación y rechazos vegetales, gallinaza, alperujo y paja, mediante un proceso de digestión anaerobia del que se genera un gas renovable (biogás) que será acondicionado para la producción de biometano (apto para inyección a la red gasista) o venta como GNL y un digerido que puede ser valorizado para la obtención de abonos orgánicos.

La planta cuenta con las siguientes construcciones e instalaciones, en las distintas áreas identificadas en la documentación:

Área 1. Control de entrada y salida

Está destinada a la gestión de accesos a la planta y cuenta con un vado sanitario, un arco de desinfección, una báscula y una garita de control. La garita se ejecutará con estructura metálica y cerramiento de panel tipo sándwich.

Área 2. Recepción, pretratamiento y alimentación

Esta área agrupa las infraestructuras destinadas a la recepción de materias primas, su pretratamiento inicial y la alimentación al proceso. Cuenta con:

- Nave de almacenamiento, pretratamiento y alimentación de residuos, alperujo y paja. Tendrá una superficie construida de 2.433 m² y se ejecutará mediante estructura metálica, cerramiento de muro de hormigón de 1 m de altura y resto con panel sándwich.
- Tanques enterrados para descarga de residuos líquidos. Tendrán una capacidad total de 550 m³.
- Nave de descarga zona SANDACH. Tendrá una superficie construida de 338 m². Se ejecutará con pilares y pórticos de perfiles de acero y cerramientos mediante panel sándwich.
- Zona de pasteurización. Se realizará un tratamiento térmico a 70°C de los residuos provenientes de residuo animal. Tendrá una superficie construida de 144 m².

Área 3. Digestión

Esta área alberga las unidades principales del proceso de digestión anaerobia y se compone de los siguientes elementos:

- Hidrolizador. Consigue optimizar el crecimiento de bacterias anaerobias hidrolíticas que permiten maximizar la degradación de la mezcla. Se trata de un tanque fabricado en hormigón que dispondrá de tapa rígida superior. Tendrá una altura de 13 m.

- Digestores. Consiste en la degradación biológica de la materia orgánica de los residuos. Contará con 4 tanques construidos en hormigón armado, cubiertos mediante una cúpula de doble membrana de PVC. Tendrán una altura de 12 m.
- Postdigestor. Continúa la producción de metano, aunque en menor cantidad. Se construirá un depósito de hormigón armado y contará con una cúpula de doble membrana de PVC. Su altura será de 15 m.

Tras la fase de digestión anaerobia, el biogás será enviado al área de tratamiento del gas y el digerido final al área de separación para su acondicionamiento.

Área 4. Tratamiento y acopio de digerido

En esta área se realiza la separación del digerido en fracción líquida y sólida, tras el proceso de digestión anaerobia y el almacenamiento de la fracción sólida previo a su compostaje. Cuenta con:

- Tanque de digerido. Se construirá en hormigón.
- Nave de separación del digerido. Tendrá una superficie construida de 1.050 m². Se ejecutará mediante estructura metálica, cerramiento de muro de hormigón de un metro de altura y resto con panel sándwich.
- Stripping de amoníaco. La fracción líquida no recirculada será sometida a un tratamiento de reducción de contenido en nitrógeno. Tendrá una superficie construida de 400 m².

Área 5. Tratamiento del gas

En esta zona no se prevén edificaciones, ya que los equipos se instalarán directamente sobre el terreno. El biogás generado en digestores y postdigestor será enviado al equipo de desulfuración para su acondicionamiento, eliminando los elementos corrosivos como el ácido sulfhídrico.

Área 6. Calor

Para el correcto funcionamiento de los procesos de pasteurización y de digestión anaeróbica será necesario un aporte de calor. La planta dispondrá de un sistema de calefacción compuesto por una caldera de biomasa y una caldera de biogás auxiliar. La potencia térmica será de 2 MW en ambas calderas.

La planta de biometano se complementa con otras construcciones o instalaciones. Entre ellas se puede citar:

- Edificio de oficinas. Tendrá una superficie construida de 210 m² y una sola planta. Albergará oficinas, aseos, vestuarios, sala de control y laboratorios. La estructura será metálica y el cerramiento de panel tipo sándwich, con muro de hormigón de 1 m de altura. Se proyecta una cubierta a dos aguas de panel sándwich.
- Caseta de bombas de digestores y caseta de bombas de post-digestores. Tendrán una superficie construida de 231 m² y 125 m² respectivamente.
- Zona de compostaje. La fracción sólida del digerido será llevada a compostaje donde se pretende obtener un producto fertilizante. Ocupará una superficie de 34.629 m².
- Balsa de digerido líquido y balsa para aguas de baldeo, aguas de limpieza y lixiviados. Ocuparán una superficie de 1.960 m² y 4.900 m² respectivamente. Serán excavadas en

el terreno e impermeabilizadas con un geotextil de polipropileno y geomembrana PEAD. Su profundidad será de 5 m.

- Vial perimetral de pavimento asfáltico y anchura mínima de 5 m, apto para el tráfico rodado pesado con el fin de facilitar el acceso, el tránsito y la logística.
- Instalación fotovoltaica de autoconsumo, ubicada al sur de la parcela, que ocupará una superficie de 29.420 m². La planta tendrá una potencia nominal de 3.000 kWp y contará con 5.914 paneles.

Según la documentación aportada, la ocupación máxima del suelo es de 52.760,70 m², lo que representa un 24% de las parcelas afectadas, y la edificabilidad es de 8.883,70 m², equivalente a 0,04 m²/m². A este respecto, ha de indicarse que dicha documentación incluye en el cómputo de ocupación del suelo todos los elementos que conforman la planta de biometano, incluyendo la zona de compostaje y balsas, entre otros. Considerando únicamente las edificaciones previstas, la ocupación no excedería del 10%.

Con carácter general se adoptarán medidas de minimización, como la utilización de pinturas que mimeticen las instalaciones con los colores predominantes del paisaje (colores verdes o pardos) o la plantación de árboles autóctonos y comunes que disminuyan la visualización de las instalaciones y del vallado.

El biometano generado será inyectado a la red de distribución o transporte de gas. El ducto (que es objeto de otro proyecto) tendrá su origen en las instalaciones de la planta de biometano y el final (punto de conexión a la red de gas existente) se ubicará en las coordenadas ETRS89 Huso 30: X, 703.528, Y, 4.676.270. La longitud estimada del gasoducto es de 2.000 m y el trazado discurrirá completamente por el término municipal de La Sotonera.

La instalación se proyecta en las parcelas 48, 49 y 30041, cuyas superficies según catastro son de 62.612 m², 124.662 m² y 30.344 m² respectivamente, sumando una superficie total de 217.618 m².

El acceso rodado se realizará desde un camino local al que se accede a través de la carretera autonómica A- 132, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se instalará un centro de transformación de media tensión, alimentado por una línea de media tensión. Se ha solicitado condiciones de suministro a la empresa suministradora. Así mismo, se plantea la implantación de una instalación fotovoltaica para autoconsumo.

- Abastecimiento de agua: mediante camiones cisterna que descargarán en un depósito de agua de un volumen aproximado de 200 m³. Desde este depósito se instalará una red de suministro interno a base de tuberías de polietileno de alta densidad hasta los puntos de descarga de los diferentes procesos y zona de aseos y vestuarios. Se estima un consumo total de agua de 9.600 m³/año.

Para el consumo de agua de los trabajadores de la planta se instalarán dispensadores de columna de agua potable en envases de 25 litros. Serán suministrados y retirados periódicamente por una empresa encargada de este servicio.

- Evacuación de aguas residuales. El proyecto contempla lo siguiente:

* El vertido de agua sanitaria se conducirá y almacenará en una fosa estanca de 20 m³ y será recogido y gestionado mediante gestor autorizado.

* No se van a generar aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo, ya que lo que se generará será un digerido líquido que, por un lado, podrá recircularse a la nave de mezcla y al pasteurizador para su introducción de nuevo en el digestor y, por otro, tras un proceso de stripping, se utilizará para el riego de parcelas próximas.

* Las aguas pluviales no contaminadas serán vertidas en el terreno en el exterior de las instalaciones.

* Las aguas de limpieza (baldeos que no contienen sustancias peligrosas, no se utilizan sustancias en estas labores de limpieza) las aguas pluviales potencialmente contaminadas y las aguas procedentes de lixiviados serán recogidas mediante una red de conducciones hasta arquetas y se enviarán a la balsa 1.

* Las corrientes de condensados derivados del secado de biogás, agua condensada, se dirigirá a la balsa 1 de almacenamiento. Las aguas recogidas en la balsa 1 serán recirculadas a cabecera y reutilizadas en el riego de pilas de compost.

* Las aguas residuales generadas en el arco de desinfección serán recogidas en el depósito del arco de desinfección y gestionadas por gestor autorizado.

- Eliminación de residuos: se producirán una serie de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, derivados tanto de los procesos productivos como de los residuos generados en el mantenimiento de las instalaciones. Todos ellos serán gestionados por gestor autorizado. Su almacenamiento se realizará en el área de maquinaria.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el 29 de octubre de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) emitió informe sobre el expediente, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

"Emitir el siguiente informe respecto a la planta de producción de biometano:

(...)

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible con el planeamiento vigente, que contempla el uso industrial como permitido en suelo no urbanizable, pudiendo considerarse la actuación como de interés social conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta no resultaría compatible al superar la nave de almacenamiento y la nave de descarga de la zona SANDACH la altura máxima de la edificación establecida en el artículo 143 del PGOU.

(...)".

TERCERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2025, el INAGA remite la nueva documentación presentada por el promotor para la subsanación de los reparos indicados en el informe del Consejo Provincial de Urbanismo antes mencionado.

En la nueva documentación presentada se comunica que el promotor acepta reducir la altura de la nave de almacenamiento y la nave de descarga de la zona SANDACH a 10 metros, para cumplir con el límite regulado en el artículo 143 del PGOU de La Sotonera.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la nueva documentación del proyecto de planta de biometano y biofertilizantes:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el PGOU vigente, las parcelas afectadas por el proyecto están clasificadas como suelo no urbanizable especial Zona E "Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas". De la regulación establecida en el PGOU interesa destacar lo siguiente:

"Art. 142. Usos permitidos en el suelo no urbanizable

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) Uso residencial
- b) Uso hostelero
- c) Uso comercial
- e) Uso industrial
- g) Uso extractivo
- h) Uso agropecuario
- i) Uso sanitario-asistencial
- j) Uso sociocultural
- k) Uso recreativo
- l) Uso deportivo

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n).

Art. 143. Regulación de usos en el suelo no urbanizable

- a) Uso residencial

(...)

- e) Uso industrial. - En las áreas en que se permite este uso se admitirá en los tipos y grados que se especifican a continuación.

Tipos admitidos: e-1, e-2, e-3 y e-4, en las condiciones que se deriven de la calificación e informe de la actividad. El interés público y la necesidad de emplazarse en medio rural al uso concreto, a efectos de lo previsto en los artículos 25 y 24 de la Ley Urbanística de Aragón, estará condicionado tanto por la calificación e informe al que antes se alude, como por informe favorable de la COPT del expediente, que contendrá un análisis de impacto paisajístico que justifique la compatibilidad de la actuación con el medio rural en que se pretende ubicar la actuación.

El tipo 1 se admite hasta el grado 3º en situación III.

(...)

Las edificaciones serán aisladas y se separarán 200 m como mínimo de cualquier edificación excepto de las destinadas a uso h, categoría 1 grado 1 y las propias del uso g.

Podrán, no obstante, agruparse dos edificaciones destinadas al uso industrial que se distanciarán entre sí un máximo de 20 m. La altura reguladora máxima de la edificación será de 10 m., correspondiente a dos plantas.

(...)"

En lo que respecta a los usos, el artículo 39 del PGOU contempla lo siguiente:

"Art. 39. Tipos de uso según su función

Por razón de su uso se distinguen los siguientes usos:

- a) Uso residencial

(...)

- e) Uso industrial. Comprende los siguientes tipos:

1. Industria de transformación y transporte.
 2. Las de almacenaje destinadas a la conservación, almacenaje y distribución de productos, con exclusivo servicio a detallistas, mayoristas, instaladores, fabricantes o distribuidores sin servicio de venta.
 3. Los talleres de reparación.
 4. Las estaciones de servicio.
- (...)"

Para la Zona E "Área de protección sistema Plasencia-Esquedas" el PGOU establece la siguiente regulación específica:

“Art. 152. Definición

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas del Sistema Regadío, en ocasiones relativamente extensas pero con una dispersión, que impide la delimitación de un área de protección específica. Está constituida por terrazas de tipo fluvial, de gran extensión y prácticamente llanas, con suelos bastantes profundos, adecuados para la producción cerealista, en rotación con cultivos oleaginosos. Sería adecuada la introducción de rotación del cereal con plantas forrajeras. La ubicación de usos residenciales en el área debe condicionarse al tipo de explotación agrícola.

Art. 153. Medidas de protección

Atenderá al mismo régimen de protección que el área, definido en su artículo 149”.

Y el artículo 149, al que se remite la definición del régimen de protección de esta área, indica lo siguiente:

“Art. 149 Medidas de protección

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

- a-1) Uso residencial unifamiliar. La parcela mínima para permitir edificaciones será de 1 Ha. La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.*
- a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.*
- b) Uso hotelero en sus dos modalidades b-1 y b-2.*
- c, i, k-1) Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo.*
- k-2) Uso recreativo que no precise volumen.*
- d) Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3 y e-4.*
- e) Actividades extractivas.- Se impedirá el deterioro del relieve por los característicos «muros».*
- h) Uso agropecuario.- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.*
- n) La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.*

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9 de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible pudiendo considerarse como actuación de interés social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento de La Sotonera aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, teniendo en cuenta la reducción de la altura de las naves que se indica en la nueva documentación presentada, ésta resultaría compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

En particular, la instalación deberá cumplir las distancias mínimas a otras explotaciones porcinas establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, debiéndose recabar informe del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a este respecto.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 22 a 25) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 11 de marzo de 2026. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Jorge Magallón Rosa.



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA
SERVICIO PROVINCIAL DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA DE HUESCA

1052

ANUNCIO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Nedgia Aragón, S.A. sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2026 de extensión de redes de gas natural en la provincia de Huesca. Expediente CG01GAS-H-2025-007.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos establece, en el apartado 2 de la ITC-ICG 01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución.

A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la memoria anual 2026 de extensión de redes de Nedgia Aragón, S.A. en la provincia de Huesca.

Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución que tiene Nedgia Aragón, S.A. en la provincia de Huesca con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro durante el año 2026.

Durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán formular por duplicado las alegaciones que estimen oportunas.

El examen del expediente se podrá llevar a cabo en <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>; durante el plazo máximo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio.

Huesca, 17 de febrero de 2026. La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.



OTROS ANUNCIOS
COMUNIDAD DE REGANTES
COMUNIDAD DE REGANTES DE TRAMACED

1053

ANUNCIO

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Tramaced, con sede en esta localidad, conforme a lo preceptuado en los artículos 47, 48, 49 y concordantes de las vigentes Ordenanzas y Reglamentos por las que se rige esta Entidad, convoca a todos los usuarios y partícipes de la misma, a la Junta General Ordinaria del segundo trimestre del presente año, que se celebrará en el Salón Social del Excmo. Ayuntamiento de Tramaced, el día 30 de abril de 2026, jueves, a las diecinueve treinta horas en primera convocatoria, y a las veinte horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

Orden del Día:

- 1º).- Lectura y aprobación del acta de la última sesión celebrada por la Junta General de esta entidad.
- 2º).- Examen y aprobación de la memoria general del año anterior, presentada por la Junta de Gobierno, así como de las gestiones realizadas por la misma.
- 3º).- Examen y aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- 4º).- Acuerdos a adoptar para la ordenación y seguimiento del riego.
- 5º).- Aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la comunidad y de sus programas de actuación, con especial referencia a las actuaciones a llevar a cabo en esta entidad por SEIASA y la ejecución de las obras de Digitalización del Ciclo del Agua en la zona regable de esta Comunidad de Regantes de Tramaced.
- 6º).- Ruegos y Preguntas.

La representación se podrá delegar en la forma dispuesta en las vigentes Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad.

Caso de no asistir mayoría absoluta de la propiedad en la primera convocatoria, se advierte que los acuerdos que se adopten en la segunda convocatoria serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Tramaced, 11 de marzo de 2026. El Presidente, Emilio José Bernad Gazol.